REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

280

JUZGADO DIECISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C

EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE:
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO:
HECTOR PINZON NIÑO Y NANCY FAJARDO GARCIA

CUADERNO: 1

Remate
18/Septiembre/2023
9:00 am
Inmueble

2014-00654

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2014-00654

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

016-2014-00654-00- J. 14 C.M.E.S

11001418901620140065400

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. - REPARTO
E. S. D.

REF: Proceso ejecutivo con título hipotecario de **FIDUCIARA DE OCCIDENTE S.A Vs. HECTOR PINZON NIÑO C.C. No.79.596.315 y NANCY FAJARDO GARCIA C.C. No.52.624.153**

JUAN CARLOS PEREIRA HERRERA, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.147.097 expedida en Cartagena, obrando en nombre y representación legal del **BANCO AV VILLAS S.A.,** establecimiento de crédito legalmente constituido mediante escritura publica No. 07753 del 22 de Octubre de 2.010 de la Notaria 9 del Circulo de Bogotá, y en virtud del poder conferido por la **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE** al **BANCO AV VILLAS S.A.,** mediante la escritura publica No. 07071 del 29 de Septiembre de 2.010 de la Notaria 9ª del Circulo de Bogotá D.C., sociedad de Servicios Financieros con domicilio principal en Bogotá D.C., legalmente constituida mediante escritura pública No. 2922 del 30 de septiembre de 1991, otorgada en la Notaría 13 del Círculo de Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento conferido por la Superintendencia Financiera mediante la Resolución No. 3614 del 4 de octubre de 1991, todo lo cual obra en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se anexa al presente, entidad vocera del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso de Administración de Cartera No. 3-1-2282; manifiesto a Usted, que confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora **ESMERALDA PARDO CORREDOR,** identificada con la cédula de ciudadanía número 51.775.463 expedida en Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. 79.450 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en los términos del Artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y en beneficio de los intereses del **BANCO AV VILLAS S.A.** formule demanda y lleve hasta su culminación un proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil en contra de **HECTOR PINZON NIÑO C.C. No.79.596.315 y NANCY FAJARDO GARCIA C.C. No.52.624.153**, con base en el Pagare No.153647, junto con la primera copia sustitutiva No.1355 del 26 de MAYO de 1.999 otorgada en la Notaria Cuarenta y ocho del Circulo de Bogotá identificado con el folio de matrícula No.50S-40313457 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Faculto a mi apoderada para transigir, conciliar, recibir, desistir, solicitar fecha de remate, actuar y hacer postura dentro de la diligencia de remate, solicitar adjudicación del inmueble y en general adelantar todas las actuaciones necesarias para llevar a término el proceso.

A facultad de sustituir le será conferida de manera expresa, si fuere necesario acudir a ella, no obstante lo anterior el apoderado podrá sustituir el presente poder única y exclusivamente para que en su nombre se realice la diligencia de secuestro.

Del Señor Juez, atentamente,

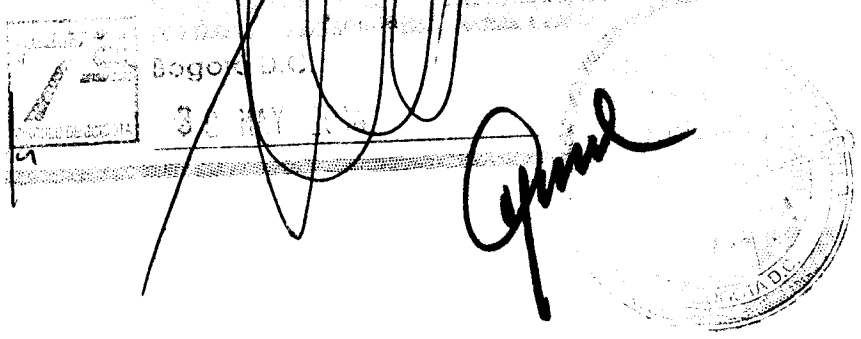
JUAN CARLOS PEREIRA HERRERA
C.C. No. 73.147.097 expedida en Cartagena

Acepto,

ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. No. 51.775.463 de Bogotá
T.P. No. 79.450 del C.S.J.

Sí Juez

Juan Carlos Pereira Herrera
73.147.099.
Cartagena



orden del **Banco Comercial AV Villas** (en adelante el **Banco**) o a su endosatario, en sus oficinas ubicadas en la ciudad referida en el numeral **(11)** del Encabezamiento o en las que autorice el **Banco**, en el plazo establecido en el numeral **(8)** del Encabezamiento, la cantidad señalada en el numeral **(5)** del Encabezamiento, que en la fecha equivale a la suma incluida en el numeral **(6)** del Encabezamiento, la cual declaro(amos) haber ya recibido a título de mutuo comercial con interés. **Parágrafo:** La suma que he(mos) recibido a título de mutuo con intereses se destinó al propósito establecido en el numeral **(12)** del Encabezamiento, de conformidad con la Ley 546 de 1999. Que igualmente pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente y a la orden del **Banco** o su endosatario, en las oficinas ubicadas en la ciudad referida en el numeral **(11)** de Encabezamiento o en las que autorice el **Banco**, en el plazo establecido en el numeral **(9)** del Encabezamiento, la suma en moneda legal colombiana expresada en el numeral **(7)** del mismo Encabezamiento, correspondiente a intereses, seguros, gastos legales, cuentas por cobrar, honorarios y otros conceptos del crédito al que corresponde este pagaré adeudados al **Banco** con anterioridad a la firma del presente pagaré y que el **Banco** mantiene registrados en una cuenta por cobrar. **Segundo:** Cuando el sistema de amortización del crédito convenido con el **Banco** señalado en el numeral **(18)** del Encabezamiento sea el denominado Cuota Constante en **UVR** (Sistema de Amortización Gradual) pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada expresada en Unidades de Valor Real (en adelante **UVR**), convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la **UVR** del día de cada pago en el numero de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral **(13)** del Encabezamiento, cada una por el valor indicado en el numeral **(15)** del Encabezamiento liquidadas, en pesos según la cotización de la **UVR** del día del pago más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es)y la (s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. Si el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral **(18)** del Encabezamiento es el denominado Sistema de Amortización Constante a Capital en **UVR** pagare(mos) al **Banco** la suma mutuada expresada en **UVR**, convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la **UVR** del día de cada pago en el numero de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral **(13)** del Encabezamiento por concepto de amortización a capital, cada una por el valor Indicado en el numeral **(15)** del Encabezamiento, liquidadas en pesos según la cotización de la **UVR** del día del pago más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. **Parágrafo primero:** La primera cuota que me(nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral **(17)** del Encabezamiento y las demás serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. **Parágrafo segundo:** Dejo(amos) expresa constancia que el sistema de amortización que he(mos) convenido con el **Banco** para el pago de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo es el establecido en el numeral **(18)** del Encabezamiento, en relación con el cual manifiesto(mos) mi (nuestro) conocimiento del mismo en virtud de la explicación que sobre dicho sistema me(nos) ha sido efectuada. **Tercero:** Que también pagare(mos) al **Banco** la suma relacionada en el numeral **(7)** del Encabezamiento, en moneda legal colombiana en el numero de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral **(14)** del Encabezamiento, cada una por el valor indicado en el numeral **(16)** y la pagare(mos) junto con cada cuota mensual del crédito, en la forma establecida en la cláusula segunda anterior. **Cuarto:** Que sobre los saldos insolutos de capital expresados en **UVR** a mi(nuestro) cargo pagare(mos) Intereses remuneratorios liquidados y pagaderos en mensualidades vencidas a la tasa de interés remuneratorio expresada en el numeral (10) del Encabezamiento, los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual en la forma prevista en la cláusula segunda de este pagaré. **Quinto:** En caso de mora, pagaré(mos) Intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1,5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley. En tal evento pagare(mos) al **Banco** los intereses de mora mencionados desde la exigibilidad de la cuota vencida, expresada en **UVR** y hasta la fecha en que se verifique su pago, en relación con cada una de las cuotas vencidas antes de la presentación de la demanda. **Sexto:** Tanto los intereses remuneratorios como los moratorios a que haya lugar en los términos de este pagaré, serán liquidados en **UVR** y serán pagaderos en moneda legal según la equivalencia de la **UVR** del día de cada pago. **Séptimo:** En caso de mora en el pago de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, en los términos definidos en este pagare reconozco(cemos) la facultad del **Banco** o de su endosatario para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la obligación sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno desde el momento de la presentación de la demanda y por tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, sus intereses moratorios, primas de seguros, comisiones por concepto de la cobertura de la garantía adicional que llegare a otorgar el Fondo Nacional de Garantías y los gastos ocasionados por la cobranza judicial que haya pagado por mi(nuestra) cuenta o que se causen con posterioridad. La facultad del **Banco** para acelerar anticipadamente el plazo de la obligación también podrá darse en los siguientes casos: a. Cuando solicite(mos) o sea(mos) admitido(s) a cualquier tramite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de Insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley. b. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados al **Banco** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito. c. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) perseguido(s) judicialmente total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. d. Cuando el(los) Inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito del **Banco**. e. Cuando exista perdida o deterioro de(los) bien(es) Inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio del **Banco** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios y el(los) deudor(es) no haya(n) ofrecido garantía(s) en iguales o superiores condiciones a la(s) originalmente otorgada(s). f. Cuando no se le dé al crédito la destinación para el cual fue concedido. g. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor del **Banco**, para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del (los) deudor(es) en los términos de este pagaré, (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por el **Banco** derivadas de estos conceptos en los eventos en que el **Banco** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s). h. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice este préstamo, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matricula Inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento. i. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación del (los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el (los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquel en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s) si es del caso. j. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. k. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este

Banco AV Villas

153647
01-07

Encabezamiento

(1) Pagaré No.: **153647**

(2) Otorgante(s): **PINZON NIÑO HECTOR** **C.C.** 79.596.315
FAJARDO GARCIA NANCY **C.C.** **52.624.153**

(3) Deudor(es): **PINZON NIÑO HECTOR** **C.C.** **79.596.315**
FAJARDO GARCIA NANCY **C.C.** **52.624.153**

(4) Fecha de suscripción: **1 de julio de 2011**

(5) Monto del crédito en UVR: 118.449,7355
Ciento Dieciocho Mil Cuatrocientos Cuarenta Y Nueve Con 7355 10000**********

(6) Monto del crédito en Pesos: $ 23.241.508
Veintitres Millones Doscientos Cuarenta Y Un Mil Quinientos Och Pesos Moneda Corriente**********

(7) Monto de la Cuenta por Cobrar: Un Millon Doscientos N venta Y Seis Mi Doscientos Cuarenta Y Un Pesos
Moneda Corriente ********** **$1.296.241,00** **********

(8) Plazo del Crédito: **Doscientos Cuarenta** 240 **********

(9) Plazo de la Cuenta por Cobrar: **Cuarenta Y Ocho** 48 **********

(10) Tasa de Interés Remuneratorio: **Once punto cero / 100** 11,00 % **********

(11) Ciudad: BOGOTA

(12) Destino del crédito:
X **Adquisición de vivienda nueva o usada.**
Construcción de vivienda individual.
Mejoramiento de vivienda de interés social.
Otro

(13) Número de cuotas del Crédito: **Doscientos Cuarenta** 240 **********

(14) Número de cuotas de la Cuenta por Cobrar: **Cuarenta Y Ocho** 48 **********

(15) Valor cuota UVR del Crédito: Un Mil Quinientos Cincuenta Cinco Con 5213/10000**********
********** 1.555,5213 **********

(16) Valor cuota de la Cuenta por Cobrar: Veintisiete M Cinco Pesos Moneda Corriente**********
********** $27.005 **********

(17) Fecha de pago primera cuota: **2 de julio d 011** **********

(18) Sistema de Amortización del crédito:
Amortización Constante en UVR
X **Cuota constante en UVR (Sistema de Amortización adual)**

(19) Lugar de creación del pagaré: **BOGOTA**

Yo(nosotros) el (los) **Otorgante(s)** relacionado(s) en el numeral **(2** del encabezamiento del presente pagaré (en adelante el Encabezamiento), mayor(es) de edad, Identificado(s) como aparece a e de mi(nuestras) firma(s), obrando en (nombre propio) / (en nombre y representación del (los) **Deudor(es)** relacionado(s) en el meral **(3)** del Encabezamiento como se acredita con poder especial debidamente conferido para el efecto) manifiesto(amos): **Pr ero:** Que pagaré(mos) solidaria e Incondicionalmente y a la

...ones S.A. NIT. 800.028.580-2 www.datapeles.com 87474

evento autorizo(amos) a la Entidad Publica adquiriente o b
directamente al **Banco** el valor de la indemnización hasta concu
el **Banco**. l. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación conte
pago de cualquier otro crédito otorgado por el **Banco** a mi(nos
en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentaria
obligación contenida en este pagaré. **Octavo:** Que para ampa
sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor del **Banco** así co
contratar con una compañía de seguros escogida libremente
estarán vigentes por el termino del contrato de mutuo. En virtu
correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cu
obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) al B
evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos)
correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago
he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las prim
solución de tal(es) prima(s) en la forma expresada en la cláusul
esta facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta
haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula, En e
de seguros correspondientes en favor del **Banco** de confor
aplicarán en el siguiente orden de prelación: primas de segu
causadas en orden de antigüedad tanto el crédito como de la
cuotas mas atrasadas, así como comisiones, gastos e impue
causada hasta la fecha de pago queda un excedente inferior a
Si el excedente es mayor o igual al valor de una cuota, se aplic
los gastos, costos, costas y honorarios de abogado en caso de
en este pagaré, en relación con los cuales manifiesto(amos)
Banco tiene pactadas con sus profesionales de cobranza
valorización, seguros, cuotas de administración, cuentas de se
inmueble(s) dado(s) en garantía hipotecaria hasta la terminaci
Banco tenga que cubrir alguno o la totalidad de los conce
Inmediato con Intereses de mora a la tasa máxima permitida p
los recibos que presente el **Banco**. **Decimoprimero:** Que la
variación a lo estipulado o en caso de prórroga de la obligación
el **Banco** queda con el derecho a dirigirse indistintamente
necesidad de recurrir a más notificaciones y que entre los cod
de que se pacte la prorroga del plazo o la reestructuración de la
que adquirimos respecto de las obligaciones derivadas d
Decimosegundo: Con el fin de dar cumplimiento a lo pr
expresamente al **Banco** para que registre en forma extracal
suficiente la constancia respectiva registrada en el extracto de
parte de las obligaciones emanadas de este pagare requiere
Expresamente faculto(amos) y autorizo(amos) al **Banco** pa
individual, conjunta o solidaria, que tenga(mos) o llegare(
mi(nuestro) cargo y a favor del **Banco** por virtud de las obliga
cualquier otro derecho de crédito a mi(nuestro) favor. **Deci**
cualquier titulo endose el presente pagaré o ceda el crédito
notificación, de conformidad con lo establecido en el articulo 6
adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicion
seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se ex
hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del (los) deudo
mi(nuestro) favor me(nos) ha sido otorgado con fundamento e
plazo de conformidad con la Ley 546 de 1999 y demás dispos
de lo cual las obligaciones en moneda legal derivadas de est
en **UVR**. **Parágrafo:** Acepto(amos) desde ahora el reajuste
razón de las variaciones de la **UVR** debido a la fluctuación
modificación por incremento en las tasas máximas de interés
las cuotas mensuales a mi(nuestro) cargo en la forma previst
Inmediatamente siguiente tomando como referencia la fec
acepto(amos) la disminución del plazo cuando ello se produz
determinen la reducción del saldo de la deuda por cambio de
tales conceptos tenga la fluctuación de la **UVR**. **Decimoséptimo:** Expresamente autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o en
general a quien tenga la calidad de acreedor, a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector
Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o cualquier entidad que maneje o
administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento como cliente(s) del
Banco, de conformidad con los reglamentos a los cuales se sujeten las entidades antes mencionadas y la normatividad vigente sobre
bases de datos. Así mismo autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor para consultar ante la
Central de Información del Sector financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o
cualquier Entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines mi(nuestro) endeudamiento directo o Indirecto con
las entidades financieras del país así como la Información disponible sobre el cumplimiento o manejo dado a mi(nuestros)
compromiso(s) y obligación(es) con dicho sector. Igualmente autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o a quien tenga la calidad de
acreedor, a suministrar toda la información consultada a sus matrices, filiales o subordinadas de la matriz y demás entidades
vinculadas al mismo grupo. **Parágrafo:** Conozco(emos) y acepto(amos) que los reportes negativos que el **Banco** realice a la Central
de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de entidades Financieras de Colombia o a
cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines pueden generar consecuencias negativas en

eficiaria a cualquier titulo y por cualquier razón, para entregar
encia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere
da en el presente pagaré. m. Cuando incurra(mos) en mora en el
os) Individual, conjunta o separadamente. n. Cuando incurra(mos)
o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la
los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables
el riesgo de muerte del(los) deudor(es) me (nos) obligo(amos) a
or mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales
e lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros
estipulada. **Parágrafo primero:** En caso de mora de mi(nuestra)
nco para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal
a cargado por el **Banco** obligándome(nos) a reembolsar el pago
una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva,
de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputara primero a la
siguiente. **Parágrafo segundo:** Sin perjuicio de lo anterior el **Banco**
primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo
evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas
dad con este pagaré. **Noveno:** Los pagos que efectúe(mos) se
s, intereses de mora, cuota o cuotas predeterminadas vencidas o
enta por cobrar, es decir, cubriendo todos los componentes de las
os si a ello hubiere lugar. Si después de cancelar la ultima cuota
cuota subsiguiente, este se abonara como pago parcial de la misma,
á como abono a capital. **Décimo:** Serán de mi(nuestro) cargo todos
cción judicial para el cobro de la deuda y sus accesorios contenidos
e acepto(amos) de manera expresa las tarifas de honorarios que el
gualmente pagaré(mos) todos los impuestos, contribuciones de
icios públicos y en general todos aquellos gastos que afecten el(los)
del proceso judicial que Inicie y adelante el **Banco**; en caso de que el
s antes relacionados, me(nos) obligo(amos) a reembolsarlos de
la ley prestando para el efecto merito ejecutivo este mismo pagare y
rma solidaria en que me(nos) obligo(amos) subsiste en cualquier
dentro de todo el tiempo de la misma. Igualmente declaro(amos) que
ntra cualquiera de los obligados por el presente instrumento, sin
dores nos conferimos representación recíproca, por lo cual, en caso
euda con uno solo o varios de nosotros, se mantendrá la solidaridad
este pagaré, así como la vigencia de las garantías otorgadas.
isto en el artículo 624 del Código de Comercio, autorizo(amos)
lar los abonos que efectúe(mos) a la obligación, para lo cual será
rédito. **Decimotercero:** La sustitución por un tercero en la totalidad o
a autorización previa, expresa y escrita del **Banco**. **Decimocuarto:**
debitar de cualquier depósito a mi(nuestro) favor ya sea en forma
os) a tener en la entidad correspondiente los saldos exigibles a
nes que asumo(imos) mediante este pagaré, o compensarlos contra
oquinto: Que expresamente autorizo(amos) al **Banco** para que a
ncorporado en el a favor de cualquier tercero sin necesidad de su
del Código de Comercio en cuyo caso, adicionalmente, dicho tercero
alguna el carácter de beneficiario a titulo oneroso de las pólizas de
an a favor del **Banco** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es)
s) en los términos de este pagaré. **Decimosexto:** Que el crédito a
el sistema especializado de financiación de vivienda individual a largo
ones complementarlas y concordantes con las mismas en desarrollo
ítulo valor se determinarán mediante la aplicación de su equivalencia
nediato de la deuda a mi(nuestro) cargo, cuando ello se produzca en
la misma o por la expedición de normas nuevas que determinen la
bligándome(nos) a pagar dichas variaciones o incrementos dentro de
n este pagare, a partir del corte de facturación del crédito hipotecario
en que se haga efectiva la variación o el incremento. Así mismo
en razón de la aplicación por parte del **Banco** de normas nuevas que
s límites máximos de la tasa de interés o por la incidencia que sobre

mi(nuestro) acceso al crédito y demás servicios financieros. **Decimoctavo:** De acuerdo con lo previsto en el numeral 54 del artículo 530 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 46 de la Ley 633 de 2000, el presente documento, por instrumentar cartera hipotecaria, se encuentra exento del impuesto de timbre. **Decimonoveno:** Declaro(amos) expresamente que conozco(cemos) y acepto(amos) íntegramente el texto de este pagaré, así como también todas las condiciones del crédito. Igualmente declaro(amos) que he(mos) recibido de parte del **Banco** copia del presente pagaré. Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad mencionada en el numeral **(19)** del Encabezamiento, en la fecha indicada en el numeral **(4)** del Encabezamiento.

FIRMA: _____

NOMBRE DEUDOR: Hèctor pinzón niño

C.C. o NIT. DEUDOR: 79596315

NOMBRE DE QUIEN FIRMA: Héctor pinzòn niño

C.C. DE QUIEN FIRMA: 79596315

CALIDAD DE QUIEN FIRMA: Nombre Propio [X] Representante Legal [ ] Apoderado [ ]

HUELLA

FIRMA: _____

NOMBRE DEUDOR: Nancy Fajardo garcia.

C.C. o NIT. DEUDOR: 52.624 153 Bogotá

NOMBRE DE QUIEN FIRMA: Nancy Fajàrdo garcia.

C.C. DE QUIEN FIRMA: 52.624 153 Bogotá

CALIDAD DE QUIEN FIRMA: Nombre Propio [+] Representante Legal [ ] Apoderado [ ]

HUELLA

FIRMA: _____

NOMBRE DEUDOR: _____

C.C. o NIT. DEUDOR: _____

NOMBRE DE QUIEN FIRMA: _____

C.C. DE QUIEN FIRMA: _____

CALIDAD DE QUIEN FIRMA: Nombre Propio [ ] Representante Legal [ ] Apoderado [ ]

HUELLA

FIRMA: _____

NOMBRE DEUDOR: _____

C.C. o NIT. DEUDOR: _____

NOMBRE DE QUIEN FIRMA: _____

C.C. DE QUIEN FIRMA: _____

CALIDAD DE QUIEN FIRMA: Nombre Propio [ ] Representante Legal [ ] Apoderado [ ]

HUELLA

Banco AV Villas

0171021132

$4
1

NOTA DE ENDOSO:

La presente hoja parte integral del Pagaré No. **153647** en el cual se instrumenta el crédito hipotecario número **153647**

Banco Comercial AV Villas S.A., establecimiento de crédito legalmente constituido y domiciliado en la ciudad de Bogotá, endosa en propiedad y sin responsabilidad el presente pagaré a favor de FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo de Administración de Cartera No. 3-1-2282, lo cual implica también la cesión de la garantía hipotecaria que ampara el crédito aquí incorporado.

SCP

Firma Autorizada

NOTA DE ENDOSO:

La presente hoja parte integral del Pagaré No. **153647** en el cual se instrumenta el crédito hipotecario número **153647**

Banco Comercial AV Villas S.A., establecimiento de crédito legalmente constituido y domiciliado en la ciudad de Bogotá, endosa en propiedad y sin responsabilidad el presente pagaré a favor de FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo de Administración de Cartera No. 3-1-2282, lo cual implica también la cesión de la garantía hipotecaria que ampara el crédito aquí incorporado.

Firma Autorizada

Banco AV Villas
0140414873

LA SUSCRITA SECRETARIA
DEL JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

HACE CONSTAR

Que el anterior pagaré en cuatro (4) folios, fue desglosado del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO 11001400305320110004800 que ante este Despacho Judicial adelantó FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. FIDUOCCIDENTE S.A. actúa como vocera del Patrimonio Autónomo de Administración de Cartera No. 3-2-2282 en contra de HECTOR PINZON NIÑO Y NANCY FAJARDO GARCIA, en obedecimiento a lo ordenado en providencias de fechas treinta de agosto, treinta de septiembre y tres de noviembre de dos mil once, que dispusieron la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, con la constancia que la obligación contenida en él en cuanto a su saldo continua vigente.

Dado en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de dos mil once (2011).

La Secretaria,

CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Jurisdiccional
SECRETARIA
BOGOTA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 357934133423914 **Nro Matrícula: 50S-40313457**

Impreso el 22 de Mayo de 2014 a las 04:53:43 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USME VEREDA: USME
FECHA APERTURA: 8/10/1998 RADICACIÓN: 1998-85392 CON: ESCRITURA DE 7/10/1998
COD CATASTRAL: AAA0162ZMRU
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 3439 DE FECHA 28-09-98 EN NOTARIA 48 DE SANTAFE DE BOGOTA MANZ 37 BLOQ. 1 APT.101 CON AREA DE 47.46 MTS2 CON COEFICIENTE DE 2.06 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACIÓN:
CONSTRUCCIONES MOLINOS DE LA CARACAS LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A PARDO MORALES Y CIA S. EN C. (FAMPAR S. EN C.) POR ESCRITURA 3531 DEL 29-09-97 NOTARIA 48 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-40289900.-PARDO MORALES Y CIA,.S. EN C.(FAMPAR S.EN C.) POR ESCRITURA N. 2012 DEL 03-11-1992 NOTARIA 46 DE BOGOTA, REGISTRADA EN EL FOLIO 050-40127670, REALIZO ENGLOBE DE LOS PREDIOS QUE ADQUIRIO ASI: EL LOTE N. 5 GUIPARMA, POR COMPRA A PARDO MORALES GUILLERMO, POR LA ESCRITURA N. 2404 DEL 15-10-1992 NOTARIA 45 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-40121742.-B) OTRO GLOBO DE TERRENO POR COMPRA A MORALES GUILLERMO, POR LA ESCRITURA N. 1939 DEL 22-12-1989 NOTARIA 28 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-40036929.-C) OTRO LOTE POR COMPRA AL MISMO PARDO MORALES GUILLERMO POR LA ESCRITURA N. 1939 CITADA, REGISTRADA AL FOLIO 050-40036930.-D) OTRO LOTE POR COMPRA AL MISMO PARDO MORALES GUILLERMO, POR LA ESCRITURA N. 1939 CITADA REGISTRADA AL FOLIO 050-040036931.-ESTE ADQUIRIO POR RESOLUCION CONTRATO SEGUN ESCRITURAS NOS.918, Y 961 DEL 28-09-1949 DE LA NOTARIA 6. DE BOGOTA, CON POSSE ANGULO ALEJANDRO., REGISTRADAS AL FOLIO 050-575758.-E) OTRO LOTE LO ADQUIRIO PARDO MORALES Y CIA. S. EN C. POR COMPRA A SANTOS LANDINES JAIME, RODRIGO IGNACIO, POR LA ESCRITURA N. 2377 DEL 08-10-92.NOTARIA 45 DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 050-40057613. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A PARDO MORALES GUILLERMO, POR LA ESCRITURA N. 285 DEL 20-12-1990 NOTARIA 46 DE BOGOTA, Y ESTE HUBO COMO SE EXPRESO ANTERIORMENTE.-F) OTRO LOTE LO ADQUIRIO LA SOCIEDAD POR COMPRA A PADILLA RUBIANO GERMAN AUGUSTO, POR LA ESCRITURA N. 2376 DEL 08-10-1992 NOTARIA 45 DE BOGOTA, ESTE HUBO POR COMPRA A PARDO MORALES GUILLERMO POR LA ESCRITURA N. 284 DEL 20-12-1990 NOTARIA 46 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0057614.-Y ESTE ADQUIRIO COMO SE DIJO ANTERIORMENTE. G) OTRO LOTE LO HUBO POR COMPRA A TORRES PINTO Y CIA. S. EN C. POR LA ESCRITURA N. 754 DEL 27-08-1991 NOTARIA 46 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-692632.-ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR COMPRA A TORRES CARVAJAL FELIX EUGENIO. POR LA ESCRITURA N. 3756 DEL 31-12-1982 NOTARIA 3.DE BOGOTA,ESTA HUBO POR COMPRA A PARDO MORALES GUILLERMO, POR LA ESCRITURA N. 950 DEL 30-04-1962 NOTARIA 6.DE BOGOTA, ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA POR LA ESCRITURA N. 4136 DEL 28-06-1990 NOTARIA 6.DE BOGOTA, EN CUANTO A LOS LINDEROS.-

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACION
1) CARRERA 10 B #48- A 51 SUR APTO 101 BLOQUE 1.
2) CL 49D SUR 10B 10 BQ 1 AP 101 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)
50S-40289900

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 17/4/1998** **Radicación 1998-32912**
DOC: ESCRITURA 844 DEL: 18/3/1998 NOTARIA 48 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 3.600.000.000
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCCIONES MOLINOS DE LA CARACAS LTDA NIT# 800174737 X
A: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. **NIT# 8600358275**

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 2

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3579341334239145 **Nro Matrícula: 50S-40313457**

Impreso el 22 de Mayo de 2014 a las 04:53:43 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 7/10/1998** **Radicación 1998-85392**
DOC: ESCRITURA 3439 DEL: 28/9/1998 NOTARIA 48 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONSTRUCCIONES MOLINOS DE LA CARACAS LTDA. **NIT# 8001747378**

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 23/8/1999** **Radicación 1999-55912**
DOC: ESCRITURA 1355 DEL: 26/5/1999 NOTARIA 48 DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $ 27.516.500
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA - VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO OTORGADO POR CAFAM
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCCIONES MOLINOS DE LA CARACAS LTDA. NIT# 8001747378
A: FAJARDO GARCIA NANCY **CC# 52624153** **X**
A: PINZON NIÑO HECTOR **CC# 79596315** **X**

ANOTACIÓN: Nro: 4 **Fecha 23/8/1999** **Radicación 1999-55912**
DOC: ESCRITURA 1355 DEL: 26/5/1999 NOTARIA 48 DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $ 18.128.402
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA - ABIERTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FAJARDO GARCIA NANCY CC# 52624153 X
DE: PINZON NIÑO HECTOR CC# 79596315 X
A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

ANOTACIÓN: Nro: 5 **Fecha 23/8/1999** **Radicación 1999-55912**
DOC: ESCRITURA 1355 DEL: 26/5/1999 NOTARIA 48 DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FAJARDO GARCIA NANCY CC# 52624153 X
DE: PINZON NIÑO HECTOR CC# 79596315 X
A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACIÓN: Nro: 6 **Fecha 23/8/1999** **Radicación 1999-55913**
DOC: ESCRITURA 2147 DEL: 2/8/1999 NOTARIA 48 DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 915 OTROS - ACLARCION A LA ESCRITURA # 1355 DEL 26-05-99, NOT.48 EN EL SENTIDO DE QUE NO SOMENTEN EL INMUEBLE QUE ADQUIEREN A LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR POR ADQUIRIR EN COMUN Y PROINDIVISO,DE CONFORMIDAD CON LA LEY 258/96.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FAJARDO GARCIA NANCY **CC# 52624153** **X**
A: PINZON NIÑO HECTOR **CC# 79596315** **X**

ANOTACIÓN: Nro: 7 **Fecha 13/7/2000** **Radicación 2000-46163**
DOC: ESCRITURA 1180 DEL: 25/5/2000 NOTARIA 48 DE SANTAFE VALOR ACTO: $ 3.600.000.000
Se cancela la anotación No, 1
ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS HOY CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS
A: CONSTRUCCIONES MOLINOS DE LA CARACAS LIMITADA **X**

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 357934133423914 **Nro Matrícula: 50S-40313457**

Impreso el 22 de Mayo de 2014 a las 04:53:43 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 8 **Fecha 23/5/2002** **Radicación 2002-3717**
DOC: OFICIO 864 DEL: 29/4/2002 JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS
A: FAJARDO GARCIA NANCY X
A: PINZON NI/O HECTOR X

ANOTACIÓN: Nro: 9 **Fecha 5/2/2004** **Radicación 2004-7596**
DOC: ESCRITURA 2968 DEL: 14/10/2003 NOTARIA 48 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - CONSTITUIDO POR ESCRITURA 3439 DEL 28-09-98. EN CUANTO A SOMETER LA URBANIZACION GUIPARMA IV ETAPA MZ 37 A LA LEY 675 DEL 03-08-2001 NUEVO REGIMEN DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y A LAS DEMAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN. ADICIONEN O REGLAMENTEN.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: URBANIZACION GUIPARMA 1V ETAPA

ANOTACIÓN: Nro: 10 **Fecha 5/3/2008** **Radicación 2008-2240**
DOC: OFICIO 0288 DEL: 8/2/2008 JUZGADO 47 CIVIL MPAL. DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 8
ESPECIFICACION: : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - CANCELACION EMBARGO 2002-555
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS
A: FAJARDO GARCIA NANCY X
A: PINZON NI/O HECTOR X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 8/8/2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 21 impreso por: 21
TURNO: 2014-267639 FECHA:22/5/2014
NIS:
Verificar en:
EXPEDIDO EN: PORTAL

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3579341334239145 **Nro Matrícula: 50S-40313457**

Impreso el 22 de Mayo de 2014 a las 04:53:43 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

El registrador EDGAR JOSE NAMEN AYUB

01

1437445508

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

20 DE MAYO DE 2014 HORA 16:12:10

R041922540 HOJA : 1 DE 12

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A QUE PODRA GIRAR BAJO LA DENOMINACION DE BANCO DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS BANCO AV VILLAS O AV VILLAS
N.I.T. : 860035827-5
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00307129 DEL 9 DE OCTUBRE DE 1987

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 25 DE MARZO DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2014
ACTIVO TOTAL REPORTADO:$9,651,766,475,468

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 13 26A - 47 PISO 1
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :
nietopa@bancoavvillas.com.co
DIRECCION COMERCIAL : CRA 13 N 26 A 47 PISO 24 (NUEVA NOMENCLATURA)
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL :
nietopa@bancoavvillas.com.co

CERTIFICA:

AGENCIAS:

BOGOTA D.C.	(96)
UBATE	(1)
COTA	(1)
ZIPAQUIRA	(1)
CHIA	(1)

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 160 DE LA NOTARIA 23 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 28 DE ENERO DE 2000, INSCRITA EL 28 DE ENERO DE 2000 BAJO EL NUMERO 713868 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS POR EL DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS QUE PODRA GIRAR BAJO LA DENOMINACION AV VILLAS.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1284 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 23 DE ABRIL DE 2002, INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2002 BAJO EL NO. 824121 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A QUE PODRA GIRAR BAJO LA DENOMINACION DE BANCO DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS BANCO COMERCIAL E HIPOTECARIO AV VILLAS O AV VILLAS, POR EL DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., QUE PODRA GIRAR BAJO LA DENOMINACION DE BANCO DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS, BANCO AV VILLAS O AV VILLAS.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 912 DEL 21 DE MARZO DE 2002 DE LA NOTARIA VEINTITRES DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 26 DE MARZO DE 2002 BAJO EL NUMERO 820076 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS QUE PODRA GIRAR BAJO LA DENOMINACION AV VILLAS POR EL DE : BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A QUE PODRA GIRAR BAJO LA DENOMINACION DE BANCO DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS, BANCO COMERCIAL E HIPOTECARIO AV VILLAS, BANCO AV VILLAS O AV VILLAS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 160 DE LA NOTARIA 23 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., DEL 28 DE ENERO DE 2000, INSCRITA EL 28 DE ENERO DE 2000 BAJO EL NUMERO 713868 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE FUSIONO CON LA SOCIEDAD AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA ABSORBIENDOLA, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
5.700	24-XI-1.972	5A. BTA.	9-X-1.987-NO.220.797
2.600	21-V-1.973	5A. BTA.	9-X-1.987-NO.220.798
2.245	12-V-1.976	5A. BTA.	9-X-1.987-NO.220.799
3.353	24-VI-1.976	5A. BTA.	9-X-1.987-NO.220.800
5.297	18-VIII-1.981	5A. BTA.	9-X-1.987-NO.220.801
10.099	24-XI-1.983	5A. BTA.	9-X-1.987-NO.220.802
3.455	28-IV-1.986	5A. BTA.	9-X-1.987-NO.220.803
3.464	22-IV-1.988	5A. BTA	02-V -1.988-NO.234.888
892	10-II-1.989	5A. BTA.	23-XI-1.989-NO.280.611
5.162	12-VII-1.990	5A. BTA.	28-XI-1.990-NO.311.400
7.815	07- X -1.992	5 STAFE BTA	22--X-1.992 NO.383.221
8.416	26- X -1.992	5 STAFE BTA	1-XII-1.992-NO.387.726
1.572	15-III-1.994	5 STAFE BTA	25-III-1994 NO.442.149
0.978	12-III-1.997	5 STAFE BTA	21-III-1997 NO.578.786

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0000160	2000/01/28	NOTARIA 23	2000/01/28	00713868
0000753	2000/03/13	NOTARIA 23	2000/03/16	00720544

MATRICULA : 01177072
DIRECCION : AV SUBA NO. 115-58
TELEFONO : 7450052
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA BRITALIA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 01177083
DIRECCION : Carrera 80 No. 46 - 05 SUR
TELEFONO : 7450054
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA SANTA ISABEL BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 01177091
DIRECCION : CRA 27 NO. 1F-28
TELEFONO : 7450023
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA CALLE 14 BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 01177094
DIRECCION : Carrera 7 No. 14-08
TELEFONO : 7450011
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA PASADEN BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 01177097
DIRECCION : CR 53 NO. 102A-02
TELEFONO : 7450057
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA FONTIBON BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 01177099
DIRECCION : CR 100 NO. 19-52
TELEFONO : 7450039
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA CLARET BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 01177118
DIRECCION : CL 44 SUR NO. 26-10
TELEFONO : 7450041

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA CALLE 82 BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 01177127
DIRECCION : AC 82 NO. 10-70
TELEFONO : 7450037
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA CEDRITOS BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 01177136
DIRECCION : CR 11 NO. 140-04 Esquina
TELEFONO : 7450035
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA PORCIUNCULA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 01177140
DIRECCION : CL 72 No. 10-61
TELEFONO : 7450034
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA SOLEDAD BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 01177144
DIRECCION : AV 24 No. 40 -7 3
TELEFONO : 7450032
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA SIETE DE AGOSTO BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 01177149
DIRECCION : CRA 24 No. 65-02
TELEFONO : 7450031
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA RICAURTE BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 01177162
DIRECCION : CRA 28 No. 10-19
TELEFONO : 7450028
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA BOSA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 01177165
DIRECCION : CALLE 65 SUR NO. 78 L-81
TELEFONO : 7450027
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA EL CASTILLO BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 01177172
DIRECCION : CR 7 NO. 73-17

TELEFONO : 7450026
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA QUIROGUA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 01177175
DIRECCION : TV 94 NO. 82A-17
TELEFONO : 7450025
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA CHAPINERO NORTE BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 01177177
DIRECCION : CR 13 No. 61-50
TELEFONO : 7450021
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA CASTELLANA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 01177179
DIRECCION : CL 95 NO. 49-03
TELEFONO : 7450019
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA AVENIDA COLON BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 01177181
DIRECCION : CL 13 NO. 45-37
TELEFONO : 7450018
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : MARLY BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A
MATRICULA : 01177188
DIRECCION : CR 13 NO. 49-24
TELEFONO : 7450016
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA USAQUEN BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 01177250
DIRECCION : CR 7 NO. 119-04
TELEFONO : 7450017
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA SANTA BARBARA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 01177251
DIRECCION : AV 15 No. 118-20
TELEFONO : 7450015
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA CORABASTOS BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 01177252
DIRECCION : CENTRAL CORABASTOS EDF A LC 8
TELEFONO : 7450014
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA EL LAGO BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 01177253
DIRECCION : Carrera 15 No. 75-66
TELEFONO : 7450013
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA CONCORD BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 01177256
DIRECCION : Calle 64 No. 5 - 86
TELEFONO : 7450012
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA CHICO BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 01177257
DIRECCION : Carrera 15 No. 91-10
TELEFONO : 7450010
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA RESTREPO BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 01181802
DIRECCION : Carrera 20 No. 15-41 SUR
TELEFONO : 7450005
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA ESTRADA BANCO COMERCIAL A V VILLAS
MATRICULA : 01230745
DIRECCION : AVENIDA 72 NO. 70F-04
TELEFONO : 7450074
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA SUBAZAR BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A
MATRICULA : 01230748
DIRECCION : CR 92 NO. 145A-33
TELEFONO : 7450070
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA UBATE BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A
MATRICULA : 01230754
DIRECCION : CL 8 NO. 8-02 ESQ
TELEFONO : 8553201
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA VEINTE DE JULIO BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A
MATRICULA : 01230758
DIRECCION : CR 6 NO. 21-52 SUR
TELEFONO : 7450080
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA BANCA EMPRESARIAL BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 01490019
DIRECCION : CR 13 NO. 26A - 47 P 1
TELEFONO : 2419600
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA CENTRO COMERCIAL PLAZA IMPERIAL BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 01682569
DIRECCION : CL 146 A NO. 106-20 LC 147-1 Y 147-2 CC PLAZA IMPERIAL
TELEFONO : 7450656
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : CENTRO DE PAGOS CORDOBA 001
MATRICULA : 01693810
DIRECCION : Carrera 10 No. 18 - 08
TELEFONO : 7450002
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : CENTRO COMERCIAL MERCURIO BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 01714499
DIRECCION : CR 7 NO. 32-35 LC 222 223-224 P 2
TELEFONO : 7450668

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : DIVERPLAZA ALAMOS BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 01714510
DIRECCION : TV 99 NO. 70 A 89 LOCAL 102
TELEFONO : 7450666
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA DE CREDITO AL INSTANTE VILLAS DE GRANADA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 01764163
DIRECCION : CR 112 A NO. 79 B 39
TELEFONO : 7450670
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA CENTRO COMERCIAL ALTAVISTA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 01815945
DIRECCION : AV CR 1 NO. 65 D 58 SUR locales 1-98 al 1-101
TELEFONO : 7450675
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA DE CREDITO AL INSTANTE CASTILLA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 01841956
DIRECCION : CR 78 NO. 8 - 90
TELEFONO : 7450677
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA CENTRO COMERCIAL TINTAL PLAZA BANCO COMERCIAL AV VILLAS.
MATRICULA : 01848157
DIRECCION : CR 86 NO. 6 37 LC 112 113 114
TELEFONO : 7450677
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA CENTRO DE NEGOCIOS EMPRESARIAL AV. CHILE BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 01848159
DIRECCION : CR 7 NO. 71 76
TELEFONO : 7451251
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA CENTRO DE NEGOCIOS EMPRESARIALES PALOQUEMAO BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 01863593
DIRECCION : CR 27 NO. 13 63

TELEFONO : 7450382
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : CENTRO DE NEGOCIOS EMPRESARIALES CALLE 80 BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 01881973
DIRECCION : AV. CLL. 80 NO. 69-70 L. 1A SEGUNDO PISO
TELEFONO : 7450394
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : CENTRO DE NEGOCIOS EMPRESARIALES TOBERIN
MATRICULA : 01881978
DIRECCION : CR 20 NO. 166 44
TELEFONO : 7450685
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA DE CREDITO AL INSTANTE CENTRO COMERCIAL CIUDAD TUNAL BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 01907751
DIRECCION : CRA 24 C NO. 48-94 SUR LC 1-139
TELEFONO : 7450685
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA DE CREDITO AL INSTANTE BOSA ESTACION BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 01907754
DIRECCION : CR 77 G NO. 60 45 SUR
TELEFONO : 7450687
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA SAN CRISTOBAL NORTE BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 01921934
DIRECCION : CL 163 A NO. 8 G 08
TELEFONO : 7450681
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA DE CREDITO AL INSTANTE SOACHA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 01929069
DIRECCION : CR 7 NO. 14 17
TELEFONO : 7120688
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA DE CREDITO AL INSTANTE PRADO VERANIEGO BANCOCOMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 01929071
DIRECCION : CR 51 A NO. 134 A 58
TELEFONO : 7450651
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA DE CREDITO AL INSTANTE CENTRO DE ALTA TECNOLOGIA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 01940578
DIRECCION : CR 15 NO. 77 - 05/59
TELEFONO : 7450652
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA DE CREDITO AL INSTANTE MINUTO DE DIOS BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 01979264
DIRECCION : CL 80 NO. 74 B 08
TELEFONO : 7450694
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA DE CREDITO AL INSTANTE CARRERA 13 BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 01979266
DIRECCION : CL 16 NO. 12 84
TELEFONO : 7450695
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA CENTRO MAYOR BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 01988256
DIRECCION : AK 27 NO. 38 A 83 SUR LOCAL 1 183
TELEFONO : 7450684
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA DE CREDITO AL INSTANTE CARREFOUR BOSA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 01988258
DIRECCION : CRA 92 NO. 60-90 SUR BOSA
TELEFONO : 2419600
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA DE CREDITO AL INSTANTE SAN MARTIN BANCO COMERCIAL AV VILLAS

MATRICULA : 01988261
DIRECCION : CR 7 NO. 31 58
TELEFONO : 7450604
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA DE CREDITO AL INSTANTE SOTRANDES BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 02005190
DIRECCION : CR 113 B NO. 63 I 39 LC 106
TELEFONO : 7450696
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA DE CREDITO AL INSTANTE SUBA RINCON BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 02033369
DIRECCION : Avenida Calle 132 NO. 91 12
TELEFONO : 7450698
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA DE CREDITO AL INSTANTE CIPRES PLAZA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 02033422
DIRECCION : AK 50 NO. 22 45 LC 115
TELEFONO : 7450653
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA DE CREDITO AL INSTANTE PABLO VI BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 02041224
DIRECCION : CR 53 NO. 57 08 BQ A1 LC 1
TELEFONO : 7450410
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA DE CREDITO AL INSTANTE PUENTE LARGO BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 02049292
DIRECCION : TV 60 NO. 104 94
TELEFONO : 7437416
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA DE CREDITO AL INSTANTE PLAZA DE LAS AMERICAS BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 02057647
DIRECCION : CR 71 D NO. 6 94 local 1813
TELEFONO : 7450420
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA DE CREDITO AL INSTANTE SUBAZAR BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 02102557
DIRECCION : CR 91 NO. 141 05 LC 102
TELEFONO : 7450426
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA ZONA FRANCA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 02165741
DIRECCION : CR 106 NO. 15 A 25 LC 120 IN 141
TELEFONO : 7441123
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA DE CREDITO AL INSTANTE ZIPAQUIRA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 02165745
DIRECCION : Calle 4 No. 7 37/41
TELEFONO : 8815661
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA DE VENTA DE LIBRANZAS CALLE 72 BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 02225635
DIRECCION : CL 72 NO. 10 03 LC 1 07
TELEFONO : 7442139
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA DE CREDITO AL INSTANTE CHIA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 02226962
DIRECCION : CL 12 NO. 10 48
TELEFONO : 8616473
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA DE CREDITO AL INSTANTE VILLA DEL PRADO BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 02226967
DIRECCION : CL 174 NO. 53 A 05
TELEFONO : 7436903

****

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA DE CREDITO AL INSTANTE AUTOPISTA SUR VENECIA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 02238544
DIRECCION : CR 54 NO. 45 A 19 SUR
TELEFONO : 7422351
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA TITAN PLAZA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 02246812
DIRECCION : AK 72 NO. 80 94
TELEFONO : 7422590
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA DE CREDITO AL INSTANTE C C ROSETTA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 02266988
DIRECCION : CR 45 NO. 128 B 41 LC 5
TELEFONO : 7429518
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA DE CREDITO AL INSTANTE METROPOLIS BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 02279094
DIRECCION : CL 80 NO. 64 91
TELEFONO : 7428722
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA AUTOPISTA CALLE 98 BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 02281988
DIRECCION : TV 23 NO. 97 73 LC 1
TELEFONO : 7434099
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA DE CREDITO AL INSTANTE PROFAMILIA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 02281989

DIRECCION : CL 32 A NO. 13 A 27 LC 6
TELEFONO : 7427724
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA MIXTA SIBERIA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 02309330
DIRECCION : SEC COSTADO SUR CL 80 LC B 104 B 105
TELEFONO : 7430793
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA C.C TREBOLIS BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 02336413
DIRECCION : CL 50 SUR NO. 93 D 98 CC TREBOLIS
TELEFONO : 7431673
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA C C PLAZA DE LAS AMERICAS BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 02374669
DIRECCION : TV 71 D NO. 26 94 SUR LC 1122 1124
TELEFONO : 7421534
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA CC. SANTAFE BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 02383961
DIRECCION : CL 185 NO. 45 06 LC 193 194
TELEFONO : 7433398
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 25 DE MARZO DE 2014

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

20 DE MAYO DE 2014 HORA 16:12:10

R041922540 HOJA : 12 DE 12

****

DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : $ 4,300

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

Constanza Ponton

*** NO ES VALIDO POR ESTA CARA ***

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

16

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 861138204921 7758

Generado el 27 de mayo de 2014 a las 14:04:53

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolucion 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., que podrá girar bajo la denominación de Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco AV Villas o AV Villas.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5700 del 24 de octubre de 1972 de la Notaría 5 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad anónima de carácter privado bajo la denominación CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS.

Escritura Pública No 160 del 28 de enero de 2000 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por absorción de AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA, por parte de la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse (autorizado mediante Resolución 030 del 7 de enero del año 2000 por la Superintendencia Bancaria). Así mismo modifica su denominación social por CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS que podrá girar bajo la denominación AV VILLAS.

Escritura Pública No 912 del 21 de marzo de 2002 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza su conversión en banco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 546 de diciembre 23 de 1999, bajo la denominación Banco Comercial AV Villas S.A. Podrá girar bajo la denominación Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco Comercial e Hipotecario AV Villas, Banco AV Villas o AV VILLAS.

Escritura Pública No 1284 del 23 de abril de 2002 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Reforma el artículo 1º de los estatutos en cuanto a la denominación que puede utilizar el Banco, de acuerdo con su naturaleza. En consecuencia, la entidad se denomina Banco Comercial AV Villas S.A.., que podrá girar bajo la denominación de Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco AV Villas o AV Villas.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 546 del 23 de diciembre de 1999

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Banco tendrá un presidente quien será su representante legal, y como tal, ejecutor y gestor de sus negocios y asuntos sociales. Estará directamente subordinado a la Junta Directiva y deberá oír y acatar sus órdenes, cuando de conformidad con los estatutos sea necesario y, en todo caso, obrará de acuerdo con ella. El Presidente tendrá dos suplentes con representación legal: primero y segundo, quienes lo reemplazarán, en su orden, en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, elegidos como el principal. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del Banco a los Vicepresidentes que determine en cada caso. Parágrafo. La sociedad tendrá veinte (20) representantes legales nombrados por la Junta Directiva quienes tendrán por función exclusiva representar al Banco, judicial o extrajudicialmente, en defensa de los intereses de éste. Para tal efecto, en calidad de representantes legales, podrán actuar en las diligencias promovidas por o ante autoridades jurisdiccionales, administrativas y tribunales de arbitramiento y constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para que representen a la entidad. (Escritura Pública 0657 del 10 de marzo de 2006, Notaria 18 de Bogotá.) FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: son funciones del presidente. A) Representar al banco judicial y extrajudicialmente, como persona jurídica y usar de la firma social; b) Convocar a la asamblea general y a la junta

CERTIFICADO VÁLIDO POR SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; c) Presentar a la asamblea de accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha de la corporación; d) Presentar a la junta directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del banco; e) Mantener a la junta directiva permanente y detalladamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; f)Constituir, mandatarios que representen al banco en los negocios judiciales o extrajudiciales y delegarles las funciones o atribuciones necesarias, de que el mismo goza g) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social, cuya cuantía no exceda de $ 500.000. 00 moneda legal y los que excedan de dicha cuantía cuando para ello haya sido previamente autorizado por la junta directiva. h) Enajenar o gravar todos los bienes sociales, previamente autorizado por la asamblea general de accionistas. i) arbitrar y transigir las diferencias del banco con terceros, previa autorización de la junta directiva. j) Nombrar y remover libremente al personal subalterno necesario para la cumplida administración del banco. k) En el ejercicio de estas facultades, y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, el presidente podrá comprar o adquirir, a cualquier titulo, bienes muebles e inmuebles, vender o enajenar a cualquier titulo los bienes muebles o inmuebles del banco y darlos en prenda o hipoteca, o gravarlos en cualquier forma alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino, dar y recibir en mutuo cantidades de dinero, hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho del banco; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo genero en negocios o asuntos pendientes; representar al banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. l) Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas especificas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita, y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento publico de su gestión. ll). Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; m) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 28 y 48 de la ley 222 de 1995 ; n) Compilar en un código de buen gobierno, que se presentara a la junta directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la asamblea general de accionistas, los estatutos, y en general las mejores practicas de buen gobierno bancario. Este código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; o. anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el publico; p) Coordinar las reuniones necesarias con los representantes de los fondos de pensiones inversionistas, para hacer seguimiento a los asuntos que por ley deban discutirse ; q). Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, r). Las demás que le confieren las leyes y estos estatutos; s) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para que representen a la entidad.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

CERTIFICADO VALIDO POR SU INTEGRIDAD Y FIRMA DIGITAL

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Camilo Ángel Mejía Fecha de inicio del cargo: 15/09/2007	CC - 70565593	Presidente
Carlos Alberto Vélez Moreno Fecha de inicio del cargo: 08/08/2002	CC - 19454361	Primer Suplente del Presidente
Jorge Raúl García Ramírez Fecha de inicio del cargo: 29/08/2007	CC - 19421196	Segundo Suplente del Presidente
María Del Pilar Rocha Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 01/02/2013	CC - 38232605	Vicepresidente Jurídico - Secretario General

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 86113820492177758

Generado el 27 de mayo de 2014 a las 14:04:53

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Wilson Matheus Goméz Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 79153447	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología
Juan Carlos Pereira Herrera Fecha de inicio del cargo: 15/07/2004	CC - 73147097	Representante Legal para Asuntos Judiciales y extrajudiciales
Martha Lucía Castellanos Beltrán Fecha de inicio del cargo: 06/07/2006	CC - 28947540	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Mariluz Cortés Linares Fecha de inicio del cargo: 15/11/2006	CC - 63506783	Representante Legal Para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Sandra Milena Otero Álvarez Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 32885436	Representante Legal para asuntos judiciales y extrajudiciales
Arinda Margarita Ojeda Parra Fecha de inicio del cargo: 05/11/2010	CC - 51773599	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Loryana Lourdes Morales Medina Fecha de inicio del cargo: 05/11/2010	CC - 63496722	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Mauricio De Jesús Sierra Luna Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 11616173	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Lidia Esperanza Rodríguez Correa Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 51740621	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Betty Alexandra Rivera Ardila Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 52220107	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Bernardo Parra Enríquez Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 10592131	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Germán Barriga Garavito Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 19266145	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Maria Del Pilar Castro Santos Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 51892071	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Zuleima Yohanna Hernandez Manjarres Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 64157518	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Olga Janeth Arias Rios Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 65761162	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
William Shelton Salazar Fecha de inicio del cargo: 07/09/2012	CC - 79387191	Vicepresidente Comercial Banca Personas

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

19

Certificado Generado con el Pin No: 86113820492[illegible]7758

Generado el 27 de mayo de 2014 a las 14:04:53

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco de la República
Colombia

VALORES DE LA UNIDAD DE VALOR REAL (UVR)
Vigentes para el período 16/Mayo/2014 al 15/Junio/2014
(Resolución Externa No. 13 de 2000)

Variación mensual IPC Abril de 2014:	**0.46%**
Valor de la UVR al 15 de Mayo de 2014:	**211.3152**

DD/MM/AAAA	VALOR UVR	Variación Anual (%) 1/
16/05/2014	211.3465	2.49
17/05/2014	211.3778	2.50
18/05/2014	211.4091	2.50
19/05/2014	211.4404	2.51
20/05/2014	211.4717	2.52
21/05/2014	211.5030	2.53
22/05/2014	211.5343	2.53
23/05/2014	211.5656	2.54
24/05/2014	211.5969	2.55
25/05/2014	211.6283	2.55
26/05/2014	211.6596	2.56
27/05/2014	211.6909	2.57
28/05/2014	211.7223	2.57
29/05/2014	211.7536	2.58
30/05/2014	211.7850	2.59
31/05/2014	211.8163	2.59

DD/MM/AAAA	VALOR UVR	Variación Anual (%) 1/
01/06/2014	211.8477	2.60
02/06/2014	211.8791	2.61
03/06/2014	211.9104	2.62
04/06/2014	211.9418	2.62
05/06/2014	211.9732	2.63
06/06/2014	212.0046	2.64
07/06/2014	212.0360	2.64
08/06/2014	212.0674	2.65
09/06/2014	212.0988	2.66
10/06/2014	212.1302	2.66
11/06/2014	212.1616	2.67
12/06/2014	212.1930	2.68
13/06/2014	212.2244	2.68
14/06/2014	212.2558	2.69
15/06/2014	212.2872	2.70

1/ La variación anual corresponde al cambio porcentual entre el valor de la UVR de la fecha en mención y el valor de dicha unidad en la misma fecha del año anterior.

ELIANA ROCIO GONZALEZ MOLANO
JEFE ESTADÍSTICA - SGEE

Bogotá, mayo 06 de 2014

RESOLUCION EXTERNA No. 8 DE 2006
(Agosto 18)

Por la cual se señala la tasa máxima de interés remuneratorio de los créditos destinados a la financiación de vivienda individual a largo plazo, de proyectos de construcción de vivienda, y de vivienda de interés social, así como de los contratos y operaciones de leasing habitacional destinados a vivienda familiar.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular de la prevista en el literal e) del artículo 16 de la ley 31 de 1992,

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO: Que la ley 31 de 1992 en el literal e) del artículo 16 atribuye a la Junta Directiva del Banco de la República la función de señalar las tasas máximas de interés remuneratorio que los establecimientos de crédito pueden cobrar o pagar en sus operaciones activas y pasivas, sin inducir tasas reales negativas.

SEGUNDO: Que la ley 546 de 1999, entre otras disposiciones, señaló los objetivos y criterios para regular un sistema especializado de financiación de vivienda y creó instrumentos de ahorro destinados a dicha financiación.

TERCERO: Que en sentencia C-955/2000 la Corte Constitucional declaró exequible el numeral 2 del artículo 17 de la ley 546 de 1999 si se le entiende y aplica bajo las siguientes condiciones: "*El numeral 2 sólo es EXEQUIBLE en el entendido de que la tasa de interés remuneratoria a que se refiere no incluirá el valor de la inflación, será siempre inferior a la menor tasa real que se esté cobrando en las demás operaciones crediticias en la actividad financiera, según certificación de la Superintendencia Bancaria, y su máximo será determinado por la Junta Directiva del Banco de la República, conforme a lo resuelto por la Corte Constitucional, en sentencias C-481 del 7 de julio de 1999 y C-208 del 1 de marzo de 2000.*"

CUARTO: Que la Corte Constitucional en la misma sentencia C-955/2000 declaró exequible el parágrafo del artículo 28 de la ley 546, y añadió que una vez culminado el plazo de vigencia de dicha norma "*... será la Junta Directiva del Banco de la República, de conformidad con sus facultades constitucionales y legales, la autoridad competente para los efectos de fijar las condiciones de financiación de créditos de vivienda de interés social, las cuales deben ser las más adecuadas y favorables, a fin de que consulten la capacidad de pago de los deudores y protejan su patrimonio familiar, también bajo el entendido de que la tasa real de interés remuneratorio no comprenderá la inflación y será inferior a la vigente para los demás créditos de vivienda*".

QUINTO: Que en la sentencia C-481/1999 la Corte Constitucional ratificó el principio constitucional según el cual las actuaciones de la Junta deben hacerse en coordinación con la política económica general a efectos de mantener el equilibrio y dinamismo de la economía.

SEXTO: Que en la sentencia C-208/2000 la Corte Constitucional reiteró la autonomía técnica del Banco de la República para la fijación administrativa de la tasa de interés, la cual debe hacerse dentro del marco fijado por la ley. Dicho marco comprende lo previsto en el artículo 16 de la ley 31 de 1992, el cual dispone que al Banco de la República le corresponde estudiar y adoptar las medidas monetarias, crediticias y cambiarias para regular la circulación monetaria, la liquidez del mercado financiero y el normal funcionamiento del sistema de pagos.

SEPTIMO: Que la ley 795 de 2003 autorizó a los establecimientos bancarios para realizar operaciones de leasing habitacional.

OCTAVO: Que en sentencia C-936/2003 la Corte Constitucional declaró exequible el artículo 1 de la ley 795 de 2003, "*en el entendido que el reglamento que debe expedir el Gobierno Nacional debe someterse a los objetivos y criterios señalados en el artículo 51 de la Constitución y en los artículos 1 y 2 de la ley marco 546 de 1999 y demás reglas de esta ley que sean aplicables al leasing habitacional y encaminadas a facilitar el acceso a la vivienda*".

NOVENO: Que el Gobierno Nacional mediante el decreto 1787 del 3 de junio de 2004 reglamentó las operaciones de leasing habitacional previstas en la ley 795 de 2003. En dicho decreto y conforme a la sentencia C-936/2003, el Gobierno diferenció las operaciones de leasing habitacional que se destinan a la vivienda familiar de aquellas que no se destinan para tal fin.

De la misma manera, el artículo 2 del decreto 1787 de 2004 señaló que a las operaciones y contratos de leasing habitacional destinados a la adquisición de vivienda familiar le serán aplicables las reglas previstas en los numerales 2, 3, 6, 7, 8, 9,10 y en el parágrafo del artículo 17 de la ley 546 de 1999, en los literales b) y c) del artículo 1 del decreto 145 de 2000 y en lo previsto en el capítulo 3 del citado decreto 1787.

DECIMO: Que, acorde con lo anterior, a las operaciones y contratos de leasing habitacional para la financiación de vivienda deben aplicarse los límites de intereses remuneratorios que señale la Junta Directiva del Banco de la República, conforme a los parámetros fijados por la Corte Constitucional en la sentencia C-955/2000.

DECIMO PRIMERO: Que siguiendo los lineamientos de la sentencia C-955/2000, la Junta Directiva del Banco de la República ha expedido diversas resoluciones, estando vigente la resolución externa 3 del 20 de mayo de 2005 *"Por la cual se señala la tasa máxima de interés remuneratorio de los créditos destinados a la financiación de vivienda individual a largo plazo, de proyectos de construcción de vivienda, y de vivienda de interés social, así como de los contratos y operaciones de leasing habitacional destinados a vivienda familiar."*

DECIMO SEGUNDO: Que la Superintendencia Financiera de Colombia mediante comunicación 2006015437-001-000 del 26 de abril de 2006 dirigida a la Secretaría de la Junta Directiva del Banco de la República, anexó una nueva certificación de las tasas de interés nominales que, de acuerdo con la información reportada por las entidades según circular externa 053 de 2004, se estaban cobrando en el mercado financiero al 31 de diciembre de 2005.

DECIMO TERCERO: Que se presentó a la Junta Directiva el documento de trabajo SGMR-0806-09-J del 17 de agosto de 2006, elaborado con sujeción a los parámetros señalados en la referida sentencia C-955/2000, en el cual se recomienda modificar los límites a la tasa de interés remuneratorio de los créditos de vivienda individual a largo plazo, de proyectos de construcción de vivienda y de los contratos y operaciones de leasing habitacional destinados a la adquisición de vivienda familiar, distintos de los de Vivienda de Interés Social, establecidos en la resolución externa 3 de 2005. Así mismo se recomienda mantener los límites a la tasa de interés remuneratorio de los créditos destinados a la financiación de Vivienda de Interés Social y de contratos y operaciones de leasing habitacional con el mismo destino, establecidos en la mencionada resolución. Dichas recomendaciones fueron acogidas por la Junta Directiva, que, en consecuencia,

R E S U E L V E:

CAPITULO I

LIMITES A LAS TASAS DE INTERES REMUNERATORIO DE CREDITOS DISTINTOS DE LOS DESTINADOS A LA FINANCIACION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

Artículo 1º LÍMITES MÁXIMOS A LAS TASAS DE INTERÉS DE CREDITOS EN UVR. La tasa de interés remuneratorio de los créditos de vivienda individual a largo plazo y de los créditos para financiar proyectos de construcción de vivienda denominados en UVR no podrá exceder de 12.7 puntos porcentuales efectivos anuales, adicionales a la UVR.

Artículo 2º. LÍMITES MÁXIMOS A LAS TASAS DE INTERÉS DE CREDITOS EN MONEDA LEGAL. La tasa de interés remuneratorio de los créditos de vivienda individual a largo plazo y de los créditos para financiar proyectos de construcción de vivienda denominados en moneda legal no podrá exceder de 12.7 puntos porcentuales efectivos anuales, adicionados con la variación de la UVR de los últimos 12 meses vigente al perfeccionamiento del contrato.

CAPITULO II

LIMITES A LAS TASAS DE INTERES REMUNERATORIO DE CREDITOS DESTINADOS A LA FINANCIACION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

Artículo 3º LÍMITES MÁXIMOS A LAS TASAS DE INTERÉS DE CREDITOS DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN UVR. La tasa de interés remuneratorio de los

créditos denominados en UVR para financiar la construcción, mejoramiento y adquisición de vivienda de interés social no podrá exceder de [illegible] puntos porcentuales adicionales a la UVR.

Artículo 4º LÍMITES MÁXIMOS A LAS TASAS DE INTERÉS DE CREDITOS DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN MONEDA LEGAL. La tasa de interés remuneratorio de los créditos denominados en moneda legal para financiar la construcción, mejoramiento y adquisición de vivienda de interés social no podrá exceder de once 11 puntos porcentuales, adicionados con la variación de la UVR de los últimos 12 meses vigente al perfeccionamiento del contrato.

CAPITULO III

LIMITES A LAS TASAS DE INTERES REMUNERATORIO DE LOS CONTRATOS Y OPERACIONES DE LEASING HABITACIONAL DESTINADOS A VIVIENDA FAMILIAR

Artículo 5º Las tasas máximas de interés remuneratorio de los créditos destinados a la financiación de vivienda individual a largo plazo y de los créditos destinados a la financiación de vivienda de interés social previstos en la presente resolución serán aplicables a los contratos y operaciones de leasing habitacional destinados a la adquisición de vivienda familiar en los términos previstos en el decreto 1787 de junio de 2004 o aquéllos que lo modifiquen.

CAPITULO IV

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 6º. ALCANCE. Los límites establecidos en la presente resolución serán aplicables a las operaciones pactadas o que se pacten en el futuro para la financiación de vivienda individual a largo plazo, de proyectos de construcción de vivienda, de vivienda de interés social, así como a los contratos y operaciones de leasing habitacional destinados a vivienda familiar, denominados en UVR o en moneda legal. En consecuencia, los establecimientos de crédito no podrán cobrar en las cuotas que se causen a partir de la vigencia de esta resolución intereses remuneratorios superiores a los límites correspondientes.

Las tasas de interés remuneratorio señaladas en la presente resolución constituyen exclusivamente límites máximos. En consecuencia, los establecimientos de crédito podrán pactar tasas de interés remuneratorio inferiores a dichos límites.

Artículo 7º. PERIODICIDAD. La Junta Directiva del Banco de la República modificará los límites de que trata la presente resolución cuando considere técnicamente que las condiciones existentes al momento de fijar la tasa de interés han variado significativamente.

Artículo 8º REPORTE A LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. Los establecimientos de crédito deberán reportar a la Superintendencia Financiera de Colombia las tasas de los créditos de vivienda individual a largo plazo, de los

créditos para financiar proyectos de construcción de vivienda, de los créditos de vivienda de interés social, así como de los contratos y operaciones de leasing habitacional, conforme a las instrucciones que señale este organismo.

Artículo 9º **SANCIONES.** Sin perjuicio de las sanciones personales que correspondan a los directores, gerentes, revisores fiscales o empleados de las instituciones, conforme al artículo 209 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las entidades que infrinjan lo dispuesto en la presente resolución estarán sujetas a multas a título de sanción institucional que graduará e impondrá la Superintendencia Financiera de Colombia.

Artículo 10º **VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los diez y ocho (18) días de agosto de dos mil seis (2006).

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA
Presidente

GERARDO HERNANDEZ CORREA
Secretario

7 700064 823142

NOTARIA 9ª. DE BOGOTA D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: 7753 ----------

SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES -----

Fecha: OCTUBRE 22 DE 2010 ----------

COPIAS 25 OCT. 2010

Acto: PODER GENERAL.----------

De: BANCO COMERCIAL AV VILLAS, Nit. 860.035.827-5.----------

Primer Suplente del Presidente: **Carlos Alberto Vélez Moreno**, cc.19.454.361 de Bogotá, ----------

En representación de: Sociedad Fiduciaria de Occidente S.A, Nit.

Representante Legal: Rodrigo Mateus Prieto, cc. 19.432.684 de Bogotá --------

A favor de: ----------

Martha Lucia Castellanos Beltran CC 2[illegible]947540 ----------

Mariluz Cortes Linares CC 6[illegible]506783 ----------

Edgar Diovani Vitery Duarte CC 7[illegible]687496 ----------

Bernardo Parra Enriquez CC 1[illegible]592131 ----------

Juan Carlos Pereira Herrera CC 7[illegible]147097 ----------

Claudia Imelda Forero Sanchez CC 5[illegible]111502 ----------

German Barriga Garavito CC 1[illegible]266145 ----------

Sandra Milena Otero Alvarez CC 3[illegible]885436 ----------

VIGENCIA: **TERMINO INDEFINIDO.** ----------

Derechos notariales: **Sin Cuantía.** ----------

En Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a veintidos (22) dias del mes de octubre ------- de dos mil diez (2.010), ante mí **GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ, NOTARIO NOVENO (9o.) DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL,** se otorgó escritura en los siguientes términos:----------

OTORGANTE COMPARECIENTE CON MINUTA PREVIAMENTE RECIBIDA POR CORREO ELECTRÓNICO: ----------

CARLOS ALBERTO VÉLEZ MORENO, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 19.454.361 de Bogotá, quien en su calidad de Primer Suplente del Presidente obra en nombre y representación del BANCO COMERCIAL AV

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL - NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

VILLAS, Nit. 860.035.827-5., establecimiento de crédito legalmente constituido con domicilio en la ciudad de Bogotá como se desprende del certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta para su protocolización con este instrumento, y manifestó. ----------

PRIMERO: Que la Sociedad Fiduciaria de Occidente es una institución financiera constituida por escritura pública dos mil novecientos veintidós (2922) del treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaria trece (13) de Bogotá, representada por el doctor RODRIGO MATEUS PRIETO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía 19.432.684 de Bogotá. SEGUNDO: Que obrando en su condición de representante legal de la Sociedad Fiduciaria de Occidente S.A, el doctor Rodrigo Mateus Prieto confirió poder amplio y suficiente al BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., entidad constituida por escritura pública No. 5700 del 24 de octubre de 1972 de la Notaria 5 de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Bogotá, representada para ese efecto por el doctor Carlos Alberto Vélez Moreno, para que: ----------

1) Directamente a través de su representante legal o por medio de terceras personas en las cuales AV VILLAS delegue las facultades conferidas, adelante y lleve hasta su culminación todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de sus obligaciones de recaudo y cobranza de los créditos hipotecarios que conforman el Patrimonio Autónomo 3-1- 2282 y sus correspondientes garantías y reciba bienes en dación en pago y/o solicite su adjudicación en remate judicial como resultado de la gestión de cobro de la cartera, en particular con las siguientes facultades: ----------

1.1) seleccionar, contratar, otorgar, conferir y revocar los poderes especiales a los apoderados judiciales, bajo su responsabilidad, vigilancia y seguimiento, cuando se requiera, para iniciar tramitar y llevar hasta su culminación, procesos judiciales para el cobro de los créditos, integrantes del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2282, otorgando todas las facultades que considere necesarias para el buen desempeño del poder especial, de tal manera que se entienda que siempre existe poder suficiente para esos efectos. ----------

1.2) En las diligencias de remate judicial que se decreten en desarrollo de su

IMPRESO EN SEPTIEMBRE 1º DE 2010 POR POLYPRINT EDITORIAL NIT 830.029.959-5

NOTARIA 9 BOGOTA

gestión de Cobranza Jurídica, AV VILLAS está ampliamente facultado para participar en las mismas realizando posturas y solicitando la adjudicación de bienes por cuenta de los Créditos objeto de Cobranza Jurídica. Igualmente tiene la facultad de recibir los bienes objeto de remate o el producto de su venta en pública subasta, quedando autorizado para otorgar esta facultad si lo considera necesario a los apoderados judiciales. ----------

1.3) Seleccionar, contratar, otorgar y revocar los poderes especiales a los apoderados judiciales, cuando así se requiera, para la protección y defensa judicial y/o administrativa o ante cualquier autoridad competente, de los bienes muebles e inmuebles que la Fiduciaria reciba en dación en pago y/o solicite su adjudicación en remate judicial como resultado de la gestión de cobro de la cartera, de tal modo que se entienda que no existe ausencia de poder suficiente para tal efecto. ----------

1.4) AV VILLAS está facultado para desistir de las acciones judiciales que adelante en desarrollo de su gestión. ----------

1.5) AV VILLAS está facultado de manera expresa para realizar directamente o a través de terceros que designen para el efecto las gestiones requeridas para la recuperación de los créditos integrantes del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2282, en mora, incluyendo la facultad de pactar con el deudor la refinanciación o reestructuración, transigir, contactar a los deudores, enviar recordatorios de pago y en general todas las funciones de cobro previas a las interposición de la demanda ejecutiva o a la presentación del crédito para su pago. ----------

1.6) En desarrollo de su encargo AV VILLAS esta facultado para recibir de manera real y material por cuenta de la FIDUCIARIA los bienes entregados en pago por parte de los deudores. ----------

2) LA FIDUCIARIA confirió poder, amplio y suficiente a AV VILLAS para que en su nombre y representación, cuando le corresponda actuar como vocera y administradora del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2282", actúe con poder suficiente de representación en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales, de conciliación y/o administrativas y las demás facultades para la adecuada representación de la Fiduciaria y/o del patrimonio autónomo

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

"FIDEICOMISO No. 3-1-2282", en particular con las siguientes facultades: ------

2.1) Atender debida y oportunamente con las más amplias facultades, cualquier tipo de diligencia o procedimiento judicial, extrajudicial o ante autoridades administrativas competentes, relacionado con los créditos y bienes integrantes del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2282", incluyendo pero sin limitarse a las audiencias de conciliación judiciales y/o extrajudiciales, exhibición de documentos, interrogatorios de parte, inspecciones judiciales y remate judicial en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en desarrollo de su encargo, incluyendo para tales efectos expresas facultades para conciliar, confesar, resolver interrogatorios de parte en nombre y representación de la Fiduciaria de Occidente S.A., en su condición de vocera del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2282", de tal manera que se entienda que siempre tiene suficiente poder para estos efectos. ----------

2.2) AV VILLAS está facultado para atender diligencias de conciliación, directamente a través de sus representantes legales o a través de los apoderados que designe en desarrollo del ------poder, cuando las normas sustanciales o procesales así lo permitan, en las Audiencias de Conciliación judicial o extrajudicial a las que sea convocada la Fiduciaria de Occidente S.A., relacionado con la administración y vocería del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2282", ya se al convocatoria judicial o extrajudicial, de manera que en todo momento se entienda que en representación de la FIDUCIARIA tiene plenas facultades para conferir a los apoderados los poderes necesarios para atender las diligencias de conciliación de conformidad con las normas procesales y sustanciales que regulan la materia. AV VILLAS está debidamente autorizado para disponer del derecho contenido en el titulo valor objeto de ejecución dentro de la Audiencia de Conciliación de que se trate, para lo cual atenderá las condiciones señaladas en el Contrato de Administración no fiduciaria de cartera. ----------

2.3) Notificarse y responder en representación de la FIDUCIARIA en su condición de vocera del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2282", a los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, diferente de la Superintendencia Financiera de Colombia, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos relacionados con los bienes del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2282" así como

7 700064 813891

atender con plenas facultades cualquier otra clase de diligencias relacionadas con tales bienes. ----------

2.4) Atender, notificarse, responder y tramitar las acciones de tutela, populares o de grupo o procesos ordinarios originados en o por causa de los bienes integrantes del patrimonio autónomo, o que inicien y adelanten en contra de la FIDUCIARIA originadas, fundamentadas o relacionadas con los bienes integrantes del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2282". En desarrollo de esta facultad AV VILLAS está expresamente autorizado para constituir los apoderados judiciales necesarios para atender las acciones correspondientes así como para atender directamente o a través de los apoderados especiales que constituya las diligencias o audiencias a que haya lugar en desarrollo de las mismas. ----------

3) La FIDUCIARIA confirió poder, amplio y suficiente a AV VILLAS para asistir a través de sus representantes legales u otorgar poderes a terceros para asistir a las asambleas de copropietarios y/o juntas relacionadas con los bienes recibidos a título de dación en pago o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos integrantes del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2282". ----------

4) LA FIDUCIARIA confirió poder a AV VILLAS con la facultad de delegar la ejecución del presente poder en funcionarios del Banco que cuenten con representación legal. La facultad de delegación aquí conferida podrá ser parcial o total según sea requerido pero en todos los casos se deberá dejar constancia escrita de la persona en quien se delega el encargo y el alcance de la delegación conferida. Copia del documento de delegación deberá ser enviado a la FIDUCIARIA en todos los casos una vez se produzca dicha delegación de facultades. ----------

6) LA FIDUCIARIA otorgó a AV VILLAS todas las demás facultades que requieran para el adecuado cumplimiento de su encargo de administración, recaudo y cobranza de los créditos, administración no fiduciaria de los mismos y de los demás bienes integrantes del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2282 en los términos del contrato de administración no fiduciario del 23 de diciembre de 2009, suscrito entre las partes. ----------

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

IMPRESO EN SEPTIEMBRE 1° DE 2010 POR POLYPRINT EDITORES - NIT 830.029.939-5

NOTARIA 9 BOGOTA
WWW.LEXCOLOMBIA.COM

TERCERO: Que para dar cumplimiento al poder conferido por LA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE a BANCO AV VILLAS, es necesario que ésta estando debidamente facultada como se dejó expresado en este instrumento, y obrando en nombre y representación de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO No. 3-1-2282, otorgue a su vez poderes amplios y suficientes a las siguientes personas quienes obrarán de manera individual: ----------

Martha Lucia Castellanos Beltran	CC 28947540
Mariluz Cortes Linares	CC 63506783
Edgar Diovani Vitery Duarte	CC 79687496
Bernardo Parra Enriquez	CC 10592131
Juan Carlos Pereira Herrera	CC 73147097
Claudia Imelda Forero Sanchez	CC 52111502
German Barriga Garavito	CC 19266145
Sandra Milena Otero Alvarez	CC 32885436

CUARTO: Los apoderados relacionados en la cláusula tercera anterior, tienen las más amplias atribuciones directamente o mediante apoderados que constituyan, para la representación en todo momento de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO 3-1-2282, y las siguientes especiales facultades: ----------

1) Directamente o a través de apoderados especiales que constituyan, adelante y lleven hasta su culminación todas las gestiones requeridas para el recaudo y cobranza de los créditos hipotecarios que conforman el Patrimonio Autónomo 3-1-2282 y sus correspondientes garantías y reciban bienes en dación en pago y/o soliciten su adjudicación en remate judicial como resultado de la gestión de cobro de la cartera, en particular con las siguientes facultades: ----------

1.1) Otorgar, conferir y revocar los poderes especiales a los apoderados judiciales, bajo su responsabilidad, vigilancia y seguimiento, cuando se requiera, para iniciar, tramitar y llevar hasta su culminación, procesos judiciales para el cobro de los créditos integrantes del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2282, otorgando todas las facultades que considere necesarias para el buen desempeño del poder especial, de tal manera que se entienda que siempre existe poder suficiente para esos efectos. ----------

7 700064 813884

1.2) En las diligencias de remate judicial que se decreten en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica, están ampliamente facultados para participar en las mismas realizando posturas y solicitando la adjudicación de bienes por cuenta de los Créditos objeto de Cobranza Jurídica. Igualmente tienen la facultad de recibir los bienes objeto de remate o el producto de su venta en pública subasta, quedando autorizados para otorgar esta facultad si lo consideran necesario a los apoderados judiciales. ----------

1.3) Otorgar y revocar los poderes especiales a los apoderados judiciales, cuando así se requiera, para la protección y defensa judicial y/o administrativa o ante cualquier autoridad competente, de los bienes muebles e inmuebles que la Fiduciaria reciba en dación en pago y/o solicite su adjudicación en remate judicial como resultado de la gestión de cobro de la cartera, de tal modo que se entienda que no existe ausencia de poder suficiente para tal efecto. ---------

1.4) Los apoderados están facultados para desistir de las acciones judiciales que adelanten en desarrollo de su gestión. ---------- ----------

1.5) Los apoderados están facultados de manera expresa para realizar directamente o a través de terceros que designen para el efecto las gestiones requeridas para la recuperación de los créditos integrantes del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2282, incluyendo la facultad de pactar con el deudor la refinanciación o reestructuración, transigir, contactar a los deudores, enviar recordatorios de pago y en general todas las funciones de cobro previas a las interposición de la demanda ejecutiva o a la presentación del crédito para su pago. ----------

1.6) En desarrollo de su encargo los Apoderados están facultados para recibir de manera real y material por cuenta de la FIDUCIARIA los bienes entregados en pago por parte de los deudores. ----------

2) Se confiere a los Apoderados poder amplio y suficiente para que en su nombre y representación, de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE cuando le corresponda actuar como vocera y administradora del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2282", actúen con poder suficiente de representación en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales, de conciliación y/o administrativas y las demás facultades para la adecuada

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

IMPRESO EN SEPTIEMBRE 1° DE 2010 POR POLYPRINT EDITORES - NIT 830.029.959-5

NOTARIA 9 BOGOTA

representación de la Fiduciaria y/o del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2282", en particular con las siguientes facultades: ----------

2.1) Atender debida y oportunamente con las más amplias facultades, cualquier tipo de diligencia o procedimiento judicial, extrajudicial o ante autoridades administrativas competentes, relacionado con los créditos y bienes integrantes del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2282", incluyendo pero sin limitarse a las audiencias de conciliación judiciales y/o extrajudiciales, exhibición de documentos, interrogatorios de parte, inspecciones judiciales y remate judicial en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en desarrollo de su encargo, incluyendo para tales efectos expresas facultades para conciliar, confesar, resolver interrogatorios de parte en nombre y representación de la Fiduciaria de Occidente S.A., en su condición de vocera del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2282", de tal manera que se entienda que siempre tiene suficiente poder para estos efectos. ----------

2.2) Los Apoderados están facultados para atender diligencias de conciliación, directamente o a través de los apoderados que designen en desarrollo del presente poder, cuando las normas sustanciales o procesales así lo permitan, en las Audiencias de Conciliación judicial o extrajudicial a las que sea convocada la Fiduciaria de Occidente S.A., relacionado con la administración y vocería del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2282", ya se la convocatoria judicial o extrajudicial, de manera que en todo momento se entienda que en representación de la FIDUCIARIA tienen plenas facultades para conferir a los apoderados los poderes necesarios para atender las diligencias de conciliación de conformidad con las normas procesales y sustanciales que regulan la materia. Los Apoderados están debidamente autorizados para disponer del derecho contenido en el titulo valor objeto de ejecución dentro de la Audiencia de Conciliación de que se trate. ----------

2.3) Notificarse y responder en representación de la FIDUCIARIA en su condición de vocera del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2282", a los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, diferente de la Superintendencia Financiera de Colombia, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos relacionados con los bienes del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2282" así como atender con plenas facultades cualquier otra clase de diligencias relacionadas

con tales bienes. ----------

2.4) Atender, notificarse, responder y tramitar las acciones de tutela, populares o de grupo o procesos ordinarios originados en o por causa de los bienes integrantes del patrimonio autónomo, o que inicien y adelanten en contra de la FIDUCIARIA originadas, fundamentadas o relacionadas con los bienes integrantes del patrimonio autonomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2282". En desarrollo de esta facultad los Apoderados están expresamente autorizados para constituir los apoderados judiciales necesarios para atender las acciones correspondientes así como para atender directamente o a través de los apoderados especiales que constituya las diligencias o audiencias a que haya lugar en desarrollo de las mismas. ----------

3) Se confiere a los Apoderados poder amplio y suficiente a AV VILLAS para asistir a través de sus representantes legales u otorgar poderes a terceros para asistir a las asambleas de copropietarios y/o juntas relacionadas con los bienes recibidos a título de dación en pago o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos integrantes del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2282". ----------

4) Los apoderados tienen amplias facultades para la realización de todas las gestiones requeridas para la protección de los derechos e intereses de la Fiduciaria de occidente como Vocera del Patrimonio Autónomo 3-1-2282 y de dicho Patrimonio, incluyendo pero sin limitarse, atender directamente o a través de apoderados que se constituyan para el efecto con las más amplias facultades, los procesos de cualquier naturaleza en los que se persigan o disputen créditos hipotecarios del patrimonio Autónomo o sus garantías. Para tal efecto, los apoderados tendrán las siguientes facultades: ----------

4.1) Otorgar y conferir los poderes especiales que se requieran para hacerse parte o instaurar los procesos judiciales o extrajudiciales que sean pertinentes a juicio de los apoderados, tales poderes se podrán conferir por los apoderados con las más amplias facultades para representar a la Sociedad Fiduciaria de Occidente como Vocera del Patrimonio Autónomo 3-1-2282 y a dicho Patrimonio; ----------

4.2) Desistir, conciliar, transigir y recibir directamente o a través de los apoderados especiales que constituyan; ----------

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

IMPRESO EN SEPTIEMBRE 1° DE 2010 POR POLYPRINT EDITOR - NIT 830.029.159-5

NOTARIA 9 BOGOTA WWW.LEXCOLOMBIA.COM

4.3) Absolver los interrogatorios de parte y atender las diligencias de conciliación, bien sea directamente o a través de apoderados especiales que constituyan; ----------

5) Los Apoderados tienen en general, las más amplias facultades para instaurar, realizar y atender todas las diligencias y procesos que sean necesarios para defender en todo momento ----------

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA. ----------

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: ----------

1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, números correcto de sus documentos de identificación y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.----------

2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y loas otorgantes la aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud.----------

3. Conocen la ley y saben que El notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de las otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.----------

4. Sólo solicitarán correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. ----------

Política de privacidad: Loas otorgantes, expresamente declaran que **NO** autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría 9 - Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderada soliciten por escrito, conforme a la Ley. ----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

LEÍDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECIÓN ALGUNA Y FIRMADO por los otorgantes este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, declaraciones e instrucciones, se le hicieron las advertencias de Ley. El notario lo autoriza y da fe de ello. ----------

Instrumento elaborado papel notarial números: 7700064823142, 7700064823135, 7700064813891, 7700064813884, 7700064813877, 7700064823081, -- Enmendado NOTARIO 9 DE BOGOTA Si vale

NOTARIA NOVENTA DE BOGOTA
NOTARIA NOVENTA DE BOGOTA
GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ - NOTARIO
NIT. 19.405.596-6
Código Super Notariado: 11001009
Calle 63 No 10 - 33 Tel. 342 0742

31

Fecha : 22 de OCTUBRE de 2010 FACTURA DE VENTA Nº 0180064

Bogotá D.C. OCTUBRE 22 de 2010 ESCRITURA No. 07753

Comparecientes : BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
CASTELLANOS BELTRAN MARTHA LUCIA
Y OTROS
NIT. 860,035,827-5
C.C. 28,947,540-

Acto o contrato : PODER GENERAL
Número de Turno : 08695 -2010 Observaciones :

NOTARIA 9 BOGOTA
WWW.LEXCOLOMBIA.COM

7753

LIQUIDACION

DERECHOS NOTARIALES
Cuantía(s) PODER $ 42,860

NOTARIALES Resol.10301/2009 ..... $ 42,860

GASTOS DE ESCRITURACION
Hojas de la matriz 7 ..... $ 14,070
2 Copia(s) de 14 hojas $ 56,280
Simple(s) de hojas $ 0
1 Diligencias ..... $ 1,710
5 Fotocopias ..... $ 1,500
5 Autenticaciones ..... $ 6,050
TOTAL GASTOS DE ESCRITURACION ..... $ 79,610

TOTAL GASTOS NOTARIALES .... $ 122,470

RECAUDOS A TERCEROS E IMPUESTOS
IVA ..... $ 19,595
Super-Notariado y Registro ..... $ 3,570
Cuenta Especial para el Notariado .. $ 3,570

TOTAL RECAUDOS E IMPUESTOS . $ 26,735

TOTAL A PAGAR ESCRITURA ..... $ 149,205

Son : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS 00/100-MC

TOTAL VALOR ABONADO ..... $ 149,205

NOT002

SALDO POR COBRAR 149.205 DRA CLAUDIA ROJAS

Aceptada Elaborada

Vbo

Código Super Notariado: 11001009
PARA RECLAMAR LA ESCRITURA, POR FAVOR PRESENTE ESTA FACTURA
IVA - Regimen Comun - Actividad económica 7411 - Tarifa - Factura expedida por Computador

L. C. JIMENEZ G.
C.C. 52.791.183

NOTARIA 9 BOGOTA
WWW.LEXCOLOMBIA.COM

Superintendencia Financiera de Colombia

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del artículo 66 del Decreto 4327 del 25 de Noviembre de 2005, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 0236 del 03 de Febrero de 2006, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

CERTIFICA

7071

RAZON SOCIAL: Banco Comercial AV Villas S.A., que podrá girar bajo la denominación de Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco AV Villas o AV Villas.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 5[illegible]0 Octubre 24 de 1972 de la notaría 5 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Bajo la denominación CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS.

Escritura Pública 160 Enero 28 de 2000 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por absorción de AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA, por parte de la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse (autorizado mediante Resolución 030 del 7 de enero del año 2000 por la Superintendencia Bancaria). Así mismo modifica su denominación social por CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS que podrá girar bajo la denominación AV VILLAS.

Escritura Pública 912 Marzo 21 de 2002 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza su conversión en banco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 546 de diciembre 23 de 1999, bajo la denominación Banco Comercial AV Villas S.A. Podrá girar bajo la denominación Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco Comercial e Hipotecario AV Villas, Banco AV Villas o AV VILLAS.

Escritura Pública 1284 Abril 23 de 2002 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Reforma el artículo 1° de los estatutos en cuanto a la denominación que puede utilizar el banco, de acuerdo con su naturaleza. En consecuencia, la entidad se denomina Banco Comercial AV Villas S.A., que podrá girar bajo la denominación de Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco AV Villas o AV Villas.

Escritura Pública No 5700 Octubre 24 de 1972 de la notaría de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha a esta escritura, pero se disolverá antes si perdiere el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, o si así lo resuelve válidamente la Asamblea General de Accionistas. Igualmente, puede prorrogarse por el término que señale la misma Asamblea.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Ley 546 Diciembre 23 de 1999

REPRESENTACION LEGAL: El Banco tendrá un presidente quien será su representante legal, y como tal, ejecutor y gestor de sus negocios y asuntos sociales. El Presidente tendrá dos suplentes con representación legal; primero y segundo, quienes lo reemplazarán, en su orden, en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, elegidos como el principal. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del Banco a los Vicepresidentes que determine en cada caso. Parágrafo. La sociedad tendrá veinte (20) representantes legales nombrados por la Junta Directiva quienes tendrán por función exclusiva representar al Banco, judicial o extrajudicialmente, en defensa de los intereses de éste. Para tal efecto, en cada uno de representantes legales, podrán actuar en las diligencias promovidas por o ante autoridades jurisdiccionales, administrativas y tribunales de arbitramiento y constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para que representen a la entidad. (Escritura Pública 0657 del 10 de marzo de 2006, Notaría 18 de Bogotá.) FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: En funciones del presidente. A) Representar al banco judicial y extrajudicialmente, como persona jurídica y usar de la firma social; b) Convocar a la asamblea general y a la junta directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; c) Presentar a la asamblea de accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha de la corporación; d) Presentar a la junta directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del banco; e) Mantener a la junta directiva permanente y detalladamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; f) Constituir, mandatarios que representen al banco en los negocios judiciales o extrajudiciales y delegarles las funciones o atribuciones necesarias, de que el mismo goza g) Ejecular los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social, cuya cuantía no exceda de $ 500.000. 00 moneda legal y los que exceda de dicha cuantía cuando para ello haya sido previamente autorizado por la junta directiva. h) Enajenar o gravar todos los bienes sociales, previamente autorizado por la asamblea general de accionistas. I) Arbitrar y transigir las diferencias del banco con terceros, previa autorización de la junta directiva. j) Nombrar y remover libremente al personal subalterno necesario para la cumplida administración del banco. k) En el ejercicio de estas facultades, y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, el presidente podrá comprar o adquirir, a cualquier título, bienes muebles e inmuebles, vender o enajenar a cualquier título los bienes muebles o inmuebles del banco y darlos en prenda o hipoteca, o gravarlos en cualquier forma alterar la forma de los bienes raices por su naturaleza o su destino, dar y recibir en mutuo cantidades de dinero, hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en

todas sus manifestaciones; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho del banco; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo genero en negocios o asuntos pendientes; representar al banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. l) Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita, y la adecuada administración de sus asuntos; y el conocimiento publico de su gestión. ll). Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores; de acuerdo con los parametros fijados por los órganos de control del mercado; m) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la ley 222 de 1995; n) Compilar en un código de buen gobierno, que se presentara a la junta directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la asamblea general de accionistas, los estatutos, y en general las mejores practicas de buen gobierno bancario. Este código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta, o anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el publico; p) Coordinar las reuniones necesarias con los representantes de los fondos de pensiones inversionistas, para hacer seguimiento a los asuntos que por ley deban discutirse ; q). Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; r) Las demás que le confieren las leyes y estos estatutos; s) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para que representen a la entidad. La Junta Directiva, en consideración a los requerimientos que imponga el desarrollo de los negocios del banco, podrá igualmente designar de la planta de vicepresidentes, tres representantes legales con facultades especificas, quienes tendrán las siguientes funciones: 1) Suscribir reportes de información, requerimientos y respuestas a solicitudes con destino a autoridades; 2) Representar al banco en asuntos judiciales y extrajudiciales en los términos del parágrafo único de este artículo.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Esther América Paz Montoya Fecha de Inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 31283682	Presidente
Carlos Alberto Vélez Moreno Fecha de Inicio del cargo: 08/08/2002	CC - 19454361	Primer Suplente del Presidente
Adriana Zapata Giraldo Fecha de Inicio del cargo: 02/09/2004	CC - 51680061	Segundo Suplente del Presidente
Orlando Forero Gómez Fecha de Inicio del cargo: 06/04/2006	CC - 80425376	Vicepresidente Comercial
Jorge Raúl García Ramírez Fecha de Inicio del cargo: 06/04/2006	CC - 19421196	Vicepresidente de Riesgo
Rodolfo Vélez Borda Fecha de Inicio del cargo: 06/04/2006	CC - 79323567	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología
María Carolina Cañas Torres Fecha de Inicio del cargo: 12/08/2004	CC - 52040216	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Marlluz Cortés Linares Fecha de Inicio del cargo: 15/11/2006	CC - 63506783	Representante Legal Para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Milton Fernando Castiblanco Alarcon Fecha de Inicio del cargo: 04/08/2005	CC - 79788888	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Martha Lucía Castellanos Beltrán Fecha de Inicio del cargo: 06/07/2006	CC - 28947540	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Blanca Adelaida Izaguirre Murillo Fecha de Inicio del cargo: 06/07/2006	CC - 66826826	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Claudia Marisol Salamanca Salcedo Fecha de Inicio del cargo: 06/07/2006	CC - 52453860	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Bernardo Parra Enriquez Fecha de Inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 10592131	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Germán Barriga Garavito Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 1926[illegible]45	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Jairo Enrique Ramos Lázaro! Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 508[illegible]05	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Angelica Maria Garcia Castaño Fecha de inicio del cargo: 06/03/2003	CC - 668[illegible]075	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Juan Carlos Pereira Herrera Fecha de inicio del cargo: 15/07/2004	CC - 731[illegible]097	Representante Legal para Asuntos Judiciales y extrajudiciales
Lidia Esperanza Rodríguez Correa Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 517[illegible]621	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Mauricio De Jesús Sierra Luna Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 716[illegible]173	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Germán Leonardo Plazas Adevedo Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 939[illegible]964	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Iván Alfonso Cordero Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 04/06/2002	CC - 985[illegible]853	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales

Bogotá D.C., jueves 18 de enero de 2007

ANA MARÍA SILVA BERMÚDEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

NOTARIA 9 BOSOTA
WWW.LEXCOLOMBIA.COM

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del artículo 66 del Decreto 4327 del 25 de Noviembre de 2005, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 0236 del 03 de Febrero de 2006, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia,

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. quién podrá utilizar la sigla "FIDUOCCIDENTE S.A."

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 2922 Septiembre 30 de 1991 de la notaria 13 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.F.C. 0877 Mayo 30 de 2006, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición del 100% de las accione de FIDUCIARIA UNION S.A. por parte de la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., como etapa previa a la fusión de estas dos sociedades de servicios financieros.

Resolución S.F.C. 01710 Septiembre 28 de 2006, la Superintendencia Financiera no objeta la operación de fusión propuesta, en virtud de la cual FIDUCIARIA UNION S.A. se disuelve sin liquidarse para ser absorbida por la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 13336 del 02 de octubre de 2006, Notaria 29 de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 4287 Marzo 29 de 2007 de la notaria 29 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve (99) años, contados desde la fecha en que se eleve a escritura pública el contrato social, sin perjuicio que sea prorrogado conforme a las leyes, o de que se disuelva o liquide antes de dicho término, porque se le suspenda la autorización legal de funcionamiento, o por cualquier otra causa de orden legal estatutaria.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3614 Octubre 4 de 1991

REPRESENTACION LEGAL: El Presidente será el representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la dirección ejecutiva de sus actividades y negocios, de acuerdo con los establecido en los Estatutos y con las disposiciones de la Junta Directiva. La sociedad tendrá los Vicepresidentes de Área que determine la Junta Directiva, la cual fijará sus funciones, quienes también tendrán la representación legal de la sociedad ante toda clase de personas, son funciones del Presidente de la sociedad: a) Llevar la representación de la sociedad ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, y ante las autoridades políticas, administrativas y judiciales del país o del exterior, con facultades para nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales, cuando lo estime conveniente, b) Celebrar toda clase de actos y con tratos a nombre de la sociedad, ciñéndose a las autorizaciones que al efecto expedida la Junta Directiva, someliendo a esta los contratos y operaciones que en su autonzación, d) Nombrar los empleados de la sociedad cuya designación no corresponda, de acuerdo con los estatutos, a la Asamblea General o a la Junta Directiva. e)Convocar a la Junta [illegible] y cuando considere necesario, para las extraordinarias. f) Someter a la Junta [illegible] actividades y negocios fiduciarios. g) Velar por el cumplimiento de los estatutos, de las órdenes de la Asamblea General y de la Junta Directiva. h) Ejercer todas aquellas otras que le sean asignadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva. i) Solemnizar las reformas a los estatutos sociales que decrete la Asamblea General de Accionistas, pudiendo designar un apoderado para realizar tales [illegible] de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 35 de 1993 y sus normas que la adicionen o la reformen. Escritura Pública 4287 del 29 de marzo de 2007 Notaria 29 de Bogotá D.C.).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia Financiera de Colombia

34

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del artículo 66 del Decreto 4327 del 25 de Noviembre de 2005, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 0236 del 03 de Febrero de 2006, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. quién podrá utilizar la sigla "FIDUOCCIDENTE S.A."

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 2922 Septiembre 30 de 1991 de la notaria 13 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.F.C. 0877 Mayo 30 de 2006, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición del 100% de las acciones de FIDUCIARIA UNION S.A. por parte de la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., como etapa previa a la fusión de estas dos sociedades de servicios financieros.

Resolución S.F.C. 01710 Septiembre 28 de 2006., la Superintendencia Financiera no objeta la operación de fusión propuesta, en virtud de la cual FIDUCIARIA UNION S.A. se disuelve sin liquidarse para ser absorbida por la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 13336 del 02 de octubre de 2006, Notaria 29 de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 4287 Marzo 29 de 2007 de la notaria 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve (99) años, contados desde la fecha en que se eleve a escritura pública el contrato social, sin perjuicio que sea prorrogado conforme a las leyes, o de que se disuelva o liquide antes de dicho término, porque se le suspenda la autorización legal de funcionamiento, o por cualquier otra causa de orden legal estatutaria.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3614 Octubre 4 de 1991

REPRESENTACION LEGAL: El Presidente será el representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la dirección ejecutiva de sus actividades y negocios, de acuerdo con los establecido en los Estatutos y con las disposiciones de la Junta Directiva. La sociedad tendrá los Vicepresidentes de Área que determine la Junta Directiva, la cual fijará sus funciones, quienes también tendrán la representación legal de la sociedad. FUNCIONES son funciones del Presidente de la sociedad: a) Llevar la representación de la sociedad ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, y ante las autoridades políticas, administrativas y judiciales del país o del exterior, con facultades para nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales, cuando lo estime conveniente, b) Celebrar toda clase de actos y con tratos a nombre de la sociedad, sujetándose a las autorizaciones que le confiere la Junta Directiva. c) Llevar la dirección general de los negocios de la sociedad, dentro de las políticas que al efecto expedida la Junta Directiva, sometiendo a esta los contratos y operaciones que deben ser materia de su autorización. d) Nombrar los empleados de la sociedad cuya designación no corresponda, de acuerdo con los estatutos, a la Asamblea General o a la Junta Directiva. e) Convocar a la Junta a sus reuniones ordinarias y cuando considere necesario, para las extraordinarias. f) Someter a la Junta Directiva los programas generales de las actividades y negocios fiduciarios. g) Velar por el cumplimiento de los estatutos, de las órdenes y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. h) Ejercer todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva. i) Solemnizar las reformas a los estatutos aprobadas por la Asamblea General de Accionistas, pudiendo designar un apoderado para realizar tales trámites con sujeción a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 35 de 1993 y sus normas que la adicionen o la reformen. Escritura Pública 4287 del 29 de marzo de 2007 Notaria 29 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BC AV Villas S.A. Código 1-49

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Germán Barriga Garavito Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 19266145	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Jairo Enrique Ramos Lázarol Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 5084605	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Angelica María García Castaño Fecha de inicio del cargo: 06/03/2003	CC - 66899075	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Juan Carlos Pereira Herrera Fecha de inicio del cargo: 15/07/2004	CC - 73147097	Representante Legal para Asuntos Judiciales y extrajudiciales
Lidia Esperanza Rodríguez Correa Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 51740621	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Mauricio De Jesús Sierra Luna Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 71616173	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Germán Leonardo Plazas Adevedo Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 9395864	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Iván Alfonso Cordero Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 04/06/2002	CC - 98558853	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales

Bogotá D.C., jueves 18 de enero de 2007

ANA MARÍA SILVA BERMÚDEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Continuación del certificado de existencia y representación legal de FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.
FIDUOCCIDENTE S.A. Código 5-21

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Blanca Adriana Pinzón Aranguren Fecha de inicio del cargo: 11/06/2008	CC - 51[illegible]5972	Presidente
Adriana Alexandra Chavarro Callejas Fecha de inicio del cargo: 05/12/2008	CC - 66[illegible]52516	Vicepresidente Comercial
Rodrigo Mateus Prieto Fecha de inicio del cargo: 11/01/2007	CC - 19[illegible]22634	Representante Legal para todos los Efectos Legales
María Inés Alvarez Prados Fecha de inicio del cargo: 31/08/2010	CC - 51[illegible]44369	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología
Yoalveth Rojas Bahamón Fecha de inicio del cargo: 17/07/2009	CC - 16[illegible]87625	Representante Legal para Asunt Prejudiciales y Judiciales
Francisco Orlando Garavito Cruz Fecha de inicio del cargo: 19/08/2010	CC - 17[illegible]10350	Vicepresidente de Gestión de Negocios

Bogotá D.C., jueves 2 de septiembre de 2010

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

SUS[illegible] SUS[illegible]

NOTARIA 9 BOGOTA
AUTENTICACION COPIAS CARTA

2 SET 2010

FOTOCOPIA COINCIDE EXACTAMENTE CON EL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

2

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del artículo 66 del Decreto 4327 del 25 de Noviembre de 2005, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 0236 del 03 de Febrero de 2006, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia,

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: Banco Comercial AV Villas S.A., que podrá girar bajo la denominación de Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco AV Villas o AV Villas.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 5700 Octubre 24 de 1972 de la notaría 5 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Bajo la denominación CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS.

Escritura Pública 160 Enero 28 de 2000 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por absorción de AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA, por parte de la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse (autorizado mediante Resolución 030 del 7 de enero del año 2000 por la Superintendencia Bancaria). Así mismo modifica su denominación social por CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS que podrá girar bajo la denominación AV VILLAS.

Escritura Pública 912 Marzo 21 de 2002 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza su conversión en banco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 546 de diciembre 23 de 1999, bajo la denominación Banco Comercial AV Villas S.A. Podrá girar bajo la denominación Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco Comercial e Hipotecario AV Villas, Banco AV Villas o AV VILLAS.

Escritura Pública 1284 Abril 23 de 2002 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Reforma el artículo 1° de los estatutos en cuanto a la denominación que puede utilizar el Banco, de acuerdo con su naturaleza. En consecuencia, la entidad se denomina Banco Comercial AV Villas S.A., que podrá girar bajo la denominación de Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco AV Villas o AV Villas.

Escritura Pública No 5700 Octubre 24 de 1972 de la notaría 5 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).. La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de esta escritura, pero se disolverá antes si perdiere el cincuenta porciento (50%) del capital suscrito, o si así lo resuelve válidamante la Asamblea General de Accionistas. Igualmente, puede prorrogarse por el término que señale la misma Asamblea.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 546 Diciembre 23 de 1999

REPRESENTACION LEGAL: El Banco tendrá un presidente quien será su representante legal, y como tal, ejecutor y gestor de sus negocios y asuntos sociales. Estará directamente subordinado a la Junta Directiva y deberá oír y acatar sus órdenes, cuando de conformidad con los estatutos sea necesario y, en todo caso, obrará de acuerdo con ella. El Presidente tendrá dos suplentes con representación legal: primero y segundo, quienes lo reemplazarán, en su orden, en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, elegidos como el principal. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también representación legal del Banco a los Vicepresidentes que determine en cada caso. Parágrafo. La sociedad tendrá veinte (20) representantes legales nombrados por la Junta Directiva; quienes tendrán por función exclusiva representar al Banco, judicial o extrajudicialmente, en defensa de los intereses de éste. Para tal efecto, en calidad de representantes legales, podrán actuar en las diligencias promovidas por o ante autoridades jurisdiccionales, administrativas y tribunales de arbitramento y constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para que representen a la entidad. (Escritura Pública 0657 del 10 de marzo de 2006, Notaría 18 de Bogotá.) FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: son funciones del presidente. A) Representar al banco judicial y, extrajudicialmente, como persona jurídica, usar de la firma social; b) Convocar a la asamblea general y a la junta directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; c) Presentar a la asamblea de accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha de la corporación; d) Presentar a la junta directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del banco; e) Mantener a la junta directiva permanente y detalladamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; f) Constituir, mandatarios que representen al banco en los negocios judiciales o extrajudiciales y delegarles las funciones o atribuciones necesarias, de que el mismo goza g) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social, cuya cuantía no exceda de $ 500.000.000 moneda legal y los que excedan de dicha cuantía cuando para ello haya sido previamente autorizado por la junta directiva. h) Enajenar o gravar todos los bienes sociales, previamente autorizado por la asamblea general de accionistas. I) arbitrar y transigir las diferencias del banco con terceros, previa autorización de la junta directiva. j) Nombrar y remover libremente al personal subalterno necesario para la cumplida administración del banco. k) En el ejercicio de estas facultades y, con las limitaciones señaladas en estos estatutos, el presidente podrá comprar o adquirir, a cualquier título, bienes muebles e inmuebles, vender o enajenar a cualquier título los bienes muebles o inmuebles del banco y darlos en prenda o hipoteca, o gravarlos en cualquier forma alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; dar y recibir en mutuo cantidades de dinero, hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho del banco; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo genero en negocios o asuntos pendientes; representar al banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. l) Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de: i) asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita, y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. ii). Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; iii) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la ley 222 de 1995 ; n) Compilar en un código de buen gobierno, que se presentara a la junta directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la asamblea general de accionistas, los estatutos, y en general las mejores practicas de buen gobierno bancario. Este código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; o. anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el publico; p) Coordinar las reuniones necesarias con los representantes de los fondos de pensiones inversionistas, para hacer seguimiento a los asuntos que por ley deban discutirse ; q). Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, r). Las demás que le confieren las leyes y estos estatutos; s). Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para que representen a la entidad.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Juan Camilo Ángel Mejía Fecha de inicio del cargo: 15/09/2007	CC - 70565593	Presidente
Carlos Alberto Vélez Moreno Fecha de inicio del cargo: 02/08/2002	CC - 19454361	Primer Suplente del Presidente
Jorge Raúl García Ramírez Fecha de inicio del cargo: 29/08/2007	CC - 19421196	Segundo Suplente del Presidente
Orlando Forero Gómez Fecha de inicio del cargo: 06/04/2006	CC - 80425376	Vicepresidente Comercial

30

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Código 1-49

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Rodolfo Vélez Borda Fecha de inicio del cargo: 06/04/2006	CC - 793235	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología
Martha Lucía Castellanos Beltrán Fecha de inicio del cargo: 09/07/2008	CC - 289475	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Mariluz Cortés Linares Fecha de inicio del cargo: 15/11/2006	CC - 635057	Representante Legal Para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Edgar Diovani Vitery Duarte Fecha de inicio del cargo: 26/09/2008	CC - 796874	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Claudia Imelda Forero Sánchez Fecha de inicio del cargo: 23/05/2007	CC - 521115	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Gloria Attilia Campos De Restrepo Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 414351	Representante Legal para asuntos Judiciales y extrajudiciales
Sandra Milena Otero Álvarez Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 32886	Representante Legal para asuntos Judiciales y extrajudiciales
Juan Carlos Pereira Herrera Fecha de inicio del cargo: 15/07/2004	CC - 73147	Representante Legal para Asuntos Judiciales y extrajudiciales
Angelica María García Castaño Fecha de inicio del cargo: 06/03/2003	CC - 60899	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Mauricio De Jesús Sierra Lotal Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 71616	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Lilia Esperanza Rodríguez Correa Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 51740	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Bernardo Parra Enríquez Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 10592	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Germán Barriga Garavito Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 1926	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales

Bogotá D.C., viernes 3 de septiembre de 2010

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

NOTARIA 9 BOGOTA
NOTARIA 9 BOGOTA COLOMBIA.COM

7 700064 823081

37

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA

NUMERO 7753

DE FECHA: OCTUBRE 22 DE 2010

OTORGADA EN LA NOTARÍA NOVENA (9ª) DE BOGOTA D.C.

DERECHOS LEGALES RESOLUCIÓN No. 0301 17/12/2009

NOTARIALES	$ 42,860
IVA	$ 19,595.
SUPERINTENDENCIA	$ 3.570
CTA. ESP. PARA NOTARIADO	$ 3.570
RETENCIÓN EN LA FUENTE	$ -0-

ESCRITURACIÓN

RECIBIÓ Gina — RADICÓ Gina

DIGITÓ Kathy — Vo.Bo.

IDENTIFICÓ — HUELLAS PTO P.C. A.C. JIMENEZ G. C.C. 52.791.183

LIQUIDÓ 1 Alex Paez — LIQUIDÓ

REV./LEGAL A.C. JIMENEZ G. C.C. 52.791.183 — CERRÓ Kathy

ORGANIZÓ

NOTARIA 9 BOGOTA D.C.

IMPRESO EN SEPTIEMBRE 1° DE 2010 POR POLYPRINT EDITORIAL - NIT 830.029.959-5

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

CARLOS ALBERTO VÉLEZ MORENO

CC.

DIRECCIÓN:

TELÉFONO:

E-MAIL:

Primer Suplente del Presidente del BANCO COMERCIAL AV VILLAS, Nit. 860.035.827-5. En representación de: Sociedad Fiduciaria de Occidente S.A,

República NOTARIA GUILLERMO AUGUST

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ

NOTARIO 9 DE BOGOTA

A.C. JIMENEZ G. C.C. 52.791.183

Calle 63 No. 10-83- PBX: 6401919- 5420742 – Fax: 5430741 –
Escrituración: 5431016 – 5945015 Conciliaciones: 6401919
Remates: 3466051 - Firma Digital -- Certificación Electrónica: 311 2191919
Correos Notaría: LEXCOLOMBIA@GMAIL.COM - LEXCOLOMBIA@HOTMAIL.COM
Su escritura por Internet e información legal y de interés ciudadano: WWW.LEXCOLOMBIA.COM
E-mail privado: augustoarciniegas@hotmail.com

Preparó: Katherine Olivero 8695-2010

30

NOTARIA 9ª - BOGOTA

ES FIEL Y VEINTIUNO (21) COPIA DE ESCRITURA 7753 DE OCTUBRE 22 DE 2010, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN DOCE (12) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 – ART. 41 DEC. 2148/83 -, CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

BOGOTA D.C. 6/3/2012

República de Colombia
NOTARIA 9 - BOGOTA
GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIO NOVENO - BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: 7071

SIETE MIL SETENTA Y UNO.

Fecha: SEPTIEMBRE - 29 - 2010.

Acto: PODER GENERAL.

De: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., NIT.800.143.157

Representante Legal: Rodrigo Mateus Prieto, cc. 19.432.684 de Bogotá.-

A: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A. A.V. VILLAS, Nit. 860.035.827

Representante Legal: Carlos Alberto Velez Moreno cc. 19.454.361 de Bogotá.

VIGENCIA: INDEFINIDO.

Derechos notariales: Sin Cuantia.

En Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, septiembre veintinueve (de dos mil diez (2.010), ante mi GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEG MARTÍNEZ, NOTARIO NOVENO (9°) DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, otorgó escritura en los siguientes términos:

OTORGANTES COMPARECIENTES CON MINUTA PREVIAMENTE RECIBI POR CORREO ELECTRÓNICO:

RODRIGO MATEUS PRIETO, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliad residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 19.432.684 Bogotá, obrando en calidad de Representante Legal para todos los efectos lega de la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. – FIDUOCCIDENTE S.A., N 800.143.157-3, sociedad de Servicios Financieros con domicilio principal en Bog D.C., legalmente constituida mediante escritura pública No. 2922 del 30 septiembre de 1991, otorgada en la Notaría 13 del Circulo de Bogotá D.C., permiso de funcionamiento conferido por la Superintendencia Financiera mediant Resolución No. 3614 del 4 de octubre de 1991, todo lo cual obra en el certificado existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera Colombia, documento que se anexa, entidad que a su vez actúa en este acto únic exclusivamente como vocera del patrimonio autónomo denominado "FIDEICOMI No. 3-1-2282" manifestó:

1.- Que obrando en su calidad de representante legal de la FIDUCIARIA OCCIDENTE S.A., en adelante la FIDUCIARIA debidamente facultado para

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL - NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

efectos del otorgamiento del presente instrumento como se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que adjunta, para su protocolización con el presente instrumento, sociedad que en este acto actúa en su condición de vocera y administradora del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2282" CONFIERE PODER, AMPLIO Y SUFICIENTE al BANCO AV VILLAS (en adelante AV VILLAS) NIT. 860.035.827-5, entidad constituida mediante escritura pública Número Cinco mil setecientos (5700) de Octubre veinticuatro (24) de Mil novecientos setenta y dos (1972) de la Notaria 5 del Circulo de Bogotá, con domicilio en Bogotá D.C. y persona jurídica esta quien comparece a aceptar el presente poder a través del doctor CARLOS ALBERTO VÉLEZ MORENO, mayor de edad domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía Número 19.454.361 de Bogotá, quien actúa en nombre y representación de AV VILLAS en su calidad de Representante Legal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que también hace parte integrante de este documento, previas las siguientes consideraciones:

a) Que la FIDUCIARIA es una sociedad anónima de servicios financieros, cuyo objetivo social principal está constituido por la celebración y ejecución de negocios fiduciarios en general y todas aquellas actividades que la Ley u otras normas autoricen realizar a las sociedades fiduciarias.

b) Que en desarrollo de su objeto social la FIDUCIARIA celebró el contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración de Cartera No. 3-1-2282, constituyendo un patrimonio autónomo denominado "FIDEICOMISO No. 3-1-2282", el cual tiene como parte integrante de sus bienes, cartera de créditos proveniente del sector financiero y los bienes muebles e inmuebles que la Fiduciaria, como vocera del patrimonio autónomo, reciba en dación en pago y/o solicite su adjudicación en remate judicial como resultado de la gestión de cobro de dicha cartera; bienes que requieren ser administrados por entidades con capacidad técnica, financiera y legal adecuada para el desarrollo de las actividades propias de su custodia, y poseedoras de la red e infraestructura necesarias para garantizar su adecuado recaudo y cobranza.

c) Que AV VILLAS es un establecimiento de crédito que cuenta con la capacidad e infraestructura técnica, financiera y legal para el desarrollo de la gestión de administración y recaudo de Portafolios de Créditos, así como la administración, y custodia de los bienes muebles e inmuebles en los términos requeridos por la

FIDUCIARIA para el efecto, motivo por el cual se celebró contrato de administración no fiduciaria con esta entidad.--

d) Con fecha 23 de diciembre de 2009 la FIDUCIARIA, en su condición de vocera del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2282" y AV VILLAS celebraron un Contrato de Administración no Fiduciaria cuyo objeto consiste en que el Banco AV Villas, presta a la Fiduciaria, los servicios de Administración y Recaudo de Cartera, así como la custodia, administración y enajenación de los bienes muebles e inmuebles que la Fiduciaria, como vocera del patrimonio autónomo, reciba en dación en pago y/o solicite su adjudicación en remate judicial como resultado de la gestión de cobro de la cartera.----------

e) Que en la gestión de recaudo y cobranza de la cartera de créditos es necesario iniciar y llevar hasta su terminación procesos judiciales de ejecución, lo cual implica otorgar poder a los abogados que representaran los intereses del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2282" ; así mismo se hace necesario otorgar poderes suficientes a abogados para realizar la defensa de los bienes integrantes del patrimonio autónomo y de todos aquellos bienes muebles e inmuebles que la Fiduciaria, como vocera del patrimonio autónomo, reciba en dación en pago y/o solicite su adjudicación en remate judicial como resultado de la gestión de cobro de la cartera.----------

2.- Que por medio del presente poder general, en su condición de vocera del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2282", confiere facultades amplias y suficientes a AV VILLAS para que directamente a través de su representante legal o por medio de terceras personas en las cuales AV VILLAS delegue las facultades aquí conferidas, otorgue poderes a abogados para que inicie procesos ejecutivos y para que adelante la defensa de los bienes integrantes del patrimonio autónomo adelante y lleve hasta su terminación todas las gestiones requeridas para cumplimiento de sus obligaciones de administración, recaudo y cobranza de cartera de créditos integrantes del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-2282", y la administración y custodia de los bienes muebles e inmuebles que Fiduciaria reciba en dación en pago y/o solicite su adjudicación en remate judicial como resultado de la gestión de cobro de la cartera, en los términos contenidos en las siguientes cláusulas: ----------

PRIMERA: La FIDUCIARIA confiere poder, amplio y suficiente a AV VILLAS, para realización de todas las actividades requeridas en las gestiones de recaudo

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL - NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

cobranza de la cartera de créditos integrantes del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2282" y sus garantías, ante cualquier autoridad ya sea administrativa judicial o prejudicial, así como para la administración y custodia de los bienes muebles e inmuebles que la Fiduciaria reciba en dación en pago y/o solicite su adjudicación en remate judicial como resultado de la gestión de cobro de la cartera, y en particular con las siguientes facultades: ----------

1.1.- Seleccionar, contratar, otorgar, conferir y revocar los poderes especiales a los apoderados judiciales, bajo su responsabilidad, vigilancia y seguimiento, cuando se requiera, para iniciar tramitar y llevar hasta su culminación, procesos judiciales para el cobro de los créditos, integrantes del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2282, otorgando todas las facultades que considere necesarias para el buen desempeño del poder especial, de tal manera que se entienda que siempre existe poder suficiente para esos efectos.----------

1.2.- En las diligencias de remate judicial que se decreten en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica, AV VILLAS está ampliamente facultado para participar en las mismas realizando posturas y solicitando la adjudicación de bienes por cuenta de los Créditos objeto de Cobranza Jurídica. Igualmente tiene la facultad de recibir los bienes objeto de remate o el producto de su venta en pública subasta, cuando autorizado para otorgar esta facultad si lo considera necesario a los apoderados judiciales.----------

1.3.- Seleccionar, contratar, otorgar y revocar los poderes especiales a apoderados judiciales, cuando así se requiera, para la protección y defensa judicial y/o administrativa o ante cualquier autoridad competente, de los bienes muebles e inmuebles que la Fiduciaria reciba en dación en pago y/o solicite su adjudicación en remate judicial como resultado de la gestión de cobro de la cartera, de tal modo que se entienda que no existe ausencia de poder suficiente para tal efecto. ----------

1.4.- AV VILLAS está facultado para desistir de las acciones judiciales que adelante en desarrollo de su gestión.----------

1.5.- AV VILLAS esta facultado de manera expresa para realizar directamente o a través de terceros que designen para el efecto las gestiones requeridas para la recuperación de los créditos integrantes del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2282, en mora, incluyendo la facultad de pactar con el deudor refinanciación o reestructuración, transigir, contactar a los deudores, enviar recordatorios de pago y en general todas las funciones de cobro pre interposición de la demanda ejecutiva o a la presentación del crédito para

1.6.- En desarrollo de su encargo AV VILLAS es facultado para recibir de manera real y material por cuer de la FIDUCIARIA los bienes entregados en pago por pa de los deudores.----------

SEGUNDA: La FIDUCIARIA confiere poder, amplio suficiente a AV VILLAS para que en su nombre y representación, cuando corresponda actuar como vocera y administradora del patrimonio autónor "FIDEICOMISO No. 3-1-2282", actúe con poder suficiente de representación todas las diligencias judiciales, extrajudiciales, de conciliación y/o administrativa las demás facultades para la adecuada representación de la Fiduciaria y/o patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2282", en particular con las siguien facultades: ----------

2.1.- Atender debida y oportunamente con las más amplias facultades, cualqu tipo de diligencia o procedimiento judicial, extrajudicial o ante autorida administrativas competentes, relacionado con los créditos y bienes integrantes patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2282", incluyendo pero sin limitars las audiencias de conciliación judiciales y/o extrajudiciales, exhibición documentos, interrogatorios de parte, inspecciones judiciales y remate judicial en procesos de Cobranza Juridica que adelante en desarrollo de su encar incluyendo para tales efectos expresas facultades para conciliar, confesar, reso interrogatorios de parte en nombre y representación de la Fiduciaria de Occide S.A., en su condición de vocera del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 2282", de tal manera que se entienda que siempre tiene suficiente poder para es efectos. ----------

2.2.- AV VILLAS esta facultado para atender diligencias de conciliaci directamente, a través de sus representantes legales o a través de los apodera que designe en desarrollo del presente poder, cuando las normas sustanciale procesales así lo permitan, en las Audiencias de Conciliación judicial o extrajudici las que sea convocada la Fiduciaria de Occidente S.A., relacionado con administración y vocería del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2282" se al convocatoria judicial o extrajudicial, de manera que en todo momento entienda que en representación de la FIDUCIARIA tiene plenas facultades p conferir a los apoderados los poderes necesarios para atender las diligencias conciliación de conformidad con las normas procesales y sustanciales que regula

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

IMPRESO POR NOVASOFT S.A. CON BASE EN PAPEL POLYSAFE COTORAL LTDA. - NIT 830.073.598-5

7071/2010

materia. AV VILLAS está debidamente autorizado para disponer del derecho contenido en el titulo valor objeto de ejecución dentro de la Audiencia de Conciliación de que se trate, para lo cual atenderá las condiciones señaladas en el Contrato de Administración no fiduciaria de cartera. ----------

2.3.- Notificarse y responder en representación de la FIDUCIARIA en su condición de vocera del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2282", a los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, diferente de la Superintendencia Financiera de Colombia, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos relacionados con los bienes del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2282" así como atender con plenas facultades cualquier otra clase de diligencias relacionadas con tales bienes. ----------

2.4 Atender, notificarse, responder y tramitar las acciones de tutela, populares o de grupo o procesos ordinarios originados en o por causa de los bienes integrantes del patrimonio autónomo, o que inicien y adelanten en contra de la FIDUCIARIA originadas, fundamentadas o relacionadas con los bienes integrantes del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2282". En desarrollo de esta facultad AV VILLAS está expresamente autorizado para constituir los apoderados judiciales necesarios para atender las acciones correspondientes así como para atender directamente o a través de los apoderados especiales que constituya las diligencias o audiencias a que haya lugar en desarrollo de las mismas.----------

TERCERA: La FIDUCIARIA confiere poder, amplio y suficiente a AV VILLAS para asistir a través de sus representantes legales u otorgar poderes a terceros para asistir a las asambleas de copropietarios y/o juntas relacionadas con los bienes recibidos a titulo de dación en pago o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Juridica de los créditos integrantes del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2282".----------

CUARTA: Se confiere a AV VILLAS la facultad de delegar la ejecución del presente poder en funcionarios del Banco que cuenten con representación legal. La facultad de delegación aquí conferida podrá ser parcial o total según sea requerido pero en todos los casos se deberá dejar constancia escrita de la persona en quien se delega el encargo y el alcance de la delegación conferida. Copia del documento de delegación deberá ser enviado a la FIDUCIARIA en todos los casos una vez se produzca dicha delegación de facultades. ----------

QUINTA: Sin perjuicio de las facultades conferidas por el presente instrumento, se

entienden otorgadas a AV VILLAS todas las dem
facultades que requieran para el adecuado cumplimiento
su encargo de administración, recaudo y cobranza de l
créditos, administración no fiduciaria de los mismos y
los demás bienes integrantes del patrimonio autónor
"FIDEICOMISO No. 3-1-2282 en los términos del contra
de administración no fiduciario del 23 de diciembre de 2009, suscrito entre l
partes. ----------

SEXTA: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2.170 del Código C
en el Artículo 8[illegible]9 del Código de Comercio la FIDUCIARIA por medio del preser
instrumento confiere de manera expresa autorización a AV VILLAS para actu
como contraparte de la FIDUCIARIA en todos los procedimientos y trámite a q
haya lugar para el fiel cumplimiento de las facultades derivadas del preser
mandato. ----------

Presente el doctor CARLOS ALBERTO VÉLEZ MORENO, varón, mayor de eda
domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadar
Número 19.45[illegible]361 de Bogotá, quien actúa en nombre y representación en
calidad de representante legal de AV Villas, como se acredita mediante certifica
de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera
Colombia que hace parte integrante de este documento y manifestó su aceptaci
expresa al poder especial conferido a AV VILLAS por el presente instrumento, a
como las condiciones señaladas en el mismo para el desarrollo de su encargo. ---
HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMEN
ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA. ----------
LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: ----------
1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado ci
números correctos de su documentos de identificación y aprueban este instrumer
sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. ----------
2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdac
los otorgantes las aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuenc
asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud. ----------
3. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de
instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de
otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de e
instrumento. ----------

25 FEB 2011

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

IMPRESO EN PAPEL DE SEGURIDAD COLOMBIANA LTDA. NIT 800.183.998-5

7071/2010

4. Sólo solicitarán correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. ----------

Política de privacidad: Los otorgantes, expresamente declaran que NO autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría 9ª. - Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderada soliciten por escrito, conforme a la Ley. ----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

LEÍDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECIÓN ALGUNA Y FIRMADO por los otorgantes este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, declaraciones e instrucciones, se le hicieron las advertencias de Ley. El Notario lo autoriza y da fe de ello. ----------

Instrumento elaborado papel notarial números: 7700063 883642, 7700063 8836[illegible]635, 7700063 883628, 7700063863026, 7700063 862982.-

Enmendado: "7700063862026" SI VALE.

RESOLUCIÓN NUMERO 10301 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2009

DERECHOS LEGALES

NOTARIALES	$42.850
IVA	$12.958
SUPERINTENDENCIA	$3.570
CTA ESP. PARA NOTARIADO	$3.570
RETENCIÓN EN LA FUENTE	$0.00

ESCRITURACIÓN

RECIBIÓ Claudia — RADICÓ Claudia
DIGITÓ Claudia — VO BO Claudia
IDENTIFICÓ ——— HUELLA SIGNO P C ———
LIQUIDÓ 1 Carlos S. — LIQUIDÓ 2 ———
REV. LEGAL [illegible] — CERRÓ Claudia
ORGANIZÓ [illegible]

25 FEB 2011

Calle 63 No 8-61 Tel 542 0742

Fecha : 29 de SEPTIEMBRE de 2010 FACTURA DE VENTA No. 01172

43

Bogotá D.C. 29 SEPTIEMBRE 29 de 2010 ESCRITURA No. 07071

Comparecientes : FIDUCIARIA DE OCCIDENTE NIT. 800.143.157-3
BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A NIT. 860,035,827-5

Acto o contrato : PODER GENERAL
Número de Turno : 08135 -2010 Observaciones :

L I Q U I D A C I O N

DERECHOS NOTARIALES
Cuantía(s) PODER $ 42.860

NOTARIALES Resol.1030/2009 $ 42.860

GASTOS DE ESCRITURACION
Hojas de la matriz 4 $ 8.040
1 Copia(s) de 15 hojas $ 30,150
Supia(s) de hojas $ 0
TOTAL GASTOS DE ESCRITURACION $ 38.190

RECAUDOS A TERCEROS E IMPUESTOS
IVA $ 12.96
Super-Notariado y Registro $ 3.57
Cuenta Especial para el Notariado $ 3.57

TOTAL GASTOS NOTARIALES $ 81.050 TOTAL RECAUDOS E IMPUESTOS $ 20.1

TOTAL A PAGAR ESCRITURA $ 101.158

Son : CIENTO UN MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 MC

SALDO POR COBRAR COD: 00025 FOLIOS PERSONAL CLAUDIA LUCIA 101.158

CAJA07

Vbo

Aceptada Elaborada

Código Super Notariado: 11001009
PARA RECLAMAR LA ESCRITURA, POR FAVOR PRESENTE ESTA FACTURA
IVA - Regimen Común - Actividad Económica 7911 - Tarifa - Factura expedida por Computador

Cyb

Cerro Notario Cincuenta y Ocho
25 FEB 2011
Clara A. Pena Fon
Se

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del artículo 66 del Decreto 4 de Noviembre de 2005, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 0236 del 03 de Febrero emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. quién podrá utilizar la sigla "FIDUOCCIDENTE S

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana Entidad sometida al vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 2922 Septiembre 30 de 1991 de la notaría 13 de D.C. (COLOMBIA

Resolución S.F.C. 0877 Mayo 30 de 2006 la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la del 100% de las acciones de FIDUCIARIA UNION S.A. por parte de la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE etapa previa a la fusión de estas dos sociedades de servicios financieros

Resolución S.F.C. 01710 Septiembre 28 de 2006, la Superintendencia Financiera no objeta la operació propuesta, en virtud de la cual FIDUCIARIA UNION S.A. se disuelve sin liquidarse para ser absorb FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 13336 del 02 de octubr Notaría 29 de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 4287 Marzo 29 de 2007 de la Notaría 29 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA). La socie una duración de noventa y nueve (99) años, contados desde la fecha en que se eleve la escritura pública social sin perjuicio de que sea prorrogado conforme a las leyes o de que se disuelva o liquide antes de dic porque se le suspenda la autorización legal de funcionamiento o por cualquier otra causa de orden legal

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3614 Octubre 4 de 1991

REPRESENTACION LEGAL: El Presidente será el representante legal de la sociedad y tendrá a dirección ejecutiva de sus actividades y negocios, de acuerdo con los establecido en los Estatutos disposiciones de la Junta Directiva. La sociedad tendrá los Vicepresidentes de Área que determin Directiva, la cual fijará sus funciones, quienes también tendrán la representación legal de la sociedad. Fu son funciones del Presidente de la sociedad: a) Llevar la representación de la sociedad ante toda clase naturales o jurídicas, y ante las autoridades políticas, administrativas y judiciales del país o del facultades para nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales cuando lo crea conveniente. b) Ce clase de actos y contratos a nombre de la sociedad, cinéndose a las estipulaciones que prefiere la Junt c) Llevar la dirección general de los negocios de la sociedad, dentro de las normas que al efec la Junta Directiva, sometiendo a esta los contratos y operaciones cuya cuantía pero sin su autor Nombrar los empleados de la sociedad cuya designación no corresponda a la Asamblea General o a la Junta Directiva. e) Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y a la Asamblea considere necesario, para las extraordinarias. f) Someter a la Junta Directiva los programas actividades y negocios fiduciarios. g) Velar por el cumplimiento de los estatutos, las órdenes y la Asamblea General y de la Junta Directiva. h) Ejercer todas aquellas otras funciones que le sean Asamblea General o por la Junta Directiva. i) Solemnizar las reformas a los estatutos aprobadas por la General de Accionistas, pudiendo designar un apoderado para realizar tales trámites, de conformidad dispuesto en el artículo 14 de la Ley 35 de 1993 y sus normas que la adicionen o la modifiquen. Escritura 4287 del 29 de marzo de 2007 Notaría 29 de Bogotá D.C.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes

Sede Principal Electrónica DEAJ

LA FIRMA ESTAMPADA ES IGUAL A LA REGISTRADA EN EL DESPACHO

25 FEB 201

Continuación del certificado de existencia y representación legal de FIDUCIARIA DE OC FIDUOCCIDENTE S.A. Código 6-2

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Blanca Adriana Pinzón Arenguren	CC 51605972	Presidente
Fecha de inicio del cargo: 11/06/2008		
Adriana Alejandra Chaverra Callejas	CC 66762546	Vicepresidente Com
Fecha de inicio del cargo: 05/12/2008		
Rodrigo Montes Prieto	CC 19420684	Representante Legi
Fecha de inicio del cargo: 11/03/2002		Efectos Legales
María Inés Alvarez Prados	CC 51644369	Vicepresidente de
Fecha de inicio del cargo: 31/08/2010		Tecnologia
Yoriveth Rojas Betancur	CC 46187625	Representante Leg
Fecha de inicio del cargo: 17/07/2009		Prejudiciales y Judic
Francisco Orlando Gerardo Cruz	CC 17410350	Vicepresidente
Fecha de inicio del cargo: 10/05/2010		Negocios Fiduciarios

Gaceta Oficial Digital, jueves 2 de septiembre de 2010

CARLOS IGNACIO GALANO GUERRERO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece plena validez para todos los efectos legales.

SUSC 333

Calle 7
Conmutador (1) 5
www.

En el ejercicio de las facultades que le confiere, en especial, de la prevista en el numeral 6° del artículo 86 del Decreto 3327 del 25 de Noviembre de 2005, en concordancia con la Resolución 0236 del [illegible] de Febrero de 2006, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia,

CERTIFICA:

RAZON SOCIAL: Banco Comercial AV Villas S.A. que podrá girar bajo la denominación de Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco AV Villas o A

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 5700 Octubre 24 de 1972 de la notaría 5 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA) Bajo la denominación CORP AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS.

Escritura Pública 160 del 28 de 2000 de la Notaría 23 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión, por absorción de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA, por parte de la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS. En consecuencia, la primera se disuelve (autorizado mediante Resolución 030 del 7 de enero del año 2000 por la Superintendencia Bancaria). Así mismo modifica su denominación social por CORPORACION AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS que podrá girar bajo la denominación AV VILLAS.

Escritura Pública 912 del 21 de 2002 de la Notaría 23 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza su conversión en Banco de conformidad con lo artículo 5° de la Ley 546 de diciembre 23 de 1999; bajo la denominación Banco Comercial AV Villas S.A. Podrá girar bajo la denominación Banco de Ahorro Villas, Banco Comercial AV Villas, Establecimiento AV Villas, Banco AV Villas o AV VILLAS.

Escritura Pública 1284 del 23 de 2002 de la Notaría 23 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA). Reforma el artículo 1° de los estatutos en cuanto a la denominación utilizar el Banco, de acuerdo con su naturaleza. En consecuencia, la sociedad se denomina Banco Comercial AV Villas S.A. que podrá girar bajo la denominación Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco AV Villas o AV Villas.

Escritura Pública No 5700 del Octubre 24 de 1972 de la notaría 5 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve (99) años a partir de la fecha de esta escritura, pero se disolverá antes si poseyere el noventa por ciento (90%) del capital suscrito o si antes resolviere válidamente la prórroga de Accionistas, igualmente puede prorrogarse por el término que señale la misma Asamblea.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B.546 Diciembre 23 de 1999

REPRESENTACION LEGAL: El Banco tendrá un presidente quien será su representante legal, y como tal, ejecutor y gestor de sus negocios y asuntos directamente subordinado a la Junta Directiva y deberá oír y acatar sus órdenes, cuando de conformidad con los estatutos sea necesario y en todo caso, obrará con ella. El Presidente tendrá dos suplentes con representación legal: primero y segundo, quienes lo reemplazarán, en su orden, en sus faltas absolutas, accidentales, temporales o cuando el principal. La Junta Directiva podrá, a juicio de la misma se requiera para la buena marcha de la institución, contará también legal del Banco a los Vicepresidentes que determine en cada caso. Parágrafo. La sociedad tendrá veinte (20) representantes legales nombrados por la Junta Directiva tendrán por función exclusiva representar al Banco, judicial o extrajudicialmente, en defensa de los intereses de éste. Para tal efecto, en calidad de representantes podrán actuar en las diligencias promovidas por o ante autoridades jurisdiccionales, administrativas y tribunales de arbitramento y constituir apoderados extrajudiciales para que representen a la entidad. (Escritura Pública 0657 del 10 de marzo de 2006, Notaría 16 de Bogotá.) FACULTADES DEL REPRESENTANTE son funciones del presidente: a) Representar al banco judicial y extrajudicialmente, como persona jurídica y usar de la firma social; b) Convocar a la asamblea la junta directiva o reunirlas ordinarias y extraordinarias; c) Presentar a la asamblea de accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado de la corporación; d) Presentar a la junta directiva los balances de prueba mensuales, y los cuentas, balances, inventarios e informes del banco; e) Mantener directiva permanente y detalladamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; f) [illegible] Constituir mandatarios que banco en los negocios judiciales, extrajudiciales y delegarles las funciones o atribuciones necesarias, de que el mismo goza; g) Ejecutar los actos contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social, cuya cuantía no exceda de $ 500.000.000 (un monto legal) y los que excedan de dicha cuantía cuando hubiere previamente autorizado por la junta directiva; h) Enajenar o gravar todos los bienes sociales, previamente autorizado por la asamblea general de arbitrar y transigir las [illegible] del banco con terceros, previa autorización de la junta directiva; i) Nombrar y remover libremente al personal subalterno para la cumplida administración del banco; k) En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, el presidente podrá adquirir, a cualquier título, bienes muebles e inmuebles, vender o enajenar a cualquier título los bienes muebles e inmuebles del banco y darlos en prenda o pravarlos en cualquier forma, teniendo en cuenta la forma de los bienes raíces por su naturaleza, o su destinación y recibir en mutuo cantidades de dinero, hacer compras celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc, comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho del banco; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo genero en negocios o asuntos pendientes, representar al banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. l) Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita, y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento publico de su gestión. ll). Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; m) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la ley 222 de 1995; n) Compilar en un código de buen gobierno, que se presentara a la junta directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la asamblea general de accionistas, los estatutos, y en general las mejores practicas de buen gobierno bancario. Este código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; o. anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el publico; p) Coordinar las reuniones necesarias con los representantes de los fondos de pensiones inversionistas, para hacer seguimiento a los asuntos que por ley deban discutirse; q) Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; r). Las demás que le confieren las leyes y estos estatutos; s) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para que representen a la entidad. La Junta Directiva, en consideración a los requerimientos que imponga el desarrollo de los negocios del banco, podrá igualmente designar de la planta de vicepresidentes, tres representantes legales con facultades específicas, quienes tendrán las siguientes funciones: 1) Suscribir reportes de información, requerimientos y respuestas a solicitudes con destino a autoridades. 2) Representar al banco en asuntos judiciales y extrajudiciales, en los términos del parágrafo único de este artículo.

Que figuran posesionados y en consecuencia ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Juan Camilo Angel Mejía Fecha de inicio del cargo: 15/08/2007	CC - 70565553	Presidente
Carlos Alberto Vélez Moreno Fecha de inicio del cargo: 06/08/2002	CC - 19454361	Primer Suplente del Presidente
Jorge Raúl García Ramírez Fecha de inicio del cargo: 29/08/2007	CC - 19421196	Segundo Suplente del Presidente
Orlando Forero Gómez Fecha de inicio del cargo: 06/04/2006	CC - 80425376	Vicepresidente Comercial

Cierre Notaría Cincuenta y Seis
Encuadernado con [illegible]
FOTOCOPIA tomada de su
AUTENTICA de la Carta

25 FEB 201

todas sus manifestaciones; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc, comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho del banco; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo genero en negocios o asuntos pendientes, representar al banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. l) Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita, y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento publico de su gestión. ll). Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; m) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la ley 222 de 1995; n) Compilar en un código de buen gobierno, que se presentara a la junta directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la asamblea general de accionistas, los estatutos, y en general las mejores practicas de buen gobierno bancario. Este código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; o. anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el publico; p) Coordinar las reuniones necesarias con los representantes de los fondos de pensiones inversionistas, para hacer seguimiento a los asuntos que por ley deban discutirse; q) Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; r). Las demás que le confieren las leyes y estos estatutos; s) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para que representen a la entidad. La Junta Directiva, en consideración a los requerimientos que imponga el desarrollo de los negocios del banco, podrá igualmente designar de la planta de vicepresidentes, tres representantes legales con facultades específicas, quienes tendrán las siguientes funciones: 1) Suscribir reportes de información, requerimientos y respuestas a solicitudes con destino a autoridades. 2) Representar al banco en asuntos judiciales y extrajudiciales, en los términos del parágrafo único de este artículo.

Que figuran posesionados y en consecuencia ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Esther América Paz Montoya Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 51883662	Presidente
Carlos Alberto Vélez Moreno Fecha de inicio del cargo: 06/08/2002	CC - 19454361	Primer Suplente del Presidente
Adriana Zapata Giraldo Fecha de inicio del cargo: 02/09/2004	CC - 51680061	Segundo Suplente del Presidente
Orlando Forero Gómez Fecha de inicio del cargo: 06/04/2006	CC - 80425376	Vicepresidente Comercial
Jorge Raúl García Ramírez Fecha de inicio del cargo: 06/04/2006	CC - 19421196	Vicepresidente de Riesgo
Rodolfo Vélez Borda Fecha de inicio del cargo: 05/04/2006	CC - 79323567	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología
María Carolina Cañas Torres Fecha de inicio del cargo: 12/05/2004	CC - 52040216	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Mariluz Cortés Linares Fecha de inicio del cargo: 15/11/2006	CC - 63506783	Representante Legal Para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Millón Fernando Castiblanco Alarcón Fecha de inicio del cargo: 04/08/2005	CC - 79788888	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Martha Lucía Castellanos Beltrán Fecha de inicio del cargo: 06/07/2006	CC - 28947549	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Blanca Adelaida Izaguirre Murillo Fecha de inicio del cargo: 06/07/2006	CC - 65826826	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Claudia Marisol Salamanca Salcedo Fecha de inicio del cargo: 06/07/2006	CC - 52453880	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Bernardo Parra Enriquez Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 10532131	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales

40

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Germán Barr[illegible] Garavito Fecha de ini[illegible] del cargo: 21/03/2002	CC - 19266145	Representante Legal para Judiciales y Extrajudiciales
Jairo Enriqu[illegible]amos Lazaro Fecha de ini[illegible] del cargo: 21/03/2002	CC - 5084605	Representante Legal para Judiciales y Extrajudiciales
Angelica Mar[illegible] Garcia Castaño Fecha de ini[illegible] del cargo: 06/03/2003	CC - 66899075	Representante Legal para Judiciales y Extrajudiciales
Juan Carlos [illegible]elra Herrera Fecha de ini[illegible] del cargo: 15/07/2004	CC - 73147097	Representante Legal para Judiciales y extrajudiciales
Lidia Esperan[illegible] Rodriguez Correa Fecha de ini[illegible] del cargo: 21/03/2002	CC - 51720621	Representante Legal para Judiciales y Extrajudiciales
Mauricio De [illegible]ús Sierra Luna Fecha de ini[illegible] del cargo: 21/03/2002	CC - 71616173	Representante Legal para Judiciales y Extrajudiciales
Germán Leon[illegible]do Plazas Adevoso Fecha de ini[illegible] del cargo: 21/03/2002	CC - 9365864	Representante Legal para Judiciales y Extrajudiciales
Iván Allonso[illegible]rdeio Gutiérrez Fecha de ini[illegible] del cargo: 04/06/2002	CC - 98568853	Representante Legal para Judiciales y Extrajudiciales

Bogotá D.C., jueves 18 de enero de 2007

ANA MARÍA [illegible]LVA BERMÚDEZ
SECRETARI[illegible] GENERAL AD-HOC

De conformid[illegible] con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena para todos lo[illegible]efectos legales.

Cano Notaría Cincuenta y C[illegible]
FOTOCOPIA[illegible]
AUTENTICADA

25 FEB 2[illegible]

ESCRITURA: 7071

DE FECHA: SEPTIEMBRE – 29 – 2010

OTORGADA EN LA NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C.

47

RODRIGO MATEUS PRIETO

C.C. 19'433.[illegible]

DIRECCION [illegible]

TELEFONO [illegible]

E-MAIL [illegible]

Representante legal de FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

CARLOS ALBERTO VELEZ MORENO

C.C.

DIRECCION

TELEFONO

E-MAIL:

Representante legal de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. AV VILLAS

ESTE ESPACIO CONTIENE COPIA FOTOCOPIA TOMADA DE LA FOTO AUTENTICADA

25 FEB 2011

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

IMPRESO EN PROCESO DE QUE PEN POLYGRAM EDITORIAL LTDA. NIT 830.126.595-5

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTÍNEZ

NOTARIO 9°. DE BOGOTA

Calle 63 No. 10-83- PBX: 6401919- 5420742 – Fax: 5430741 –
Escrituración: 5431016 – 5945015 Conciliaciones: 6401919
Remates: 3466051 - Firma Digital – Certificación Electrónica: 311 2191919
Correos Notaría: LEXCOLOMBIA@GMAIL.COM - LEXCOLOMBIA@HOTMAIL.COM
Su escritura por Internet e información legal y de interés ciudadano: WWW.LEXCOLOMBIA.COM
E-mail privado: augustoarciniegas@hotmail.com
Preparó: Yaneth Vivas

República
NOTAR
GUILLERMO AUG

NOTARIA 9ª - BOGOTA

46

ES FIEL Y PRIMERA (1) COPIA DE ESCRITURA 7071 DE SEPTIEMBRE 29 DE 2010, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN ONCE (11) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 – ART. 41 DEC. 2148/83 -, CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

BOGOTA D.C. 06/10/2010

PROTOCOLO

República de Colombia
NOTARIA 9 BOGOTA
GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ

NOTARIO 9 - BOGOTA

NOTARIA 9ª - BOGOTA

EN ESTA ESCRITURA NO APARECE NOTA DE REVOCACIÓN O SUSTITUCIÓN DE PODER; POR LO TANTO, SE PRESUME VIGENTE. CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE A LOS 06/10/2010 HORA 09:11 AM CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

República de Colombia
NOTARIA 9 - BOGOTA
GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ

NOTARIO 9 - BOGOTA

25 FEB 2011

Calle 63 No. 10-23 - PBX: 6401919- 5420742 – Fax: 5430741
Escrituración: 5431016 - Conciliaciones: 6401919 - Remates: 3506051
Correo Notaria: Notaria9bogota@hotmail.com
Su escritura por Internet e información legal y de interés ciudadano: WWW.LEXCOLOMBIA.COM

49

Fiduciaria de Occidente S.A.

CERTIFICACION

FRANCISCO ORLANDO GARAVITO CRUZ, en mi condición de Representante Legal de **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.**, sociedad de servicios financieros, constituida por escritura pública No. 2922 del 30 de septiembre de 1991 otorgada en la Notaría Trece de Bogotá, con permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia Bancaria según resolución No. 3614 del 4 de octubre de 1991, con domicilio principal en Bogotá, todo lo cual se acredita con certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, por medio del presente documento certifico que:

Entre el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.,** entidad financiera, constituida por escritura pública No. 5.700 del 24 de octubre de 1.972 otorgada en la Notaria Quinta de Bogotá con autorización de funcionamiento otorgado por la Ley 546 de 1999, con domicilio principal en Bogotá, y la **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.**, el 23 de diciembre de 2009 se suscribió **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA** conforme a las previsiones generales de los artículos 1226 y siguientes del Código de Comercio, que tiene como objeto la transferencia que hace el Banco AV Villas denominado contractualmente **FIDEICOMITENTE**, de un grupo de créditos junto con sus garantías y demás accesorios si los hubiere, así como con las acciones y privilegios inherentes a los mismos, constituyendo un **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, con el fin de que **LA FIDUCIARIA** como vocera y administradora del **FIDEICOMISO** mantenga la propiedad de los bienes que forman parte del Citado **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, los maneje y administre.

Este **PATRIMONIO AUTÓNOMO** para efectos de identificación ante los beneficiarios y los terceros, se denomina **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. – FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION DE CARTERA No. 3-1-2282., Nit 830.054.076-2**

Este contrato no requirió de inscripción en el registro mercantil de la cámara de comercio.

FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A
Francisco Orlando Garavito.
Representante Legal

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1362503191796734

Generado el 27 de mayo de 2014 a las 17:37:09

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolucion 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. quién podrá utilizar la sigla "FIDUOCCIDENTE S.A."

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2922 del 30 de septiembre de 1991 de la Notaría 13 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)

Resolución S.F.C. No 0877 del 30 de mayo de 2006 , la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición del 100% de las accione de FIDUCIARIA UNION S.A. por parte de la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., como etapa previa a la fusión de estas dos sociedades de servicios financieros.

Resolución S.F.C. No 01710 del 28 de septiembre de 2006 , la Superintendencia Financiera no objeta la operación de fusión propuesta, en virtud de la cual FIDUCIARIA UNIÓN S.A. se disuelve sin liquidarse para ser absorbida por la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 13336 del 02 de octubre de 2006, Notaria 29 de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3614 del 04 de octubre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente será el representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la dirección ejecutiva de sus actividades y negocios, de acuerdo con los establecido en los Estatutos y con las disposiciones de la Junta Directiva. La sociedad tendrá los Vicepresidentes de Área que determine la Junta Directiva, la cual fijará sus funciones, quienes también tendrán la representación legal de la sociedad. Los Gerentes de Sucursales de la sociedad tendrán la representación de la Entidad en los asuntos concernientes a la respectiva Sucursal, en la forma establecida en la Ley. La Junta Directiva podrá designar los representantes legales que considere necesarios señalado sus facultades y atribuciones. FUNCIONES son funciones del Presidente de la sociedad: a) Llevar la representación de la sociedad ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, y ante las autoridades políticas, administrativas y judiciales del país o del exterior, con facultades para nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales, cuando lo considere conveniente. b) Celebrar toda clase de actos y contratos a nombre de la sociedad, ciñéndose a las autoridades que le confiere la Junta Directiva. c) Llevar la dirección general de los negocios de la sociedad, dentro de las reglamentaciones que al efecto expedida la Junta Directiva, sometiendo a esta los contratos y operaciones que fueren del caso para su autorización. d) Nombrar los empleados de la sociedad cuya designación no corresponda, de acuerdo con los estatutos, a la Asamblea General o a la Junta Directiva. e)Convocar a la Junta Directiva para sus reuniones ordinarias y cuando considere necesario, para las extraordinarias. f) Someter a la Junta Directiva los programas de desarrollo de las actividades o negocios fiduciarios. g) Velar por el cumplimiento de los estatutos y de las normas y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. h) Ejercer todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva. i) Solemnizar las reformas a los estatutos, aprobados por la Asamblea General de Accionistas, pudiendo designar un apoderado para realizar tales trámites de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 35 de 1993 y sus normas que la adicionen o la reglamenten. (Escritura Pública 4287 del 29 de marzo de 2007 Notaria 29 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes per-

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

51

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1362503191796734

Generado el 27 de mayo de 2014 a las 17:37:09

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

sonas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Blanca Adriana Pinzón Aranguren Fecha de inicio del cargo: 11/06/2008	CC - 51605972	Presidente
Adriana Alexandra Chavarro Callejas Fecha de inicio del cargo: 05/12/2008	CC - 66762546	Vicepresidente Comercial
Rodrigo Mateus Prieto Fecha de inicio del cargo: 11/01/2007	CC - 19432684	Representante Legal para todos los Efectos Legales
María Inés Alvarez Prados Fecha de inicio del cargo: 31/08/2010	CC - 51644369	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología
José Alexander Malagón Medina Fecha de inicio del cargo: 09/08/2011	CC - 80076550	Representante Legal para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Francisco Orlando Garavito Cruz Fecha de inicio del cargo: 19/08/2010	CC - 17410350	Vicepresidente de Gestión de Negocios

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Credito 15367

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARÍA CUARENTA Y OCHO

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

PRIMERA SUSTITUTIVA **COPIA DE LA ESCRITURA No.** 1355

de Fecha 26 **de** MAYO DE 1999

57448

CLASE DE ACTO : COMPRAVENTA E HIPOTECA

DE : CONSTRUCCIONES MOLINOS DE LA CARACAS LTDA.

A : HECTOR PINZON NIÑO Y OTRA

HIPOTECA A : CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

Dr. MIGUEL ÁNGEL DÍAZ TÉLLEZ
NOTARIO CUARENTA Y OCHO
NIT. 19.231.886-9

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 4

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4841135243766275 **Nro Matrícula: 50S-40313457**

Impreso el 11 de Febrero de 2014 a las 03:59:04 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 21 impreso por: 21
TURNO: 2014-72187 FECHA:11/2/2014
NIS:
Verificar en:
EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 3

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4841135243766275 **Nro Matrícula: 50S-40313457**

Impreso el 11 de Febrero de 2014 a las 03:59:04 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 8 **Fecha 23/5/2002** **Radicación 2002-37172**
DOC: OFICIO 864 DEL: 29/4/2002 JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS
A: FAJARDO GARCIA NANCY X
A: PINZON NI/O HECTOR X

ANOTACIÓN: Nro: 9 **Fecha 5/2/2004** **Radicación 2004-7596**
DOC: ESCRITURA 2968 DEL: 14/10/2003 NOTARIA 48 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - CONSTITUIDO POR ESCRITURA 3439 DEL 28-09-98. EN CUANTO A SOMETER LA URBANIZACION GUIPARMA IV ETAPA MZ 37 A LA LEY 675 DEL 03-08-2001 NUEVO REGIMEN DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y A LAS DEMAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN. ADICIONEN O REGLAMENTEN.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: URBANIZACION GUIPARMA 1V ETAPA

ANOTACIÓN: Nro: 10 **Fecha 5/3/2008** **Radicación 2008-22406**
DOC: OFICIO 0288 DEL: 8/2/2008 JUZGADO 47 CIVIL MPAL. DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 8
ESPECIFICACION: : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - CANCELACION EMBARGO 2002-555
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS
A: FAJARDO GARCIA NANCY X
A: PINZON NI/O HECTOR X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18/8/2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

****

****

****

****

****

****

****

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4841135243766275 **Nro Matrícula: 50S-40313457**

Impreso el 11 de Febrero de 2014 a las 03:59:04 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 7/10/1998** **Radicación 1998-85392**
DOC: ESCRITURA 3439 DEL: 28/9/1998 NOTARIA 48 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONSTRUCCIONES MOLINOS DE LA CARACAS LTDA. **NIT# 8001747378**

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 23/8/1999** **Radicación 1999-55912**
DOC: ESCRITURA 1355 DEL: 26/5/1999 NOTARIA 48 DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $ 27.516.500
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA - VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO OTORGADO POR CAFAM
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCCIONES MOLINOS DE LA CARACAS LTDA. NIT# 8001747378
A: FAJARDO GARCIA NANCY **CC# 52624153** X
A: PINZON NI\O HECTOR **CC# 79596315** X
Venta

ANOTACIÓN: Nro: 4 **Fecha 23/8/1999** **Radicación 1999-55912**
DOC: ESCRITURA 1355 DEL: 26/5/1999 NOTARIA 48 DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $ 18.128.402
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA - ABIERTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FAJARDO GARCIA NANCY CC# 52624153 X
DE: PINZON NI\O HECTOR CC# 79596315 X
A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS
H. AV villas

ANOTACIÓN: Nro: 5 **Fecha 23/8/1999** **Radicación 1999-55912**
DOC: ESCRITURA 1355 DEL: 26/5/1999 NOTARIA 48 DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FAJARDO GARCIA NANCY CC# 52624153 X
DE: PINZON NI\O HECTOR CC# 79596315 X
A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.
C.P.F

ANOTACIÓN: Nro: 6 **Fecha 23/8/1999** **Radicación 1999-55913**
DOC: ESCRITURA 2147 DEL: 2/8/1999 NOTARIA 48 DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 915 OTROS - ACLARCION A LA ESCRITURA # 1355 DEL 26-05-99, NOT.48 EN EL SENTIDO DE QUE NO SOMENTEN EL INMUEBLE QUE ADQUIEREN A LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR POR ADQUIRIR EN COMUN Y PROINDIVISO,DE CONFORMIDAD CON LA LEY 258/96.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FAJARDO GARCIA NANCY **CC# 52624153** X
A: PINZON NI\O HECTOR **CC# 79596315** X

ANOTACIÓN: Nro: 7 **Fecha 13/7/2000** **Radicación 2000-46163**
DOC: ESCRITURA 1180 DEL: 25/5/2000 NOTARIA 48 DE SANTAFE VALOR ACTO: $ 3.600.000.000
Se cancela la anotación No, 1
ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS HOY CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS
A: CONSTRUCCIONES MOLINOS DE LA CARACAS LIMITADA X

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4841135243766275 **Nro Matrícula: 50S-40313457**

Impreso el 11 de Febrero de 2014 a las 03:59:04 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USME VEREDA: USME
FECHA APERTURA: 8/10/1998 RADICACIÓN: 1998-85392 CON: ESCRITURA DE 7/10/1998

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: AAA0162ZMRU
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 3439 DE FECHA 28-09-98 EN NOTARIA 48 DE SANTAFE DE BOGOTA MANZ 37 BLOQ. 1 APT.101 CON AREA DE 47.46 MTS2 CON COEFICIENTE DE 2.06 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).
COMPLEMENTACIÓN:
CONSTRUCCIONES MOLINOS DE LA CARACAS LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A PARDO MORALES Y CIA S. EN C. (FAMPAR S. EN C.) POR ESCRITURA 3531 DEL 29-09-97 NOTARIA 48 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-40289900.-PARDO MORALES Y CIA..S. EN C.(FAMPAR S.EN C.) POR ESCRITURA N. 2012 DEL 03-12-1992 NOTARIA 46 DE BOGOTA, REGISTRADA EN EL FOLIO 050-40127670, REALIZO ENGLOBE DE LOS PREDIOS QUE ADQUIRIO ASI: EL LOTE N. 5 GUIPARMA, POR COMPRA A PARDO MORALES GUILLERMO, POR LA ESCRITURA N. 2404 DEL 09-10-1992 NOTARIA 45 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-40121742.-B) OTRO GLOBO DE TERRENO POR COMPRA A MORALES GUILLERMO, POR LA ESCRITURA N. 1939 DEL 22-12-1989 NOTARIA 28 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-40036929.-C) OTRO LOTE POR COMPRA AL MISMO PARDO MORALES GUILLERMO POR LA ESCRITURA N. 1939 CITADA, REGISTRADA AL FOLIO 050-40036930.-D) OTRO LOTE POR COMPRA AL MISMO PARDO MORALES GUILLERMO, POR LA ESCRITURA N. 1939 CITADA REGISTRADA AL FOLIO 050-040036931.-ESTE ADQUIRIO POR RESOLUCION CONTRATO SEGUN ESCRITURAS NOS.918, Y 961 DEL 28-09-1949 DE LA NOTARIA 6. DE BOGOTA, CON POSSE ANGULO ALEJANDRO., REGISTRADAS AL FOLIO 050-0575758.-E) OTRO LOTE LO ADQUIRIO PARDO MORALES Y CIA. S. EN C. POR COMPRA A SANTOS LANDINES JAIME, RODRIGO IGNACIO, POR LA ESCRITURA N. 2377 DEL 08-10-92.NOTARIA 45 DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 050-40057613. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A PARDO MORALES GUILLERMO, POR LA ESCRITURA N. 285 DEL 20-12-1990 NOTARIA 46 DE BOGOTA, Y ESTE HUBO COMO SE EXPRESO ANTERIORMENTE.-F) OTRO LOTE LO ADQUIRIO LA SOCIEDAD POR COMPRA A PADILLA RUBIANO GERMAN AUGUSTO, POR LA ESCRITURA N. 2376 DEL 08-10-1992 NOTARIA 45 DE BOGOTA, ESTE HUBO POR COMPRA A PARDO MORALES GUILLERMO POR LA ESCRITURA N. 284 DEL 20-12-1990 NOTARIA 46 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-40057614.-Y ESTE ADQUIRIO COMO SE DIJO ANTERIORMENTE. G) OTRO LOTE LO HUBO POR COMPRA A TORRES PINTO Y CIA. S. EN C. POR LA ESCRITURA N. 754 DEL 27-08-1991 NOTARIA 46 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0692632.-ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR COMPRA A TORRES CARVAJAL FELIX EUGENIO. POR LA ESCRITURA N. 3756 DEL 31-12-1982 NOTARIA 3.DE BOGOTA,ESTA HUBO POR COMPRA A PARDO MORALES GUILLERMO, POR LA ESCRITURA N. 950 DEL 30-04-1962 NOTARIA 6.DE BOGOTA, ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA POR LA ESCRITURA N. 4136 DEL 28-06-1990 NOTARIA 6.DE BOGOTA, EN CUANTO A LOS LINDEROS.-

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACION
1) CARRERA 10 B #48- A 51 SUR APTO 101 BLOQUE 1.
2) CL 49D SUR 10B 10 BQ 1 AP 101 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)
50S-40289900

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 17/4/1998** **Radicación 1998-32992**
DOC: ESCRITURA 844 DEL: 18/3/1998 NOTARIA 48 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 3.600.000.000
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCCIONES MOLINOS DE LA CARACAS LTDA NIT# 800174737 X
A: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. **NIT# 8600358275**

EX Nº 3115927 42

ESCRITURA NUMERO: Nº. 135

MIL TPESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO - - - - -

FECHA: VEINTISEIS (26) DE MAYO - - - - -

- -

DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999) DE - - - - - - - - - -

ACTO: COMPRAVENTA E HIPOTECA. -

OTORGANTES: CONSTRUCCIONES MOLINOS DE LA CARACAS LTDA., REPRESENTADA POR JAIRO GUILLERMO GONZALEZ AREVALO. - - - - - - - - - -

A - HECTOR PINZON NIÑO y NANCY FAJARDO GARCIA. - - - - - - - - - -

- A CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS, REPRESENTADA POR CARLOS MAO SALAMANCA ROSAS. - - - - - - - - - - - - - - -

INMUEBLE: APARTAMENTO No. 101, ~~BLOQUE~~ No. 01. - - - - - - - - - - - - - -

DIRECCION: CARRERA 10 B No. 48 A 51 SUR. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

AGRUPACION DE VIVIENDA MOLINOS DE LA CARACAS IV ETAPA, MANZANA 37, URBANIZACION GUIPARMA DE SANTAFE DE BOGOTA. - - - - -

MATRICULA INMOBILIARIA : Nº.50S-40313457. - - - - - - - - - - - - - - - - -

En la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante mi, MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ - - - - , Notario Cuarenta y Ocho (48) - - - - del Círculo Notarial de Santafé de Bogotá, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: -

COMPARECIERON: De una parte, **JAIRO GUILLERMO GONZALEZ AREVALO,** varón, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 19.192.831 de Bogotá, quien obra en nombre y representación de la Sociedad **"CONSTRUCCIONES MOLINOS DE LA CARACAS LTDA.",** entidad domiciliada en Santafé de Bogotá D.C. constituida por escritura pública número 0940 del veinte (20) de agosto de mil novecientos noventa y dos (1.992), otorgada en la

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Notaria Veintiocho (28) del Circulo Notarial de Santafé de Bogotá D.C. , según consta en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Santafé de Bogotá, y debidamente autorizado por la Junta de Socios de la sociedad de fecha treinta (30) de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1.998), todo lo cual se adjunta para que se protocolice con este instrumento, en la calidad de GERENTE de la sociedad, por una parte, la cual en el texto del presente Contrato se llamará LA VENDEDORA, y **B.-)** Por la otra parte, **HECTOR PINZON NIÑO y NANCY FAJARDO GARCIA,** mayor(es) de edad, domiciliado(s) en Santafé de Bogotá D.C. identificado(s) con la(s) Cédula(s) de Ciudadanía número(s) 79.596.315 y 52.624.153 de Bogotá, de estado civil solteros, con unión marital de hecho, quien(es) en el texto de éste Contrato se llamará(n) EL(LA, LOS, LAS) COMPRADOR(A, ES, AS), y **DIJERON:** Que han celebrado el presente Contrato de COMPRAVENTA, que se regirá por las siguientes cláusulas: -

PRIMERA: LA VENDEDORA, por este instrumento público transfiere a titulo de COMPRAVENTA real y efectiva en favor de EL (LA, LOS, LAS) COMPRADOR (A, ES, AS), el derecho de dominio y la posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

EX Nº 3115928

linderos de la manzana son:----------

POR EL NORTE: Línea recta entre los puntos 48 a 61 en 54.00 metros con la Carrera 10C.----------

POR EL ORIENTE: Línea recta entre los puntos 61 A 64 en 24.00 metros con la Calle 48A Sur.----------

POR EL SUR: Línea recta entre los puntos 62 a 64 en 54.00 metros con la Carrera 10 B. ----------

POR EL OCCIDENTE: Línea recta entre los puntos 48 a 62 en 24.00 metros con la zona verde No. 2, de la Urbanización GUIPARMA.----------

PARAGRAFO 1: La **Agrupación de Vivienda MOLINOS DE LA CARACAS IV ETAPA, MANZANA 37,** hace parte del globo de terreno de mayor extensión, denominado URBANIZACION GUIPARMA.----------

PARAGRAFO 2: El inmueble objeto de la presente COMPRAVENTA, se identifica, se describe y se alindera así: ----------

APARTAMENTO No. 101, BLOQUE No. 01 .----------

DIRECCION: CARRERA 10B No. 48 A 51 SUR.----------

DEPENDENCIAS: Sala comedor, tres (3) alcobas, baño, cocina y patio.----------

AREA, LOCALIZACION Y LINDEROS:

MANZANA 37.----------

BLOQUE NUMERO UNO (1) - APARTAMENTO CIENTO UNO (101):

Tiene su acceso por la Carrera 10B No. 48A- 51 Sur. Tiene un área total de 69.19 M2, un área libre de 13.125 M2, un área construida de 56.07 M2 y un área privada de 47.46 M2; después de descontar ductos, muros estructurales, muros de fachada y divisorios comunes de por medio, los cuales son de propiedad común y por lo tanto no pueden ser demolidos ni modificados.----------

Se encuentra localizado en el primer piso, y sus linderos son: ----------

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

1.- Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea recta y en distancia de 3.35 mts, con área común, hall de acceso al bloque y hall de acceso a los apartamentos. ------

2.- Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea quebrada y en distancias sucesivas aproximadas de 1.05 mts, 0.45 mts, 1.3125 mts, 2.85 mts, 0.15 mts, 2.85 mts, 2.70 mts, con área de uso público; vía peatonal Carrera 10B.----------

3.- Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea recta seccionada y en distancias sucesivas aproximadas de 3.27 mts, 1.20 mts, 0.57 mts, 0.70 mts, 0.15 mts, 0.65 mts, 2.17 mts, 0.15 mts, 1.45 mts, 1.20 mts, 1.45 mts, 0.60 mts, 0.15 mts, 0.60 mts, 0.70 mts, 1.50 mts, 0.15 mts, 1.50 mts, 2.83 mts, con área de uso público; andén que lo separa de la zona verde. ----------

4.- Del punto cuatro (4) al punto cinco (5) en línea recta seccionada y en distancias sucesivas aproximadas de 2.30 mts, 2.98 mts, 0.15 mts, 2.98 mts, 1.77 mts, 2.51 mts, 0.37 mts, 0.80 mts, 0.15 mts, 0.88 mts, 0.49 mts, 2.55 mts, 1.40 mts; con área privada, patio del mismo apartamento.---------

5.- Del punto cinco (5) y encierra en el punto uno (1) en línea quebrada y en distancias sucesivas aproximadas de 4.60 mts, 1.10 mts, 0.15 mts, 0.5375 metros; parte con área privada; apartamento número 102 del mismo bloque y parte con área común; escalera y hall de acceso a los apartamentos. ---

LINDEROS VERTICALES. NADIR: Placa común subsuelo o terreno común.----------

CENIT: Placa común al medio con el segundo piso.----------

PATIO: Este apartamento tiene un patio con área libre privada de 13.125 M2 y un área privada cubierta de 4.88 M2; Después de descontar ductos, muros estructurales, de fachada y divisorios comunes, de por medio; los cuales son de propiedad común y por lo tanto no pueden ser demolidos ni modificados. ----------

EX Nº 3115929

1.- Partiendo del punto (1) al punto dos (2) en línea recta y en distancia de 2.91 mts, con área de uso público, andén que lo separa de zona verde. ----------

2.- Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea quebrada y en distancias sucesivas de 4.285 mts, 0.06 mts, 1.55 mts; con área privada; patio del apartamento 102 del bloque 8.----------

3.- Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea recta y en distancia de 2.85 mts; con área privada patio del apartamento 102 del mismo bloque. ----------

4.- Del punto cuatro (4) y encierra en el punto uno (1) en línea recta y en distancia de 5.835, con área privada construida del mismo apartamento.----------

LINDEROS VERTICALES. NADIR: Placa común con el subsuelo común.----------

CENIT: Parte con aire común a partir de los 2.20 mts. de altura y parte con placa común a medio con el segundo piso.

No obstante, la cabida y linderos mencionados, la venta se hace como cuerpo cierto.----------

Con respecto a los acabados, son los descritos en el Reglamento de Propiedad Horizontal.----------

PARAGRAFO 3: El inmueble objeto de esta compraventa tiene asignado el **FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 50S-40313457** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santafé de Bogotá, el cual hace parte de un lote de mayor extensión con folio de matrícula inmobiliaria Nº 50S-40289900 y éste a la vez hace parte, con mayor extensión, de la Cédula Catastral US 6798. LA VENDEDORA está debidamente autorizada para anunciar y enajenar el plan de vivienda del cual forma parte integrante el inmueble materia del presente contrato, por LA ALCALDIA MAYOR DE SANTAFE DE BOGOTA, de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

conformidad con el Artículo 120 de la ley Trecientos Ochenta y Ocho (388) del 18 de Julio de 1.997, denominada ley de Ordenamiento Territorial, según Radicación Nº 4000980147 del 20 de Noviembre de 1998.----------

PARAGRAFO 4º: El inmueble objeto de la venta de que trata el presente contrato es una **VIVIENDA DE INTERES SOCIAL** según declaratoria de Elegibilidad Nº 210 expedida por el INURBE el 3 de Diciembre de1998, obtenida con el subsidio familiar de Vivienda otorgado a **HECTOR PINZON NIÑO y NANCY FAJARDO GARCIA,** con Números de cédulas 79.596.315 y 52.624.153 expedidas en Bogotá, por la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - CAFAM.**----------

PARAGRAFO 5º: De acuerdo con el Artículo 8 Capítulo II de la Ley 3 de 1991, el Subsidio Familiar de Vivienda será restituible a la entidad otorgante cuando EL (LA, LOS, LAS) COMPRADOR (A, ES, AS) transfiera(n) el dominio de la solución de vivienda o deje (n) de residir en ella antes de haber transcurrido cinco (5) años desde la fecha de susignación, sin mediar permiso especifico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por el reglamento. También será restituible el Subsidio, si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del Subsidio y quedará inhabilitado por el término de diez años para volver a solicitarlo, de acuerdo al Artículo 30 de la Ley 3ª. de 1.991.----------

PARAGRAFO 6º: EL (LA, LOS, LAS) COMPRADOR (A, ES, AS) manifiesta(n) que de conformidad con el Artículo 60 de la Ley 9ª. de 1989, y el Artículo 38 de la Ley 3ª. de 1991 en su calidad de adquiriente(s) del inmueble prometido en venta constituyen sobre dicho bien patrimonio de familia inembargable en los términos establecidos en el Artículo 2º. de la Ley 91 de 1936, que en favor de sus hijos menores

REPUBLICA DE COLOMBIA
PAPEL NOTARIAL

EX Nº 3115930
NOTARIA CUARENTA Y UNO BOGOTA D.C.
Miguel Angel Díaz Téllez NOTARIO

actuales y de los que llegaren a tener, siendo por tanto inembargable dicho inmueble con excepción de embargo que a favor de la Corporación se ordenare.----

SEGUNDA: TRADICION DEL DOMINIO - LA VENDEDORA adquirió el dominio sobre el inmueble descrito en la Cláusula Primera de éste contrato así: ----------

A.-) El lote junto con mayor extensión por compra a la sociedad PARDO MORALES Y CIA S. EN C. mediante escritura pública número 3531 de fecha 29 de Septiembre de 1997, corrida en la Notaría 48 de Santafé de Bogotá D.C., inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50S-40289900. ----------

B.-) Las construcciones por haberlas levantado a sus propias expensas, de acuerdo con los planos aprobados por la Curaduria Urbana Nº 5, según Licencia de Construcción No L.C. 97-5-0779 del 26 de Noviembre de 1997, con modificación del 13 de julio de 1998 segun radicación Nº 9840707.--------

TERCERA: La **Agrupación de vivienda, "MOLINOS DE LA CARACAS IV ETAPA, MANZANA 37"**, está sometida al Régimen de Propiedad Horizontal de acuerdo con los requisitos exigidos por la Ley 182 de 1.948 y el Decreto reglamentario No 1365 de 1.986 Reglamento de Copropiedad elevado a escritura pública y protocolizado por instrumento No.3439 del 28 de Septiembre de 1998, otorgado en la Notaría 48 del Círculo Notarial de Santafé de Bogotá, y aclarado mediante escritura pública protocolizada por instrumento Nro. 3891 del 3 de Noviembre de 1998, otorgado en la Notaría 48 del Círculo Notarial de Santafé de Bogotá debidamente registrados.----------

Dicho reglamento se considera parte integrante el presente contrato.----------

EXCARTON LTDA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

CUARTA: Además del dominio individual que se transfiere por este contrato, la venta incluye un derecho sobre la propiedad de los bienes comunes equivalente al **2.06% para el APARTAMENTO No. 101, BLOQUE No. 01,** que es la proporción señalada en el Reglamento de Copropiedad de los inmuebles en relación con el valor total de la agrupación de vivienda. EL(LA, LOS LAS) COMPRADOR(A, ES, AS) declara(n) que conoce(n) los planos aprobados por las correspondientes entidades del Distrito Capital de Santafé de Bogotá y las especificaciones de construcción, las cuales se obligan a respetar, así como el Reglamento de Propiedad Horizontal, el cual acepta(n) a observarlo estrictamente y queda(n) en un todo sujeto (a,os,as) al cumplimiento estricto de todos los deberes señalados en dicho Reglamento, en especial al pago oportuno de expensas comunes en la proporción señalada, a partir de la fecha, al igual que sus causahabientes a cualquier título.----------

QUINTA: La propiedad individual y demás derechos objeto del presente contrato no han sido enajenados por acto anterior al presente, no soportan limitaciones de dominio diferentes de las que provienen del régimen de Propiedad Horizontal; y que en la actualidad los posee quieta, regular y pacíficamente, no son objeto de demandas civiles, censos, arrendamientos por escritura pública, anticresis, embargos, condiciones resolutorias de dominio. En cuanto a hipotecas, se encuentra gravado con una de primer grado, en mayor extensión, a favor de la **CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS,** constituída mediante escritura Pública No. 0844 del 18 de marzo de 1998, otorgada en la Notaria 48 del Círculo Notarial de Santafé de Bogotá D.C. debidamente registrada conforme a la Ley. LA VENDEDORA saldrá al saneamiento de esta venta. Además LA VENDEDORA será responsable si el edificio perece o amenaza ruina, en todo o

EX Nº 3115931

en parte, durante el año siguiente a su entrega, por vicio de la construcción o por vicio de los materiales; vencido este término cesará tal responsabilidad. **SEXTA:** Que el precio de esta venta es la suma de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS ($27.516.500.oo) MONEDA CORRIENTE,** que se cancelará por EL(LA, LOS, LAS) COMPRADOR (A, ES, AS) así:----------

A.-) La suma de **CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($4.198.263.oo) MONEDA CORRIENTE,** que LA VENDEDORA declara recibidos de manos de EL(LA, LOS, LAS) COMPRADOR (A, ES, AS) a satisfacción.------

B.-) La suma de **CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($5.189.835.oo) MONEDA CORRIENTE,** con el subsidio familiar de vivienda que en favor de EL(LA,LOS,LAS) COMPRADOR(A,ES,AS) les aprobó la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - CAFAM,** de fecha 30 de Marzo de 1.999, una vez que se acredite ante dicha entidad la inscripción de la escritura de venta en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Santafé de Bogotá D.C. y el certificado de Libertad por parte de LA VENDEDORA.----------

C.-) El saldo del precio, o sea la suma de **DIECIOCHO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS ($18.128.402.oo) MONEDA CORRIENTE,** dentro de un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la firma de esta Escritura, con el crédito que le(s) otorgó la **CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS,** con garantía hipotecaria de primer grado sobre el inmueble objeto de este contrato, con sujeción a las disposiciones legales vigentes y la reglamentación interna de la CORPORACION, la cual en adelante se llamará **"LA CORPORACION";** sobre esta última

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

suma, EL(LA, LOS, LAS) COMPRADOR (A, ES, AS) pagará(n) a la sociedad VENDEDORA, desde la fecha de entrega del inmueble, intereses mensuales anticipados a la tasa del tres punto cinco por ciento (3.5%) mensual, exigibles dentro de los cinco (5) primeros dias de cada mes, hasta la fecha en que dicho saldo quede efectivamente pagado y/o subrogado.-------

SEPTIMA: No obstante la forma de pago, LA VENDEDORA y EL(LA, LOS, LAS) COMPRADOR (A, ES, AS) renuncian al ejercicio de la acción resolutoria que pueda derivarse del presente contrato de COMPRAVENTA y por lo tanto, la venta se otorga firme e irresoluble.----------

OCTAVA: LA VENDEDORA y EL(LA, LOS, LAS) COMPRADOR (A, ES, AS) expresan irrevocablemente que autorizan a LA CORPORACION para que el producto del préstamo que se otorgue a EL(LA, LOS, LAS) COMPRADOR (A, ES, AS) sea abonado directamente a las obligaciones que tengan contraídas LA VENDEDORA a favor de LA CORPORACION, y en caso de no tener pendiente obligación alguna, esta suma sea entregada a LA VENDEDORA.--

PARAGRAFO 1º: Sobre el valor del subsidio especificado en la cláusula sexta literal b, si estuviere dado en UPACS, para su liquidacion en pesos se tomará el valor del Upac del día en que se especifica la firma de la escritura.----------

PARAGRAFO 2º: Si el valor del subsidio desembolsado fuere menor, EL (LA, LOS, LAS) COMPRADOR (A, ES, AS), deberán cancelar la diferencia a LA VENDEDORA, en un plazo máximo de treinta dias, vencido ese plazo deberá cancelar intereses mensuales anticipados del tres punto cinco por ciento (3.5%). Si el valor del subsidio desembolsado fuére mayor, esa diferencia se le dará a LA VENDEDORA, como indexación a la fecha en que se hace efectivo el desembolso.----------

NOVENA: Los gastos que por concepto de derechos notariales se causen en el otorgamiento de esta escritura de COMPRAVENTA serán de cargo de las partes por sumas iguales.

EX Nº 3115932

No así los correspondientes a Beneficencia, Oficina de Registro, Constitución de Hipotecas, Legalización de pagarés, estudio de títulos, avalúos, etc., los cuales serán de cargo exclusivo de EL(LA,LOS, LAS) COMPRADOR (A, ES, AS).----------

DECIMA: LA VENDEDORA entregará el inmueble objeto de esta Escritura con los servicios de energía, acueducto y alcantarillado y los pagará a la instalación de dichos servicios, pero no se hace responsable de reajustes posteriores. Respecto de teléfonos, se construyeron los ductos exigidos por la respectiva Empresa según los planos aprobados, pero su solicitud, instalación del servicio y pares serán de cargo exclusivo de EL(LA, LOS, LAS) COMPRADOR(A, ES, AS).----------

DECIMOPRIMERA: LA VENDEDORA se obliga a pagar el Impuesto Predial y los demás que se causen, por el inmueble descrito en la Cláusula Primera de este documento, hasta la fecha de la firma de la Escritura Pública de Compraventa; de esta fecha en adelante, serán de cargo de EL(LA, LOS, LAS) COMPRADOR (A, ES, AS) todos los impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes que se liquiden, se reajusten o se causen.----------

DECIMOSEGUNDA: La hipoteca en mayor extensión a favor de LA CORPORACION, será cancelada en lo que se refiere al inmueble objeto de la presente compraventa con el producto del préstamo de LA CORPORACION, a que trata la Cláusula Sexta.--

DECIMOTERCERA: EL(LA, LOS, LAS) COMPRADOR(A, ES, AS) manifiestan: a.) Que acepta(n) esta Escritura con todas sus estipulaciones y la Compraventa que por medio de ella se le(s) hace por estar de acuerdo con lo convenido. b.) Que da(n) por recibido a entera satisfacción el inmueble que por

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

esta Escritura adquiere(n), junto con la zonas y bienes comunes señalados en el Reglamento de Propiedad Horizontal. c.) Que adeudan a EL VENDEDOR, las sumas que por concepto del saldo del precio del inmueble que por esta Escritura se le(s) vende, aparecen señalados en la Cláusula Sexta anterior, y que se obliga(n) a pagar irrevocablemente a EL VENDEDOR o a su orden en la forma expresada.----------

---

HIPOTECA A LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

En este estado comparece(n) nuevamente EL(LA, LOS, LAS) señores, **HECTOR PINZON NIÑO y NANCY FAJARDO GARCIA,** de las condiciones civiles antes descritas, que en adelante se llamará(n) LA PARTE HIPOTECANTE, dijo(eron).----------

PRIMERO: Que para garantizar el pago de la(s) deuda(s) y el cumplimiento de todas las obligaciones que haya contraído o llegaré a contraer conjunta, solidaria o separadamente quienes integran LA PARTE HIPOTECANTE, LA PARTE HIPOTECANTE además de comprometer su responsabilidad personal, constituye a favor de la **CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS,** que en adelante se denominará LA CORPORACION, hipoteca abierta de PRIMER GRADO sobre el (los) inmuebles que se determinan en la parte final de este instrumento, hasta por la suma de **MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO** = = =

EX Nº 3115933

liquidados en Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPACS y los costos judiciales y extrajudiciales de la cobranza, si a ello hubiere lugar, hipoteca que estará vigente mientras exista obligación a cargo de la PARTE HIPOTECANTE o de sus sucesores y a favor de la CORPORACION.----------

PARAGRAFO PRIMERO: Esta hipoteca comprende dichos inmuebles con todas sus anexidades y dependencias y se extiende a todos los aumentos o mejoras que reciba, así como a las pensiones o indemnizaciones comprendidas por la hipoteca conforme a la Ley.----------

PARAGRAFO SEGUNDO: La corporación entregará los dineros correspondientes al crédito solicitado de acuerdo con sus recursos y disponibilidades y siempre y cuando se haya cumplido los siguientes requisitos: a) Que el Constructor - Vendedor se encuentre al día en el pago de intereses del crédito a su cargo otorgado por LA CORPORACION para la construcción del (los) inmueble(s) objeto de este instrumento, b) Que se cancele la prorrata del crédito otorgado para la construcción, asignada al (los) inmueble(s) objeto de esta hipoteca, bien porque el valor del crédito que se otorgará al COMPRADOR - HIPOTECANTE cubre dicha prorrata o bien porque el Constructor - Vendedor ha cubierto la diferencia.----------

SEGUNDO: Que el (los) inmueble(s) que se hipoteca(n) fue(ron) adquirido(s) por LA PARTE HIPOTECANTE en los términos establecidos en la primera parte de este instrumento.----------

TERCERO: Que el (los) inmueble(s) sobre el (los) cual(es) se constituye hipoteca es (son) de plena y exclusiva propiedad de la PARTE HIPOTECANTE, que en la actualidad lo(s) posee(n) quieta, regular, pacífica y públicamente, que no es(son) objeto de ninguna demanda civil ni esta(n) embargado(s), que se halla(n) libre de censo, anticresis, y arrendamientos consignados en escritura pública y que, en general, no soporta(n) gravámenes, condiciones resolutorias ni limitaciones de dominio de ninguna clase, excepto las derivadas del Régimen de Propiedad Horizontal.----------

CUARTO: Que la PARTE HIPOTECANTE se obliga a mantener asegurada contra riesgo de incendio y terremoto, por el término de duración de la obligaciones a cargo suyo y a favor de la CORPORACION, la construcción que hace parte del (los) inmueble(s) descrito(s) en la parte final del presente instrumento. Dicho seguro se contratará con una compañía legalmente autorizada para hacer negocios en Colombia por cantidad no inferior al valor comercial de la construcción, estimado para este efecto en **VEINTI SIETE MILLONES QUINIENTOS DIEZ Y SEIS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS** = = = == = = == = = = == = = ($ **27.516.510.oo**) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, LA PARTE HIPOTECANTE, se compromete a que cada año a partir de hoy, o cuando la CORPORACION lo exija, hará revisar por la entidad aseguradora la cuantía del seguro, para reajustarla de manera que en todo caso cubra el valor comercial de la construcción. Igualmente LA PARTE HIPOTECANTE se compromete a tener un seguro de vida-deudores por el término de duración de las obligaciones a cargo suyo y a favor de la CORPORACION. LA PARTE HIPOTECANTE cede a favor de la **CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS** el importe o valor de estos seguros en la cantidad que fuere necesario para pagarle, en caso de siniestro, el saldo de la deuda.

PARAGRAFO: Si LA PARTE HIPOTECANTE, no pagare oportunamente las primas de los seguros mencionados, podrá hacer el pago de ellas LA CORPORACION, por cuenta de la misma parte HIPOTECANTE y ésta queda obligada a reembolsar a la

NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C. Miguel Díaz Téllez NOTARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA PAPEL NOTARIAL

EXICARTON LTDA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

EX Nº 3115934
NOTARIA CUARENTA Y OCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
Miguel Ángel Díaz Téllez
NOTARIO

CORPORACION las cantidades que por dicha causa haya erogado con sus intereses a la tasa anual (%). Dicho reembolso debe hacerse a más tardar el día en que haya de pagarse la primera cuota de amortización con posterioridad a la fecha en que la CORPORACION hubiere pagado las primas de los seguros.-------

QUINTA: Que si LA PARTE HIPOTECANTE dejare de cumplir cualquiera de la obligaciones contraídas para con la CORPORACION, podrá ésta dar por extinguido o insubsistente el plazo que falte y exigir judicialmente todo el capital pendiente, con los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, junto con los honorarios de abogado y demás gastos del cobro. Para hacer efectivos judicialmente los derechos que le confiere su calidad de ACREEDOR HIPOTECARIO, conforme a la presente escritura, le bastará a la CORPORACION presentar una copia registrada de ella, junto con los documentos en que consten las obligaciones pendiente a cargo de la parte HIPOTECANTE. ----------

PARAGRAFO: La facultad conferida por esta cláusula, en caso de incumplimiento, puede ejercerla LA CORPORACION, sobre el respectivo crédito o sobre todos los que existieren a su favor y a cargo de LA PARTE HIPOTECANTE.----------

SEXTA: Que la CORPORACION podrá también dar por extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago total de la deuda y hacerla exigible inmediatamente en los siguientes casos: a.- Si en forma conjunta o separada fuere(mos) embargado(s). b.-) Si enajenare(mos) todo o parte de(los) inmueble(s) que he(mos) hipotecado a la CORPORACION, o lo(s) hipoteca(remos) sin consentimiento previo y expreso de la CORPORACION, o si dicho(s) inmueble(s) fuere(n) perseguido(s) judicialmente por un tercero, o si sufriere(n)

EXCARTON LTDA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

desmejora o deprecio tales que así desmejorado(s) o depreciado(s) no prestare(n) garantía suficiente a juicio de un perito designado previamente por la CORPORACION, y c) Si para la obtención del crédito o del seguro de vida - deudores hubiere(mos) suministrado información inexacta o incompleta o hubiere(mos) realizado o dejado de realizar en cualquier forma acto que induzca a errar a la CORPORACION o a la entidad aseguradora.----------

SEPTIMA: Que La PARTE HIPOTECANTE, se obliga a otorgar a favor de la CORPORACION la administración anticrética de (los) inmueble(s) dado(s) en garantía con las modalidades que la CORPORACION exija, cualesquiera que ella(s) sean, cuando la CORPORACION a bien tenga, siendo entendido que el mencionado contrato deberá ser constituído con las formalidades legales en un plazo máximo de quince (15) días comunes a partir de la exigencia escrita que sobre este punto haga la CORPORACION, caso en que la PARTE HIPOTECANTE se obliga a hacer entrega del (los) inmueble(s). El no cumplimiento de esta cláusula hará de inmediato exigible cualesquiera de las obligaciones que la PARTE HIPOTECANTE hayan contraído con la CORPORACION.----------

OCTAVA: Que los gastos e impuestos que se causen por la celebración de este contrato, serán de cargo exclusivo de la PARTE HIPOTECANTE.----------

NOVENA: Que LA PARTE HIPOTECANTE acepta desde ahora, con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, cualquier traspaso que la CORPORACION haga de la garantía hipotecaria que a su favor se constituye en el presente instrumento, de los créditos que ella ampara y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble.----------

DECIMA: Que serán a cargo de la PARTE HIPOTECANTE, todos los gastos de cobro judicial de la deuda, si a ello hubiere

EX Nº 3115935

lugar, los del otorgamiento de esta escritura, los de la expedición de la copia registrada y anotada de la misma para la CORPORACION acreedora, los de certificado de libertad de (los) inmueble(s) hipotecado(s) en este contrato, debidamente complementado hasta la fecha que indique la CORPORACION y los de (la) posterior cancelación del presente instrumento. LA CORPORACION queda expresamente autorizada para hacer expedir, para su uso y a costa de la PARTE HIPOTECANTE cuando así lo estime conveniente, una segunda primera copia registrada de este mismo instrumento.----------

DECIMOPRIMERA: Que todo lo estipulado anteriormente en relación con la PARTE HIPOTECANTE, tiene aplicación, de acuerdo con la cláusula primera, respecto de las deudas que contrajeren los sucesores de LA PARTE HIPOTECANTE en el dominio de (los) inmueble(s) hipotecado(s).----------

DECIMOSEGUNDA: Que la PARTE HIPOTECANTE confiere poder especial, amplio y suficiente a la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS, para que en caso de perdida, deterioro o destrucción de la primera copia de esta escritura, solicite al Señor Notario una segunda primera copia con la expresa constancia de que también presta mérito ejecutivo.--

DECIMOTERCERA: Que el(los) inmueble(s) sobre el(los) cual(es) constituye LA PARTE HIPOTECANTE, hipoteca a favor de LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS, de acuerdo con la cláusula primera del presente instrumento es(son) el(los) siguiente(s): ----------

El **apartamento No. 101, del bloque No. 01, de la manzana No. 37, con folio de matricula inmobiliaria Número : 50S-40313457,** respectivamente de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogota, inmueble(s) sometido al

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

régimen de copropiedad de la **Agrupación de Vivienda MOLINOS DE LA CARACAS IV ETAPA, MANZANA No. 37** situado en la **CARRERA 10B No. 48A-51 SUR,** según nomenclatura actual de la ciudad de Santafé de Bogotá D.C. ----------

Los linderos, áreas, cabidas y demás especificaciones tanto de (los) inmuebles objeto de esta hipoteca, como del edificio del cual forma(n) parte, se encuentran claramente determinados en la(s) cláusula(s) primera, de la primera parte de este instrumento.----------

No obstante la mención de su cabida y linderos, la hipoteca de (los) inmueble(s) descrito(s) recae sobre cuerpo cierto.-

PRESENTE, **CARLOS MAO SALAMANCA ROSAS,** mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía Nº 79.306.071 de Bogotá, quien obra en nombre y representación de la **CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS, según poder** otorgado mediante Escritura Pública Nº 3898 del primero (1) de Septiembre de 1998 de la Notaría Veintitrés (23) del Círculo Notarial de Bogotá por SERGIO URIBE ARBOLEDA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.136.957 de Bogotá en su condición de Presidente de la Corporación, sociedad comercial domiciliada en Santafé de Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento prorrogado por Resolución No. 3352 del 21 de Agosto de 1.992 del Superintendente Bancario, protocolizado mediante escritura pública No. 7815 del 07 de Octubre de 1.992 de la Notaría Quinta(5a) del Círculo de Santafé de Bogotá D.C., todo lo cual consta en los documentos que se anexan para su protocolización y dijo: Que acepta la presente Escritura y la Hipoteca que a favor de la CORPORACION, se constituye por medio del presente instrumento público.----------

(HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA).----------

Para efectos de la liquidación de los Derechos Notariales correspondientes a esta escritura se protocoliza Carta de la

EX Nº 3115936

Entidad Crediticia en donde consta que el monto del crédito aprobado al hipotecante es la suma de **$18.128.402.-** (Resolución No.4581 de 1998).----------

Firmada fuera del despacho por el Representante Legal de la **CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA "LAS VILLAS"**, de conformidad con el Artículo doce (12) del Decreto dos mil ciento cuarenta y ocho (2148) de mil novecientos ochenta y tres (1.983).----------

CONSTANCIA DEL NOTARIO: El Notario en cumplimiento de la Ley 258 de 1996, indagó a los compradores sobre su estado civil y sobre la afectación del inmueble a VIVIENDA FAMILIAR y habiendo obtenido la siguiente información bajo la gravedad de juramento: "Que son de estado civil solteros con unión marital de hecho, NO poseen otro inmueble que se encuentre afectado a VIVIENDA FAMILIAR, por tal motivo y por ministerio de la Ley antes señalada el inmueble objeto del presente contrato queda constituido a la afectación como VIVIENDA FAMILIAR". -

---

COMPROBANTES: COPIA DE LA DECLARACION DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 1999. Preimpreso No 1401350020169-6. Situado en la KR 10B No 48A-51 S MZ 37 BL 01 AP 101. Registro Catastral No IDU US 6798 EN MAYOR EXTENSION. Autoavalúo $ 27.516.500.oo - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Estado de cuenta Y/O copia del recibo de pago sobre valorización. - - -

---

EXCLARTON LTDA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: **LEIDA** esta escritura por los comparecientes y habiéndoseles hecho las advertencias sobre las formalidades de rigor, dentro del término legal, le imparten su aprobación y en constancia la firman ante mí, el notario que la autoriza.----------

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial **Nos:** EX3115927--EX3115928--EX3115929--EX3115930--EX3115931--EX3115932--EX3115933--EX3115934--EX3115935--EX3115936--EX3115937 - - - - - - - - - -

DERECHOS LEGALES: $ 215.791.oo (Resolución No. 4581 de 1.998)

I V A : $ 34.527.oo

JAIME GUILLERMO GONZALEZ AREVALO

C.C.# 19'192.831 BTA

"CONSTRUCCIONES MOLINOS DE LA CARACAS LTDA."

HECTOR PINZON NIÑO

C.C.# 7959315

Nancy Fajardo garcia

NANCY FAJARDO GARCIA

C.C.# 52624153 BTA.

Secretaría de HACIENDA

Declaración del Impuesto Predial Unificado
AÑO GRAVABLE 1999

199

No. 135

199911283127

UBICACION DEL PREDIO

DILIGENCIE ESTA CASILLA UTILIZANDO LAS CONVENCIONES QUE ENCUENTRA EN LA HOJA ANEXA

1. DIRECCIÓN: TV 8B NO 54-3

2. CHIP: AAA0134AST

3. CÉDULA CATASTRAL:

4. TERRENO (M2) — NO COLOQUE DECIMALES:

5. ÁREA CONSTRUIDA (M2) — NO COLOQUE DECIMALES:

6. ESTRATO: 4

7. DESTINO: 1

8. TARIFA — POR MIL: 7 DECIMAL: 1

UBICACION DEL CONTRIBUYENTE

9. NOMBRES O RAZÓN SOCIAL: INSTRUMENTACION DE COLOMBIA LTDA

10. POSEEDOR: ☐ USUFRUCTUARIO: ☐

11. IDENTIFICACIÓN: C.C. ☐ NIT ☒

NÚMERO: 800171731

DV: 8

12. TELÉFONO: 6150311

13. DIRECCIÓN DEL CONTRIBUYENTE: CR 13 NO 97 A 10

APROXIME LOS VALORES AL MÚLTIPLO DE MIL MÁS CERCANO Y NO ESCRIBA CENTAVOS

LIQUIDACION PRIVADA

14. SALDO (BASE GRAVABLE)	AA	21165000
15. VALOR A CARGO (RENGLÓN 14 POR CASILLA 8) / 1.000	FU	110000
16. SANCIONES	VS	0
17. SALDO A CARGO (RENGLÓN 15 + 16)	HA	110000
18. VALOR A PAGAR	VP	110000
19. VALOR DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	11000
20. INTERESES DE MORA	IM	0
21. TOTAL A PAGAR (RENGLÓN 18 - 19 + 20)	TP	99000

SOLICITUD DE CORRECCION

22. MARQUE CON X SI ES CORRECCIÓN: ☐

DESCRIBA EL NÚMERO DEL AUTOADHESIVO DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE: S.G.A.

NOMBRE: Sonia Guillermo Gonzalez

C.C. 19192831

Como NOTARIO CUARENTA Y OCHO DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C. debida conformidad con el original que se me presentó por corresponder el presente documento a la vista, del cual se hace mención, que he tenido a la vista. Santafé de Bogotá, 26 MAYO 1999

REPUBLICA DE COLOMBIA — MIGUEL ANGEL DIAZ PELLEZ — NOTARIO CUARENTA Y OCHO — SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

ESPACIO RESERVADO PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA

TIMBRE Y SELLO DEL BANCO

banco de crédito

SANTAFE DE BOGOTA D C DDI

1401350020169-6

Instituto de Desarrollo Urbano

Consulta de Estado de Cuenta

19-Feb-1999 11:11:81

Valorización por Beneficio General

de Dirección :	540000000000006798		
Propietario :	PARDO MORALES GUILLERMO		
ción del Predio :	URB. GUIPARMA		
ión Correspondencia :	AV 51 SUR 11 B 00		
Catastral :	IDU US 6798		
Agropecuario :	0		
no :	1100 (Residencial)		
l :	0091494		
Contribución :	$ 1,817,112	Saldo :	$ 0
:	1	Valor Cuota :	$ 0
Número :	1	Cuotas Pagadas :	1
en Mora :	0	Mora Desde :	
Ultimo Pago :	$ 2,200,000	Fecha Ultimo Pago :	

	Opción 1	Opción 2	Opción 4
	$ 0	$ 0	$ 0
an :	$ 0	$ 0	$ 0
a :	$ 0	$ 0	$ 0
o :	$ 0	$ 0	$ 0
:	$ 0	$ 0	$ 0
AL :	$ **********	$ **********	$ **********

Crédito : $0
Crédito (Dev) : $0

Observaciones : Predio Saldado.

ALCALDIA MAYOR SANTAFE DE BOGOTA

Como NOTARIO CUARENTA Y OCHO DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C. debida conformidad con el original que se me presentó por corresponder el presente documento a la vista, del cual se hace mención, que he tenido a la vista. Santafé de Bogotá. 26 MAYO 1999

REPUBLICA DE COLOMBIA — MIGUEL ANGEL DIAZ PELLEZ — NOTARIO CUARENTA Y OCHO — SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

DOCUMENTO VALIDO TRAMITES NOTARIALES

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. 30 JUN. 1999

Válido hasta

NOTARIA CUARENTA Y OCHO
DE BOGOTA, D.C.
Miguel Angel Díaz Téllez
NOTARIO

0000.81

Santafé de Bogotá D.C., 30/03/1999 31665

Señor (a) (es) c.c.

PINZON NIÑO HECTOR 79596315
FAJARDO GARCIA NANCY 52624153
Santafé de Bogotá D.C.

ESTA ADJUDICACION ESTA SUJETA A VERIFICACION DE CRUCE DE CEDULAS.

Apreciado(a)(os) Señor(a)(es) :

Atentamente le (s) comunico (amos) que la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM en cumplimiento de la ley 3 de 1.991, decreto 706 de 1.995, acuerdo 13 de 1.996 y acuerdo 13 de 1.998, el 30/03/1999 le(s) asignó un subsidio familiar de vivienda por la suma de $ 5,189,835 para ser aplicado en la compra de una vivienda mínima de acuerdo con la postulación presentada el 05/01/1999 por un valor hasta de $ 27,516,500 Usted (es) dispone (n) de doce (12) meses, contados a partir de la fecha es decir. hasta el 30/03/2000 para adquirir la solución de vivienda seleccionada y hacer efectivo el subsidio.
Transcurrido este término, sin que usted (es) haya (n) cobrado o renunciado al subsidio, perderá (n) el derecho al mismo y no podrá(n) volver a postularse.

Usted(es) puede(n) cambiar la solución de vivienda escogida, siempre y cuando la nueva elección se encuentre en un municipio con una población similar al de la postulación, que haga parte de un programa declarado como elegible por el INURBE o por una CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR y el precio de ésta no supere el señalado inicialmente.
La entrega del subsidio se hará por petición de ustedes, a quien suministre o financie la solución de vivienda, una vez se acredite ante esta CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR la adquisición del inmueble con el respectivo certificado de tradición y libertad donde aparezca registrada la compraventa y el patrimonio de familia y se demuestre (n) haber recibido el inmueble a entera satisfacción con su correspondiente dotación de servicios públicos.
La escritura pública de compraventa deberá otorgarse a nombre de uno o algunos (s) de los miembros del hogar beneficiario mayores de edad, **sin que se excluya en ningún caso al afiliado.**

En la escritura deberá dejarse constancia expresa de los siguientes hechos :
a. Que se trata de una solución de vivienda de interés social adquirida con aportes del subsidio.
b. El valor del subsidio y la fecha de asignación del mismo.
c. En cláusula especial, deberá anotarse el nombre e identificación de cada uno de los miembros del hogar mayores de edad, beneficiarios del subsidio.
d. Constancia de la entrega a satisfación de la vivienda.
e. Que el Subsidio Familiar de Vivienda será restituible a CAFAM cuando los beneficiarios transfieran el dominio de la vivienda o dejen de residir en ella, antes de haber transcurrido cinco (5) años desde la fecha de su asignación, sin mediar permiso específico dado por CAFAM, fundamentado en razones de fuerza mayor. También será restituible si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar la calidad de beneficiarios del subsidio con base en los artículos 8 y 30 de la ley 3 de 1.991. "El valor del subsidio a restituir será el monto del subsidio asignado en UPAC, liquidado a la fecha en la cual se notifique la restitución".

Como NOTARIO CUARENTA Y OCHO DE SANTAFE DE BOGOTA, después de la debida confrontación, autentico esta copia por corresponder al documento original del cual, se ha tomado y que se ha tenido a la vista.
Santafé de Bogotá 26 MAYO 1999

0000.82

Además, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la ley 9a de 1.989, modificado por el artículo 38 de la ley 3a de 1.991, deberá constituirse patrimonio de familia en favor de los compradores, de sus hijos menores actuales o de los que llegaren a tener.
Recuerde que los recursos propios demostrados en la postulación en ahorros, cesantías y/o cancelado por concepto de cuota inicial por la suma de $ 4,198,263 deberán ser comprometidos en la negociación y quedar consignados en la respectiva escritura de compraventa.

Al concederle(s) este subsidio consideramos que la información por usted (es) consignada en su postulación radicada bajo el número 31665 es veridica y confiable, sin embargo, nos reservamos el derecho de la verificación y de comprobarse que existió falsedad o imprecisión en la información y/o documentación presentada la asiganación será anulada. Si la comprobación es posterior a la entrega del subsidio, se procedera a solicitar la restitución, conforme a los artículos 8o. y 30o. del la ley 3a de 1.991.

Tenga(n) en cuenta que el grupo familiar beneficiario del subsidio no puede ser modificado al momento de la escrituración, en caso de incluir a otra persona se debe presentar renuncia a este subsidio y tramitar una nueva postulación para la cual deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

postulación para la cual deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la reglamentación vi

Preséntele esta comunicación al vendedor de la vivienda, con el fin de incluir el subsidio en la respectiva negociación.
En nombre de su CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM le(s) felicito(amos), seguro de que este aporte contribuirá a mejorar su calidad de vida.

Cordialmente,

LUIS ALBERTO SALGAR VARGAS
Jefe Departamento de Vivienda

Como NOTARIO CUARENTA Y OCHO DE SANTAFE DE BOGOTA, después de la debida confrontación, autentico esta copia por corresponder al documento original del cual, se ha tomado y que se ha tenido a la vista.
Santafé de Bogotá 26 MAYO 1999

REPUBLICA DE COLOMBIA
MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ
NOTARIO CUARENTA Y OCHO
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

NOTARIA CUARENTA Y OCHO
BOGOTA, D.C.
Miguel Angel Díaz Téllez
NOTARIO

66
492
19

Las Villas
Su Corporación de Ahorro y Vivienda

NIT. 860.035.827-5

SANTAFE DE BOGOTA D.C., 22 DE JULIO DE 1998

8000.83

Señor (es): PINZON NIÑO HECTOR
FAJARDO GARCIA NANCY

Referencia : Solicitud de Credito No. 411536472

Apreciado(s) señor(es):

Nos complace comunicarle(s) que en sesion del 19980717 nuestro comité de crédito autorizó la continuación de los trámites de la referida solicitud presentada por usted(es) para la adquisición del inmueble ubicado en la CRA 10C 49C 47SUR APTO101 M.37 B.1 de la ciudad de BOGOTA .

Una vez realizado el estudio de titulos, de conformidad con el concepto favorable de nuestro Departamento Juridico, practicado el avaluo del inmueble por el Departamento Técnico y estudiado el crédito solicitado, la Corporación decidirá la aprobación o negación de esta solicitud.

El crédito se tramitará hasta por el 65 % del menor valor entre el avaluo y el precio de compra, con un valor máximo de $ 18,128,402 , con un plazo máximo de 240 meses y su sistema de amortización seria el UVR ; pactándose en Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC. La tasa de interés será aquella que la Corporación tenga establecida en el momento del desembolso, para esta clase de crédito, segun el rango que corresponda al valor comercial del inmueble a adquirir.

En caso de aprobación, el crédito debe estar respaldado con hipoteca abierta de primer grado sobre el citado inmueble, y el desembolso se hará a partir de la fecha en que se completen los trámites y se perfeccione la garantía establecida, sujeto a la disponibilidad de recursos que la Corporación tenga en esa oportunidad.

Asi mismo, en caso de que la presente solicitud se destine al pago parcial de un crédito de constructor o de un crédito individual, mediante subrogación, tanto la presente autorización como la posterior aprobación definitiva del crédito, su desembolso estan condicionadas a que al momento de hacerse el desembolso para el primer caso, el constructor se encuentre al dia en el pago de los intereses de su crédito y pague la diferencia entre el valor del crédito otorgado a usted(es) y el valor de la prorrata asignada al inmueble, cuando el primer valor sea inferior a este ultimo, o que, para el segundo caso, el deudor del crédito individual se encuentre al dia en el mismo y éste o el comprador del inmueble, pague el valor de la diferencia entre el valor del crédito existente y el valor del crédito aprobado a usted(es), cuando el primero sea superior a este ultimo.

Adicionalmente, debe constituirse póliza de seguros con compañia de seguros para amparar los riesgos de muerte, incendio y terremoto, la cual está sujeta a los requisitos de asegurabilidad. El seguro de vida amparará la deuda en los siguientes porcentajes:

Como NOTARIO CUARENTA Y OCHO DE SANTAFE DE BOGOTA, después de la debida confrontación, autentico esta copia por corresponder al documento original del cual, se ha tomado y que se ha tenido a la vista, en Santafé de Bogotá, 26 MAYO 1999

REPUBLICA DE COLOMBIA
MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ
NOTARIO CUARENTA Y OCHO
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

004-004-0 V2

Las Villas
Su Corporación de Ahorro y Vivienda

NIT. 860.035.827-5

PINZON NIÑO HECTOR 100 S A

8000.84

Si al término de 30 dias calendario contados a partir de la fecha de esta comunicación, no se han concluido los trámites y constituido la garantia hipotecaria, su solicitud de crédito será archivada.

Cordialmente,

LUISA CLEMENCIA BOLAÑOS ARTURO
SUBGERENTE DE CREDITO Y CARTERA

Como NOTARIO CUARENTA Y OCHO DE SANTAFE DE BOGOTA, después de la debida confrontación, autentico esta copia por corresponder al documento original del cual, se ha tomado y que se ha tenido a la vista, en Santafé de Bogotá, 26 MAYO 1999

REPUBLICA DE COLOMBIA
MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ
NOTARIO CUARENTA Y OCHO
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

004-0 V2

C.C.B. CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE 1000.85

28 DE MAYO DE 1998 HORA 15:02:28

02R05052822897PJG0827 HOJA : 001

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : CONSTRUCCIONES MOLINOS DE LA CARACAS LTDA
N.I.T. : 08001747378
DOMICILIO : SANTAFE DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00515087

CERTIFICA :

CONSTITUCION: E.P. NO. 940 NOTARIA 28 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 20 DE AGOSTO DE 1.992, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1.992, BAJO EL NO. 378.225 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: CONSTRUCCIONES MOLINOS DE LA CARACAS LTDA.-

CERTIFICA :

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. INSCRIPCION
1.736	18-IV-1.995	13 STAFE BTA	12-V-1.995 492248
0002254	97/06/23	00048 SANTAFE DE BOGO	00591826 97/07/07

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 20 DE AGOSTO DEL 2007 .

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: EL DISEñO, CONSTRUCCION Y COMERCIALIZACION DE EDIFICACIONES, ASI COMO EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA ARQUITECTURA E INGENIERIA Y CIENCIAS AFINES, LA ELABORACION Y EJECUCION DE ANTEPROYECTOS Y PROYECTOS, LA CONSTRUCCION Y ADMINISTRACION DE LAS OBRAS, LA COMERCIALIZACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y LA PRACTICA DE PERITAZGOS COMERCIALES EN TODO LO RELACIONADO CON EL RAMO DE LA CONSTRUCCION.- EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR, CONSERVAR, GRAVAR Y ENAJENAR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL LOGRO DE SUS FINES, GIRAR, ACEPTAR NEGOCIAR Y DESCONTAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y EN GENERAL CELEBRAR CONTRATOS DE CAMBIO EN TODAS SUS FORMAS; TOMAR INTERES COMO SOCIO O ACCIONISTA, FUNDADOR Y NO, EN OTRAS COMPAñIAS QUE SE OCUPEN DE NEGOCIOS ANALOGOS A LOS QUE CONSTITUYEN SU OBJETO, A ACORDAR CON ELLAS FUSIONES, ABSORCIONES O INCORPORACIONES; TOMAR Y DAR DINERO EN MUTUO CON GARANTIAS REALES O PERSONALES O SIN ELLAS Y EN GENERAL EFECTUAR TODO ACTO QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL PUES LA ANTERIOR ENUMERACION NO ES TAXATIVA SINO POR VIA DE EJEMPLO.- PARAGRAFO: LA SOCIEDAD NO PODRA CONSTITUIRSE EN GARANTIA DE OBLIGACIONES AJENAS, NI CAUCIONAR CON LOS BIENES SOCIALES OBLIGACIONES DIFERENTES A LAS SUYAS PROPIAS, LO CUAL CORRESPONDE DECIDIR A LOS SOCIOS.-

Como NOTARIO CUARENTA Y OCHO DE SANTAFE DE BOGOTA, debida confrontación, auténtico por corresponder al documento del cual, se ha tomado y que reposa en la vista. Santafé de Bogotá 26 MAYO 1998

CERTIFICA :

CAPITAL Y SOCIOS : $ 20,000,000.00000 DIVIDIDO EN 20.00 CUOTAS
CON VALOR NOMINAL DE $ 1,000,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO A.
- SOCIOS CAPITALISTA(S)
JAIRO GONZALEZ AREVALO Y ASOCIADOS LIMITADA N.I.T. 00800036-
NO. CUOTAS: 5.00 VALOR:$5,000,000.00
ARQUITECTOS CONSTRUCTORES E INTERVENTORES LTDAN.I.T. 00860400572
NO. CUOTAS: 5.00 VALOR:$5,000,000.00
PARDO POSSE MARIA HELENA C.C. 00021069919
NO. CUOTAS: 5.00 VALOR:$5,000,000.00
PARDO POSSE RICARDO C.C. 00019447185
NO. CUOTAS: 5.00 VALOR:$5,000,000.00
TOTALES
NO. CUOTAS: 20.00 VALOR :$20,000,000.00000

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE Y SU SUPLENTE.-

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000940 DE NOTARIA 28 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 20 DE AGOSTO DE 1992 , INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1992 BAJO EL NUMERO 00378225 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
GONZALEZ AREVALO JAIRO GUILLERMO	C.C. 00019192831

QUE POR ACTA NO. 0000020 DEL 28 DE MARZO DE 1995 , INSCRITA EL 12 DE MAYO DE 1995 BAJO EL NUMERO 00492249 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	
PARDO POSSE HORACIO	C.C. 00019309873

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES ESPECIALES: 1.).-- EJECUTAR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS.-- 2.).-- PRESENTAR LAS CUENTAS, BALANCES INVENTARIOS E INFORMES Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES DE CADA EJERCICIO A LA JUNTA DE SOCIOS.-- 3.).-- EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS, TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DE OBJETO SOCIAL, DEBIENDO OBTENER AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DE SOCIOS CUANDO EL VALOR DE LA OPERACION SEA SUPERIOR A DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000.00) MONEDA CORRIENTE.-- 4.).-- CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y DELEGARLES LAS FACULTADES QUE SEAN NECESARIAS Y COMPATIBLES CON SUS GESTIONES DENTRO DE LAS LIMITACIONES LEGALES.-- 5.).-- CELEBRAR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD TODA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS.-- 6.).-- DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO.-- 7.).-- LLEVAR A CABO TODA CLASE DE ACTOS JURIDICOS RELACIONADOS CON TITULOS VALORES.-- 8.).-- CUIDAR LA RECAUDACION, SEGURIDAD E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD.-- 9.).-- VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES.-- 10.).-- NOMBRAR Y REMOVER EL PERSONAL AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD.-- 11.).-- LOS DEMAS QUE LE ASIGNE LA LEY, LOS ESTATUTOS Y LA JUNTA DE SOCIOS.-

CERTIFICA :

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR ACTA NO. 0000032 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 21 DE MARZO DE 1997 INSCRITA EL 27 DE AGOSTO DE 1997 BAJO EL NUMERO 00599096

Como NOTARIO CUARENTA Y OCHO DE SANTAFE DE BOGOTA, debida confrontación, auténtico después de corresponder al documento del cual, se ha tomado y que reposa en la vista. Santafé de Bogotá 26 MAYO 1998

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIO CUARENTA Y OCHO SANTAFE DE BOGOTA D.C.

C.C.B. CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

28 DE MAYO DE 1998 HORA 15:02:3

02R05052822897PJG0827 HOJA : 002

* *

DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL FERNANDEZ PIEDAD INES GOMEZ DE	C.C. 00035323846
REVISOR FISCAL SUPLENTE GOMEZ CARDONA LIBIA STELLA	C.C. 00039521917

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 123 NO. 36A-10

MUNICIPIO : SANTAFE DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : $ 1,860.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

NOTARIA CUARENTA Y OCHO DE BOGOTA D.C. Miguel Angel Diaz Tellez

0000.86

U.104

Como NOTARIO CUARENTA Y OCHO DE SANTAFE DE BOGOTA, después de la debida confrontación, autentico esta copia por corresponder al documento original del cual, se ha tomado y que se ha tenido a la vista, Santafé de Bogotá

26 MAYO 1999

REPUBLICA DE COLOMBIA MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ NOTARIO CUARENTA Y OCHO SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

Etapa 4

ACTA DE JUNTA GENERAL DE SOCIOS 0000.87

Nro. 50

(EXTRACTO)

El Presidente y el Secretario de la Reunión de la Junta de Socios de CONSTRUCCIONES MOLINOS DE LA CARACAS LTDA, celebrada el dia Treinta (30) de Septiembre de 1998 y recogida en el Acta de Junta General de Socios con numero cincuenta (50), hacen constar que dentro del numeral Quinceavo (15) del Orden del Dia, se incluyo y se aprobo con asistencia de los socios. Arq. CAMILO HUMBERTO TORRES OROZCO en representacion de ACEI LTDA. Arq. JAIRO GUILLERMO GONZALEZ AREVALO en representacion de JAIRO GONZALEZ Y ASOCIADOS LTDA. Ing. RICARDO PARDO POSSE, Ing. HORACIO PARDO POSSE en representacion por poder especial otorgado por la Dra. MARIA HELENA PARDO POSSE, por unanimidad y con el 100% de las cuotas sociales representadas, autorizar al Gerente para la Venta y firma de escrituras de 264 apartamentos de la Agrupacion de Vivienda MOLINOS DE LA CARACAS IV ETAPA

De la mencionada Acta se extracta:

15.- AUTORIZACION AL GERENTE

La Junta General de Socios autoriza a su Gerente Dr. JAIRO GUILLERMO GONZALEZ AREVALO para la Venta y Escrituracion de Doscientos Sesenta y Cuatro (264) apartamentos de la Agrupacion de Vivienda MOLINOS DE LA CARACAS - IV ETAPA.

Se aprobo el texto integral de la mencionada Acta Nro. 50, de la que se extracta el numeral Quinceavo (15)

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., el dia siete (07) del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

JAIRO GUILLERMO GONZALEZ AREVALO
C.C. 19.192.831 de Bogotá
PRESIDENTE

HORACIO PARDO POSSE
C.C. 19.302.873 de Bogotá
SECRETARIO

Como NOTARIO CUARENTA Y OCHO DE SANTAFE DE BOGOTA, después de la debida confrontación, autentico esta copia por corresponder al documento original del cual, se ha tomado y que se ha tenido a la vista, Santafé de Bogotá

26 MAYO 1999

REPUBLICA DE COLOMBIA MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ NOTARIO CUARENTA Y OCHO SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

3898

No. 3.898. NUMERO: TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO - CONTRATO: PODER ESPECIAL.- DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS.- A: CARLOS MAO SALAMANCA ROSAS. ------

En Santafé de Bogotá, D. C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a primero (1º) de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), al Despacho de la Notaría Veintitrés (23) de este Círculo, cuyo Notario Titular es el Doctor WILLY VALEK HOYA. ---------

Compareció SERGIO URIBE ARBOLEDA, mayor de edad, domiciliado en Santafé de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 19.136.957 de Bogotá, quien en su calidad de Presidente obra en nombre y representación de la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS, Sociedad comercial, domiciliada en Santafé de Bogotá, con permiso de funcionamiento renovado por la Resolución número tres mil trescientos cincuenta y dos (3.352) del veintiuno (21) de agosto de mil novecientos noventa y dos (1.992) emanada de la Superintendencia Bancaria, protocolizada mediante escritura pública número siete mil ochocientos quince (7.815) del siete (7) de octubre de mil novecientos noventa y dos (1.992) de la Notaría Quinta (5a.) de Santafé de Bogotá, lo que se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Bancaria, el cual se adjunta para su protocolización junto con el presente instrumento y dijo PRIMERO : Que en la calidad antes anotada y mediante el presente documento público confiere PODER ESPECIAL amplio y suficiente a CARLOS MAO SALAMANCA ROSAS, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 79.306.071 de Bogotá para que en nombre y representación de la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS, acepte y suscriba las escrituras de hipoteca que se constituyan a favor de la CORPORACION como garantía de cualquier clase de préstamos que esta otorgue, para que acepte y suscriba las escrituras por medio de las cuales se efectúan reservas de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

antías hipotecarias, para que suscriba y acepte las escrituras aclaración de hipotecas constituidas a favor de la RPORACION, para realizar y suscribir liberaciones y ncelaciones de las mismas, para celebrar y suscribir contratos promesa de compraventa y compraventas en nombre de la RPORACION, para celebrar contratos de consignación de inmuebles propiedad de la CORPORACION, para recibir parte o totalidad l precio al momento de producirse la negociación por concepto la compraventa de los inmuebles adjudicados o recibidos por CORPORACION a cualquier título y para otorgar poderes peciales con estas mismas facultades. SEGUNDO : En el momento que CARLOS MAO SALAMANCA ROSAS, identificado(a) con cédula de idadanía número 79.306.071 de Bogotá, deje de prestar sus rvicios profesionales a la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS LAS, este poder quedará sin valor ni efecto. TERCERO : Que RLOS MAO SALAMANCA ROSAS, identificado(a) con cédula de idadanía número 79.306.071 de Bogotá, queda ampliamente ultado(a) para llevar a cabo el mandato conferido.

IDO el presente instrumento a la compareciente lo firma en ueba de asentimiento junto con el suscrito notario quien en esa rma lo autoriza. ----------

DERECHOS NOTARIALES $6.900.00 DECRETO 1681/96 RESOLUCION 0037/98. SUPRINTENDENCIA DE NOTARIADO $1.710.00 FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO $1.710.00. Se elaboro en las hojas notariales Nos. EX432448 EX2034256

RGIO URIBE ARBOLEDA

C.No.19 de Bogotá

SUPERINTENDENCIA BANCARIA

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL AD-HOC

uso de las facultades que le confiere el articulo 326. numeral 6. literal .)y el articulo 332 literal o.) del Estatuto Organico del Sistema ncier . en concordancia con el articulo 1o. de la resolucion No. 0031 1 de Enero de 1938. emanada de la Superintendencia Bancaria.

C E R T I F I C A:

NERO : Que la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS, SOCIEDAD ERCIAL con domicilio principal en la ciudad de SANTA FE DE BOGOTA, D.C., una persona juridica vigilada por la Superintendencia Bancaria, lmente constituida mediante ACTA DE ORGANIZACION de OCTUBRE 13 de 1,972

NDO : Que su termino de duracion se extiende hasta OCTUBRE 24 del 1.

ERO : Que por RESOLUCION numero 3352 de AGOSTO 21 de 1,992 se le renovo utorizacion para efectuar las operaciones propias de las corporaciones horro y vivienda.

TO : Que de conformidad con los estatutos EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL IDENTE Y SUS SUPLENTES SON EL PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y EL DO SUPLENTE DEL PRESIDENTE. El(los) cargo(s) antes citado(s) lo(s) n) en la actualidad:

NOMBRE	CEDULA	CARGO
ARBOLEDA SERGIO	19135957	PRESIDENTE
VELASQUEZ RICARDO	16594307	SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE

Fe de Bogota, D.C., AGOSTO 20 de 1,998 a las 12:07:pm

O BELTRAN CAMACHO
RIO GENERAL AD-HOC

Como NOTARIO CUARENTA Y OCHO DE SANTAFE DE BOGOTA, después de la debida confrontación, autentico esta copia por corresponder a la copia auténtica del documento de la cual se ha tenido a la vista, y que se ha tomado en Santafé de Bogotá.

26 MAYO 1999

NOTARIA VEINTITRES (23) SANTAFE DE BOGOTA D.C. WILLY VALEK MORA NOTARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ NOTARIO CUARENTA Y OCHO SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.

WILLY VALEK MORA

NOTARIO

C E R T I F I C A D O Nº 1.4[illegible]

EL SUSCRITO NOTARIO VEINTITRES (23) ENCARGADO DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.

C E R T I F I C A

Que por medio de la escritura pública numero tres ochocientos noventa y ocho (3.898) de fecha primero del mes de septiembre de mil novecientos noventa y o (1998) otorgada en esta Notaria, la CORPORACIÓN AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS, por intermedio de Representante Legal SERGIO URIBE ARBOLEDA, mayor de ed identificada con la cédula de ciudadanía número 19'136 expedida en Bogota, otorgó PODER ESPECIAL a CARLOS SALAMANCA ROSAS, mayor de edad, identificado con cédula ciudadanía número 79'306.071 expedida en Bogotá.

Que las facultades conferidas al apoderado son consignadas en el texto de la mencionada escritura.

Que en la fecha el PODER en mención, en su original protocolo, no presenta NOTA MARGINAL alguna que implique revocatoria, modificación o sustitución.

Se expide en Santafé de Bogota D.C., a los dos (2) días mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1.8 con destino a: INTERESADO.

Como NOTARIO CUARENTA Y OCHO DE SANTAFE DE BOGOTA, después de la debida confrontación, autentico esta copia por corresponder a la copia auténtica del documento de la cual se ha tenido a la vista, y que se ha tomado en Santafé de Bogotá.

26 MAYO 1999

REPUBLICA DE COLOMBIA

GABRIEL ACERO BENAVIDES

NOTARIO VEINTITRES ENCARGADO

EX 2034256

- 2 -

HACE PARTE DE LA ESCRITURA No. 3.898
DEL PRIMERO (1o) DE SEPTIEMBRE DE M
NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1.998).-

NOTARIA CUARENTA Y OCHO DE BOGOTA, D.C.
Miguel Angel Díaz Téllez
NOTARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA PAPEL NOTARIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 23 Circulo de Bogotá WILLY VALEK MORALES

NOTARIO VEINTITRES DE BOGOTA

Como NOTARIO CUARENTA Y OCHO DE SANTAFE DE BOGOTA, después de la debida confrontación, autentico esta copia por corresponder a la copia auténtica del documento de la cual se ha tenido a la vista y que se ha tomado Santafé de Bogotá, 26 MAYO 1999

REPUBLICA DE COLOMBIA GABRIEL ACERO BENAVIDES Notaria 23 Bogotá

REPUBLICA DE COLOMBIA MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ NOTARIO CUARENTA Y OCHO SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Quinta (5a) copia (Fotocopia) de la escritura No. 3898 de fecha 1o del mes de septiembre - de 1.9 tomada de su original conforme al Art. 41 del Decreto 2148 de 1.983, que se expide en Santafé de Bogotá, D.C. a los- - - - ( ) del mes de -- de mil novecientos noventa y ocho (1.998), en tres (3) folios útiles, con destino a: INTERESADO

REPUBLICA DE COLOMBIA

GABRIEL ACERO BENAVIDES

NOTARIO VEINTITRES (23) ENCARGADO.-

DECRETO 1681 SEPTIEMBRE 16 DE 1.996

Como NOTARIO CUARENTA Y OCHO DE SANTAFE DE BOGOTA, después de la debida confrontación, autentico esta copia Por corresponder a la copia auténtica del documento de la cual se ha tomado y que se ha tenido a la vista. Santafé de Bogotá, 6 MAYO 1999

REPUBLICA DE COLOMBIA MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ NOTARIO CUARENTA Y OCHO SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

EX 2088091

ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3433

TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y OCHO (48) DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998).

CLASE DE ACTO O ACTOS: PROTOCOLIZACION REGLAMENTO AGRUPACION DE VIVIENDA MOLINOS DE LA CARACAS IV ETAPA - MANZANA 37 - PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONA(S) QUE INTERVIENE(N): CONSTRUCCIONES MOLINOS DE LA CARACAS LTDA.

INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO: AGRUPACION DE VIVIENDA MOLINOS DE LA CARACAS IV ETAPA - MANZANA 37 - PROPIEDAD HORIZONTAL.

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 50S-40289900

En la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante mí, **MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ**, Notario Cuarenta y Ocho (48) del Circulo Notarial de Santafé de Bogotá, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: ----------

compareció con minuta **JAIRO GUILLERMO GONZALEZ AREVALO** mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.192.831 expedida en Bogotá y dijo:----------

PRIMERO: Que en este acto obra en condición de GERENTE en ejercicio de la sociedad CONSTRUCCIONES MOLINOS DE LA CARACAS LTDA. NIT Nº 800.174.737-8, domiciliada en esta ciudad de Santafé de Bogotá D.C.. Constituida mediante escritura pública número 0940 del 20 de Agosto de mil novecientos noventa y dos (1992) de la Notaría Veintiocho (28) de Santafé de Bogotá D.C., e inscrita en la Cámara de Comercio, con Matricula Mercantil Nº 515087, todo lo cual consta en el Certificado expedido por la misma Cámara de Comercio, que se protocoliza con este instrumento.----------

SEGUNDO: Que obrando en la calidad indicada presenta para su protocolización y elevación a Escritura Pública el reglamento de LA AGRUPACION DE VIVIENDA MOLINOS DE LA CARACAS IV ETAPA MANZANA 37 ubicada entre la Carrera 10B y la Carrera 10 C; y la zona verde de la Calle 48C Sur a la Calle 48A Sur, de la actual nomenclatura urbana de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, cuyos linderos y especificaciones se expresan en el contexto de este Reglamento. TERCERO: Que en consecuencia presenta para su protocolización los siguientes documentos: a) Licencia de Construcción Nº L.C. 97-5 0779 expedida el 26 de Noviembre de 1997. b) Memoria Descriptiva. c) Proyecto de División. d) Un juego de cuatro (4) planos arquitectónicos. e) El Reglamento de "LA AGRUPACION DE VIVIENDA MOLINOS DE LA CARACAS IV ETAPA MANZANA 37" CUARTO: Que eleva a Escritura Pública el mencionado Reglamento de Propiedad Horizontal, cuyo tenor es el siguiente:----------

REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE LA AGRUPACION DE VIVIENDA MOLINOS DE LA CARACAS - IV ETAPA MANZANA 37 PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO ENTRE LA CARRERA 10B Y CARRERA 10C Y LA ZONA VERDE DE LA CALLE 48C SUR A LA CALLE 48A SUR, DE LA CIUDAD D SANTAFE BOGOTA .----------

CAPITULO I - GENERALIDADES

ARTICULO 1º.- OBJETO: El presente Reglamento tiene por objeto someter LA AGRUPACIoN DE VIVIENDA MOLINOS DE LA CARACAS IV ETAPA MANZANA 37 - PROPIEDAD HORIZONTAL" al régimen de Propiedad Horizontal previsto en la ley ciento ochenta y dos (182) de mil novecientos cuarenta y ocho (1948) y su decreto reglamentario mil trescientos sesenta y

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

EX 2454209

cinco (1365) de mil novecientos ochenta y seis (1986).

Para tal efecto se identifica la totalidad del inmueble, los bienes privados que lo conforman y los bienes de uso común; se consagran los derechos y las obligaciones de los propietarios actuales y futuros y, en lo pertinente, de los tenedores a cualquier titulo; se establecen las normas sobre expensas comunes y las relativas a la constitución y funcionamiento de los órganos de administración del inmueble.----------

ARTICULO 2º.- EFECTOS: Las disposiciones de este Reglamento, del cual hacen parte integrante los planos de localización, linderos, nomenclatura y área de cada una de las unidades independientes que son objeto de propiedad exclusiva o particular, los planos urbanisticos y arquitectónicos de la agrupación, la licencia de construcción, el proyecto de división y la memoria descriptiva de la agrupación, que incluyen las condiciones de seguridad y salubridad del mismo, documentos éstos que se protocolizan con la presente escritura pública, tendrán fuerza obligatoria tanto para los propietarios como para futuros adquirientes de derechos reales sobre los bienes de dominio privado en que aquel se divide y, en lo pertinente, para todas las personas que a cualquier titulo ocupen las unidades de dominio privado. En consecuencia, en todo negocio jurídico que implique traspaso o enajenación de bienes de dominio privado, o constitución de cualquier derecho real, asi como la cesión del uso y disfrute de dichos bienes a cualquier título, se entenderán incorporadas las disposiciones del presente Reglamento.----

ARTICULO 3º.- REGIMEN LEGAL: El inmueble materia del presente Reglamento queda sometido al Régimen de Propiedad Horizontal contenido en la ley ciento ochenta y dos (182) de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

mil novecientos cuarenta y ocho (1948) y su decreto reglamentario mil trescientos sesenta y cinco (1365) de mil novecientos ochenta y seis (1986), normas éstas que se declaran incorporadas al respectivo reglamento. Cuando en el Reglamento no se encontrare una norma expresamente aplicable a un caso particular, se aplicarán en su orden:

1. las demás normas del mismo Reglamento que regulen casos o situaciones análogas. 2. Las normas legales que regulen situaciones similares en inmuebles sometidos al régimen de Propiedad Horizontal. 3. Las disposiciones de la ley noventa y cinco (95) de mil ochocientos noventa (1890) y del capítulo III, título XXIII, libro cuarto del Código Civil, que regulan la comunidad, en cuanto no sean incompatibles con la naturaleza misma del régimen de la Propiedad Horizontal. 4. Las demás disposiciones legales que regulen casos o situaciones análogas.----------

ARTICULO 4º.- RESPONSABILIDAD DE LOS VENDEDORES: Las unidades de dominio privado se enajenarán y entregarán a cada propietario como cuerpo cierto, sin que los antiguos propietarios de la Agrupación de vivienda tengan responsabilidad alguna en relación con la exactitud de las áreas privadas y comunes que figuren en este reglamento y en los planos que se protocolizan.----------

CAPITULO II- IDENTIFICACION DEL INMUEBLE

ARTICULO 5º.- NOMBRE: La Agrupación de vivienda objeto del presente Reglamento se denomina "AGRUPACION DE VIVIENDA MOLINOS DE LA CARACAS IV ETAPA MANZANA 37"; [redacted] URBANIZACION GUIPARMA de conformidad con la licencia de construcción que se protocoliza con el presente instrumento.

ARTICULO 6º.- PROPIETARIO: El inmueble consistente en LA AGRUPACION DE VIVIENDA MOLINOS DE LA CARACAS IV ETAPA MANZANA 37 es actualmente de propiedad de la sociedad "CONSTRUCCIONES MOLINOS DE LA CARACAS LTDA." con domicilio

EX 2454710

en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública número 0940 de fecha 20 de Agosto de 1992, corrida en la notaría 28 de Santafé de Bogotá D.C., cuya copia se inscribió en la Cámara de Comercio de esta ciudad el 11 de Septiembre de 1992, bajo el número 378225 del Libro IX.----------

ARTICULO 7º.- TITULOS: La propiedad del inmueble sobre el cual se construye la AGRUPACION DE VIVIENDA MOLINOS DE LA CARACAS IV ETAPA **MANZANA 37** la adquirió la sociedad "CONSTRUCCIONES MOLINOS DE LA CARACAS LTDA. por compra hecha a la Sociedad PARDO MORALES Y CIA S EN C.mediante escritura pública número 3531 de fecha 29 de Septiembre de 1997, corrida en la Notaría 48 de Santafé de Bogotá D.C., inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50S-40289900.

PARAGRAFO.- La propiedad sobre la edificación que accede al lote de terreno anteriormente mencionado, donde se construye la **AGRUPACION DE VIVIENDA MOLINOS DE LA CARACAS IV ET. 4 MANZANA 37,** la adquirió la sociedad CONSTRUCCIONES MOLINOS DE LA CARACAS LTDA, por haberla construido a sus expensas, en desarrollo de la resolución No. 162 de fecha 15 de febrero de 1993 expedida por el departamento administrativo de planeación distrital de Santafé de Bogotá, complementada por la licencia de construcción con número de radicación No. 9751308 del 17 de Octubre de 1997 y No. L.C. 97-5-0779 expedida el 26 de Noviembre de 1.997 por la curaduría urbana No. 5; las cuales se protocolizan con el presente raglamento. ----------

ARTICULO 8º .- LOCALIZACION Y LINDEROS: LA AGRUPACION DE VIVIENDA MOLINOS DE LA CARACAS IV ETAPA MANZANA 37, objeto

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

de este Reglamento, está ubicado en la ciudad de Santafé de Bogotá distinguido en la actual nomenclatura urbana de esta ciudad así, ubicada entre la Carrera 10B y Carrera 10C y la zona verde de la Calle 48C Sur a la Calle 48A Sur. Tiene un área aproximada de 1.296.00 M2. Comprendiendo la Manzana 37 (treinta y siete) del Plano del Proyecto General de la Urbanización. Se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos especiales:----------

siguientes linderos especiales:----------

POR EL NORTE: Línea recta entre los puntos 48 a 61 en 54.00 metros con la Carrera 10C. POR EL ORIENTE: Línea recta entre los puntos 61 A 64 en 24.00 metros con la Calle 48A Sur. POR EL SUR: Línea recta entre los puntos 62 a 64 en 54.00 metros con la Carrera 10 B. POR EL OCCIDENTE: Línea recta entre los puntos 48 a 62 en 24.00 metros con la zona verde No. 2, de la Urbanización GUIPARMA. Le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 50S-40289900. de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santafé de Bogotá. ----------

ARTICULO 9º.- DESCRIPCION DEL INMUEBLE: LA AGRUPACION DE VIVIENDA MOLINOS DE LA CARACAS IV ETAPA MANZANA 37 comprende un lote de terreno de un área superficiaria aproximada de un mil doscientos noventa y seis punto cero cero metros cuadrados (1.296.00 m²), y la edificación en el levantada consta de 1 lote con bloques del 1 al 8, cada bloque de tres pisos y dos apartamentos por piso, para un total de seis apartamentos por bloque; de un solo nivel. Son 48 apartamentos. -- ----------

ARTICULO 10º.- DIVISION DEL INMUEBLE: LA AGRUPACION DE VIVIENDA MOLINOS DE LA CARACAS IV ETAPA MANZANA 37 - PROPIEDAD HORIZONTAL, sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, está dividido en unidades de dominio privado y bienes de dominio y uso común. Los propietarios serán dueños exclusivos de sus unidades privadas y partícipes en la

EX 2088094
NOTARIA CUARENTA Y OCHO D.C. BOGOTA D.C.
Miguel Angel Díaz Téllez

copropiedad de los bienes de dominio y uso común, en las proporciones que se establecen más adelante. En consecuencia cada propietario será dueño exclusivo de su unidad de dominio privado y copropietario en los bienes afectados al dominio y uso común. En los planos que se anexan a este Reglamento los bienes de dominio y uso común aparecen achurados, mientras que los bienes de dominio privado están en blanco.----------

CAPITULO III

UNIDADES DE DOMINIO PRIVADO

ARTICULO 11º.- DELIMITACION Y DESTINACION: Son unidades de dominio privado o exclusivo los espacios delimitados como tales en los planos de Propiedad Horizontal que se protocolizan con este reglamento y susceptibles de aprovechamiento independiente, con los elementos arquitectónicos e instalaciones de todo tipo, indispensables para el uso de la respectiva unidad, que estén comprendidos dentro de sus límites y sirvan exclusivamente a su propietario. Las unidades de dominio privado, o sea, los apartamentos y apartaestudios, están destinados exclusivamente para vivienda, las condiciones están establecidas en este reglamento.----------

ARTICULO 12º DETERMINACION DE LOS BIENES PRIVADOS: Los bienes privados se determinan asi:----------

MANZANA Nº37 Comprende lo siguiente: Bloques No. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, cada uno se subdivide a su vez de la siguiente manera: ----------

MANZANA 37.----------

BLOQUE NUMERO UNO (1) APARTAMENTO CIENTO UNO (101): Tiene su acceso por la Carrera 10B No. 48A- 51 Sur. Tiene un área total de 69.19 M2, un área libre de 13.125 M2, un área

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

NOTARIA CUARENTA Y OCHO
BOGOTA, D.C.
Miguel Angel Díaz Téllez
NOTARIO

BLOQUE NUMERO UNO (1) APARTAMENTO CIENTO UNO (101): Tiene su acceso por la Carrera 10B No. 48A- 51 Sur. Tiene un área total de 69.19 M2, un área libre de 13.125 M2, un área

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

construida de 56.07 M2 y un área privada de 47.46 M2; después de descontar ductos, muros estructurales, muros de fachada y divisorios comunes de por medio, los cuales son de propiedad común y por lo tanto no pueden ser demolidos ni modificados.----------

Se encuentra localizado en el primer piso, y sus linderos son: 1.- Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en; linea recta y en distancia de 3.35 mts, con área común, hall de acceso al bloque y hall de acceso a los apartamentos. 2.- Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea quebrada y en distancias sucesivas aproximadas de 1.05 mts, 0.45 mts, 1.3125 mts, 2.85 mts, 0.15 mts, 2.85 mts, 2.70 mts, con área de uso público; vía peatonal Carrera 10B. 3.- Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea recta seccionada y en distancias sucesivas aproximadas de 3.27 mts, 1.20 mts, 0.57 mts, 0.70 mts, 0.15 mts, 0.65 mts, 2.17 mts, 0.15 mts, 1.45 mts, 1.20 mts, 1.45 mts, 0.60 mts, 0.15 mts, 0.60 mts, 0.70 mts, 1.50 mts, 0.15 mts, 1.50 mts, 2.83 mts, con área de uso público; andén que lo separa de la zona verde. 4.- Del punto cuatro (4) al punto cinco (5) en línea recta seccionada y en distancias sucesivas aproximadas de 2.30 mts, 2.98 mts, 0.15 mts, 2.98 mts, 1.77 mts, 2.51 mts, 0.37 mts, 0.80 mts, 0.15 mts, 0.88 mts, 0.49 mts, 2.55 mts, 1.40 mts; con área privada, patio del mismo apartamento. 5.- del punto cinco (5) y encierra en el punto uno (1) en línea quebrada y en distancias sucesivas aproximadas de 4.60 mts, 1.10 mts, 0.15 mts, 0.5375 metros; parte con área privada; apartamento número 102 del mismo bloque y parte con área común; escalera y hall de acceso a los apartamentos. ----------

LINDEROS VERTICALES. NADIR: Placa común subsuelo o terreno común. CENIT: Placa común al medio con el segundo piso.

PATIO: Este apartamento tiene un patio con área libre

REPUBLICA DE COLOMBIA
PAPEL NOTARIAL

privada de 13.125 M2 y un área privada cubierta de 4.88 M2; Después de descontar ductos, muros estructurales de fachada y divisorios comunes, de por medio; los cuales son de propiedad común y por lo tanto no pueden ser demolidos ni modificados. 1.- Partiendo del punto (1) al punto dos (2) en linea recta y en distancia de 2.91 mts, con área de uso público, andén que lo separa de zona verde. 2.- Del punto dos (2) al punto tres (3) en linea quebrada y en distancias sucesivas de 4.285 mts, 0.06 mts, 1.55 mts; con área privada; patio del apartamento 102 del bloque 8. 3.- Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en linea recta y en distancia de 2.85 mts; con área privada patio del apartamento 102 del mismo bloque. 4.- Del punto cuatro (4) y encierra en el punto uno (1) en linea recta y en distancia de 5.835, con área privada construida del mismo apartamento.

LINDEROS VERTICALES. NADIR: Placa común, contra subsuelo común. CENIT: Parte con altillo común a partir de los 2.20 mts. de altura y parte con placa común a medio con el segundo piso.

MANZANA 37.

CAPITULO IV

BIENES DE DOMINIO COMUN

ARTICULO 13º.-DEFINICION : Son bienes de uso común y del dominio inalienable e indivisible de todos los Copropietarios, los necesarios para la existencia, seguridad, conservación de la urbanización y los que permitan a todos y cada uno de los copropietarios el uso y goce de las unidades de dominio privado que lo conforman, ademas de todos aquellos que tienen la calidad de comunes por disponerlo asi este Reglamento; el derecho sobre estos bienes será ejercido por los Copropietarios en la forma prevista en la ley y en este reglamento.----------

ARTICULO 14º.- DETERMINACION: Son bienes de dominio y uso

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

común de la totalidad de Copropietarios los que a continuación se indican, en forma enunciativa y no taxativa:

1. El lote del terreno sobre el cual esta construida la URBANIZACIoN MOLINOS DE LA CARACAS que se individualiza por su extensión y demás datos de identificación descritos en el articulo octavo (8º) del presente reglamento.----------

2. El subsuelo y el espacio aéreo correspondiente a las edificaciones, con las limitaciones establecidas en la ley y todas las instalaciones que conforman dichas áreas.--------

3. Las instalaciones generales de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, telefono y energia eléctrica, desde el punto de conexión de las redes de las empresas respectivas hasta la entrada de cada unidad privada.--------

4. Los cimientos, los muros, la estructura, las placas de concreto, la cubierta o tejado, las fachadas tanto internas como externas y las puertas de entrada al edificio.--------

5. Los buitrones de instalaciones eléctricas, hidráulicas y los de ventilación. ----------

6. Los bajantes de agua lluvias y aguas negras.----------

7. Los Halles de acceso, los tacos de escaleras y los corredores de circulación en cada uno de los pisos.--------

8. En general, todos aquellos elementos y servicios sobre los cuales ninguno de los Copropietarios pueda invocar un derecho de propiedad exclusivo, por razón de su misma naturaleza o por no habérsele transferido expresamente como parte de su unidad de dominio privado.----------

ARTICULO 15º.- AREA DE LOS BIENES COMUNES: Las áreas de los principales bienes comunes son las que a continuación se enumeran por pisos:----------

PRIMER PISO	**CONSTRUIDO M2**	**LIBRE M2**
Halles, escalera, ...	55.76	
Muros estructurales divisorios y de fachada, ductos.....	**122.80**	

EX 2454712

NOTARIA CATORCE DE BOGOTA D.C. Miguel Angel Díaz Tellez NOTARIO

CONSTRUIDA M2	LIBRE M2
SEGUNDO PISO	
Hall de acceso a los	
apartamentos...48.96	
Muros estructurales,	
divisorios y de fachada;	
ductos.....112.80	
TERCER PISO	
Hall de acceso a los	
apartamentos.....48.96	
Muros estructurales, divisorios	
y de fachada; ductos.....101.76	
TOTALES AREA DEL LOTE.....1.296.00 M2	
TOTAL AREA COMUN CONSTRUIDA.....499.84 M2	
TOTAL AREAS LIBRES COMUN PRIMER PISO.....144.00 M2	
TOTAL AREA LIBRE PRIVADA PRIMER PISO....288.08 M2	
AREA DE LA CUBIERTA.....886.56 M2	

ARTICULO 16º.- DESTINACION: El destino ordinario de los bienes comunes es permitir a todos y cada uno de los copropietarios el uso de sus prerrogativas de dueño sobre su respectiva unidad privada. Cada propietario podrá servirse a su arbitrio de los bienes comunes, siempre que los utilice según su destino ordinario y no perturbe el uso legitimo de los demás propietarios. En el uso de estos bienes, los Copropietarios estarán obligados a observar el máximo de diligencia y cuidado y responderán hasta la culpa leve por el perjuicio que por su negligencia o mal uso se puedan ocasionar.----------

---

ARTICULO 17º.- DERECHOS SOBRE LOS BIENES COMUNES: El derecho de cada propietario sobre los bienes comunes es proporcional al valor de su respectivo bien de dominio privado, de acuerdo con los Coeficientes de Copropiedad que más adelante se señalan. ----------

Los derechos de cada propietario, en los bienes comunes, son inseparables del dominio, uso y goce de su respectiva casa. En la transferencia, gravamen o embargo de una unidad de dominio privado se entenderán incluidos estos derechos y no podrán efectuarse estos mismos actos con relación a ellos, separadamente de la unidad de dominio privado a que acceden.

ARTICULO 18º.- INDIVISIBILIDAD: La copropiedad que existe sobre los bienes comunes es forzosa; por lo tanto, ninguno de los Copropietarios podrá solicitar su división mientras subsista la edificación.----------

CAPITULO V

BIENES COMUNES DE USO EXCLUSIVO

ARTICULO 19º.- DEFINICION: Son bienes comunes de uso exclusivo aquellos que pertenecen a la copropiedad, pero su uso y goce esta asignado a los propietarios de determinadas Unidades Privadas, sin que por este hecho aumente su participación en la copropiedad y las expensas comunes.-----

---

ARTICULO 20º.- DETERMINACION: En "LA AGRUPACION DE VIVIENDA MOLINOS DE LA CARACAS IV ETAPA MANZANA 37- PROPIEDAD HORIZONTAL" objeto del presente reglamento. No existen bienes comunes de uso exclusivo.----------

---

PARAGRAFO.- Los bienes comunes de uso exclusivo (de existir) estarian afectados al uso exclusivo de las unidades de dominio privado determinadas en este articulo los cuales serian asignados a ellas por escritura pública al momento de la venta.- ----------

CAPITULO VI

PARTICIPACION EN LA COPROPIEDAD Y EXPENSAS COMUNES

ARTICULO 21º.- COEFICIENTES DE COPROPIEDAD: para efectos de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

los articulos 4º, 5º y 20º de la ley 182 de 1948 será asignado a la totalidad del inmueble un valor convencional equivalente a CIEN (100). El coeficiente de copropiedad se obtendrá multiplicando el área de cada unidad privada por el valor convencional de cien(100) y su resultado se divide por el área total privada de la edificación; dicho coeficiente representa el derecho que cada propietario tiene en la copropiedad. ----------

Tales coeficientes, asi determinados, servirán de base para fijar el monto de los aportes o cuotas a cargo de cada una de las unidades de dominio privado, que deberán cancelar sus propietarios para contribuir a las expensas necesarias a la administración, mantenimiento, reparación y conservación de los bienes, áreas y servicios de su uso común, Todas y cada una de las unidades de dominio privado deberán tener un coeficiente de Copropiedad.----------

De acuerdo con estos coeficientes se conformarán las mayorias para el quórum deliberatorio y decisorio en las Asambleas, asi como para solicitar la convocatoria a asambleas extraordinarias. Con base en lo anterior, se asignan a las unidades privadas los siguientes coeficientes de copropiedad:----------

COEFICIENTES DE COPROPIEDAD

BLOQUE No. 1

APARTAMENTO NUMERO 101.....2.06 %

APARTAMENTO NUMERO 102.....2.04 %

APARTAMENTO NUMERO 201.....2.19 %

APARTAMENTO NUMERO 202.....2.19 %

APARTAMENTO NUMERO 301.....2.01 %

APARTAMENTO NUMERO 302.....2.01 %

BLOQUE No. 2

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

APARTAMENTO NUMERO 101.....2.06 %

APARTAMENTO NUMERO 102.....2.04 %

APARTAMENTO NUMERO 201.....2.19 %

APARTAMENTO NUMERO 202.....2.19 %

APARTAMENTO NUMERO 301.....2.01 %

APARTAMENTO NUMERO 302.....2.01 %

BLOQUE No. 3

APARTAMENTO NUMERO 101.....2.06 %

APARTAMENTO NUMERO 102.....2.04%

APARTAMENTO NUMERO 201.....2.19 %

APARTAMENTO NUMERO 202.....2.19 %

APARTAMENTO NUMERO 301.....2.01 %

APARTAMENTO NUMERO 302.....2.01 %

BLOQUE No. 4

APARTAMENTO NUMERO 101.....2.06 %

APARTAMENTO NUMERO 102.....2.04 %

APARTAMENTO NUMERO 201.....2.19 %

APARTAMENTO NUMERO 202.....2.19 %

APARTAMENTO NUMERO 301.....2.01 %

APARTAMENTO NUMERO 302.....2.01 %

BLOQUE No. 5

APARTAMENTO NUMERO 101.....2.06 %

APARTAMENTO NUMERO 102.....2.04 %

APARTAMENTO NUMERO 201.....2.19 %

APARTAMENTO NUMERO 202.....2.19 %

APARTAMENTO NUMERO 301.....2.01 %

APARTAMENTO NUMERO 302.....2.01 %

BLOQUE No. 6

APARTAMENTO NUMERO 101.....2.06 %

APARTAMENTO NUMERO 102.....2.04 %

APARTAMENTO NUMERO 201.....2.19 %

APARTAMENTO NUMERO 202.....2.19 %

APARTAMENTO NUMERO 301.....2.01 %

EX 2454714

APARTAMENTO NUMERO 302....2.01 %

BLOQUE No. 7

APARTAMENTO NUMERO 101.....2.06 %

APARTAMENTO NUMERO 102.....2.04 %

APARTAMENTO NUMERO 201.....2.19 %

APARTAMENTO NUMERO 202.....2.19 %

APARTAMENTO NUMERO 301.....2.01 %

APARTAMENTO NUMERO 302.....2.01 %

BLOQUE No. 8

APARTAMENTO NUMERO 101.....2.06 %

APARTAMENTO NUMERO 102.....2.04 %

APARTAMENTO NUMERO 201.....2.19 %

APARTAMENTO NUMERO 202.....2.19 %

APARTAMENTO NUMERO 301.....2.01 %

APARTAMENTO NUMERO 302.....2.01 %

TOTAL .....100.00 %

ARTICULO 22º.- PARTICIPACION EN LAS EXPENSAS COMUNES: Cada propietario deberá contribuir a las expensas necesarias a la administración, funcionamiento, sostenimiento, reparación y reposición de los bienes comunes, así como al pago de las primas de seguros contratados, en proporción al coeficiente de copropiedad establecido para su unidad de dominio privado en la tabla correspondiente. ----------

---

PARAGRAFO 1o.- Las cuotas correspondientes a expensas comunes serán pagadas por los propietarios al Administrador mensualmente, de manera anticipada, en los cinco primeros dias de cada mes. El pago de las cuotas o intereses solo podra acreditarse con el recibo firmado por el Administrador.----------

---

PARAGRAFO 2o.- Las expensas comunes deberán pagarse sin consideración al número de personas que usan o gocen las unidades de dominio privado.----------

PARAGRAFO 3o.- En caso que el derecho de dominio se grave con propiedad fiduciaria o con cesión del uso o con anticresis, o con arrendamiento por escritura pública o haya sido desmembrado entre usufructo, crédito de propiedad, podrá eximirse del pago de contribuciones al fondo común si expresamente se obligan en su lugar al propietario fiduciario, el usuario, el usufructuario, el acreedor, el anticrético o el arrendatario, pero sin que la comunidad pierda el derecho de cobrar al propietario en caso de incumplimiento de sus sustitutos.----------

PARAGRAFO 4o.- Cada propietario es responsable del pago de las contribuciones a que se refiere este articulo desde la fecha que reciba la tenencia de su propiedad.----------

ARTICULO 23º.- COBRO JUDICIAL DE LAS EXPENSAS COMUNES: Las contribuciones a cargo de los Copropietarios, en virtud de decisiones válidas de la Asamblea, con las formalidades previstas en este Reglamento, serán exigibles por vía ejecutiva. En caso de mora de dos o más cuotas ordinarias o extraordinarias, el Administrador demandará judicialmente el pago de las mismas y de sus intereses de mora, con base en la copia de la parte pertinente del acta de la Asamblea en que se hayan liquidado o acordado, acompañada de la certificación que él mismo expida sobre la existencia del monto de la deuda a cargo del propietario deudor. Estos documentos prestarán mérito ejecutivo sin necesidad de requerimientos judiciales o privados, a los cuales renuncian los Copropietarios al aceptar el presente Reglamento.

Cuando sea del caso adelantar ejecución por atraso en el pago de las expensas comunes, el Administrador debe proceder sin esperar instrucciones de otro órgano, designando un abogado, para que tramite el respectivo proceso, previo

REPUBLICA DE COLOMBIA PAPEL NOTARIAL
NOTARIA QUINCE DE BOGOTA Manuel Angel
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

EX 2088141

visto bueno del Consejo de Administración; los honorarios de abogado serán a cargo del propietario demandado.----------

CAPITULO VII

CONTRIBUCION DE LOS COPROPIETARIOS

ARTICULO 24º.- ELABORACION Y APROBACION DEL PRESUPUESTO: El Presupuesto General de Gastos deberá elaborarse así:

a) Cada año, antes del 31 de Enero, el Administrador elaborará un proyecto de presupuesto de Ingresos y Gastos, calculando el valor probable de las expensas ordinarias que se hayan de causar el año siguiente, teniendo en cuenta el déficit o superávit del ejercicio anterior, si existiera y los aprovechamientos de cualquier índole. Las partidas enunciadas como ingresos y el monto de los gastos, se dividirán entre los Copropietarios en proporción a los coeficientes indicados en la tabla de coeficientes.---------

b) El Administrador enviará dicho Presupuesto para estudio y aprobación al Consejo de Administración, el cual podrá hacerle las modificaciones que considere convenientes.

c) Copia del Presupuesto aprobado por el Consejo, será enviada a cada uno de los Copropietarios, por lo menos con diez (10) días de antelación a la fecha en que ha de reunirse la Asamblea de Copropietarios en sesión ordinaria.

d) La Asamblea, en su primera reunión anual, discutirá y aprobará o improbará como punto preferente este presupuesto. La aprobación del presupuesto requiere la mayoría absoluta de los derechos presentes en la Asamblea.----------

e) El presupuesto así aprobado será entregado a la Administración y los Copropietarios estarán obligados a cubrir lo que a cada uno de ellos corresponda en la liquidación, en cuotas mensuales anticipadas o por los

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

periodos que para cada ejercicio anual, fije la misma Asamblea.----------

f) El presupuesto aprobado tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Asamblea de Copropietarios.----------

ARTICULO 25º.- PRESUPUESTO PROVISIONAL: Si transcurriera el mes de Marzo sin que la Asamblea de Copropietarios haya aprobado el presupuesto elaborado por el Administrador y aprobado por el Consejo de Administración, éste tendrá vigencia provisional hasta tanto la asamblea decida lo pertinente; por lo tanto todos los Copropietarios estarán obligados a efectuar el pago de sus cuotas, las que también podrán ser exigidas ejecutivamente, conforme a la liquidación que con base en tal presupuesto haga el Consejo de Administración.----------

ARTICULO 26º.- DEFICIT PRESUPUESTAL: Cuando las sumas presupuestales resultaren insuficientes o no ingresaren efectivamente a caja, el administrador convocará inmediatamente a Asamblea Extraordinaria y solicitará los reajustes del caso en la liquidación de las cuotas a pagar por cada propietario. La Asamblea procederá a decretarlos indicando la forma y oportunidad del pago de dichos reajustes.----------

ARTICULO 27º.- CUOTAS EXTRAORDINARIAS: Si durante la vigencia del presupuesto surgieren gastos imprevistos que no pudieren ser atendidos con las reservas previstas para tal fin, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo anterior.----------

ARTICULO 28º.- INTERESES DE MORA: La mora en el pago de las cuotas o contribuciones decretadas por la Asamblea de Copropietarios, conforme a los artículos precedentes, causará intereses de mora a cargo de los propietarios morosos y a favor de la copropiedad. La tasa de liquidación

EX 2088142

de estos intereses será fijada por la Asamblea dentro de los límites legales, y a su cobro será reglamentado por el Consejo de Administración.----------

ARTICULO 29º.- SUBROGACION DE LAS CUOTAS DE SOSTENIMIENTO: Las cuotas con que deben contribuir los Copropietarios, están afectadas a la respectiva unidad de dominio privado, de tal manera que el adquiriente de la respectiva unidad se subrogará automáticamente en la obligación de cancelar a la copropiedad la totalidad de las cuotas de administración adeudadas y los respectivos intereses de mora, hasta el momento de la adquisición, sin perjuicio de sus derechos frente al anterior propietario para el reembolso de lo pagado.----------

ARTICULO 30º.- IMPUESTOS Y TASAS: Los impuestos y tasas que afecten las unidades privadas serán cubiertos en forma independiente por sus respectivos propietarios. Los que graven la totalidad del inmueble, serán pagados por todos los Copropietarios en la proporción que corresponde a su coeficiente de copropiedad.----------

ARTICULO 31º.- SEGUROS: El inmueble deberá estar asegurado contra incendio por la cuantía que fijará anualmente la Asamblea de Copropietarios. Si ésta omitiere hacer dicha fijación anual, la hará el Consejo de Administración. Si dicho consejo incurriere también en esta omisión, el administrador cuidará siempre de renovar los seguros mencionados, en cuantia suficiente para que los Copropietarios no queden desprotegidos. Al pago de la prima anual de seguros contribuirán todos los propietarios, de acuerdo con los coeficientes de copropiedad.----------

ARTICULO 32º.- INDEMNIZACION PROVENIENTE DEL SEGURO DE INCENDIO: La indemnización proveniente de un siniestro

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

protegido con seguro de incendio quedará afectada en su integridad a la reconstrucción de la edificación en los casos en que está sea procente, salvo acuerdo unánime de los propietarios. Si la indemnización no alcanzare para la reparación total de los daños causados, la Asamblea, con una mayoria del 70% de los votos presentes, decidirá si es del caso decretar una cuota extraordinaria a cargo de todos los Copropietarios a fin de completar la reconstrucción, si no se aprobare esta contribución extraordinaria, se distribuirá la indemnización en proporción al derecho de cada cual, según la tabla de coeficientes de copropiedad, previa asignación de la suma necesaria para remoción de escombros.

ARTICULO 33º.- SEGURO DE BIENES DE DOMINIO PRIVADO: En el evento que el seguro contratado por la administración no cubra los bienes de dominio privado o exclusivo, cada propietario estará obligado a contratar y mantener vigente un seguro contra incendio de su unidad privada por un valor que permita su reconstrucción en caso de siniestro.---------

CAPITULO VIII

MODIFICACIONES MEJORAS Y REPARACIONES

ARTICULO 34º.- MODIFICACIONES Y MEJORAS VOLUNTARIAS EN LOS BIENES COMUNES: Cuando sea necesario o conveniente efectuar mejoras voluntarias o modificaciones físicas en los bienes comunes, se observará el siguiente procedimiento:----------

a) Si la Asamblea General ya hubiere aprobado la modificación o mejora y le hubiere asignado la respectiva partida en el presupuesto de gastos aprobado el Administrador hará los estudios previos, los cuales deberán pasar al Consejo de Administración para su estudio y aprobación.----------

b) Cuando se trata de mejoras o modificaciones físicas no previstas expresamente en el presupuesto anual aprobado por la Asamblea, el respectivo proyecto se deberá presentar por

EX 2088743

parte del Consejo a la Asamblea General para su aprobación, la cual requerirá voto favorable de una mayoría de Copropietarios que represente por lo menos el 60% de los votos presentes en la Asamblea.----------

ARTICULO 35º.- MODIFICACIONES EN EL GOCE DE LOS BIENES COMUNES: La Asamblea General es el órgano encargado de autorizar modificaciones en el goce de los bienes y zonas comunes, previo estudio por parte del Consejo de Administración.----------

La aprobación por parte de la Asamblea requerirá el 51% de los votos presentes, sin embargo, cuando la modificación proyectada tenga como efecto una sensible disminución en el goce de dichos bienes, se requerirá la unanimidad de los votos presente en la reunión. ----------

ARTICULO 36º.- REPARACIONES EN LOS BIENES COMUNES: Corresponde a la Asamblea General, la aprobación de reparaciones en los bienes comunes, de acuerdo con propuesta que habrá de presentarle el Consejo de Administración. Lo anterior, siempre y cuando tales reparaciones no estén incluidas en el presupuesto ordinario de gastos y su costo exceda de diez mil pesos ($10.000.oo) moneda corriente, pues en caso contrario no se requerirá de tal autorización.

No obstante lo anterior, en caso de reparaciones necesarias urgentes por inminente peligro de ruina del inmueble o grave amenaza para la seguridad o salubridad de sus moradores, el Administrador deberá proceder a su inmediata realización, sin esperar ordenes o autorizaciones de ningún otro órgano.

ARTICULO 37º.- MODIFICACIONES EN LOS BIENES PRIVADOS: Los bienes de dominio privado o exclusivo no son susceptibles de modificaciones físicas cuando como consecuencia de su realización surjan o deban surgir nuevas unidades de dominio

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

privado. Las modificaciones físicas diferentes a las anteriores podrán ser realizadas previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:----------

a) Que el propietario interesado obtenga autorización de la entidad distrital competente, si la naturaleza de la obra o las Normas Distritales lo exigen.----------

b) Que la obra proyectada no comprometa la solidez, seguridad y salubridad de la edificación, que no afecte los servicios o zonas comunes ni altere las fachadas exteriores ni interiores.----------

c) Que el propietario obtenga autorización escrita del Consejo de Administración quién sólo podrá negarla cuando la obra contravenga los requisitos anteriores.----------

ARTICULO 38º .- REPARACIONES EN LOS BIENES PRIVADOS: Las reparaciones de cada unidad de dominio privado serán de cargo exclusivo de cada propietario; pero estarán obligados a realizar todas aquellas que conciernan a la conservación o permanente utilidad de la unidad de dominio privado.

Si por no realizar oportunamente estas reparaciones disminuyese el valor de la Urbanización, o se ocasionaren graves molestias, o se expusiere a algún peligro a los demás propietarios, el infractor responderá de todo perjuicio.

ARTICULO 39º.- DESTRUCCION DEL INMUEBLE: En caso que el inmueble se destruyere en su totalidad por incendio u otra causa, o deteriorare en una proporción que represente por lo menos las tres cuartas partes de su valor, o se ordenare su demolición de conformidad con el articulo 988 del Código Civil, cualesquiera de los Copropietarios podrá pedir la división del suelo y los demás bienes comunes.----------

Si la destrucción no fuere de tal gravedad, los Copropietarios están obligados a reparar el Edificio sujetándose a las siguientes reglas:----------

a) Si la destrucción o desmejora ocurre en razón de un

EX 2088144

riesgo asegurado, como incendio, se observara lo dispuesto en el artículo 31º y 32º de este Reglamento.----------

b) Cada propietario contribuirá a la reparación de los bienes comunes, para cubrir los gastos no cubiertos por el seguro, con una suma proporcional a su coeficiente de copropiedad.----------

c) Dichas cuotas, acordadas en la Asamblea serán exigibles por la via ejecutiva, con arreglo a lo dispuesto por el articulo 13 de la ley 182 de 1948 y el administrador estará obligado a cobrarlas, so pena de responder de todo perjuicio.----------

d) En caso de existir hipotecas cuando se reconstruya total o parcialmente la edificación, éstas subsistirán en las condiciones anteriores.----------

CAPITULO IX

DERECHOS - OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 40º.- DERECHOS: Son derechos de los Propietarios:

1) Cada propietario tendrá sobre su unidad privada el derecho de dominio exclusivo, regulado por las normas generales del Código Civil y leyes complementarias y, por las especiales que para el régimen de Propiedad Horizontal consagra la ley 182 de 1948 y sus decretos reglamentarios.

2) De conformidad con lo anterior, cada propietario podrá enajenar, gravar, dar en anticresis o ceder la tenencia de su unidad de dominio privado a cualquier título, con las limitaciones impuestas por la ley y este Reglamento, y en general, cualesquiera de los actos a que faculta el derecho de dominio.----------

3) Servirse de los bienes comunes, siempre que lo haga según la naturaleza y destino ordinario de los mismos y sin perjuicio del uso legítimo de los demás propietarios y usuarios.----------

4) Disfrutar de los servicios comunales aprobados por la Asamblea General.----------

5) Solicitar de la Administración cualquiera de los servicios que ésta deba prestar de acuerdo con lo establecido por la Asamblea, el consejo de Administración y este Reglamento.----------

6) Intervenir en las deliberaciones de las Asambleas de Copropietarios con derecho a voz y voto.----------

7) Ejecutar por su cuenta las obras y actos urgente que exija la reparación y conservación del inmueble cuando no lo haga oportunamente el Administrador y exigir el reintegro de las cuotas que correspondan a los demás Copropietarios en los gastos comprobados.----------

8) Pedir al Juez competente la imposición de multas de cinco mil pesos ($5.000.oo) moneda corriente a cien mil pesos ($100.000.oo) moneda corriente, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 7º de la ley 182 de 1948, para propietarios, arrendatarios y usuarios de los bienes de dominio privado que violen las disposiciones que rigen la propiedad Horizontal y este Reglamento.----------

9) Solicitar al Administrador la convocatoria a Asambleas Extraordinarias de conformidad con lo establecido en éste Reglamento.----------

ARTICULO 41º.- OBLIGACIONES DE LOS COPROPIETARIOS: Son obligaciones de los propietarios y en lo pertinente de los ocupantes, las siguientes:----------

1) Dar a las unidades de dominio privado la destinación especifica señalada en éste Reglamento. La destinación inicial señalada en este Reglamento solo podrá ser variada con la autorización de la Asamblea General.----------

2) Contribuir a las expensas necesarias para la Administración, reparación y reposición de los bienes

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

EX 2088146

NOTARIA 50 DE BOGOTA D.C.
Miguel Angel Díaz Téllez
NOTARIO

comunes, de acuerdo con los coeficientes de copropiedad y en la forma y términos que se establecen en éste Reglamento.

PARAGRAFO.- Ningún propietario podrá excusarse de pagar las contribuciones que le corresponden de acuerdo al presente Reglamento, alegando la no utilización de determinados bienes o servicios comunes, o por no estar ocupada de su unidad de dominio privado.-------

3) Ejecutar oportunamente las reparaciones de su respectivo bien de dominio particular, por cuya omisión se pueda causar perjuicio a los demás bienes privados o comunales o a los ocupantes del inmueble.----------

4) Permitir la entrada a la unidad de su propiedad al Administrador o al personal encargado de proyectar, inspeccionar o realizar trabajos en beneficio de los bienes de dominio o uso común o los demás bienes privados.---------

5) Notificar por escrito al Administrador dentro de los cinco (5) dias siguientes a la adquisición de un bien de dominio particular, su nombre, apellido y domicilio, lo mismo que el número, fecha y lugar de otorgamiento de su respectivo titulo de propiedad.----------

6) Pagar las primas de seguro contra incendio, de acuerdo a lo establecido por la Asamblea de Copropietarios.

7) Mantener asegurada su Unidad Privada contra incendio, por un valor que permita su reconstrucción.----------

8) Comunicar al Administrador todo caso de enfermedad infecciosa y desinfectar su bien de dominio particular conforme las exigencias de las autoridades de Higiene.------

9) Solicitar autorización escrita al Administrador cuando vaya a afectuar cualquier trasteo o mudanza, indicando la hora y detalle del trasteo.----------

10) Velar por el buen funcionamiento de aparatos e instalaciones de su unidad privada.----------

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

11) Pactar expresamente con las personas a quienes conceda el uso o goce de su bien de dominio particular exclusivo, que el inquilino u ocupante a cualquier titulo, conoce y se obliga a respetar y cumplir este Reglamento.----------

ARTICULO 42º.- PROHIBICIONES: Los Copropietarios y todas las personas que ocupen Unidades Privadas, deberán abstenerse de ejecutar cualquier acto que pudiera perturbar la tranquilidad o el sosiego de los demás ocupantes o pusiere en peligro la solidez o seguridad de la edificación. En especial deberán tener en cuenta las prohibiciones especificas que se indican enseguida, las cuales envuelven obligaciones de no hacer:----------

A) En relación con las unidades de dominio privado, está prohibido:----------

1) Conceder el uso de su Unidad Privada para usos o fines distintos a los autorizados por éste Reglamento, o celebrar los mismos contratos con personas de mala conducta o de vida disoluta o desarreglada.----------

2) Destinar su bien de dominio particular a usos contrarios a la moral y a las buenas costumbres, o a fines prohibidos por la ley o por las autoridades.----------

3) Sostener en los muros estructurales, medianeros y techos cargas o pesos excesivos, introducir maderos o hacer huecos o cavidades en los mismos y, en general ejecutar cualquier obra que atente contra la solidez de la edificación o contra el derecho de los demás.----------

4) Colocar avisos o letreros en las ventanas de la edificación, a no ser que se encuentren autorizados por la Asamblea.----------

5) Introducir o mantener, aunque sea bajo pretexto de formar parte de las actividades personales del propietario, sustancias húmedas, corrosivas, inflamables, explosivas o

EX 2088147

NOTARIA CUARENTA Y OCHO DE BOGOTA D.C. Miguel Angel Parra Tellez NOTARIO

antihigiénicas y demás que represente peligro para la integridad de construcción o para la salud o seguridad de sus habitantes. De acuerdo con esta disposición queda terminantemente prohibido el uso de estufas de petróleo o sustancias similares, solo en casos excepcionales el Consejo de Administración podrá autorizar el uso de éstas estufas, de manera temporal, siempre y cuando se tomen las precauciones necesarias para evitas el riesgo de incendio.

6) Acometer obras que impliquen modificaciones internas, sin el lleno de los requisitos establecidos en éste Reglamento, o que comprometan la seguridad, solidez o salubridad de la edificación o disminuyan el aire o la luz de los demás bienes particulares.----------

7) Utilizar las ventanas para colgar ropas, tapetes, etc.

8) Arrojar telas, materiales duros o insolubles, arena, tierra y en general todo elemento que pueda obstruir cañerías de lavamanos, lavaplatos y tazas de sanitarios. En el evento que se ocasione algún daño por infracción de ésta norma, el infractor responderá de todo perjuicio y correrán por su cuentas los gastos que demanden las reparaciones.

9) Instalar maquinarias o equipos susceptibles de causar daños en las instalaciones generales o de molestar a los vecinos o que perjudiquen el funcionamiento de radios y televisores.----------

10) Destinar las Unidades Privadas a usos que causen perjuicios o molestias a los demás ocupantes.----------

11) Perturbar la tranquilidad de los ocupantes con ruidos o bullicios, conectar a alto volumen aparatos de sonido, radio o televisión.----------

12) Los propietarios de la última planta no podrán elevar nuevos pisos ni recargar la estructura de la edificación con nuevas construcciones.----------

B) Con relación a los bienes comunes y a la vida en comunidad quedan prohibidos los siguientes actos:----------

1) Obstaculizar o estorbar el acceso a las entradas de la edificación, escaleras, rampas, halles y demás áreas de circulación de manera que se dificulte el cómodo paso o acceso de los demás.----------

2) Usar los mismos bienes como lugares de reunión o destinarlos a cualquier otro objeto que genere incomodidad o bullicio.----------

3) Colocar avisos o letreros en las fachadas de la edificación.----------

4) Impedir o dificultar la conservación y reparación de los bienes comunes.----------

5) Usar los halles para el estacionamiento de motos y bicicletas, toda vez que éstos están acondicionados exclusivamente a servir como áreas de acceso.----------

6) Arrojar basuras u otros elementos en los bienes de propiedad privada o a las vías públicas.----------

7) Variar en alguna forma las fachadas de la edificación, quedando prohibidas, entre otras obras, cambiar el tipo de ventanas o vidrios, o aumentar o disminuir el número de aquellos.----------

8) Instalar cualquier tipo de antenas de radio, radio aficionado o radar, toda vez que éstas interfieran las comunicaciones de las Unidades Privadas.----------

9) Instalar rejas de seguridad en las ventanas, diferentes al diseño uniforme que aprobará el Consejo de Administración.----------

10) Sacudir alfombras en las ventanas o escaleras.

ARTICULO 43º.- NORMAS PARA EL USO DE LOS PARQUEOS: La utilización de los parqueos estará sujeta a las siguientes

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA PAPEL NOTARIAL

NOTARIA 20 BOGOTA D.C. DE Miguel Angel Díaz Téllez NOTARIO

reglas, las cuales consagran obligaciones de hacer y no hacer, para los usuarios de tales parqueos:

1) Ningún propietarios o usuario podrá estacionar su vehiculo fuera de las lineas que demarquen el espacio o área objeto de propiedad particular.---

2) Aún cuando los usuarios de este sector tienen derecho a transitar en sus vehiculos por las zonas reservadas para la circulación, esto no los faculta para estorbar el libre movimiento de los demás vehiculos.---

3) Todo usuario deberá estacionar su vehiculo personalmente o por medio de su recomendado.---

4) No podrán hacerse reparaciones a los vehiculos dentro de los parqueaderos, fuera de las absolutamente necesarias para retirar el vehiculo y llevarlo a reparación definitiva a otro sitio.---

5) queda expresamente prohibido estacionar en los parqueaderos buses o busetas, y en general, vehiculos con capacidad superior a una tonelada.---

6) Los propietarios deberán dejar los vehiculos debidamente cerrados.---

7) queda expresamente prohibido el almacenamiento de combustible; en caso de accidente causado por infracción de esta norma el infractor será responsable por los daños causados.---

8) Todo usuario de vehiculos al ser avisado que su vehiculo ésta botando gasolina, deberá hacerlo reparar inmediatamente. El infractor será responsable de todo perjuicio.---

9) La circulación en los parqueaderos se hará conservando siempre la derecha y a velocidad moderada, siempre tendrá prelación para estacionar el vehiculo que haya entrado primero.---

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

10) Cualquier daño causado por uno de los usuarios a cualquiera de los vehiculos debe ser reportado inmediatamente a la Administración, quien según las circunstancias deberá avisar a las autoridades de tránsito, quienes serán las competentes para dirimir los conflictos que por éste motivo se presenten.---

ARTICULO 44º.- SOLIDARIDAD: Cada propietario de Unidad de dominio privado será solidariamente responsable con las personas a quienes cede el uso de dicha unidad, a cualquier título, por sus actos u omisiones, en especial por las multas que se impongan al usuario por la violación de la leyes o de este reglamento.---

ARTICULO 45º.- EXTENSION DE ESTAS NORMAS: Todo lo dicho en este capítulo para los propietarios, en lo relativo a las Prohibiciones y Obligaciones, tanto relativas al uso de las Unidades privadas como de los bienes comunes, regirá igualmente respecto a los arrendatarios y demás personas a quienes los propietarios concedan el uso o goce de su bien de dominio particular.---

ARTICULO 46º.- MULTAS: La infracción de las normas legales relativas a la Propiedad Horizontal, lo mismo que la violación a las disposiciones de este capítulo, dará lugar a que el juez competente, a petición del Administrador o de cualquier propietario, le imponga al infractor en forma breve y sumaria, una multa de cinco mil pesos ($5.000.oo) a cien mil pesos ($100.000.oo) Moneda Corriente, sin perjuicio de las indemnizaciones y demás sanciones a que hubiere lugar. Estas multas quedarán reajustadas anualmente en forma acumulativa, en la misma proporción en que aumente el costo de la vida, conforme a las certificaciones que expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas DANE, o la entidad que haga sus veces.---

EX 2088149

REPUBLICA DE COLOMBIA PAPEL NOTARIAL

NOTARIA CUARENTA Y OCHO DE BOGOTA, D.C. Miguel Angel Díaz Téllez NOTARIO

CAPITULO X

ORGANOS DE ADMINISTRACION

ARTICULO 47º.- ENUMERACION: Los órganos de administración del inmueble materia del presente Reglamento, son los siguiente:----------

1. Asamblea De Copropietarios
2. Consejo de Administración
3. Administrador
4. Auditor o Revisor Fiscal

ARTICULO 48º.- ORDEN JERARQUICO:. Cada uno de los órganos de Administración del inmueble objeto de este Reglamento, tiene facultades especificamente detalladas en los siguientes capitulos, pero en caso de duda ha de entenderse que el Administrador tiene atribuciones representativas y ejecutivas suficientes, en tanto que no le hayan sido expresamente negadas en éste reglamento, en disposiciones de Asamblea de Copropietarios o en lo de su cargo, por el consejo de Administración. La Asamblea de Copropietarios es, en todo caso, el órgano de mayor jerarquía dentro de la copropiedad. ----------

El Consejo de Administración tendrá facultades de reglamentar las normas de éste Reglamento que asi lo requieran o que implique modificación de las mismas.--------

CAPITULO XI

DE LA ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS

ARTICULO 49º.- CONFORMACION: La Asamblea General de Copropietarios estará constituida por los propietarios de las unidades de dominio privado o por sus representantes, delegados o mandatarios debidamente constituidos, reunidos con el Quorum y en las condiciones previstas en las leyes, decretos o reglamentos de administración de la propiedad Horizontal.----------

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

PARAGRAFO 1º.- Cada propietario no podrá designar más de un representante para que concurra a la Asamblea, cualquiera que sea el número de unidades de dominio privado que posea. En todo caso los representantes no podrán ser arrendatarios de los inmuebles.----------

PARAGRAFO 2º.- Cuando por cualquier causa, una unidad de dominio privado perteneciere a varias personas o a sucesiones iliquidas, los interesados deberán designar una sola persona que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de propietario de la respectiva unidad en las reuniones de la Asamblea.----------

Asi mismo, toda persona jurídica propietaria de unidades de dominio privado, estará representada en dichas reuniones por una sola persona natural.----------

PARAGRAFO 3º. Los miembros de los organismos de Administración y dirección de la copropiedad, los Administradores, revisores y empleados de la Propiedad Horizontal, no podrán representar en las reuniones de la Asamblea, derechos distintos a los suyos propios mientras estén en ejercicio de sus cargos.----------

ARTICULO 50º.- REUNIONES ORDINARIAS: La Asamblea de Copropietarios se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses de cada año, con el objeto de examinar la situación general y los aspectos económicos y financieros de la Propiedad Horizontal; aprobar o improbar las cuentas y balances del último periodo presupuestal y los informes del Administrador y revisor si los hubiere; adoptar el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones para la respectiva vigencia y tomar en general todas las medidas tendientes a garantizar el cumplimiento de las normas legales y el reglamento de administración de la Propiedad Horizontal y aquellas que aseguren el interés común de los Propietarios.----------

EX 2088150

REPUBLICA DE COLOMBIA PAPEL NOTARIAL

NOTARIA CUARENTA Y OCHO DE BOGOTA D.C. Miguel Angel Diaz Lopez NOTARIO

Cuando no fuere convocada la Asamblea General de Copropietarios, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril a las siete (7) P.M., en el propio Edificio o en lugar donde normalmente acostumbre reunirse, sin perjuicio de que unánimemente se acuerde otro lugar o de que el reglamento de administración de la Propiedad Horizontal lo indique.----------

La convocatoria a reuniones ordinarias deberá hacerse por el Administrador o en su defecto por el Consejo de Administración, con no menos de quince (15) días de antelación a la fecha señalada para la reunión. La citación debe hacerse por carta circular enviada a cada Propietario o por cartel fijado en lugar visible en la entrada de la edificación, dicha citación contendrá la indicación de la fecha, hora y lugar de la reunión, orden del día propuesto, y si es del caso, poner a disposición de los copropietarios o de sus mandatarios los balances, inventarios, presupuesto de gastos, cuentas y demás documentos para su examen en las oficinas de la administración, durante ocho (8) horas hábiles cada día.----------

ARTICULO 51º.- REUNIONES EXTRAORDINARIAS: La Asamblea de Copropietarios se reunirá extraordinariamente cuando así lo exijan las necesidades del edificio, en cualquier día, por convocatoria del Administrador o del Revisor si lo hubiere o por un número plural de Propietarios que represente por lo menos el diez por ciento (10%) de la totalidad de coeficientes de copropiedad. ----------

El procedimiento para la citación será el mismo indicado en el Artículo anterior expresando además el motivo de la reunión y los asuntos a tratar. En estas reuniones no se podrán tratar asuntos distintos a los indicados en el aviso

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

de convocatoria, salvo por decisión del 80% de los derechos representados en la reunión y una vez agotado el orden del día propuesto. Sin necesidad de convocatoria previa, puede la Asamblea reunirse extraordinariamente en cualquier momento en que estuvieren presente la totalidad de los Copropietarios, personalmente y/o los mandatarios facultados mediante poder para representarlos.----------

ARTICULO 52º.- QUORUM DELIBERATORIO: Salvo lo que en materia de decisión y quórum dispongan las leyes, decretos y reglamentos para casos especiales, la Asamblea General de Propietarios deliberará con un número plural de personas que represente por lo menos el 51% del total de los coeficientes de copropiedad.----------

PARAGRAFO 1º.-No es indispensable para la validez de la Asamblea que a ella asistan el Administrador y los miembros del Consejo de Administración. En todo caso los miembros del Consejo de Administración no pueden representar derechos diferentes a los suyos, o de aquellos cuya representación ejercen por ley.----------

PARAGRAFO 2º.-Si verificada la primera reunión de la Asamblea no se obtuviere el quorum indicado, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de propietarios por mayoría de votos, cualquiera que sea la cantidad de coeficientes de copropiedad, representados en la reunión.----------

ARTICULO 53º.- VOTOS: En la Asamblea cada propietario votará en proporción al coeficiente de copropiedad que posea.

ARTICULO 54º.- QUORUM DECISORIO: Cuando en la ley 182 de 1948 y las demás disposiciones posteriores que la modifican o en el presente Reglamento no se indicara otra cosa, las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría de los votos presentes en la reunión.----------

ARTICULO 55º.- QUORUM DECISORIO ESPECIAL: Toda decisión o

EX 2088151
NOTARIA CUARENTA Y OCHO DE BOGOTA, D.C. Manuel Sanger Díaz Téllez NOTARIO

acuerdo que entrañe la imposición de gravámenes extraordinarios, que tenga por objeto la construcción de mejoras voluntarias, que implique una sensible alteración en el goce de los bienes comunes, o que modifique los coeficientes de copropiedad, requerirá la unanimidad de los votos de los propietarios presentes en la reunión, siempre y cuando se encuentren presentes por lo menos el 60% de los derechos en que está dividido el inmueble.----------

ARTICULO 56º.- FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA: 1) Establecido el quórum, la Asamblea de Copropietarios quedara instalada y procederá a designar un presidente y un secretario, lo cual podrá hacerse por aclamación o por aprobación oral de una proposición presentada en tal sentido. Si no hicieran tales designaciones, actuará como presidente quien lo sea del Consejo de Administración y como Secretario el Administrador.----------

2) La Asamblea tiene arbitrio para aprobar un orden del día o para seguir el propuesto por el Administrador, teniendo en cuenta lo dispuesto al respecto para las reuniones extraordinarias.----------

3) Toda disposición o constancia de los miembros de la Asamblea se consignará por escrito.----------

ARTICULO 57º.- ACTAS DE LA ASAMBLEA: Las decisiones de la Asamblea General de Propietarios se harán constar de actas que deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la misma. Las actas se enumerarán en forma consecutiva y expresaran por lo menos: lugar, fecha y hora de iniciación de la reunión; los nombres de las personas que actúen como Presidente y como Secretario, el número y nombre de los propietarios de bienes de dominio privado presentes o

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

representados en debida forma; los coeficientes de copropiedad representados en la reunión, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y los votos emitidos en favor y en contra de ellas, o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes; la fecha y hora de terminación de la reunión. Copias de las actas, deberá ser entregada por el Secretario de la Asamblea General a los propietarios en el momento en que éstos lo soliciten.

ARTICULO 58º.- PODER VINCULANTE DE LAS ACTAS: Las decisiones adoptadas válidamente por la Asamblea General de Propietarios, obligan a todos los propietarios de unidades de dominio privado incluso a los ausentes o disidentes, al administrador, a los demás organismos asesores y ejecutores de la administración y dirección si los hubiere y a quienes a cualquier título usen bienes integrantes del Edificio, siempre que tales decisiones sean de carácter géneral y se ajusten a las leyes, decretos o reglamentos de la administración de la propiedad Horizontal.----------

ARTICULO 59º.- MERITO EJECUTIVO DEL ACTA DE ASAMBLEAS: La copia del acta de la asamblea celebrada de conformidad al reglamento de copropiedad, en que se acuerden expensas comunes, tendrá mérito ejecutivo para el cobro de las mismas.----------

ARTICULO 60º.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: La asamblea de Copropietarios tiene las siguientes funciones:----------

a) Nombrar y remover libremente al administrador y a sus suplentes.----------

b) Decidir sobre las modificaciones a los bienes de uso común, asi como adoptar las decisiones que impliquen alteraciones en el uso y goce de los mismos con las mayorias establecidas en las normas legales.----------

c) Aprobar las reformas al reglamento de administración de la Propiedad Horizontal.----------

EX 2088152

NOTARIA CUARENTA Y SEIS DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Ingeniero Angel Díaz Tellez
NOTARIO

d) Organizar la administración general del Edificio y velar por el cumplimiento de las normas que rigen la Propiedad Horizontal.----------

e) Crear si lo considera necesario, organismos asesores o ejecutores de Administración y dirección, designar sus miembros y asignarles funciones y periodo.

f) Elegir y remover libremente el Revisor Fiscal si lo hubiere y si fuere el caso señalar la cuantía y forma de pago de su remuneración.----------

g) Adoptar un reglamento interno si a ello hubiere lugar, el que será de obligatorio cumplimiento, por parte de los propietario y usuarios.----------

h) Crear e incrementar en la cuantía y forma que estime conveniente, las reservas para el pago de prestaciones sociales a los trabajadores y aquella reservas que considere necesarias o pertinentes.----------

i) Autorizar al Administrador para ejecutar actos o celebrar contratos cuando la cuantía o naturaleza de los mismos exceda el límite de sus facultades.----------

j) Acordar las expensas comunes ordinarias y extraordinarias destinadas a la administración, mantenimiento, conservación y reparación de las áreas, bienes y servicios de uso común, asi como establecer las sanciones pecuniarias o limitaciones a la utilización de ciertos servicios que la Asamblea determinará, a quienes incumplan con el pago oportuno de los aportes o cuotas fijadas.----------

k) Fijar el aporte o cuota periódica o extraordinaria que corresponda a cada uno de los propietarios. Fijación que deberá hacerse a prorrata de los respectivos coeficientes de copropiedad, determinados en el Reglamento de Administración de la Propiedad Horizontal. La Asamblea podrá delegar esta

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

función en el administrador. ----------

l) Crear los demás cargos que considere necesarios y fijarle su asignación.----------

CAPITULO XII

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 61º.- INTEGRACION Y FORMA DE ELECCION: La Asamblea de copropietarios elegirá anualmente, por votación escrita, mediante el sistema de cuociente electoral, el Consejo de Administración, el cual estará integrado por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes personales, los cuales deberán ser Copropietarios o mandatarios de personas titulares del dominio.----------

PARAGRAFO 1º.-Si la asamblea de copropietarios lo considera conveniente, podrá por mayoría relativa aumentar o disminuir el número de miembros del Consejo , siempre que éste se mantenga impar, asunto que en todo caso sólo podrá ser decidido antes de su integración anual. Esta decisión no implicará reforma de este Reglamento.----------

PARAGRAFO 2º.- Los miembros del Consejo ejercerán sus cargos ad-honorem, toda vez que actúan con un mandato tendiente al bien común, en el cual deberán inspirarse todas sus intervenciones y decisiones.----------

ARTICULO 62º.- SESIONES Y QUORUM: Para las reuniones del Consejo formará quórum la asistencia de la mitad más uno de los asistentes, principales o suplentes.----------

El consejo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes en los días que el mismo señale, y extraordinariamente cuando sea convocado con tal carácter por el Administrador a iniciativa propia o a solicitud de cualquiera de los miembros del Consejo; las sesiones serán presididas por el Presidente, designado por la misma junta y actuará como secretario el Administrador, quien en tal caso se ocupará de las citaciones a Consejo. Las decisiones serán tomadas por

EX 2088153

REPUBLICA DE COLOMBIA PAPEL NOTARIAL

NOTARIA VEINTE Y OCHO DE BOGOTA, D.C. Manuel Antonio Díaz Téllez NOTARIO

la mitad más uno de los asistentes salvo que en este Reglamento se establezca quórum especial para ciertos determinados.----------

ARTICULO 63º.- ACTAS DEL CONSEJO: De todas las reuniones del Consejo se dejará constancia en actas que se extenderán en orden cronológico en un libro de actas. En ellas deberá dejarse constancia de todos los asuntos tratados y acuerdos a que se llegue en las reuniones, además de la indicación de la fecha y hora de la reunión y lista de asistentes. Dichas actas deberán firmarse por las personas asistentes a la reunión.----------

ARTICULO 64º.- FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: El consejo tendrá las siguientes funciones:----------

a) Informar anualmente, y cuando además lo juzgue conveniente, a la Asamblea de Copropietarios todo lo relacionado con las cuentas que presente el Administrador y su concepto acerca del presupuesto de gastos e ingresos que ha de presentar cada año el Administrador.----------

b) Autorizar el nombramiento de los empleados cuyos cargos hayan sido creados por la Asamblea, y cuya provisión no corresponda a otro órgano.----------

c) Asesorar al Administrador en todas las cuestiones relativas al mejor funcionamiento de la copropiedad, ejercitar ampliamente el control de su gestión y cuando lo juzgue conveniente dar cuenta al respeto a la Asamblea de Copropietarios.----------

d) Dictar normas sobre la forma y periocidad de los estados de cuentas o informes que el Administrador deba rendirle.

e) Preparar para la aprobación de la Asamblea, un Reglamento para el uso de los bienes comunes y los proyectos que se consideren convenientes sobre modificaciones en la forma y

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

goce de los mismos.----------

f) Ejercer las funciones relativas a las reformas y reparaciones de los bienes comunes indicadas en el capitulo VIII de este Reglamento.----------

g) Vigilar la Administración del inmueble y dictar los Reglamentos internos tendientes a que se mantenga el orden, el aseo del inmueble y la armonia entre los Copropietarios.

h) Autorizar al Administrador para que haga las reparaciones materiales de carácter urgente para la higiene, seguridad y debida utilización del inmueble, cuando no hubiere partida aprobada para tal efecto en el presupuesto, o bien ordenar directamente estas reparaciones.----------

i) Exigir al Administrador oportuna información sobre los actos y contratos por él celebrados en el ejercicio de sus funciones. Los contratos de cuantía superior a diez mil pesos ($10.000,oo) deberán ser aprobados previamente por el Consejo .----------

j) Dirimir en primera instancia los conflictos que llegaren a surgir entre los Copropietarios o entre éstos con el Administrador.----------

k) Adoptar las medidas de orden interno necesarias para el adecuado registro, manejo, uso, protección o disposición de los fondos u otros bienes pertenecientes a la copropiedad.

l) Reglamentar el valor máximo de los gastos de cada operación que puede efectuar el Administrador sin necesidad de aprobación previa del mismo Consejo.----------

m) Autorizar al Administrador para designar apoderados judiciales o extrajudiciales y demás profesionales o especialistas cuya gestión se requiera.----------

n) Decidir y dar orden al Administrador para iniciar acciones judiciales pertinentes a la Copropiedad, en razón del régimen de Propiedad Horizontal.----------

o) Ejercer las funciones que le delegue la Asamblea y

EX 2088154

NOTARIA CUARENTA Y OCHO DE BOGOTA D.C. Miguel Angel Diaz Muñoz NOTARIO

cumplir y hacer cumplir las prescripciones de ésta.----------

CAPITULO XIII

DEL ADMINISTRADOR

ARTICULO 65º.- FACULTADES BASICAS: La administración inmediata de todos los bienes de propiedad común, asi como la supervigilancia y control de los mismos estará a cargo del Administrador. El administrador es el mandatario de todos los Copropietarios y representante de la copropiedad.

Al efecto, tiene por si solo facultades de ejecución, conservación, de representación y de recaudo.----------

PARAGRAFO: Cuando el Administrador sea una persona jurídica, actuará en representación de la Copropiedad el Representante Legal de dicha persona jurídica.----------

ARTICULO 66º.- ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR: Corresponde al administrador en el ejercicio de sus funciones:----------

a) Ejecutar y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento, del Consejo de Administración y de las normas legales que establezcan modificaciones al reglamento o lo dispuesto por los mencionados órganos de la copropiedad.

b) Preparar con la debida antelación el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones de la correspondiente vigencia, presentarlo para su aprobación a la Asamblea general y proceder a su debida ejecución.----------

c) Velar por la tranquilidad, seguridad y salubridad de los usuarios y propender a su armónica convivencia.----------

Para el cumplimiento de esta obligación deberá tomar las medidas necesarias y efectuar o contratar todas aquellas obras y reparaciones cuya no realización inmediata pueda causar perjuicios a la edificación, a los bienes y servicios de uso común, con cargo a la reserva pertinente si se hubiere creado o al presupuesto ordinario. Caso en el cual

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

deberá convocar a la Asamblea general de propietarios a efecto de rendir el correspondiente informe y se adopten las medidas a que hubiere lugar.----------

d) Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.----------

e) Llevar el libro de Actas de la Asamblea en la forma aquí prevista y hacer conocer de cada propietario las actas de las reuniones de la Asamblea.----------

f) Cobrar y recibir los aportes o cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la ley de Copropietarios.-----

g) Presentar un informe anual a la Asamblea General sobre sus actividades, el estado financiero y la situación general de la Propiedad Horizontal, sin perjuicio de otros informes que la Asamblea le exija.----------

h) Contratar y mantener vigentes los seguros exigidos por la ley o por el reglamento de administración de lá Propiedad Horizontal.----------

i) Contratar, previa autorización del Consejo de Administración, el personal necesario para la vigilancia, aseo y mantenimiento del inmueble y mantenerlo bajo su directa dependencia y responsabilidad.----------

j) Contratar con otras personas jurídicas y previa autorización del Consejo de Administración, los servicios que se refiere el numeral anterior, cuando así lo considere el Consejo más conveniente, no excediendo el presupuesto aprobado para tal efecto por la Asamblea.----------

k) Llevar la contabilidad o supervisar esta labor si estuviere encomendada a otra persona.----------

l) Protocolizar las reformas al reglamento de administración de la Propiedad Horizontal aprobadas por la Asamblea General de Propietarios y aquellos actos o documentos para los cuales se requiera esta formalidad.----------

m) Cobrar directamente, o si hubiere mora, en forma

EX 2088155
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO DE BOGOTA D.C.
Diligencia Art. Dto. 1681

coactiva, por los medio y de la manera que este reglamento establece, las cuotas ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General hubiere aprobado. El cobro se hará de acuerdo a los coeficiente de copropiedad indicados en este Reglamento.----------

n) Producir según lo indicado en el Artículo 23º el titulo ejecutivo contra el propietario renuente o moroso al pago de sus cuotas para las expensas comunes mediante copia auténtica, firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, de la parte pertinente del Acta de la Asamblea que haya decretado la cuantía y forma de pago de la cuota en mora y transcribiendo el Artículo del Reglamento de Propiedad Horizontal en donde conste el coeficiente de Copropiedad del propietario moroso.----------

o) Hacer por cuenta de la Copropiedad los pagos que sean procedentes, con cargo al presupuesto aprobado, evitando que ellos se hagan morosos.----------

p) Invertir los fondos recaudados por la copropiedad, por cualquier concepto, en forma tal que se garantice su liquidez, siguiendo al efecto las instrucciones de la Asamblea de Copropietarios, o en defecto de ésta, del Consejo de Administración.----------

q) Ejecutar las mejoras y reparaciones ordenadas por la Asamblea en forma concreta o con autorización de carácter general y también las de carácter urgente, debiendo en todo caso conseguir la autorización del Consejo de Administración en caso que no hubiere autorización de la Asamblea o no existiere partida suficiente en el presupuesto.----------

r) representar judicial y extrajudicialmente a la copropiedad en todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su cargo y que se relacionen con la actividad normal de la propiedad Horizontal. Constituir apoderados judiciales para la defensa de los intereses de ésta, de conformidad con lo que sobre el particular determine la asamblea General de propietarios o el Reglamento de Administración de la Propiedad Horizontal.----------

s) Las demás que le imponga la ley, el reglamento de administración de la propiedad horizontal, la Asamblea u otro organismo si fuere para ello delegado por la Asamblea.

ARTICULO 67º.- REMUNERACION: El cargo de administrador podrá ser o no remunerado, si lo es, la remuneración será fijada anualmente por la Asamblea para todo el ejercicio presupuestal que ella apruebe, sea que consista en una suma fija o en un porcentaje sobre los recaudados.----------

ARTICULO 68º.- TRANSMISION Y CUENTAS DEL CARGO DE ADMINISTRADOR: Al cesar en el cargo la persona natural o jurídica que actuó como Administrador, deberá hacer entrega inventariada de fondos, bienes, documentos y enseres pertenecientes a la copropiedad, con una completa rendición de cuentas, al efecto, se firmará un acta por el Administrador que entrega y el que recibe, documento que será entregado al consejo de Administración al cual corresponderá, en receso de la Asamblea de Copropietarios, dar finiquito al Administrador saliente.----------

CAPITULO XIV

EL REVISOR

ARTICULO 69º.- NOMBRAMIENTO: La copropiedad tendrá un Revisor o Auditor de libre nombramiento y remoción por la Asamblea de Copropietarios para periodo de un año.

ARTICULO 70º.- INCOMPATIBILIDAD: El revisor no podrá ser socio del Administrador, de los miembros del consejo de Administración, pariente de éstos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad ni empleado en los negocios del Administrador, pero podrá o no, ser

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

EX 2088156

NOTARIA CUARENTA Y OCHO DE BOGOTA D.C. Miguel Angel Díaz Tellez NOTARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA PAPEL NOTARIAL

copropietario del inmueble.----------

ARTICULO 71º.- FUNCIONES: Son funciones del auditor o Revisor:----------

a) Prescribir el sistema de contabilidad que ha de llevarse en la copropiedad, en un todo de acuerdo con el Consejo de Administración y del Administrador.-----

b) Revisar y controlar los pagos, los ingresos y las demás operaciones que realice la Administración.----------

c) Controlar que las operaciones y los actos de la Administración se ajusten a las disposiciones de la ley, del Reglamento, de la Asamblea y del Consejo de Administración.

d) Informar a la Asamblea sobre el examen de las cuentas de la Administración.----------

e) Dar cuenta a la Asamblea de las irregularidades que advierta en la Administración.----------

f) Convocar a la Asamblea a reuniones extraordinarias cuando la necesidad lo aconseje y, ----------

g) Cumplir las demás funciones que le Asignaren la Asamblea y el Consejo.----------

CAPITULO XV

DEL FONDO DE RESERVA

ARTICULO 72º.- CREACION Y FINALIDAD: Con el fin de mantener en todo momento disponibilidad pecuniaria para mejoras y reparaciones urgentes o convenientes para gastos imprevistos, o para suplir el déficit presupuestal anual ordinario, se creará un fondo de reserva el cual pertenecerá a todos los Copropietarios de acuerdo al Coeficiente de Copropiedad.----------

ARTICULO 73º.- FORMACION E INCREMENTO: El fondo de reserva se formará e incrementará con los siguientes ingresos:

a) el 10% de las cuotas ordinarias con que deben contribuir los Copropietarios para el sostenimiento de la copropiedad durante el primer año.----------

b) Los provenientes de intereses de mora, multas etc. previstos como sanciones en este Reglamento o por la Asamblea de Copropietarios.----------

c) Los resultantes de superávit de ejecución del presupuesto anual de gastos, en cuanto la Asamblea de Copropietarios no dispusiere adsorverlos en el presupuesto subsiguiente.

d) Los producidos por los valores en que se invierta el mismo fondo de reserva.----------

e) Los adquiridos licitamente por la copropiedad por cualquier otro concepto.----------

ARTICULO 74º.- MANEJO E INVERSION: Mientras la Asamblea de Copropietarios no disponga otra cosa, el fondo de reserva se manejará por el Administrador en forma separada de los ingresos ordinarios de la copropiedad, debiendo mantenerse invertido en valores de fácil y pronta liquidez. Cuando la Asamblea lo apruebe previa y expresamente, el fondo de reserva podrá invertirse en mejoras a los bienes de propiedad común.----------

ARTICULO 75º.- NATURALEZA DE LAS PARTICIONES EN EL FONDO. Las participaciones que a los propietarios correspondan en el fondo de reserva, tiene el carácter de bienes comunes y por consiguiente son inherentes al dominio de los bienes de dominio particular y no son susceptibles de negociación separada. No obstante, la Asamblea de Copropietario podrá disponer la repartición parcial, aún total, de los bienes que forman el fondo de reserva, entre los Copropietarios de acuerdo con sus coeficientes de copropiedad y por decisión unánime de la totalidad de los asistentes.----------

CAPITULO XVI

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 76º.- EMPLEADOS: Ninguna persona que preste sus servicios a la copropiedad cesará en el ejercicio de sus

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

EX 2088157

NOTARIA CUARENTA Y OCHO DE BOGOTA, D.C. Miguel Angel Díaz Téllez NOTARIO

funciones mientras no tome posesión y entre a ejercer el cargo quien deba reemplazarlo, salvo disposiciones en contrario de quien haga el nombramiento.----------

ARTICULO 77º.- REMOCION DE ESCOMBROS: Cuando la Asamblea de Copropietarios disponga que las indemnizaciones provenientes de seguros fueren repartidas entre los propietarios, de acuerdo con lo previsto en el capitulo VIII de este Reglamento, sea necesario antes de proceder a repartir la indemnización, efectuar la remoción total de los escombros.

ARTICULO 78º.- ENAJENACION DE BIENES PRIVADOS: Aunque todas las áreas de dominio privado están clara y suficientemente determinadas por sus linderos, esta son aproximadas y las enajenaciones que de ellos se haga se entenderá como cuerpo cierto.----------

ARTICULO 79º.- INCORPORACION: Esta reglamento queda incorporado en todos los contratos de adquisición y enajenación de unidades privadas, de tal manera que debe ejecutarse de buena fe y por consiguiente obliga no solo a lo que en él se expresa sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de las obligaciones contenidas en él o que por ley pertenezcan al régimen de la Propiedad Horizontal.----------

ARTICULO 80º.- INSTALACION DE REJAS: Los propietarios de unidades privadas en los primeros pisos que deseen dotarlas de rejas de seguridad, podrán hacerlo, siempre y cuando utilicen el diseñó uniforme aprobado por el Consejo de Administración.----------

ARTICULO 81º.- CLAUSULA TRANSITORIA-ADMINISTRACION: Para los efectos consagrado en el articulo 5º del decreto 1365 de 1986, se nombra como Administrador provisional a la misma

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

actual compañia CMC Ltda quien podrá contratar la administracion con una persona natural o jurídica. Una vez la sociedad CONSTRUCCIONES MOLINOS DE LA CARACAS LTDA haya entregado el 51% de las unidades de Dominio Privado, el Administrador provisional entregará la administración al Administrador que designen los copropietarios, dentro de los 30 dias siguientes al requerimiento que aquel les haga; si el nombramiento no se efectuare en el plazo previsto, lo hará el Administrador provisional, quien por tal hecho quedará libre de toda responsabilidad.----------

ARTICULO 82º.- INVENTARIOS Y BALANCES: El treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, el Administrador cortará las cuentas de dicho año y elaborará el inventario y balance general correspondiente, los cuales presentará, por conducto del Consejo de Administración a la consideración de la asamblea ordinaria de Copropietarios.----------

ARTICULO 83º.- REFORMAS AL REGLAMENTO: Una vez que la reforma al presente Reglamento haya sido aprobada por la Asamblea General de acuerdo al quórum decisorio exigido por el mismo, deberá elevarse a escritura pública en una Notaria de la ciudad y registrarse en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá, bajo el folio de matricula inmobiliaria correspondiente.----------

ARTICULO 84º.- LIQUIDACION DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL: Para efectos de la liquidación de la propiedad horizontal, se acudirá al procedimiento previsto en los Artículos 2334 a 2338 y 2340 del Código Civil, en relación con la terminación de la comunidad.----------

DESCRIPCION PROYECTO DE DIVISIoN DE LA AGRUPACION DE VIVIENDA "MOLINOS DE LA CARACAS"- PROPIEDAD HORIZONTAL IV ETAPA MANZANA 37, UBICADO ENTRE LA CARRERA 10B Y CARRERA 10C Y LA ZONA VERDE DE LA CALLE 48C SUR A LA CALLE 48A SUR, DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. CURADURIA URBANA No. 5.

EX 2454715

NOTARIA CUARENTA Y OCHO DE BOGOTA. D.C.
Manuel Angel Díaz Tellez
NOTARIO

APROBACION PROYECTO DE DIVISION Y ALINDERAMIENTO.----------

REFERENCIA: APROBACION PROPIEDAD HORIZONTAL. NUMERO DE RADICACION 9751308, FECHA 17 DE OCTUBRE DE 1997 AGRUPACIaN DE VIVIENDA MOLINOS DE LA CARACAS MANZANA 37, DIRECCIaN ENTRE LA CARRERA 10B Y CARRERA 10C Y LA ZONA VERDE DE LA CALLE 48C SUR A LA CALLE 48A SUR. IV ETAPA. MANZANA 37. PROPIETARIO(S) CONSTRUCONES MOLINOS DE LA CARACAS LTDA. ESTUDIANDO LOS PLANOS DE PROYECTO DE DIVISION Y DE ALINDERAMIENTO DE CONFORMIDAD AL DECRETO 1365 DE 1986. REGLAMENTARIO DE LA LEY CIENTO OCHENTA Y DOS (182) DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO (1948)----------

Nombre distintivo del edificio proyectado: ----------

MANZANA 37. ----------

Nº de edificios o bloques:	8 Bloques.
Nº de pisos o plantas:	3 pisos
Nº de unidades de vivienda:	48 viviendas
Nº de unidades de Oficina:	0 oficinas
Nº de unidades de comercio:	0 locales
Nº de unidades de parqueo privados:	0 parqueos
Nº de unidades de parqueo comunes:	10 parqueos
Bienes privados construidos:	2.293.36 M²
Bienes comunes construidos:	499.84 M²
Bienes privados libres: (patios)	288.08 M²
Total área libre común primer piso	144.00 M²
Area del lote:	1.296.00 M²

Tres pisos por bloque; dos apartamentos por piso.----------

COMPLETA LA LICENCIA DE CONSTRUCCION Nº L.C. 97-5-0779 del 26 de Noviembre de 1997.----------

Para que se entienda constituido el régimen de propiedad horizontal debe procederse conforme lo estipula el artículo 5 del decreto 1365 de 1986. ----------

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Proyecto de división en departamentos de propiedad privativa y en bienes de dominio común con sus respectivas áreas superficiarias correspondientes a los edificios MOLINOS DE LA CARACAS IV ETAPA- PROPIEDAD HORIZONTAL MANZANA 37. Localizado en la manzana 37 de la urbanización Molinos de la Caracas; Urbanización Guiparma de la ciudad de Santafé de Bogotá D.C. que se elaboró para la investidura de dicho inmueble en el régimen de la Propiedad por Departamentos. Estatuído en la ley 182 de 1948 y de acuerdo al Decreto 1365 de 1986. La Manzana está constituida por 8 bloques y cada bloque se divide en dos apartamentos por piso, cinco (5) parqueos para residentes y cero (0) parqueos para visitantes. ----------

MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA AGRUPACION DE VIVIENDA "MOLINOS DE LA CARACAS IV ETAPA -MANZANA 37 - PROPIEDAD HORÍZONTAL"

La Agrupación de vivienda MOLINOS DE LA CARACAS IV ETAPA MANZANA 37 - PROPIEDAD HORIZONTAL Se halla localizada entre la Carrera 10B y la Carrera 10C y la zona verde de la Calle 48C Sur a la Calle 48A Sur de la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., Manzana 37 de la Agrupación de vivienda Molinos de la Caracas; Urbanización Guiparma, sobre la cual se levantan las edificaciones. Está compuesta por:

Nº de edificios o bloques:	8 Bloques.
Nº de pisos o plantas:	3 pisos
Nº de unidades de vivienda:	48 viviendas
Nº de unidades de Oficina:	0 oficinas
Nº de unidades de comercio:	0 locales
Nº de unidades de parqueo privados:	0 parqueos
Nº de unidades de parqueo comunes:	10 parqueos
Bienes privados construidos:	2.293.36 M²
Bienes privados libres: (patios)	288.08 M²
Total área libre común primer piso	144.00 M²

EX 2088159

REPUBLICA DE COLOMBIA
PAPEL NOTARIAL

NOTARIA CUARENTA Y OCHO DE BOGOTA D.C. Miguel Angel Díaz Tafur NOTARIO

Bienes comunes construidos:

499.84 M²

Area del lote:

1.296.00 M²

Tres pisos por bloque; dos apartamentos por piso.----------

COMPLETA LA LICENCIA DE CONSTRUCCIoN Nº L.C. 97-5-0779 del 26 de Noviembre de 1997.----------

Comprendido dentro de los siguientes linderos especiales:

POR EL NORTE: Línea recta entre los puntos 48 a 61 en 54.00 metros con la Carrera 10C. POR EL ORIENTE: Línea recta entre los puntos 61 A 64 en 24.00 metros con la Calle 48A Sur. POR EL SUR: Línea recta entre los puntos 62 a 64 en 54.00 metros con la Carrera 10 B. POR EL OCCIDENTE: Línea recta entre los puntos 48 a 62 en 24.00 metros con la zona verde No. 2, de la Urbanización GUIPARMA. Le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 50S-40289900. de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santafé de Bogotá. ----------

ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION: ----------

POR BLOQUE..----------

Centro medición gas.

Armario contadores eléctricos en fachada.

2 tanques con reserva para 1.000 litros de agua cada uno.

antena comunal de t.v. por cada cuatro (4) bloques.

3 cajas medidores agua potable.

1 caja circuito eléctrico comunal.

FACHADA PRINCIPAL.

Ladrillo portante Santafé a la vista.

FACHADA POSTERIOR.

Ladrillo ladriblock a la vista.

DESCRIPCION DE ACABADOS PUNTO FIJO Y APARTAMENTO TIPO:

PUNTO FIJO.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Paredes ladrillo portante a la vista, piso el tableta egipcia con remate en gravilla mona incluye escalera 4 rosetas conmutables. Botonera para timbre. Techo en karaplast bajo placa yen el tercer piso cubierta metálica con teja claraboya.----------

APARTAMENTO TIPO: SALON COMEDOR.----------

Piso concreto afinado. Mampostería estructural portante y ladriblock a la vista. Puerta principal en lámina, marco y hoja calibre 20. Ventana marco en lámina calibre 20 y vidrio. Techo en karaplast ajo placa; en el 3er piso techo en cubierta metálica.----------

Tomas eléctricas	1
Toma telefónica	1
Toma T.V.	1
Rosetas.	2
Timbre	1
Tablero circuito.	1

APARTAMENTO 101: Cuarto San Alejo Marco puerta en lámina calibre 2, puerta en madera y chapa.----------

ALCOBA PRINCIPAL: Paredes mampostería estructural ladrillo portante y ladriblock a la vista.----------

Piso concreto afinado. Marcos puerta y ventana en lámina calibre 20, hoja puerta en madera y vidrio. Chapa.

Techo en Karaplast bajo placa; en el 3er piso techo en cubierta metálica.----------

Toma eléctrica	1
Roseta	1
Espacio para closet	1

ALCOBA 2:

Paredes mamposteria estructural portante y ladriblock a la vista. ----------

Piso concreto afinado.

Toma eléctrica	1

REPUBLICA DE COLOMBIA PAPEL NOTARIAL

NOTARIA 10 DE BOGOTA D.C. Miguel Angel Diaz Feliez NOTARIO

Roseta	1
Ventana en lámina 20, vidrio.	
Techo en karaplast bajo placa, en el 3er piso techo en cubierta metálica.----	
ALCOBA 3:----------	
Paredes mamposteria estructural ladrillo portante y ladriblock a la vista.	
Piso concreto afinado.----------	
Techo en karaplast bajo placa; en el 3er piso techo en cubierta metálica.	
Toma eléctrica	1
Roseta	1
Ventana en lámina calibre 20 vidrio.	
BAÑO MULTIPLE:	
Zona ducha y sanitario.	
Piso guardaescoba en enchape porcelana, ducha enchapada piso y pared zona húmeda.----------	
Sanitario con bizcocho. Pared zona sanitario pañete y Karaplast.----------	
Techo en Karaplast bajo placa; en el 3er piso techo en cubierta metálica.----------	
Llave para ducha. Marco puerta en lámina calibre 20. puerta en madera y chapa.----------	
Roseta	1
Zona lavamanos.	
Paredes mamposteria estructural ladriblock a la vista.	
Lavamanos con una llave.	
Piso y guardaescoba en porcelana.	
Espejo 40 x 60 cms	1
Roseta	1
COCINA:	
Paredes mamposteria estructural ladriblock pañete y karaplast.----------	

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Mueble cocina plataforma acero inoxidable, 4 puestos, lavaplatos, puertas quintuplex.	
Poyo mueble cocina.	
Instalación gas para estufa.	
Toma nevera y aparatos	2
Roseta	1
Toma estufa	1
Puerta ventana en lámina calibre 20 y vidrio. Piso y guardaescoba en tableta romana gres.----------	
Techo en Karaplast bajo placa; en el 3er piso techo en cubierta metálica.----------	
ZONA DE ROPAS.----------	
Mamposteria estructural ladriblock a la vista, piso en concreto afinado y zona de ropas. Primeros pisos patio relleno en tierra.----------	
Lavadero con poceta agua.	
instalación para lavadora.	
Toma eléctrica	2
Roseta	1
Techo en Karaplast bajo placa; en el 3er piso cubierta metálica. ----------	
OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: LEIDA esta escritura por los comparecientes y habiéndoseles hecho las advertencias sobre las formalidades de rigor, dentro del término legal, le imparten su aprobación y en constancia la firman ante mí, el notario que la autoriza.----------	
Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial Nos: EX2088091 EX2454709 EX2454710 EX2088094 EX2088095 EX2088096 EX2088097 EX2088098 EX2088099 EX2088100 EX2088101 EX2088102 EX2088103 EX2088104 EX2088105 EX2088106 EX2088107 EX2088108 EX2088109 EX2088110 EX2088112 EX2088113 EX2088114 EX2088115 EX2088116 EX2088117 EX2088118 EX2088119 EX2088120 EX2088121 EX2088122 EX2088123 EX2088124 EX2088125 EX2088126 EX2088127 EX2088128 EX2088129 EX2088130 EX2088131 EX2088132 EX2088133 EX2088134 EX2088135 EX2088136 EX2454711 EX2454712	

C.C.B. 0 1 * 6 6 3 0 0 7 3 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

20 DE ENERO DE 1998 HORA 14:51:17

01C24012017197PJG0827 HOJA : 001

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : CONSTRUCCIONES MOLINOS DE LA CARACAS LTDA
N.I.T. : 08001747378
DOMICILIO : SANTAFE DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00515087

CERTIFICA :

CONSTITUCION: E.P. NO. 940 NOTARIA 28 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 20 DE AGOSTO DE 1.992, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1.992, BAJO EL NO. 378.225 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: CONSTRUCCIONES MOLINOS DE LA CARACAS LTDA.-

CERTIFICA :

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. INSCRIPCION
1.736	18-IV-1.995	13 STAFE BTA	12-V-1.995 492248
0002254	97/06/23	00048 SANTAFE DE BOGO	00591826 97/07/07

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 20 DE AGOSTO DEL 2007 .

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: EL DISEÑO, CONSTRUCCION Y COMERCIALIZACION DE EDIFICACIONES, ASI COMO EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA ARQUITECTURA E INGENIERIA Y CIENCIAS AFINES, LA ELABORACION Y EJECUCION DE ANTEPROYECTOS Y PROYECTOS, LA CONSTRUCCION Y ADMINISTRACION DE LAS OBRAS, LA COMERCIALIZACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y LA PRACTICA DE PERITAZGOS COMERCIALES EN TODO LO RELACIONADO CON EL RAMO DE LA CONSTRUCCION.- EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR, CONSERVAR, GRAVAR Y ENAJENAR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL LOGRO DE SUS FINES, GIRAR, ACEPTAR NEGOCIAR Y DESCONTAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y EN GENERAL CELEBRAR CONTRATOS DE CAMBIO EN TODAS SUS FORMAS; TOMAR INTERES COMO SOCIO O ACCIONISTA, FUNDADOR Y NO, EN OTRAS COMPAÑIAS QUE SE OCUPEN DE NEGOCIOS ANALOGOS A LOS QUE CONSTITUYEN SU OBJETO, A ACORDAR CON ELLAS FUSIONES, ABSORCIONES O INCORPORACIONES; TOMAR Y DAR DINERO EN MUTUO CON GARANTIAS REALES O PERSONALES O SIN ELLAS Y EN GENERAL EFECTUAR TODO ACTO QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL PUES LA ANTERIOR ENUMERACION NO ES TAXATIVA SINO POR VIA DE EJEMPLO.- PARAGRAFO: LA SOCIEDAD NO PODRA CONSTITUIRSE EN GARANTIA DE OBLIGACIONES AJENAS, NI CAUCIONAR CON LOS BIENES SOCIALES OBLIGACIONES DISTINTAS A LAS SUYAS PROPIAS, LO CUAL CORRESPONDE DECIDIR A LOS SOCIOS.-

CERTIFICA :

CAPITAL Y SOCIOS : $ 20,000,000.00000 DIVIDIDO EN 20.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE $ 1,000,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :
- SOCIOS CAPITALISTA(S)

JAIRO GONZALEZ AREVALO Y ASOCIADOS LIMITADA		N.I.T. 00800036156
NO. CUOTAS: 5.00	VALOR:$5,000,000.00	
ARQUITECTOS CONSTRUCTORES E INTERVENTORES LTDA		N.I.T. 0086C400572
NO. CUOTAS: 5.00	VALOR:$5,000,000.00	
PARDO POSSE MARIA HELENA		C.C. 00021069[illegible]9
NO. CUOTAS: 5.00	VALOR:$5,000,000.00	
PARDO POSSE RICARDO		C.C. 00019447185
NO. CUOTAS: 5.00	VALOR:$5,000,000.00	
TOTALES		
NO. CUOTAS: 20.00	VALOR :$20,000,000.00000	

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE Y SU SUPLENTE.-

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000940 DE NOTARIA 28 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 20 DE AGOSTO DE 1992 , INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1992 BAJO EL NUMERO 00378225 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
GONZALEZ AREVALO JAIRO GUILLERMO	C.C. 00019192831

QUE POR ACTA NO. 0000020 DEL 28 DE MARZO DE 1995 , INSCRITA EL 12 DE MAYO DE 1995 BAJO EL NUMERO 00492249 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	
PARDO POSSE HORACIO	C.C. 00019309873

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES ESPECIALES: 1.).-- EJECUTAR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS.-- 2.).-- PRESENTAR LAS CUENTAS, BALANCES INVENTARIOS E INFORMES Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES E CADA EJERCICIO A LA JUNTA DE SOCIOS.-- 3.).-- EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS, TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DE OBJETO SOCIAL, DEBIENDO OBTENER AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DE SOCIOS CUANDO EL VALOR DE LA OPERACION SEA SUPERIOR A DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000.00) MONEDA CORRIENTE.-- 4.).-- CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y DELEGARLES LAS FACULTADES QUE SEAN NECESARIAS Y COMPATIBLES CON SUS GESTIONES DENTRO DE LAS LIMITACIONES LEGALES.-- 5.).-- CELEBRAR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD TODA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS.-- 6.).-- DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO.-- 7.).-- LLEVAR A CABO TODA CLASE DE ACTOS JURIDICOS RELACIONADOS CON TITULOS VALORES.-- 8.).-- CUIDAR LA RECAUDACION, SEGURIDAD E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD.-- 9.).-- VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES.-- 10.).-- NOMBRAR Y REMOVER EL PERSONAL AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD.-- 11.).-- LOS DEMAS QUE LE ADSCRIBA LA LEY, LOS ESTATUTOS Y LA JUNTA DE SOCIOS.-

CERTIFICA :

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000032 DE JUNTA DE SOCIO. DEL 21 DE MARZO DE 1997 , INSCRITA EL 27 DE AGOSTO DE 1997 BAJO EL NUMERO 00599096

C.C.B.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

20 DE ENERO DE 1998 HORA 14:51:30

01C2401201719?PJG0827 HOJA : 002

DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
FERNANDEZ PIEDAD INES GOMEZ DE	C.C. 00035323846
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
GOMEZ CARDONA LIBIA STELLA	C.C. 00039521917

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 123 NO. 36A-10
MUNICIPIO : SANTAFE DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : $ 1,860.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

NOTARIA CUARENTA Y OCHO DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.
Miguel Angel Diaz Tellez NOTARIO

El suscrito NOTARIO CUARENTA Y OCHO DE SANTAFE DE BOGOTA después de la debida confrontación, autentico esta copia por corresponder al documento original del cual se ha tomado y que se ha tenido a la vista, en Santafé de Bogotá.

28 SET. 1998

REPUBLICA DE COLOMBIA MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ NOTARIO CUARENTA Y OCHO DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.

CURADURIA URBANA No. 5
22 OCT. 1997
REVISADO

PROYECTO DE DIVISION DE LA AGRUPACION DE VIVIENDA MOLINOS DE LA CARACAS 4a ETAPA

MANZANA 37

PROPIEDAD HORIZONTAL - SANTAFE DE BOGOTA D.C.

Proyecto de división en departamentos de propiedad privativa y en bienes de dominio común, con sus respectivas áreas superficiarias, relacionadas a la Agrupación de vivienda "MOLINOS DE LA CARACAS 4a ETAPA", Manzana 37 - PROPIEDAD HORIZONTAL ubicada entre la Carrera 10B y Carrera 10C y la zona verde de la calle 48C Sur a la Calle 48A Sur, Urbanización Guaperma de Santafé de Bogotá D.C. que se elaboró para la investidura de dicho inmueble en el Régimen de propiedad por departamentos, estatuidos en la Ley 182 de 1.948 y de acuerdo con el Decreto 1365 de 1986.

La Agrupación de vivienda, 4a. Etapa manzana 37 - PROPIEDAD HORIZONTAL, consta de 48 apartamentos y 5 parqueaderos para visitantes distribuidos en 3 pisos con sus respectivos servicios comunes.

Las áreas de los bienes privados y de los principales bienes comunes son, por niveles o pisos, los siguientes:

NIVELES	TOTAL POR PISO	BIENES PRIVADOS		BIENES COMUNES	
		CONSTRUIDA	LIBRE	CONSTRUIDA	LIBRE
NIVEL UNO O PRIMER PISO					
Altura libre= 2.20 mt.					
BLOQUE 1					
CARRERA 10 B No. 48A- 51 SUR					
APARTAMENTO 101		47.46	13.125		
APARTAMENTO 102		46.87	13.125		
HALL DE ACCESO Y ESCALERA				6.97	
BLOQUE 2					
CARRERA 10 B No. 48A- 39 SUR					
APARTAMENTO 101		47.46	13.125		
APARTAMENTO 102		46.87	13.125		
HALL DE ACCESO Y ESCALERA				6.97	
BLOQUE 3					
CARRERA 10 B No. 48A- 27 SUR					
APARTAMENTO 101		47.46	13.125		
APARTAMENTO 102		46.87	13.125		
HALL DE ACCESO Y ESCALERA				6.97	
BLOQUE 4					
CARRERA 10 B No. 48A- 15 SUR					

3439

NIVELES	TOTAL POR PISO	BIENES PRIVADOS		BIENES COMUNES	
		CONSTRUIDA	LIBRE	CONSTRUIDA	LIBRE
HALL Y ESCALERA				6.12	
BLOQUE 2					
APARTAMENTO 201		50.18			
APARTAMENTO 202		50.18			
HALL Y ESCALERA				6.12	
BLOQUE 3					
APARTAMENTO 201		50.18			
APARTAMENTO 202		50.18			
HALL Y ESCALERA				6.12	
BLOQUE 4					
APARTAMENTO 201		50.18			
APARTAMENTO 202		50.18			
HALL Y ESCALERA				6.12	
BLOQUE 5					
APARTAMENTO 201		50.18			
APARTAMENTO 202		50.18			
HALL Y ESCALERA				6.12	
BLOQUE 6					
APARTAMENTO 201		50.18			
APARTAMENTO 202		50.18			
HALL Y ESCALERA				6.12	
BLOQUE 7					
APARTAMENTO 201		50.18			
APARTAMENTO 202		50.18			
HALL Y ESCALERA				6.12	
BLOQUE 8					
APARTAMENTO 201		50.18			
APARTAMENTO 202		50.18			

CURADURIA URBANA No. 5
22 OCT. 1997
V.B.
REVISADO

9751309

NIVELES	TOTAL POR PISO	BIENES PRIVADOS		BIENES COMUNES	
		CONSTRUIDA	LIBRE	CONSTRUIDA	
APARTAMENTO 101		47.46	13.125		
APARTAMENTO 102		46.87	13.125		
HALL DE ACCESO Y ESCALERA				6.97	
BLOQUE 5					
CARRERA 10 C No 48A- 18 SUR					
APARTAMENTO 101		47.46	13.125		
APARTAMENTO 102		46.87	13.125		
HALL DE ACCESO Y ESCALERA				6.97	
BLOQUE 6					
CARRERA 10 C No 48A- 28 SUR					
APARTAMENTO 101		47.46	13.125		
APARTAMENTO 102		46.87	13.125		
HALL DE ACCESO Y ESCALERA				6.97	
BLOQUE 7					
CARRERA 10 C No 48A- 40 SUR					
APARTAMENTO 101		47.46	13.125		
APARTAMENTO 102		46.87	13.125		
HALL DE ACCESO Y ESCALERA				6.97	
BLOQUE 8					
CARRERA 10 C No 48A- 52 SUR					
APARTAMENTO 101		47.46	13.125		
APARTAMENTO 102		46.87	13.125		
HALL DE ACCESO Y ESCALERA				6.97	
Muros, Ductos				122.80	
Cimentación				8.80	
AREA LIBRE PARQUEADEROS				144.00	
SUBTOTAL PISO	942.00	754.64	210.000	187.36	
NIVEL 2 O SEGUNDO PISO					
Altura libre = 2.20 mt					
BLOQUE 1					
APARTAMENTO 201		50.18			
APARTAMENTO 202		50.18			

CURADURIA URBANA No. 5
22 OCT. 1997
REVISADO

9751309

NIVELES	TOTAL POR PISO	BIENES PRIVADOS		BIENES COMUNES	
		CONSTRUIDA	LIBRE	CONSTRUIDA	LIBRE
HALL Y ESCALERA				6.12	
BLOQUE 7					
APARTAMENTO 301		45.99	4.880		
APARTAMENTO 302		45.99	4.880		
HALL Y ESCALERA				6.12	
BLOQUE 8					
APARTAMENTO 301		45.99	4.880		
APARTAMENTO 302		45.99	4.880		
HALL Y ESCALERA				6.12	
Muros Ductos				101.76	
SUBTOTAL PISO	886.56	735.84	78.080	150.72	
SUBTOTAL	2,793.20	2,293.36	288.080	499.84	144.00

NOTARIO CUARENTA Y OCHO DE SANTAFE DE BOGOTA, deprisa es la primera copia fotostática con su original que se ha tenido a la vista. Santafé de Bogotá.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CURADURIA URBANA No. 5
22 OCT. 1997
REVISADO

NIVELES	TOTAL POR PISO	BIENES PRIVADOS		BIENES COMUNES	
		CONSTRUIDA	LIBRE	CONSTRUIDA	LIBRE
HALL Y ESCALERA				6.12	
Muros Ductos				112.80	
SUBTOTAL PISO	964.64	802.88		161.76	
NIVEL TRES O TERCER PISO					
Altura libre = 2.20 mt.					
BLOQUE 1					
APARTAMENTO 301		45.99	4.880		
APARTAMENTO 302		45.99	4.880		
HALL Y ESCALERA				6.12	
BLOQUE 2					
APARTAMENTO 301		45.99	4.880		
APARTAMENTO 302		45.99	4.880		
HALL Y ESCALERA				6.12	
BLOQUE 3					
APARTAMENTO 301		45.99	4.880		
APARTAMENTO 302		45.99	4.880		
HALL Y ESCALERA				6.12	
BLOQUE 4					
APARTAMENTO 301		45.99	4.880		
APARTAMENTO 302		45.99	4.880		
HALL Y ESCALERA				6.12	
BLOQUE 5					
APARTAMENTO 301		45.99	4.880		
APARTAMENTO 302		45.99	4.880		
HALL Y ESCALERA				6.12	
BLOQUE 6					
APARTAMENTO 301		45.99	4.880		
APARTAMENTO 302		45.99	4.880		

CURADURIA URBANA No. 5
22 OCT. 1997
REVISADO

NOTARIO CUARENTA Y OCHO DE BOGOTA, D.C.
Miguel Angel Díaz Téllez
NOTARIO

NIVELES	TOTAL POR PISO	BIENES PRIVADOS		BIENES COMUNES	
		CONSTRUIDA	LIBRE	CONSTRUIDA	LIBRE

CUADRO RESUMEN

AREA DEL LOTE	1.296.00 M2
AREA TOTAL PRIVADA CONSTRUIDA	2.293.36 M2
AREA LIBRE PRIVADA [patios]	288.08 M2
TOTAL AREA COMUN CONSTRUIDA	499.84 M2
TOTAL AREA CONSTRUIDA	2.793.20 M2
TOTAL AREA LIBRE PRIVADA PRIMER PISO	210.00 M2
TOTAL AREA LIBRE COMUN PRIMER PISO	144.00 M2

CURADURIA URBANA No. 5
22 OCT. 1997
REVISADO

NOTARIA CUARENTA Y OCHO
DE BOGOTA, D.C.
975 Miguel Díaz Téllez
NOTARIO

SANTAFE DE BOGOTA, después de
debida confrontación, auténtico
corresponder al documento
ha sacado y que se
1998

REPUBLICA DE COLOMBIA

3439

MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA AGRUPACION DE VIVIENDA "MOLINOS DE LA CARACAS IV ETAPA - MANZANA 37 - PROPIEDAD HORIZONTAL"

La Agrupacion de vivienda MOLINOS DE LA CARACAS IV ETAPA MANZANA 37 - PROPIEDAD HORIZONTAL Se halla localizada entre la Carrera 10B y la Carrera 10C y la zona verde de la Calle 48C Sur a la Calle 48A Sur de la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., Manzana 37 de la Agrupacion de vivienda Molinos de la Caracas; Urbanización Guiparma, sobre la cual se levantan las edificaciones. Esta compuesta por:

N° de edificios o bloques:	8 Bloques.
N° de pisos o plantas:	3 pisos
N° de unidades de vivienda:	48 viviendas
N° de unidades de Oficina:	0 oficinas
N° de unidades de comercio:	0 locales
N° de unidades de parqueo privados:	0 parqueos
N° de unidades de parqueo comunes:	10 parqueos
Bienes privados construidos:	2.293.36 M²
Bienes privados libres: (patios)	288.08 M²
Total area libre comun primer piso	144.00 M²
Bienes comunes construidos:	499.84 M²
Area del lote:	1.296.00 M²

Tres pisos por bloque; dos apartamentos por piso.

COMPLETA LA LICENCIA DE CONSTRUCCION N° L.C. 97-5-0779 del 26 de Noviembre de 1997.

Comprendido dentro de los siguientes linderos esp les:

POR EL NORTE: Línea recta entre los puntos 48 61 en 54.00 metros con la Carrera 10C. POR EL ORIENTE: Línea recta entre los puntos 61 A i en 24.00 metros con la Calle 48A Sur. POR EL SUR: Línea recta entre los puntos 62 a 64 en 54.00 metros con la Carrera 10 B. POR EL OCCIDENTE: Línea recta entre los puntos 48 a 62 en 24.00 metros con la zona verde No. 2, de la Urbanización GUIPARMA. Le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 50S-40289900. de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santafé de Bogotá.

ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN:

POR BLOQUE.
Centro medición gas.
Armario contadores eléctricos en fachada.
2 tanques con reserva para 1.000 litros de agua cada uno.
antena comunal de t.v. por cada cuatro (4) bloques.
3 cajas medidores agua potable.
1 caja circuito eléctrico comunal.

FACHADA PRINCIPAL.
Ladrillo portante Santafé a la vista.

FACHADA POSTERIOR.
Ladrillo ladriblock a la vista.

DESCRIPCIÓN DE ACABADOS PUNTO FIJO Y APARTAMENTO TIPO:

PUNTO FIJO.
Paredes ladrillo portante a la vista, piso el tableta egipcia con remate en gravilla mona incluye escalera 4 rosetas conmutables. Botonera para timbre. Techo en karaplast bajo placa yen el tercer piso cubierta metálica con teja claraboya.

APARTAMENTO TIPO:

SALON COMEDOR.
Piso concreto afinado. Mampo ia estructural portante y ladriblock a l vista. Puerta principal en lámina, marco y hoja calibre 20. Ventana marco ..i lamina calibre 20 y vidrio. Techo en karaplast ajo placa; en el 3er piso techo en cubierta metalica.

Tomas electricas	1
Toma telefonica	1
Toma T.V	1
Rosetas	2
Timbre	1
Tablero circuito.	1

APARTAMENTO 101: Cuarto San Alejo Marco puerta en lámina calibre 2, puerta en madera y chapa.

ALCOBA PRINCIPAL:
Paredes mampostería estructural ladrillo portante y ladriblock a la vista.
Piso concreto afinado. Marcos puerta y ventana en lámina calibre 20, hoja puerta en madera y vidrio. Chapa.
Techo en Karaplast bajo placa; en el 3er piso techo en cubierta metálica.
Toma eléctrica 1
Roseta 1
Espacio para closet 1

ALCOBA 2:
Paredes mampostería estructural portante y ladriblock a la vista.
Pi[redacted]creto afinado.
To[redacted]éctrica 1
Roseta 1
Ventana en lámina 20, vidrio.
Techo en karaplast bajo placa, en el 3er piso techo en cubierta metálica.

ALCOBA 3:
Paredes mampostería estructural ladrillo portante y ladriblock a la vista.
Piso concreto afinado.
Techo en [redacted]raplast bajo placa; en el 3er piso techo en cubierta metálica.
Toma eléctrica 1
Roseta 1
Ventana en lámina calibre 20 vidrio.

BAÑO MÚLTIPLE:
Zona ducha y sanitario.
Piso guardaescoba en enchape porcelana, ducha enchapada piso y pared zona húmeda.
Sanitario con bizcocho. Pared zona sanitario pañete y Karaplast.
Techo en Karaplast bajo placa; en el 3er piso techo en cubierta metálica.
Llave para ducha. Marco puerta en lámina calibre 20. puerta en madera y chapa.
Roseta 1

Zona lavamanos.
Paredes mampostería estructural ladriblock a la vista.
Lavamanos con una llave.
Piso y guardaescoba en porcelana.
Espejo 40 x 60 cms 1
Roseta 1

COCINA:
Paredes mampostería estructural ladriblock pañete y karaplast.
Mueble cocina plataforma acero inoxidable, 4 puestos, lavaplatos, puertas quintuplex.
Poyo mueble cocina.
Instalación gas para estufa.
Toma nevera y aparatos 2
Roseta 1

Puerta ventana en lámina calibre 20 y vidrio. Piso y guardaescoba en tableta cerámica gres.
Techo en Karaplast bajo placa; en el 3er piso techo en cubierta metálica.

ZONA DE ROPAS.
Mampostería estructural ladriblock a la vista, piso en concreto afinado y zona de ropas. Primeros pisos pisos sellado en tierra.
Lavadero con poceta agua.
instalación para lavadora.
Toma eléctrica 2
Roseta 1
Techo en Karaplast bajo placa; en el 3er piso cubierta metálica.

NOTARIA CUARENTA Y OCHO DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.
Miguel Angel Díaz Téllez
NOTARIO

CURADURIA URBANA - SANTAFE DE BOGOTA D.C
CURADOR Arq JAIME BARRERO FANDIÑO

PARA USO EXCLUSIVO DE LA CURADURIA — PAU

LICENCIA DE CONSTRUCCION No L.C 97-5 -0779

FECHA DE EXPEDICION 26 NOV 1997 | FECHA DE ENTREGA 28 NOV 1997

No. de radicación o distrital 7 5 1 3 0 6 — 3

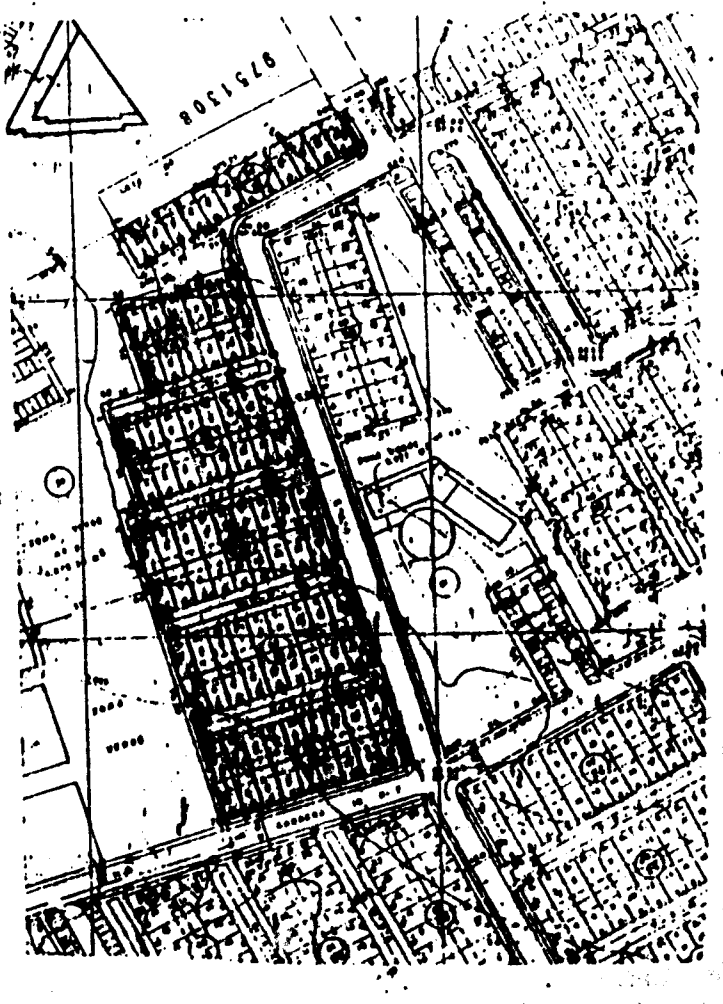
17 OCT. 1997 — DE 3

La Licencia tendrá una duración de veinticuatro (24) meses prorrogables a treinta y seis (36) contados a partir de su entrega. La solicitud de prorroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al vencimiento siempre que se compruebe la iniciación de la obra. (Artículo 58 del Decreto 2150 de 1995)

E. ESQUEMA DE LOCALIZACIÓN

Es la representación gráfica de la ubicación de un predio con relación a su entorno inmediato. El Esquema de localización debe contener además información sobre alineamientos, retrocesos pórticos antejardines voladizos y alturas de las construcciones de la manzana. Indicar orientación con respecto al norte e identificación y acotamiento de vías

SE ANEXA PLANO EXI[redacted]



NOTA: El esquema de Localización debe estar debidamente acotado y con detalle si es conveniente.

F. OBSERVACIONES DEL INTERESADO.

* CON BASE EN EL DECRETO 736 SE FIJAN LOS MISMOS ESTACIONAMIENTOS FIJADOS EN LA RESOLUCION DE LA URBANIZACION..
* ANEXO: CUADRO DE AREAS PROYECTO ARQUITECTONICO, AREAS DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y AREAS POR USOS DE LA 4a. ETAPA - MANZANAS 35 - 36 - 37 - 38 -
* ANEXO: DIRECCION
* ANEXO: LINDEROS. EL CUADRO DE AREAS NO CORRESPONDE
* EN EL FORMULARIO PAG 2 Y PROPIEDAD HORIZONTAL
ES PARA UNA MANZANA LAS DEMAS
EN CUADROS ANEXOS MANZANAS 35-36-37

28 SET 1998

G.RELACION DE DOCUMENTOS ADICIONALES

TENGO CON UN DOCUMENTO
COTEJE TENGO A LA VIS
9 ENE 1998
MANUEL [redacted] TELLEZ

CURADURIA URBANA - SANTAFE DE BOGOTA D.C

CURADOR Arq. JAIME BARRERO FANDIÑO

LICENCIA DE CONSTRUCCION No L.C 97-5 -0779

FECHA DE EXPEDICION: 25 NOV 1997 | FECHA DE ENTREGA: 28 NOV 1997

La Licencia tendrá una duración de veinticuatro (24) meses prorrogables a treinta y seis (36) contados a partir de su entrega. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al vencimiento siempre que se compruebe la iniciación de la obra. (Artículo 56 del Decreto 2150 de 1995)

No. Radicación: 97 51308 — Fecha: 17 OCT. 1997 — FAU

NOTARIA CUARENTA Y OCHO (48) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. — Miguel Angel Díaz Téllez — NOTARIO

Diligencie este formato solo si el predio está urbanizado o se encuentra incorporado en un plano de loteo o plano de Proyecto General de urbanización aprobado

IDENTIFICACION TIPO DE SOLICITUD

1. TIPO DE TRAMITE

a. LICENCIA DE CONSTRUCCION [X] — PROPIEDAD HORIZONTAL [X]

b. MODIFICACION DE LICENCIA [ ]

2. TIPO DE INTERVENCION

a. OBRA NUEVA [X] — c. AMPLIACION [ ] — e. DEMOLICION TOTAL [ ]

b. ADECUACION [ ] — d. MODIFICACION [ ] — PARCIAL [ ]

INFORMACION DEL PREDIO

1. IDENTIFICACION

DIRECCION (Nombre alfanumerico): SOLARES [redacted] CARRERA IV ESTE - MANZANA 34: CARRERA 11 CON LA CALLE 48 A SUR. * Y OTRAS (VER ANEXOS).

MATRICULA INMOBILIARIA No.	VER ANEXOS	CHIP CATASTRAL	VER ANEXOS	ESTRATO	E-2
URBANIZACION	CUTUPARA	CODIGO POSTAL	CPC CN.	LOCALIDAD	RAFAEL URIBE
No. PLANO DE LOTEO o REDISTRIBUCION	U.S. 106/4-01	No. MANZANA	34-35-36-37-38-39	No. MANZANA CATASTRAL		No. MANZANA	
		No. LOTE	1-12; 1-16; 1-18			No. LOTE	

2. LINDEROS

NORTE	MANZANA 34: 291 - 283; 72.00 Mts	SUR	MANZANA 34: 284 - 290	72.00 Mts
ORIENTE	MANZANA 34: 283 - 284; 12:00 Mts	OCCIDENTE	MANZANA 34: 290 - 291;	12.00 Mts
LINDEROS	* Y OTRAS; VER ANEXO	AREA	6,768.00 Mts	PLANCHA ESCALA 1:2000	137 - 139 - 147
VIA PRINCIPAL	SEGUN PLANO UPB.	ANCHO VIAS	12.00 Mts por Cl 11.48A S.	8.00 mts por Cr 100	8.00 mts por Cra. 10C	8.00 mts por Cr. 10B

3. ANTECEDENTES DE LA EDIFICACION Y DE LA URBANIZACION

	No. LICENCIAS ANTERIORES	REFERENCIA	FECHA DIA	MES	AÑO	No. DE PISOS	VIVIENDA	PARQUEOS	COMERCIO	OTRO	AREAS EN METROS CUADRADOS: AFECTADA	ADICION SOLICITADA	TOTAL CONSTRUIDA
EDIFICACION													

No. LIC. DE CONST. DEC 96/97 — FECHA:

URBANIZACION — No. RESOLUCION (ES) DE URBANISMO o DECRETO (S) Y FECHA: Resolución No. 162; 15 Febrero 1993 Prórroga: Resolución No. 9710105 de: 26 Junio 1997 — VIGENCIA HASTA: 26 Junio 1998

CUENTA CON OBRAS DE URBANISMO EJECUTADAS? SI [X] NO [ ] — PORCENTAJE DE DESARROLLO: 100 %

INFORMACION VECINOS, PROPIETARIOS Y PROFESIONALES RESPONSABLES

1. NOMBRE VECINOS	2. DIRECCION
SE NOTIFICARA POR VALLA	
[redacted]	

RESPONSABILIDAD PENAL Y CIVIL

Los firmantes propietarios y profesionales declaramos que nos responsabilizamos totalmente por cualquier error y deficiencia correspondientes presentados con este formulario y por la veracidad de los datos aquí consignados. Así mismo declaramos que conocemos las disposiciones vigentes sobre licencias de urbanismo y de construcción aplicables.

3. PROPIETARIO	C.C. o NIT	4. FIRMAS
CONSTRUCCIONES OLIMPO DE APTOS. LTDA.	860.174.737-8	

4. PROFESIONALES RESPONSABLES			4. FIRMAS
ARQUITECTO PROYECTISTA	GUILLERMO PABLO POSSE	25700-00122	
CONSTRUCTOR RESPONSABLE	JAIRO GUILLERMO GONZALEZ AREVALO	0500218	
INGENIERO CIVIL CALCULISTA	SERGIO TOBON		
INGENIERO CIVIL DE SUELOS	LUIS FERNANDO OROZCO	13992	

DIRECCION CORRESPONDENCIA: Calle 123 # 35A-10 — TELEFONO o FAX: 2150947 - Fax: 6120204

REPUBLICA DE COLOMBIA — MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ — NOTARIO — SANTAFE DE BOGOTA D.C.

NOTARIA CUARENTA Y OCHO (48) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. — Se presentó el documento anterior y la persona que lo firmó fue identificada con la C.C. que se indica. Se dejó constancia de la presentación, autenticación, reconocimiento y juramento de conformidad con el artículo 2184 del Decreto 960 de 1970. 28 OCT. 1998

28 SET. 1998

Para uso exclusivo de la Curaduría — No. de radicación: 97 51308 — 2 DE 3

D. PROYECTO ARQUITECTONICO

1. USOS

USO PRINCIPAL: VIVIENDA — No. DE UNIDADES: 267

USOS COMPLEMENTARIOS: — LOCALIZACION: — INTENSIDAD: — No. DE UNIDADES: —

USOS RESTRINGIDOS: — No. DE UNIDADES: —

No. TOTAL DE PARQUEADEROS REQUERIDOS: 27 — No. PROPIOS: 27 — No. VISITANTES: — PRIVADOS: — SERVICIO AL PUBLICO: —

No. DE ETAPAS PARA REMODELACION: D * — No. DE UNIDADES: 45 — No. DE ETAPAS DE CONSTRUCCION: 1

2. VOLUMETRIA

No. TOTAL DE PISOS: 3 — No. DE PISOS HABITABLES: 3 — No. DE PISOS NO HABITABLES: — — SOTANOS: — SEMISOTANOS: —

ALTURA EN METROS: 9.00 Mts — ALTURA EN METROS PERMITIDA: 11.40 Mts — No. DE PISOS: 3 — ALTURA: 11.40 Mts

PLANTA PARA PARQUEADEROS CUBIERTA Y ESTACIONAMIENTOS: SI [ ] NO [X] — AREAS DENTRO DE CUBIERTA INCLINADA: SI [ ] NO [X]

TIPO DE PISOS PARA EL MISMO PROPIETARIO O ARRENDATARIO: P = TERRENO — P = PISO A CUBIERTA PERMANENTE

PPP = PARA TODOS LOS PISOS CON EXCEPCION DE LA PRIMERA PLANTA

ALTURA ENTRE PISOS ARTICULADOS	MTS POR CONTADO	No. DE PISOS ARTICULADOS	PISO 1	P	—	PPP
SIMULTANEA C [X] A [ ]	MTS POR CONTADO	No. DE PISOS ARTICULADOS	PISO 1	P	—	PPP
ALTURA ENTRE PISOS POSTERIOR: 3.00 Mts	MTS POR CONTADO	No. DE PISOS ARTICULADOS: 3	PISO 1	X	P	—	PPP

ALTURA ENTRE PISOS ESPECIALES: — DIMENSION: — MTS — A PARTIR DEL NIVEL: —

ALTURA ENTRE PISOS EN MEDIA DOBLE VERTICAL: — MTS POR CONTADO: — — No. DE PISOS ARTICULADOS: — PISOS: —

ALTURA: 0.45 MTS POR Cr.10 0.45 MTS POR Cr.10A — 0.45 MTS POR Cra.10B - Cra.10C — 0.45 MTS POR Cra.10D-Cra.11

PATIOS: Para predios ubicados en el perímetro de Conservación arquitectónica o integral o individual de interés que exija patio — DIMENSIONES: — MTS POR: — AREA: — M²

DIMENSIONES: — MTS POR: — AREA: — M²

3. ESPACIO PUBLICO

ANTEJARDINES: 10 — MTS POR — — % P — MTS POR — — % P

RETROCESO CONTRA ZONA VERDE: — MTS POR — — MTS POR —

NIVEL DE ANTEJARDINES Y RETROCESOS: A NIVEL DE ANDEN [X] — SELVADO O POR EMPATE [ ]

PARQUE VECINAL: RETROCESO AL P.C. — AVANCE POR EMPATE DISTRITO: — OTRO

EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO: RETROCESO AL P.C. — AVANCE POR EMPATE DISTRITO: — A 2.50 m AL INTERIOR DE LA LINEA DE DEMARCACION

PLAZOLETA Y ESPACIO PEATONAL: -0- RET. ANTEJARDIN — RETROCESO DEL AREA RESERVA: — PORTICO o RETROCESO [ ] — OTRO

RETROCESO AL P.C. — AVANCE POR EMPATE DISTRITO: — OTRO

RAMPA Y ESCALINATA: RETROCESO AL P.C. — AVANCE POR EMPATE DISTRITO: — A 2.50 m AL INTERIOR DE LA LINEA DE DEMARCACION

4. ESTACIONAMIENTOS EN ANTEJARDINES

No. DE ESTACIONAMIENTOS EN EL ANTEJARDIN: — % — No. DE ESTACIONAMIENTOS: —

5. CUADRO DE AREAS

a. AREAS PROYECTO ARQUITECTONICO		b. AREAS PROPIEDAD HORIZONTAL				c. AREAS POR USOS	
		PRIV. CUBIERTO	PRIVADO LIBRE	COMUN CUBIERTO	COMUN LIBRE	USOS	
SOTANO	M².31	861.00 M²	M²	M²	M²	M²	VIVIENDA 1.973.04 M²
SEMISOTANO		M²	M²	M²	M²	M²	COMERCIO M²
PRIMER PISO	706.50	M² 566.98	M² 157.50	M² 140.52	M²	M²	OF. O SERV. PROF. M²
OTROS PISOS	1.388.40	M² 1.154.01	M² 58.56	M² 234.36	M²	M²	INSTITUCIONAL M²
TOTAL EN METROS	2.094.90	M² 1.720.02	M²	M² 374.88	M²	M²	INDUSTRIAL M²
AREA PARQUEADEROS PISO	157.50	M²	M² 157.50	M²	M²	M²	OTROS 121.86 M²
AREA PARQUEADEROS	Molinos de la Caracas					AREA MINIMA PERMISIBLE POR UNIDAD DE VIVIENDA: 20.00 M²	TOTAL 2.094.90 M²

6. EQUIPAMIENTO COMUNAL

	REQUERIDO	PLANTEADO	DISTRIBUCION	REQUERIDO	PLANTEADO
M² AREA DE VENTAS Y SERVICIOS	NO SE EXIGE		RECREATIVO Y ZONAS VERDES		M²
M² AREA DE OFICINAS			SERVICIOS COMUNALES		M²
M² AREA INDUSTRIAL			ESTACIONAMIENTOS ADICIONALES		M²

7. CONFINAMIENTO DE MUROS

No. DE PISOS DE ALTURA (INCLUIDO)	CAPACIDAD PORTANTE			
	PISO DE MURO	SENCILLO	MEDIANERO	LINDERO FRONTAL
	1er PISO M²	M²	M²	M²
	2o PISO M²	M²	M²	M²

PARA USO EXCLUSIVO DE LA CURADURIA

OBSERVACIONES:

EL AREA total APROBADA EN LA EXPEDICION DE LA LICENCIA ES DE 15.565.8M² DE CONSTRUCCION PARA LAS MANZANAS 34,35,36,37,38,39 QUE SE ENCUENTRAN EN CUADROS ANEXOS. SE DA VISTO BUENO A PROYECTO DE DIVISION A LOS PLANOS DE ALINDERAMIENTO PARA SOMETIMIENTO AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

Arquitecto Proponente

INFORMACION IMPUESTO DE DELINEACION URBANA

CHIP: AAA0095DKH — FECHA DE PAGO: Nov 27-97 — $ 600.000

Copia del Folio de Matrícula Inmobiliaria — Copia Impuesto Predial — Identificación y localización del predio — Planos Arquitectónicos — Memorias de cálculo estructural — Planos de cimentación — Poder — Certificado de tradición y libertad — Planos de urbanismo — Proyecto de urbanismo

NOTA: La copia heliográfica del Proyecto Arquitectónico deberá presentarse sellada por el profesional del diseño, el juego de la memoria de los cálculos estructurales, de los estudios de suelos y planos estructurales que deben poseer la estabilidad de la obra, deberá llevarse ampliamente en el [illegible] Art. 51 del Decreto 21 de 1999

Las obras deberán ser ejecutadas de forma tal que se garantice la estabilidad de la edificación, colindantes y elementos [illegible] Para lo cual se deberá mantener en la obra, junto con los planos aprobados, [illegible] Las demás que exijan las normas de la materia. Cualquier cambio o la ejecución de [illegible]

APROBACION CUPADUPIA

CURADOR URBANO No 4

MODIFICACION DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN No 97-0779 DE: 26-11-97
CON VENCIMIENTO EL: 26-11-99

No de radicación solicitud: 0840707
Fecha: 04 JUN. 1998

FECHA DE EXPEDICION: 13 JUL 1998 | FECHA DE ENTREGA: 13 JUL 1998

La modificación de la Licencia no implica prorroga de los plazos establecidos en la misma.

- Diligencie este formato solo si el predio está urbanizado o se encuentra incorporado en un plano de loteo o plano de Proyecto General de urbanización aprobada

A. IDENTIFICACION TIPO DE SOLICITUD

1. TIPO DE TRAMITE
- a - LICENCIA DE CONSTRUCCION [ ] | PROPIEDAD HORIZONTAL [ ]
- b - MODIFICACION LICENCIA [X]

2. TIPO DE INTERVENCION
- a - OBRA NUEVA [ ] | c - MODIFICACION [ ] | e - DEMOLICION TOTAL [ ] | PARCIAL [ ]
- b - AMPLIACION [X] | d - ADECUACION [X]

NOTARIA CUARENTA Y OCHO DE BOGOTA D.C. Miguel Angel Tellez NOTARIO

B. INFORMACION DEL PREDIO

1. IDENTIFICACION

a - DIRECCION (Nomenclatura oficial): MOLINOS DE LA CARACAS IV ETAPA MANZANA 39 CRA. 10 Y 10A CALLE 40A SUR

b - MATRICULA INMOBILIARIA No: 50S-40289902 | c - CHIP CATASTRAL: US 6798 HE | d - ESTRATO: 1-2

e - URBANIZACION: QUIPANNA | f - CODIGO ZONIFICACION: ORG CN | g - ALCALDIA: RAFAEL URIBE

h - No PLANO DE LOTEO o TOPOGRAFICO: U.S. 106/4-01 | i - MANZANA No: 39 | j - MANZANA CATASTRAL | k - MANZANA: | l - LOTE No: 1-17 | CODIGOS C: S:

2. LINDEROS

NORTE: MANZANA 39:67-69: 54.00 Mts | SUR: MANZANA 39:70-71: 54 Mts
ORIENTE: MANZANA 39: 69-71: 24 Mts | OCCIDENTE: MANZANA 39:67-70: 24 Mts
OTROS: | ARRA: 1.296.00
DISTANCIA A ESQUINA MAS PROXIMA: VSG PLANO URB. | ANCHO VIAS: 12 Mt X Calle 40A SUR | esto por | PLANCHA ESCALA 1:2000 | 2 esto por CRA.10 | esto por

3. ANTECEDENTES DE LA EDIFICACION Y DE LA URBANIZACION

	No. LICENCIAS ANTERIORES	REFERENCIA	FECHA DIA	FECHA MES	FECHA AÑO	No. DE PISOS	VIVIENDA	PARQUEOS	COMERCIO	OTRO	AREAS (MTS CUADRADOS) APROB.	AREA AMPLIACION SOLICITADA	AREA TOTAL CONSTRUIDA
a - EDIFICACION	No.L.C.97-5 0779	9751308	26	11	97	3	267	27	-	-	2.937 2.995.73	58.93	
	No. LIC. DE CURAD. DPC 96/97.						FECHA:						
b - URBANIZACION	No. RESOLUCION (ES) DE URBANISMO Y/O CONCEPTO (S) Y FECHA: Resolución No.162; 15 Fb 1993 Prorroga Resolución No.9710105 de 26 de Junio de 1997										VENCIMIENTO: 26 Junio 1999		
	CUENTA CON OBRAS DE URBANISMO EJECUTADAS?				SI		NO		PORCENTAJE DE EJECUCION				

C. INFORMACION VECINOS, PROPIETARIOS Y PROFESIONALES RESPONSABLES

4. NOMBRE VECINOS | 5. No. Y DIRECCION

NORTE: CONSTRUCTORA MOLINOS DE LA CARACAS | CALLE 123 No.36A-10
OCCIDENTE: CONSTRUCTORA MOLINOS DE LA CARACAS | CALLE 123 No.36A-10

Los firmantes propietarios y profesionales declaramos que hemos suministrado los estudios y documentos adjuntos presentados con este formulario y que la veracidad de los datos aquí consignados. Así mismo declaramos que conocemos

NOTARIO CUARENTA Y OCHO DE BOGOTA D.C. CERTIFICO que la(s) firma(s) que aparece(n) en el presente documento corresponde(n) a la(s) persona(s) que lo suscribió(eron). SANTAFE DE BOGOTA D.C. 28 SET. 1998

6. PROFESIONALES RESPONSABLES | 7. FIRMAS

ARQUITECTO PROYECTISTA	GUILLERMO PARDO PUYANA	25700-00122
CONSTRUCTOR RESPONSABLE	JAIRO GUILLERMO GONZALEZ A.	16906 CND
INGENIERO CIVIL CALCULISTA	SERGIO TOBON	052021803?3 Arnt
INGENIERO CIVIL DE SUELOS	LUIS FERNANDO OCAMPO	13592 CND

TELEFONO PARA CITACION: 2150947 FAX 612 02 04

D. PROYECTO ARQUITECTONICO

Y840707 DE 3

1. USOS

- USO PRINCIPAL: VIVIENDA
- No DE VIVIENDAS: 51
- USO COMPLEMENTARIO: DOTACIONAL | INTENSIDAD | No DE HABITACIONES
- USO RESTRINGIDO: | AUTORIZADO POR | No DE HABITANTES: 1
- No TOTAL DE ESTACIONAMIENTOS: 5 | No RESIDENTES: 5 | No VISITANTES | No PRIVADOS | No SERVICIO AL PUBLICO
- No DE DISCAPACITADOS: 0 | No DE PISOS: 0 | No DE ETAPAS DE CONSTRUCCION: 1

2. VOLUMETRIA

- No TOTAL DE PISOS: 3 | No DE PISOS HABITABLES: 3 | No DE PISOS NO HABITABLES: 1 | SOTANOS: 1 | SEMISOTANO:
- ALTURA EN METROS: 9.00 Mts. | ALTURA EN METROS PERMITIDA: 11.40 | No DE PISOS: 3 | ALTURA: 11.40 Mts.
- No DE PLANTA PARA PORCENTAJES COMUNAL Y ESTACIONAMIENTOS: | SI: | NO: X | AREAS DENTRO DE CORNETA DE LINEAMIENTO: | SI: | NO: X

T = TERRENO | S = SOPORTE (VIGAS, PERMANENTE)
PPP = PARA TODOS LOS PISOS CON EXCEPCION DE LA PRIMERA PLANTA

AISLAMIENTOS LATERALES:	METROS (CENTIMOS)	No DE PISOS AISLADOS	PISOS: T	S	PPP
IZQUIERDA: C [X] A [ ]	METROS (CENTIMOS)	No DE PISOS AISLADOS	PISOS: 1	S	PPP
AISLAMIENTO POSTERIOR: 3.00 Mts.	METROS (CENTIMOS)	No DE PISOS AISLADOS: 3	PISOS: T	X S	PPP
AISLAMIENTO ENTRE PARAMENTOS:	DIMENSION:	MTS	A PARTIR DEL NIVEL:		
AISLAMIENTO CONTRA ZONA VERDE:	METROS (CENTIMOS)	No DE PISOS AISLADOS	PISOS:		
VIAS ANDENES:	MTS PISO: 0.45 MTS PISO CR.10	No DE PISOS AISLADOS: 0.45 MTS PISO CR. 10A	PISOS: MTS PISO:		
PATIOS: Para patios ubicados en voladizos de Cornetas No obstantes, cumplir la Cantidad de Normas que rijan patios		MTS PISO	AREA		
		MTS PISO	AREA		

3. ESPACIO PUBLICO

- ANTEJARDINES: NO | MTS PISO | MTS PISO
- RETIROS VIGENTES CONTRA ZONA VERDE: | MTS PISO
- No DE ANTEJARDINES Y RETIROS: A NIVEL DE ANDEN [X] | RETIROS VIGENTES AL P.P. | RETIROS VIGENTES AL P.P. | PRT. ANTEJARDINES | RETIROS VIGENTES AL P.P. | RETIROS VIGENTES AL P.P.
- PARAMENTOS DE CONSTRUCCION (P.P.): VOLADIZOS | No PISOS | ANDENES | No PISOS | RAMPA Y ESCALERAS | No PISOS
- AVANCE EN ESPACIO PUBLICO: AVANCE EN ESPACIO PUBLICO | AVANCE EN ESPACIO PUBLICO | AVANCE EN ESPACIO PUBLICO | AVANCE EN ESPACIO PUBLICO
- OTRO: A 2.50 m AL INTERIOR DE LA LINEA DE DEMARCACION | PUBLICO o PRIVADO | PISOS | A 2.50 m AL INTERIOR DE LA LINEA DE DEMARCACION

4. ESTACIONAMIENTOS EN ANTEJARDINES

% DE ESTACIONAMIENTOS EN ANTEJARDINES: | No DE ESTACIONAMIENTOS:

5. CUADRO DE AREAS

a - AREAS PROYECTO ARQUITECTONICO		b - AREAS PROPIEDAD HORIZONTAL				c - AREAS POR USOS	
		PISOS CUBIERTOS	PRIVADO LIBRE	COMUN CUBIERTO	COMUN LIBRE	USOS	
11 39	1.296.00 M²	39.32 M²	M²	14.25 M²	M²	VIVIENDA 2.825.66	M²
	53,57 M²	M²	M²	M²	M²	COMERCIO	M²
	M²					CO. Y SERV. PUBLICO	M²
	1013,44 M²	813.43 M²	210.00 M²	200.01 M²	72.56 M²	INSTITUCIONAL	M²
	1937,62 M²	1.656.30 M²	78.03 M²	331.32 M²	M²	INDUSTRIAL	M²
	3054,63 M²	2.509.05 M²	288.03 M²	545.58 M²	M²	OTROS 228.97	M²
	282,56 M²	72.56 M²	210.00 M²	M²	72.56 M²	TOTAL 3.054.63	M²
NOMBRE DEL EDIFICIO: MOLINOS DE LA CARACAS IV							

- AREA MINIMA PERMITIDA E PVR UNIDAD DE VIVIENDA: 70.00

6. EQUIPAMIENTO COMUNAL

	EXISTENTE	PLANTEADO	PRESTACION	EXISTENTE	PLANTEADO
VIV. DE ANDEN X HAB. o M² ANDEN X HAB.	M²		ADMINISTRATIVO Y PODAS VERDES		M²
TOTAL DEMANDA M² ANDEN X HABITA	M²		SERVICIOS COMUNALES		M²
INSTITUCIONAL M² ANDEN X HABITA	M²		ESTACIONAMIENTOS ADICIONALES		M²
INDUSTRIAL M² ANDEN X HABITA	M²				

7. CONFINAMIENTO DE MUROS

ANDEN DE TERRENO (CORTES)	CAPACIDAD PORTANTE		
	PISO DE PISO	MINIMO	CONFINAMIENTO
	1er PISO M²	M²	M²
	2o PISO M²		

PARA USO EXCLUSIVO DE LA CURADURIA

OBSERVACIONES:
Procede ampliación en el Lote 17 de 58.90 Mts2 de acuerdo a la modificación vigente (INTERNO)

NOTARIA CUARENTA Y OCHO DE BOGOTA D.C. Como fiel copia del documento que me fue presentado y devuelto a la vista. SANTAFE DE BOGOTA D.C. 28 SET. 1998

INFORMACION INTERESTO DE DELINEAMIENTO URBANO

CONTRIBUCION PARTES: 0504263003729-1 | FECHA DE PAGO: 6 Jul 98 | VALOR: 000 $2

DOCUMENTACION PARA ANEXAR:

Copia del Folio de Matrícula inmobiliaria	[ ]	Memorias de cálculos estructurales	[ ]
Recibo Impuesto Predial	[ ]	Planchas de cortes	[ ]
Levantamiento topográfico y localización del predio	[ ]	Planos estructurales	[ ]
Planos Arquitectónicos	[ ]	Poder	[ ]
Certificado de Propiedad y Representación Legal	[ ]		
Planos de almacenamiento	[ ]		
Proyecto de División	[ ]		

NOTA: La copia heliográfica del Proyecto Arquitectónico deberá presentarse doblada en tamaño carta. Así mismo, el juego de la memoria de los cálculos estructurales, de los estudios de suelos y planos estructurales que sean para determinar la estabilidad de la obra, deberán doblarse igualmente en tamaño carta. Art. 6° del Decreto 2150 de 1995.

Los diseños deberán ser presentados de forma tal que se garantice la estabilidad de los procesos, estabilidad de las vecinas colindantes y circundantes. Para el proceso de diseño se deberá tener en cuenta los planos aprobados. Además el proponente deberá cumplir todas las normas de [illegible] Los diseños que surjan de la presente Licencia, estan sujetos a la aprobación de la Autoridad Ambiental en los aspectos relacionados con [illegible]

Firma del Arquitecto Proyectista | Firma del Propietario

CURADOR URBANO No 4

MODIFICACION DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN No 97-5011 DE: 26-11-97
CON VENCIMIENTO EL: 26 - 11 - 99

FECHA DE EXPEDICION: 13 JUL 1998 | FECHA DE ENTREGA: 13 JUL 1998

PARA USO EXCLUSIVO DE LA CURADURIA | PAG 3

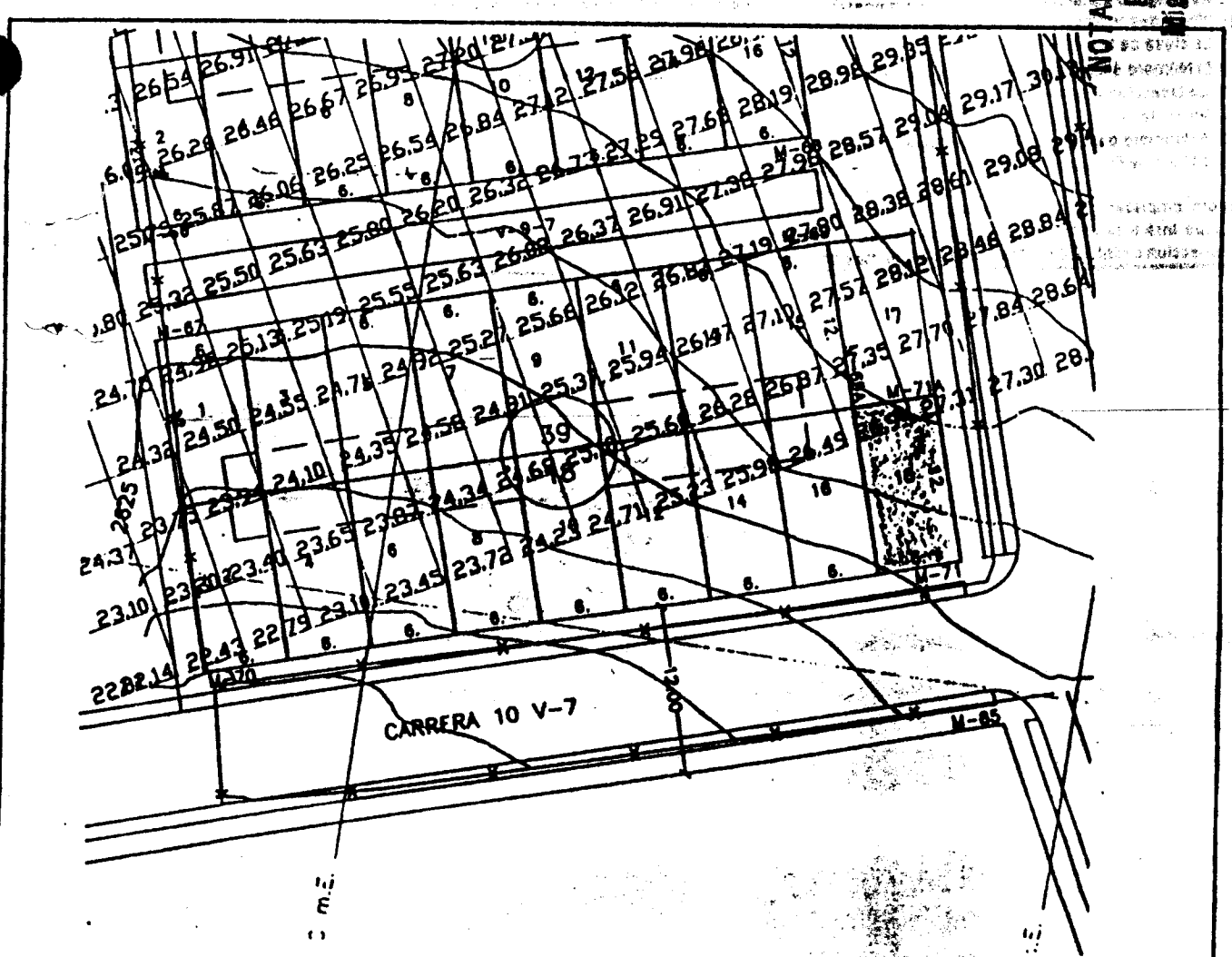
No. de radicación inicial 9840707

14 JUN. 1998

La modificación de la Licencia no implica prorroga de los plazos establecidos en la misma.

E. ESQUEMA DE LOCALIZACIÓN

Es la representación gráfica de la ubicación de un predio con relación a su entorno inmediato. El Esquema de localización debe contener además linderos, amojonamientos, retrocesos pórticos antejardines voladizos y alturas de las construcciones de la manzana. Indicar orientación con respecto al norte e identificación de vías y sostenimiento de vías



NOTA: El esquema de Localización debe estar debidamente acotado y con escala si es conveniente.

F. OBSERVACIONES DEL INTERESADO.

Se presenta rolificación por alecunción; se rolifica los planos arquitectónicos del Edificio definido como Aparta Estudios, dando un área excedente de 58.50 M2, dejando la

Los datos consignados en el formulario corresponden a la verdad, certificamos que somos propietarios del Proyecto.

Como NOTARIO CUARENTA Y OCHO DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C., certifico que la presente fotocopia es fiel y exacta de la debida confrontación, autenticación que he por corresponder al documento original del cual se ha tomado y que he tenido a la vista. Santafé de Bogotá 28 SET. 1998

REPUBLICA DE COLOMBIA MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ NOTARIO CUARENTA Y OCHO SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

G.RELACION DE DOCUMENTOS ADICIONALES

OBSERVACIONES SOBRE LA LICENCIA DE CONSTRUCCION

Esta licencia se expide siguiendo el principio de la buena fe que ordena la Constitución. La responsabilidad en el estricto cumplimiento de la ley 400 de 1997 y Decreto 33 de 1998 será enteramente del solicitante por cuanto el alcance y los procedimientos de revisión de los diseños estructurales no están definidos por la "Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes". En consecuencia, el alcance de la revisión realizada por esta Curaduría consiste en verificación de que la documentación presentada y los datos identificables de entrada cumplen con dicha norma.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA:

Decreto 1052/98 artículo 20. La construcción debe someterse a una supervisión técnica en los términos que señalan las normas de construcción sismo resistent vigentes, siempre que la licencia comprenda una construcción de una estructura de más de tres mil (3 000) metros de área.

Tiene la obligación de realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas construcción sismo resistentes vigentes, siempre que la licencia comprenda la construcción de una estructura menor a tres mil (3 000) metros de área.

Las obras autorizadas deben contar con la instalación de los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la ley [illegible] de 1997 y l decretos que la reglamenten.

Decreto 1052 Art 27. Identificación de las obras. En desarrollo de las normas previstas en el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997, el titular de cualquiera de las licenci está obligado a instalar una valla con una dimensión mínima de dos metros por un metro, en lugar visible de la vía pública más importante sobre la cual tenga frent límite el desarrollo o la construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras menores se instalará un aviso de cincuenta (50) centímetros [illegible] setenta (7

1.La clase de licencia.
2.El Número o forma de identificación de la Licencia, expresando la Entidad o Curador que la expidió.
3. La Dirección del inmueble.
4 Vigencia de la Licencia.
5. El Nombre o razón social del Titular de la licencia.
6. El Tipo de Obra que se está adelantando, haciendo referencia especialmente al uso o usos, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de

La valla se instalará a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la fecha de expedición de la licencia y en todo caso antes de la iniciación de cualquier tipo obra, emplazamiento de campamentos, maquinaria entre otros, y deberá permanecer durante todo el tiempo que dure la obra.

Debe incluir la utilización de equipos sistemas e implementos de bajo consumo de agua. La instalación de estos equipos será requisito indispensable para conección definitiva del servicio de Acueducto. Dec 3102 de1997.

Como NOTARIO CUARENTA Y OCHO DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C., certifico que la presente fotocopia es fiel y exacta de la debida confrontación, autenticación que he por corresponder al documento original del cual se ha tomado y que he tenido a la vista. Santafé de Bogotá 28 SET. 1998

REPUBLICA DE COLOMBIA MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ NOTARIO CUARENTA Y OCHO SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

EX 2454717

REPUBLICA DE COLOMBIA PAPEL NOTARIAL

Continuación de la Escritura No. 3 4 3 ~~4~~ QCHO del VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE 1998 - de la Notaría Cuarenta y Ocho (48) de Santafé de Bogotá, D.C.-

NOTARIA CUARENTA Y OCHO DE BOGOTA, D.C. Miguel Angel Díaz Téllez NOTARIO

EX2088139 EX2454714 EX2088141 EX2088142 EX2088143 EX2088144 EX2088146 EX2088147 EX2088148 EX2088149 EX2088150 EX2088151 EX2088152 EX2088153 EX2088154 EX2088155 EX2088156 EX2088157 EX2454715 EX2088159 EX2454716 EX2454717

Derechos Notariales $ 285.950.00 Resolución 037 de 1998

Iva $ 45.752.00

JAIME GUILLERMO GONZALEZ AREVALO

C.C.# 19'192.821 Bta.

CONSTRUCCIONES MOLINOS DE LA CARACAS

EL NOTARIO CUARENTA Y OCHO

REPUBLICA DE COLOMBIA MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ NOTARIO CUARENTA Y OCHO DE BOGOTA D.C.

MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ

lmdt.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

EX 2425759 Se expidió 1ª Serie 1 Copia Vale $4/4/98

ESCRITURA PUBLICA NUMERO No 3091

TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y OCHO (48) DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

FECHA DE OTORGAMIENTO: TRES (03) DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998).

CLASE DE ACTO O ACTOS: ACLARACION REGLAMENTO

PERSONA(S) QUE INTERVIENE(N): CONSTRUCCIONES MOLINOS DE LA CARACAS LTDA representado por JAIRO GUILLERMO GONZALEZ AREVALO.

INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO: AGRUPACION DE VIVIENDA MOLINOS DE LA CARACAS.IV ETAPA MANZANA 37 CARRERA 10B Y CARRERA 10 C ZONA VERDE DE LA CALLE 48C SUR A LA CALLE 48 A SUR.

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 50S-40289900.

En la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante mí, MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ Notario Cuarenta y Ocho (48) del Círculo Notarial de Santafé de Bogotá, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció(eron) **JAIRO GUILLERMO GONZALEZ AREVALO** mayor de edad, vecino de Santafé de Bogota, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.192.831 expedida en Bogotá, de estado civil casado quien manifestó:

PRIMERO: Que en este acto obra en condición de GERENTE en ejercicio de la Sociedad CONSTRUCCIONES MOLINOS DE LA CARACAS LTDA, NIT No. 800.174.737-8, domiciliada en esta ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., constituida mediante escritura pública número 0940 del 20 de agosto de 1.992 de la Notaría Veintiocho (28) de Santafé de Bogotá, D.C. inscrita en la cámara de comercio, con matricula mercantil No. 515087, todo lo cual consta en el certificado expedido por la misma Cámara de Comercio que se protocoliza con este instrumento.

SEGUNDO: Que por medio de la escritura pública número tres mil cuatrocientos treinta y nueve (3.439) de fecha 28 de septiembre de 1.998, otorgada en la Notaría 48 de Santafé de Bogotá, D.C. y debidamente registrada en la Superintendencia de Notariado y Registro de la misma ciudad, zona sur, el compareciente en la calidad antes indicada protocolizó y elevó a escritura pública el Reglamento de Propiedad Horizontal correspondiente a la **AGRUPACION DE VIVIENDA MOLINOS DE LA CARACAS IV ETAPA, MANZANA 37** ubicada en la carrera 10 B y carrera 10 C y la zona verde de la calle 48C sur a la calle 48A sur, de la actual nomenclatura urbana de Santafé de Bogotá, D.C., cuyos linderos y especificaciones se expresan en el contexto de dicho Reglamento.

TERCERO: Que en la escritura pública antes mencionada dentro de la memoria descriptiva se omitio incluir las condiciones de seguridad y salubridad.

CUARTO: Que el compareciente procede por medio de esta escritura a **ACLARAR** el Reglamento de Propiedad Horizontal, adicionando a la Memoria Descriptiva las condiciones de seguridad y salubridad así:

CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUBRIDAD: Los bloques de apartamentos se construyen de acuerdo en todo con los planos arquitectónicos que fueron radicados y aprobados en la Entidad Distrital respectiva. Todas las instalaciones de Acueducto, Alcantarillado, Energía Eléctrica, etc., se dejan en perfectas condiciones de funcionamiento de acuerdo a las Empresas Públicas. Cada una de las dependencias posee ventilación e iluminación adecuadas ofreciendo de está forma mejores condiciones de seguridad y salubridad.

La Matrícula Matriz de la manzana No. 37 es la siguiente:

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

EX 2425760

50S-40289900.----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: LEIDA esta escritura por los comparecientes y habiéndoseles hecho las advertencias sobre las formalidades de rigor, dentro del término legal, le imparten su aprobación y en constancia la firman ante mí, el notario que la autoriza.----------

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial Nos: EX2425759--EX2425760

Enmendado nueve (3439), si vale.

DERECHOS LEGALES: $ 21.190.oo (Resolución No. 037 de 1.998)

I V A : $ 3.390.oo

JAIRO GUILLERMO GONZALEZ AREVALO

C.C. # 19'192.839 BTA.

CONSTRUCCIONES MOLINOS DE LA CARACAS LTDA

EL NOTARIO CUARENTA Y OCHO

MIGUEL ANGEL DIAZ-TELLEZ

lmdt.

NOTARIA CUARENTA Y OCHO DE BOGOTA D.C. Miguel Angel Díaz Téllez NOTARIO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

680192

EX Nº 3115937

- 11 -

Continuación de la Escritura No. 1355

del veintiseis (26) de Mayo de 1999 - - -

de la Notaría Cuarenta y Ocho (48)

Santafé de Bogotá, D.C.-

CARLOS MAO SALAMANCA ROSAS

C.C.#

CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA "LAS VILLAS"

EL(LA) NOTARIO(A) CUARENTA Y OCHO

MIGUEL ANGEL DIAZ-TELLEZ

Pau. MOLCAFM37.101

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Es Copia sustitutiva de la **PRIMERA (1ª)copia** de la Escritura pública número **MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (1355) de MAYO 26 de 1.999 de la Notaría 48 de Bogotá, que presta mérito ejecutivo,** solicitada mediante Escritura pública número **DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS (2972) de fecha NOVIEMBRE 29 de 2.001, por LIDIA ESPERANZA RODRIGUEZ CORREA,** identificada con la cédula de ciudadanía número 51.740.621 de Bogotá, en su calidad de Representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales de la **CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS.**

Se expide en **SESENTA (60)** hojas rubricadas en sus márgenes, con destino al **ACREEDOR: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS.,** hoy 26 de Diciembre de 2001.

EL NOTARIO CUARENTA Y OCHO (48)

MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ

Banco AV Villas
0101427416

114 68

67

CESION DE HIPOTECA

Juan Carlos Pereira Herrera, mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá D.C. e identificado(a) como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Representante Legal para todos los efectos legales del BANCO COMERCIAL AV VILLAS, establecimiento de crédito legalmente constituido mediante escritura pública No. 5700 del 24 de octubre de 1972 de la Notaría Quinta de Bogotá, con permiso de funcionamiento otorgado por la ley 546 de 1999, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta a este documento, en adelante **EL CEDENTE**, comunico a través del presente escrito:

PRIMERO: Que en la calidad antes anotada manifiesto que cedo a FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo de Administración de Cartera No. 3-1-2282, la hipoteca constituida por medio de la escritura pública No. **1355** de fecha **26 de Mayo de 1999**, de la Notaría **N° 48** de la ciudad de **Bogotá,** sobre el inmueble ubicado en la **Carrera 10 B No. 48 A 51 Sur Agrupación de Vivienda Molinos de la Caracas IV etapa, Manzana 37,** de la ciudad de **Bogotá**, otorgada por **Héctor Pinzon Niño** con cedula de ciudadania número **79.596.315 y Nancy Fajardo García** con cedula de ciudadania número 52.624.153**,** inscrita en el Registro de Instrumentos Públicos bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40313457.

SEGUNDO. Que la presente cesión surte efecto frente a todos a los deudores hipotecarios otorgantes de la escritura pública referida en el numeral anterior, quienes aceptan expresamente en el texto de las respectivas escrituras de hipoteca cualquier cesión, endoso o traspaso que EL CEDENTE realice del crédito y la garantía.

ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN.- JUAN PABLO SUÁREZ CALDERÓN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. e identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Representante Legal para todos los efectos legales de la **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. – FIDUOCCIDENTE S.A.**, sociedad de Servicios Financieros con domicilio principal en Bogotá D.C., legalmente constituida mediante escritura pública No. 2922 del 30 de septiembre de 1991, otorgada en la Notaría 13 del Círculo de Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento conferido por la Superintendencia Financiera mediante la Resolución No. 3614 del 4 de octubre de 1991, todo lo cual obra en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se anexa al presente, acepto como **CESIONARIO** la cesión extendida en el presente documento.

Para su constancia se suscribe en la ciudad de Bogotá D.C., a los Treinta y un (31) días del mes de Mayo (05) de Dos Mil Diez (2010).

EL CEDENTE

JUAN CARLOS PEREIRA HERRERA
C. C. No. 73.147.097 de Cartagena
Representante Legal
BANCO COMERCIAL AV VILLAS

EL CESIONARIO

JUAN PABLO SUÁREZ CALDERÓN
C. C. No 79.470.117 de Bogotá
Representante Legal
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.
Entidad que obra como vocera del
Patrimonio Autónomo de Administración
de Cartera No. 3-1-2282

153647

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Ante la Notaria 23 del circulo de Bogotá, se PRESENTO

NOTARIA 23

JUAN PABLO SUAREZ CALDERON

Identificado con: C.C. 79470117

Tarjeta Profesional

Quien declara que la firma que aparece en este documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo cual se firma esta diligencia.

El 11/06/2010 a las 01:12:46 p.m.

LISENIA GARCIA HERMANN
NOTARIA 23 ENCARGADA

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA BOGOTA D.C. 23 Lisenia Garcia Hermann (E)

Da fé que la firma que antecede fué puesta en mi presencia por quien exhibió la C.C. de Cartagena y manifestó que la firma que aparece en este documento es suya y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo cual firma.

Cesion
Juan Carlos Perera Herrera
73.147.097.
Cartagena

Notaría 7a CIRCULO DE BOGOTA

Bogotá D.C. 2 - JUN. 2010

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaria Raquel Sofia Fuentes M. Notaria (E) 7a CIRCULO DE BOGOTA D.C.

115

LA SUSCRITA SECRETARIA
DEL JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

H A C E C O N S T A R

Que la presente escritura pública 1355 de fecha 26 de mayo de 1999 de la Notaría Cuarenta y Ocho del Círculo de Bogotá D.C., contentiva en sesenta (60) folios, fue desglosada del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO 11001400305320110004800 que ante este Despacho Judicial adelantó FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. FIDUOCCIDENTE S.A. actúa como vocera del Patrimonio Autónomo de Administración de Cartera No. 3-2-2282 en contra de HECTOR PINZON NIÑO Y NANCY FAJARDO GARCIA, en obedecimiento a lo ordenado en providencias de fechas treinta de agosto, treinta de septiembre y tres de noviembre de dos mil once, que dispusieron la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, con la constancia que la obligación contenida en él en cuanto a su saldo continua vigente.

Dado en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de dos mil once (2011).

La Secretaria,

CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

116

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4513654725213439 **Nro Matrícula: 50S-40313457**

Impreso el 28 de Febrero de 2012 a las 04:21:10 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 8 **Fecha 23/5/2002** **Radicación 2002-37172**
DOC: OFICIO 864 DEL: 29/4/2002 JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS
A: FAJARDO GARCIA NANCY **X**
A: PINZON NI/O HECTOR **X**

ANOTACIÓN: Nro: 9 **Fecha 5/2/2004** **Radicación 2004-7596**
DOC: ESCRITURA 2968 DEL: 14/10/2003 NOTARIA 48 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - CONSTITUIDO POR ESCRITURA 3439 DEL 28-09-98. EN CUANTO A SOMETER LA URBANIZACION GUIPARMA IV ETAPA MZ 37 A LA LEY 675 DEL 03-08-2001 NUEVO REGIMEN DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y A LAS DEMAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN. ADICIONEN O REGLAMENTEN.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: URBANIZACION GUIPARMA 1V ETAPA

ANOTACIÓN: Nro: 10 **Fecha 5/3/2008** **Radicación 2008-22406**
DOC: OFICIO 0288 DEL: 8/2/2008 JUZGADO 47 CIVIL MPAL. DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No. 8
ESPECIFICACION: : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - CANCELACION EMBARGO 2002-555
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS
A: FAJARDO GARCIA NANCY **X**
A: PINZON NI/O HECTOR **X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18/8/2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

****

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4513654725213439 **Nro Matrícula: 50S-40313457**

Impreso el 28 de Febrero de 2012 a las 04:21:10 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO
El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 21 impreso por: 21
TURNO: 2012-116359 FECHA:28/2/2012
EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador RENE ALEJANDRO VARGAS

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

(3)

117

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4513654725213439 **Nro Matrícula: 50S-40313457**

Hector Pinzon Niño
153647

Impreso el 28 de Febrero de 2012 a las 04:21:10 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USME VEREDA: USME
FECHA APERTURA: 8/10/1998 RADICACIÓN: 1998-85392 CON: ESCRITURA DE 7/10/1998
COD CATASTRAL: AAA0162ZMRU
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 3439 DE FECHA 28-09-98 EN NOTARIA 48 DE SANTAFE DE BOGOTA MANZ 37 BLOQ. 1 APT.101 CON AREA DE 47.46 MTS2 CON COEFICIENTE DE 2.06 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).
COMPLEMENTACIÓN:
CONSTRUCCIONES MOLINOS DE LA CARACAS LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A PARDO MORALES Y CIA S. EN C. (FAMPAR S. EN C.) POR ESCRITURA 3531 DEL 29-09-97 NOTARIA 48 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-40289900.-PARDO MORALES Y CIA,.S. EN C.(FAMPAR S.EN C.) POR ESCRITURA N. 2012 DEL 03-12-1992 NOTARIA 46 DE BOGOTA, REGISTRADA EN EL FOLIO 050-40127670, REALIZO ENGLOBE DE LOS PREDIOS QUE ADQUIRIO ASI: EL LOTE N. 5 GUIPARMA, POR COMPRA A PARDO MORALES GUILLERMO, POR LA ESCRITURA N. 2404 DEL 09-10-1992 NOTARIA 45 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-40121742.-B) OTRO GLOBO DE TERRENO POR COMPRA A MORALES GUILLERMO, POR LA ESCRITURA N. 1939 DEL 22-12-1989 NOTARIA 28 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-40036929.-C) OTRO LOTE POR COMPRA AL MISMO PARDO MORALES GUILLERMO POR LA ESCRITURA N. 1939 CITADA, REGISTRADA AL FOLIO 050-40036930.-D) OTRO LOTE POR COMPRA AL MISMO PARDO MORALES GUILLERMO, POR LA ESCRITURA N. 1939 CITADA REGISTRADA AL FOLIO 050-040036931.-ESTE ADQUIRIO POR RESOLUCION CONTRATO SEGUN ESCRITURAS NOS.918, Y 961 DEL 28-09-1949 DE LA NOTARIA 6. DE BOGOTA, CON POSSE ANGULO ALEJANDRO,, REGISTRADAS AL FOLIO 050-0575758.-E) OTRO LOTE LO ADQUIRIO PARDO MORALES Y CIA. S. EN C. POR COMPRA A SANTOS LANDINES JAIME, RODRIGO IGNACIO, POR LA ESCRITURA N. 2377 DEL 08-10-92.NOTARIA 45 DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 050-40057613. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A PARDO MORALES GUILLERMO, POR LA ESCRITURA N. 285 DEL 20-12-1990 NOTARIA 46 DE BOGOTA, Y ESTE HUBO COMO SE EXPRESO ANTERIORMENTE.-F) OTRO LOTE LO ADQUIRIO LA SOCIEDAD POR COMPRA A PADILLA RUBIANO GERMAN AUGUSTO, POR LA ESCRITURA N. 2376 DEL 08-10-1992 NOTARIA 45 DE BOGOTA, ESTE HUBO POR COMPRA A PARDO MORALES GUILLERMO POR LA ESCRITURA N. 284 DEL 20-12-1990 NOTARIA 46 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-40057614.-Y ESTE ADQUIRIO COMO SE DIJO ANTERIORMENTE. G) OTRO LOTE LO HUBO POR COMPRA A TORRES PINTO Y CIA. S. EN C. POR LA ESCRITURA N. 754 DEL 27-08-1991 NOTARIA 46 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0692632.-ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR COMPRA A TORRES CARVAJAL FELIX EUGENIO. POR LA ESCRITURA N. 3756 DEL 31-12-1982 NOTARIA 3.DE BOGOTA,ESTA HUBO POR COMPRA A PARDO MORALES GUILLERMO, POR LA ESCRITURA N. 950 DEL 30-04-1962 NOTARIA 6.DE BOGOTA, ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA POR LA ESCRITURA N. 4136 DEL 28-06-1990 NOTARIA 6.DE BOGOTA, EN CUANTO A LOS LINDEROS.-

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACION
1) CARRERA 10 B #48- A 51 SUR APTO 101 BLOQUE 1
2) CL 49D SUR 10B 10 BQ 1 AP 101 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)
50S-40289900

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 17/4/1998** **Radicación 1998-32992**
DOC: ESCRITURA 844 DEL: 18/3/1998 NOTARIA 48 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 3.600.000.000
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCCIONES MOLINOS DE LA CARACAS LTDA NIT# 800174737 X
A: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A."AV VILLAS" NIT# 8600358275

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 2

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4513654725213439 **Nro Matrícula: 50S-40313457**

Impreso el 28 de Febrero de 2012 a las 04:21:10 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 7/10/1998** **Radicación 1998-85392**
DOC: ESCRITURA 3439 DEL: 28/9/1998 NOTARIA 48 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONSTRUCCIONES MOLINOS DE LA CARACAS LTDA. NIT# 8001747378

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 23/8/1999** **Radicación 1999-55912**
DOC: ESCRITURA 1355 DEL: 26/5/1999 NOTARIA 48 DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $ 27.516.500
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA - VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO OTORGADO POR CAFAM
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCCIONES MOLINOS DE LA CARACAS LTDA. NIT# 8001747378
A: FAJARDO GARCIA NANCY CC# 52624153 X
A: PINZON NI\O HECTOR CC# 79596315 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 **Fecha 23/8/1999** **Radicación 1999-55912**
DOC: ESCRITURA 1355 DEL: 26/5/1999 NOTARIA 48 DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $ 18.128.402
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA - ABIERTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FAJARDO GARCIA NANCY CC# 52624153 X
DE: PINZON NI\O HECTOR CC# 79596315 X
A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

ANOTACIÓN: Nro: 5 **Fecha 23/8/1999** **Radicación 1999-55912**
DOC: ESCRITURA 1355 DEL: 26/5/1999 NOTARIA 48 DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FAJARDO GARCIA NANCY CC# 52624153 X
DE: PINZON NI\O HECTOR CC# 79596315 X
A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACIÓN: Nro: 6 **Fecha 23/8/1999** **Radicación 1999-55913**
DOC: ESCRITURA 2147 DEL: 2/8/1999 NOTARIA 48 DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 915 OTROS - ACLARCION A LA ESCRITURA # 1355 DEL 26-05-99, NOT.48 EN EL SENTIDO DE QUE NO SOMENTEN EL INMUEBLE QUE ADQUIEREN A LA AFECTACIÒN A VIVIENDA FAMILIAR POR ADQUIRIR EN COMUN Y PROINDIVISO,DE CONFORMIDAD CON LA LEY 258/96.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FAJARDO GARCIA NANCY CC# 52624153 X
A: PINZON NI\O HECTOR CC# 79596315 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 **Fecha 13/7/2000** **Radicación 2000-46163**
DOC: ESCRITURA 1180 DEL: 25/5/2000 NOTARIA 48 DE SANTAFE VALOR ACTO: $ 3.600.000.000
Se cancela la anotación No, 1
ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS HOY CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS
A: **CONSTRUCCIONES MOLINOS DE LA CARACAS LIMITADA X**

118

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA- (REPARTO)
E. S. D.

ESMERALDA PARDO CORREDOR, mayor y vecina de la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la cédula de ciudadanía número 51.775.463 expedida en Bogotá y T.P. No.79.450 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada de la **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. en condición de vocera del PATRIMONIO AUTONOMO DE ADMINISTRACION DE CARTERA No. 3-1-2282**, sociedad de Servicios Financieros con domicilio principal en Bogotá D.C., legalmente constituida mediante escritura pública No. 2922 del 30 de septiembre de 1991, otorgada en la Notaría 13 del Círculo de Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento conferido por la Superintendencia Financiera mediante la Resolución No. 3614 del 4 de octubre de 1991, todo lo cual obra en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se anexa al presente, entidad que actúa única y exclusivamente como vocera del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso de Administración de Cartera 3-1-2282, con domicilio principal en Bogotá D.C., según poder especial que me ha conferido su representante, doctor **JUAN CARLOS PEREIRA HERRERA**, mayor de edad, domiciliado en ésta ciudad, presento **DEMANDA EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA** en contra de **HECTOR PINZON NIÑO C.C. No. 79.596.315 y NANCY FAJARDO GARCIA C.C. No. 52.624.153**, mayor(es) de edad, domiciliado(s) y residenciado(s) en Bogotá, actual(es) poseedor(es) y propietario(s) inscrito(s) del bien hipotecado, para que mediante el procedimiento que establece el Tit. XXVII, Cap.VII, Libro 3°, Sección Segunda del C. de P.C., se resuelva:

PRETENSIONES

Se sirva decretar la venta en pública subasta del inmueble que se describe por sus linderos en la escritura pública No. **1355 DEL 26 DE MAYO DE 1999 DE LA NOTARIA 48 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.,** a fin de que con el producto de dicha venta, se cancele a mi mandante **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. quién actúa como endosataria del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.,** la obligación (es) que se relaciona (n) a continuación. Para ello solicito se libre MANDAMIENTO EJECUTIVO, a favor de la **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. – FIDUOCCIDENTE S.A.** y en contra de los demandados **HECTOR PINZON NIÑO C.C. No. 79.596.315 y NANCY FAJARDO GARCIA C.C. No. 52.624.153,** por las siguientes cantidades:

I. Por el Pagare No. **153647**

1. **Por el saldo insoluto de la obligación**, del capital consistente en **94705.6326 UVRs** que el día 27 de MAYO de 2014 los UVR mencionados corresponden a **$20.048.321,oo**.

1.1 Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto, convenidos a la tasa del **16.50%** efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

2. **Por el capital de las cuotas en mora** que asciende a **4051.5091 UVR**, equivalentes al 27 de Mayo de 2014 a **$857.668,oo**; cuya discriminación es la siguiente:

119

Las cuotas que a continuación se discriminan no se encuentran incluidas en el capital insoluto de la obligación hipotecaria; así:

2.1 Por **796.5860 UVR**, equivalentes a **$168.630,oo**, correspondiente a la cuota causada y no pagada el día 2 DE ENERO de 2014.

2.1.1 Por los intereses moratorios, sobre la cuota anterior, convenidos a la tasa del **16.50%** efectivo anual, desde la fecha en que se hicieron exigibles esto es desde el 2 DE ENERO de 2014 y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

2.2 Por **796.5860 UVR**, equivalentes a **$168.630,oo**, correspondiente a la cuota causada y no pagada el día 2 DE FEBRERO de 2014.

2.2.1 Por los intereses moratorios, sobre la cuota anterior, convenidos a la tasa del **16.50%** efectivo anual, desde la fecha en que se hicieron exigibles esto es desde el 2 DE FEBRERO de 2014 y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

2.3 Por **796.5860 UVR**, equivalentes a **$168.630,oo**, correspondiente a la cuota causada y no pagada el día 2 DE MARZO de 2014.

2.3.1 Por los intereses moratorios, sobre la cuota anterior, convenidos a la tasa del **16.50%** efectivo anual, desde la fecha en que se hicieron exigibles esto es desde el 2 DE MARZO de 2014 y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

2.4 Por **796.5860 UVR**, equivalentes a **$168.630,oo**, correspondiente a la cuota causada y no pagada el día 2 DE ABRIL de 2014.

2.4.1 Por los intereses moratorios, sobre la cuota anterior, convenidos a la tasa del **16.50%** efectivo anual, desde la fecha en que se hicieron exigibles esto es desde el 2 DE ABRIL de 2014 y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

2.5 Por **796.5860 UVR**, equivalentes a **$168.630,oo**, correspondiente a la cuota causada y no pagada el día 2 DE MAYO de 2014.

2.5.1 Por los intereses moratorios, sobre la cuota anterior, convenidos a la tasa del **16.50%** efectivo anual, desde la fecha en que se hicieron exigibles esto es desde el 2 DE MAYO de 2014 y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

3. **Por la suma de $513.096,oo correspondiente al saldo insoluto de la cuenta por cobrar contenida en el numeral 7º del pagaré base de la ejecución**.

4. **Por el capital de las cuotas en mora de la cuenta por cobrar contenida en el numeral 7 del pagaré base de la acción** que asciende a **$135.025**; cuya discriminación es la siguiente:

Las cuotas que a continuación se discriminan no se encuentran incluidas en el capital insoluto del concepto indicado; así:

5.1 Por **$27.005,oo**, correspondiente a la cuota causada y no pagada el día 2 de Enero de 2014.

5.2 Por **$27.005,oo**, correspondiente a la cuota causada y no pagada el día 2 de Marzo de 2014.

120

5.3 Por **$27.005,oo**, correspondiente a la cuota causada y no pagada el día 2 de Abril de 2014.

5.4 Por **$27.005,oo**, correspondiente a la cuota causada y no pagada el día 2 de Mayo de 2014.

5. Costas del proceso según regulación de su Despacho.

PETICION ESPECIAL

Decretar la venta en pública subasta del inmueble ubicado en la **CALLE 49 D SUR No. 10 B-10 Bloque 1 Apto. 101 AGRUPACION DE VIVIENDA DE LA CARACAS IV ETAPA MANZANA 37 URBANIZACION GUIPARMA EN BOGOTA D.C.** a fin de que con el producto de dicha venta cancele el pago que aquí se demanda.

Como quiera que se acredita la propiedad del bien hipotecado en cabeza de la parte demandada y la norma especial del Artículo 555 numeral 4º del C. de P.C., lo ordena, solicito que simultáneamente con el mandamiento de pago se decrete el **EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble gravado, informándole que la que la ejecutante **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.** como vocera del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso de Administración de Cartera 3-1-2282, quién actúa como endosataria del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** y disponer lo pertinente para su práctica inmediata.

HECHOS

II. Por el Pagare No. **153647**

1. El (los) señor (es) **HECTOR PINZON NIÑO C.C. No. 79.596.315 y NANCY FAJARDO GARCIA C.C. No. 52.624.153,** recibió (eron) de la ***CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS*** hoy **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, a título de mutuo comercial el 1 DE JULIO DE 2011 la cantidad de $23.241.508,oo.

2. La citada parte deudora recibió efectivamente de la ***CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS*** hoy **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.,** en calidad de préstamo, la referida suma, equivalente en dicha fecha a 118449.7355 UVRs.

3. El **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.,** antes **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS,** endosó el Pagaré No. **153647** a la **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.** entidad que actúa única y exclusivamente como vocera del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso de Administración de Cartera 3-1-2282, el cual implica también la cesión de la garantía hipotecaria que ampara el crédito aquí incorporado, de conformidad con lo señalado en el art. 15 de la Ley 35 de 1.993.

4. El(los) aquí demandado(s) acepto(aron) y por ende se entiende(n) notificado(s) de la cesión de crédito, tal y como se desprende de la cláusula **NOVENA:** *Que LA PARTE HIPOTECANTE acepta desde ahora, con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, cualquier traspaso que LA CORPORACION haga de la garantía hipotecaria que a su favor se constituye en el presente instrumento, de los créditos que ella ampara y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble.*

121

5. Los titulares de la obligación en el numeral 7 del pagaré base de la acción se obligaron a cancelar igualmente una suma denominada cuenta por cobrar, suma que se solicita en los numerales 3 y 4 de las pretensiones de la demanda.

6. El (los) señor (es) **HECTOR PINZON NIÑO C.C. No. 79.596.315 y NANCY FAJARDO GARCIA C.C. No. 52.624.153,** se obligó (aron) a pagar el capital mutuado en 240 cuotas mensuales sucesivas.

7. La parte demandada, **HECTOR PINZON NIÑO C.C. No. 79.596.315 y NANCY FAJARDO GARCIA C.C. No. 52.624.153,** ha incurrido en mora en el pago de las cuotas mensuales convenidas desde el día **2 DE ENERO DE 2014**, razón por la cual, la **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.** entidad que actúa única y exclusivamente como vocera del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso de Administración de Cartera 3-1-2282, haciendo uso de las estipulaciones contenidas en el documento de pagaré, en ejercicio del derecho consignado en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990 y habiéndose pactado con la parte deudora, tal como consta en el pagaré base de esta acción, además de exigir el pago de las cuotas en mora exige la totalidad de la obligación.

8. Como garantía de la obligación adquirida se constituyó hipoteca abierta de primer grado a favor de ***AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO y VIVIENDA*** hoy **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, según consta en la escritura pública No. **1355 DEL 26 DE MAYO DE 1999 DE LA NOTARIA 48 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.**, debidamente registrada al (los) folio (s) de matrícula inmobiliaria Número (s) **50S-40313457**, inmueble ubicado en la ciudad de BOGOTA.

9. De acuerdo con el (los) Folio (s) de Matrícula Inmobiliaria No(s). **50S-40313457**, expedido (s) por la respectiva oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., que acompaño a esta demanda, la parte demandada, **HECTOR PINZON NIÑO C.C. No. 79.596.315 y NANCY FAJARDO GARCIA C.C. No. 52.624.153** es(son) el(los) actual(es) propietario(s) inscrito(s) del bien hipotecado a ***AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO y VIVIENDA*** hoy **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** y cedido a la **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.**

NORMAS

Invoco los artículos 1602, 2221, 2224, 2434, 2488 del C.C.; 65,75,554 y s.s. del C. de P.C., 619, 621, 709, 710, 711 y 793 del C. de Co., y concordantes y los decretos 1269 de 1972, 359 de 1973, 664 de 1979, Ley 15 de 1.972 y Ley 546 de 1.999, Decretos 2702 y 2703 de 1999 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Circular Externa No. 007 y 048 de 2.000 expedida por la Superintendencia Bancaria, Decreto 2896 de 1999 y Ley 794 de 2003.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaliza del asunto, la vecindad de las partes y por tratarse de un proceso de **MINIMA CUANTIA**, cuyas pretensiones estimo en menos de $24.640.000,oo, es usted competente.

TIPO DE PROCESO

El ejecutivo con título hipotecario regulado por el Título XXVII, Capítulo VII, Sección Segunda del Libro III del C. de P.C., Artículo 554 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Presento con esta demanda, para que se tengan como pruebas, los siguientes documentos:

122

1) Primera copia de la escritura pública No. **1355 DEL 26 DE MAYO DE 1999 DE LA NOTARIA 48 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.**
2) Documento de cesión de la hipoteca.
3) **DOCUMENTO DE PAGARE No. 153647** suscrito el 1 DE JULIO DE 2011.
4) Documento de endoso al pagaré.
5) Certificado de la Superintendencia Financiera sobre la existencia y Representación legal de la **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. – FIDUOCCIDENTE S.A.**
6) Certificado de la Cámara de Comercio, que acredita la existencia y representación legal del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**
7) Certificado de la Superintendencia Financiera sobre la existencia y Representación legal del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**
8) Certificación de la Fiduciaria de Occidente S.A.
9) Copia de la Resolución Externa No. 8 de 2006.
10) Valores de la Unidad de Valor Real.
11) Copia de la escritura pública No. 07071 del 29 de Septiembre de 2010 otorgada en la Notaría 9ª del Círculo de Bogotá D.C.
12) Copia de la escritura pública No. 07753 del 22 de Octubre de 2010 otorgada en la Notaría 9ª del Círculo de Bogotá D.C.
13) Poder que me ha conferido la Representante Legal de la **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. – FIDUOCCIDENTE S.A.**
14) Folio (s) de matricula inmobiliaria No. **50S-40313457**.

DOMICILIO PROCESAL

FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. entidad que actúa única y exclusivamente como vocera del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso de Administración de Cartera 3-1-2282, Persona Jurídica, con domicilio en la Carrera 13 No. 27-47 Piso 1 en Bogotá D.C.

Representante Legal: Doctor **JUAN CARLOS PEREIRA HERRERA**, mayor de edad, domiciliado en la Carrera 13 No. 27-47 Piso 1 en Bogotá D.C.

Apoderada Especial, Doctora **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, con domicilio en la Carrera 13 No. 32-51 Oficina 401 Torre III Parque Central Baviera. Teléfono 3381268-3405560-3405593 en Bogotá D.C.

PARTE DEMANDADA, HECTOR PINZON NIÑO C.C. No. 79.596.315 y NANCY FAJARDO GARCIA C.C. No. 52.624.153, con domicilio en la **CALLE 49 D SUR No. 10 B-10 Bloque 1 Apto. 101 AGRUPACION DE VIVIENDA DE LA CARACAS IV ETAPA MANZANA 37 URBANIZACION GUIPARMA EN BOGOTA D.C.**

NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDANTE: Carrera 13 No. 27-47 Piso 1 en Bogotá D.C.

PARTE DEMANDADA: CALLE 49 D SUR No. 10 B-10 Bloque 1 Apto. 101 AGRUPACION DE VIVIENDA DE LA CARACAS IV ETAPA MANZANA 37 URBANIZACION GUIPARMA EN BOGOTA D.C.

APODERADA ESPECIAL: Carrera 13 No. 32-51 Oficina 401 Torre III Parque Central Baviera. Teléfono 3381268-3405560-3405593 en Bogotá D.C.; o en la secretaría de su Despacho.

A N E X O S

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 84 del C. de P.C. presento:

a) Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
b) Copia de la demanda y sus anexos para el traslado de la misma.

123

Igualmente me permito autorizar como mis dependientes judiciales a **DIANA CONSTANZA CAMARGO GONZALEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía 53.130.914 de Bogotá D.C., **ELIZABETH GARCIA SIERRA**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.022.971.912 de Bogotá D.C., **YOLIMA PALMA VILLEGAS C.C. No. 52.710.463 de Bogotá D.C.** para que revisen las actuaciones judiciales, surtidas dentro del presente proceso una vez sea reconocida como abogada, retire copias auténticas e informales, oficios, despachos comisorios, oficios de depósitos judiciales, señalamiento de fecha, con respecto a comisorios, e incluso para retirar la demanda junto con los anexos, además de las funciones inherentes para el desarrollo de la profesión de abogado.

Sírvase, señor Juez, darle a esta demanda el trámite legal correspondiente.

Del señor Juez,

ESMERALDA PARDO CORREDOR

C.C. No. 51.775.463 de Bogotá

T.P. No.79.450 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA

PRESENTACION PERSONAL
DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO
Notario Titular

Compareció ESMERALDA PARDO CORREDOR identificada con C.C. número 51.775.463 de BOGOTA D.C.(Bogotá D.C.) Y DECLARO: Que reconoce el contenido del presente documento y que la FIRMA puesta en el mismo es suya.

06-Jun-2014 10:32:15

www.seguridadbiometrica.com

TP 79450 CSJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DANIEL R. PALACIOS RUBIO

124

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 06/Jun/2014

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

पुषष

GRUPO EJECUTIVOS DE MINIMA CUANTIA ٢٦٥٤٤

SECUENCIA: 26544 FECHA DE REPARTO: 06/06/2014 04:12:05p.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	PARTE:
08001431573	FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.	01
51775463	ESMERALDA PARDO CORREDOR	03

OBSERVACIONES:

[redacted]5K3EIIIBYЫI0

FUNCIONARIO DE REPARTO auribep

BOG5RPTODES10
פטבערייא

v. 2.0 ף:ש

125

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.

RADICACION DEMANDAS
FECHA: 09 JUN 2014
RADICADO: *2014 -* 0654

DOCUMENTO	SI	NO	N°
PODER	X		1
PAGARE	X		1
ESCRITURA PUBLICA	X		3
ESCRITURA HIPOTECA			
LETRA			
CHEQUE			
LIBRANZA			
FACTURAS			
CUENTA COBRO			
CUENTAS ADMINISTRACION			
ESTADO DE CUENTA			
CONTRATOS			
CONTRATO COMPRA VENTA			
PROMESA COMPRA			
CONTRATO PROMESA COMPRA VENTA			
CONTRATO ARRENDAMIENTO			
CONTRATO VENTA Y PERMUTA			
CERTIFICADO CAMARA COMERCIO	X		1
CERTIFICACION	X		2.
RESOLUCION BANCARIA			
CERTIFICADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA	X		2.
RELIQUIDACION			
CERTIFICADO TRADICION VEHICULO			
ACTA CONCILIACION			
CERTIFICADO LIBERTAD REGISTRO INMUEBLE	X		1.
CERTIFICADO DE PRENDA			
FORMULARIO DE IMPUESTOS			
RECIBOS DE SERVICIOS			
RECIBO PEDRIAL			
REGISTRO DEFUNCION			
MEDIDAS CAUTELARES			
POLIZA MEDIDAS			
CERTIFICACION BANCO			
REQUERIMIENTOS			
ACTAS			
COPIAS TRASLADOS	X		2
COPIA ARCHIVO	X		1
OTRO: Resolución Externa No. 8 de 2006			

OBSERVACIONES: (2) de las 3 Escrituras en copia Simple. Certificación Fiduciaria de Occidente, Certificación Banco de la República

La presente demanda ingresa al despacho de la señora Juez hoy 10 JUN 2014, sírvase proceder de conformidad.

MIGUEL OSWALDO VELASQUEZ RINCON
SECRETARIO

126

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 JUN 2014

Rad. 2014-0654

Reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias de los artículos 488 y 554 del C. de P.C., y lo dispuesto en el artículo 497 ibídem, el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA cuantía con título HIPOTECARIO a favor de FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. vocera del patrimonio autónomo de administración de cartera 3-1-2282 endosataria en propiedad del BANCO AV VILLAS antes CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS contra HECTOR PINZON NIÑO y NANCY FAJARDO GARCIA, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, paguen las siguientes sumas:

1.- Por 94.705.6326 UNIDADES DE VALOR REAL o su equivalente en moneda nacional, por concepto de saldo insoluto de capital, obligación contenida en la escritura hipotecaria y en el pagaré que conforman la base de esta acción, más los intereses de mora a la tasa del 16.05% efectivo anual, desde la presentación de la demanda, es decir, desde el 6 de junio de 2014 y hasta cuando se verifique su pago.

2.- Por concepto de 5 cuotas de capital a razón de 796.5860 UVR, cada una, de los meses de enero a mayo de 2014, incorporadas en la escritura hipotecaria No. 1355 y en el pagaré que conforman la base de esta acción, más los intereses de mora a la tasa del 16.05% efectivo anual, desde el día 3 de enero de 2014, así sucesivamente mes a mes hasta el 3 de mayo de 2014 y hasta cuando se verifique su pago.

3.- QUINIENTOS TRECE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS ($513.096.oo), por concepto de saldo insoluto de la cuenta por cobrar contenida en el numeral 7 del pagaré que conforma la base de esta acción.

4.- Por concepto de 4 cuotas, a razón de $27.005.oo, cada una, de los meses de enero, marzo, abril y mayo de 2014, representados de la cuenta por cobrar contenida en el numeral 7 en el pagaré que conforman la base de esta acción.

De conformidad con lo previsto en el artículo 555 del C. de P.C., el Juzgado DECRETA el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40313457. Ofíciese a la oficina de instrumentos públicos para los fines pertinentes.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en los términos de los art. 315 a 320 de C. de P.C., haciéndole saber que cuenta con el término de cinco días para pagar y/o cinco días para proponer excepciones. Numeral 2 del artículo 555 en concordancia con el Art. 509 ibídem.

Reconócese personería a la Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES
JUEZ

Jes

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTA D.C.

Por anotación en el estado No. 095 de fecha 13 JUN 2014 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

El Secretario, _____
MIGUEL OSWALDO VELÁSQUEZ RINCÓN

127

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 ED. CAMACOL - TELEFAX 3420328

Bogotá D.C., 19 de Junio de 2014

OFICIO No 1754 de 2014

Señor
REGISTRADOR INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA RESPECTIVA
Ciudad.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO 2014-00654.
DTE: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. vocera del patrimonio autónomo de administración de cartera 3-1-2282 endosataria en propiedad del BANCO AV VILLAS antes CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS – NIT. 830.054.076-2
DDO: HECTOR PINZON NIÑO – C.C. 79.596.315 Y NANCY FAJARDO GARCIA – C.C. 52.624.153.

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto calendado once (11) de junio de dos mil catorce, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo sobre el inmueble hipotecado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° **50S-40313457.**

Por lo anterior, sírvase inscribir la medida conforme lo prevé el numeral 1° del Art. 681 del Código de Procedimiento Civil.

Atentamente,

MIGUEL OSWALDO VELÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

16 JUL 2014
Recibí:
Diana Bonilla
53130900
16/07/14

l.c.l.w.

170

Señor
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: *Proceso Ejecutivo Hipotecario de*
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. Vs.
HECTOR PINZON NIÑO y NANCY FAJARDO GARCIA
Rad No. 2014-0654

ESMERALDA PARDO CORREDOR, apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, manifiesto a su Despacho que **AUTORIZO** a Diana Constanza Camargo Gonzalez, identificada con la cédula de ciudadanía 53130914 Btá, para la revisión del proceso, retire copias auténticas e informales, oficios, despachos comisorios, oficios de depósitos judiciales, señalamiento de fecha ante los inspectores de policía, con respecto a comisorios y demás funciones inherentes para el desarrollo de la profesión de abogado.

La anterior **AUTORIZACIÓN,** la suscribo bajo la gravedad de **JURAMENTO** y de mi responsabilidad, a los once (11) días del mes de JULIO de 2014.

Del Señor Juez,

ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. No. 51.775.463 de Bogotá
T.P. No. 79.450 del C.S.J.

NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C.
DOCUMENTO CON ESPACIOS EN BLANCO.
NOTARIA 29 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA
PRESENTACION PERSONAL
DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO
Notario Titular

Compareció ESMERALDA PARDO CORREDOR identificada con C.C. número 51.775.463 de BOGOTA D.C.(Bogotá D.C.) Y DECLARO: Que reconoce el contenido del presente documento y que la FIRMA puesta en el mismo es suya.

14-Jul-2014 10:32:30
seguridadbiometrica.com

T.P. # 79450 C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VEINTINUEVE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DANIEL R. PALACIOS RUBIO

179

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

Sr.

GUÍA No. 715957

JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION MINIMA CUANTIA-BOGOTA
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañia Postal de Mensajeria Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envio de el COMUNICADO D. de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO HECTOR PINZON NIÑO

DIRECCION CALLE 49 D SUR NO 10 B - 10 BLOQUE 1 APTO 101 AGRUP DE VIVIENDA DE LA CARACAS IV ETAPA MZ 37 URBAN GUIPARMA

CIUDAD BOGOTA **RESULTADO** EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

No. DE PROCESO 2014-0654

FECHA DE ENTREGA 2014/07/10

OBSERVACIONES

RECIBIDO POR MARIA ARGEL
240
AM,J

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

ESMERALDA PARDO CORREDOR
ESMERALDA PARDO CORREDOR

EL LIBERTADOR
INVES ACIONES Y COBRANZAS

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

No. [redacted] 130

FECHA Y HORA DE ENTREGA
Hora 10 02 2014

ENVÍO
2014

REMITENTE

PROCESO: 2014-0594

[redacted] PARDO CORREDOR
[redacted]

CÓD.: 12

COMUNICADO 9

Peso (en gramos): 10.00

[redacted] PARDO CORREDOR

DESTINATARIO

NOMBRE: HECTOR RUEDA PINO
DIRECCION:
CIUDAD: CALLE 49 D SUR NO 10 B - 10 BLOQUE 1 APTO 101 BOSA CO
TELÉFONO: CARACAS MISTAR MZ 31 URBANIZ. PARMA

Observaciones

- [ ] Nomenclatura no ubicada
- [ ] No existe la dirección
- [ ] No habita o no trabaja
- [ ] No firmó la guía de envío
- [ ] Otro ¿Cuál? falta placa 240 A.91

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C.

TARIFA: $ 13,000.00

OTROS: $ 1.00

VALOR TOTAL: $ 13,000.00

FORMA IV-037 (Red. Ago./13) (IMP. SEP/10)

Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas El LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tie precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptad entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABI por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Cor Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el conse asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene po documentos entregados a al COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Qu el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a al COMPAÑÍA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamer paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policia y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMP embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑÍA A NO ENT metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convert cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mis naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OB REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑÍA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesa naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a a la COMPAÑÍA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a al COMPAÑÍA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios contratado con la COMPAÑÍA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policia aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑÍA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplid documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑÍA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DE entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑÍA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O S KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máxi vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COM parcialmente por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bie entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor decla del envío por parte de autoridades de policia, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eve LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑÍA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo a anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.

131

No. Consecutivo

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No.19-65 EDIFICIO CAMACOL PISO No.11

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a)
Nombre **HECTOR PINZON NIÑO**
Dirección: **CALLE 49 D SUR No.10 B-10 BLOQUE 1 APTO 101 AGRUPACION DE VIVIENDA DE LA CARACAS IV ETAPA MANZANA 37 URBANIZACION GUIPARMA BOGOTA D.C.**

Fecha: DD MM AAAA
24 / JUN / 2014

Servicio postal autorizado
INVESTIGACIONES y COBRANZAS EL LIBERTADOR

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD MM AAAA
2014-0654	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**	**11 06 2014**

Demandante
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. vocera del Patrimonio autónomo de administración de Cartera 3-12282 endosataria en propiedad del BANCO AV VILLAS antes CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

Demandado
HECTOR PINZON NIÑO Y NANCY FAJARDO GARCIA

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 _**X**_ 10 __ 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Parte interesada
ESMERALDA PARDO CORREDOR

Nombres y apellidos

Firma
51.775.463 de Bogotá

No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

Acuerdo 2255 de 2003 NP-01

138

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

Sr. **GUÍA No.** 715959

JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION MINIMA CUANTIA-BOGOTA

E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañia Postal de Mensajeria Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envio de el COMUNICADO D. de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO NANCY FAJARDO GARCIA

DIRECCION CALLE 49 D SUR NO 10 B - 10 BLOQUE 1 APTO 101 AGRUP DE VIVIENDA DE LA CARACAS IV ETAPA MZ 37 URBAN GUIPARMA

CIUDAD BOGOTA **RESULTADO** EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

No. DE PROCESO 2014-0654

FECHA DE ENTREGA 2014/07/10

OBSERVACIONES

RECIBIDO POR ARGEL PL 240
AM,J

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

ESMERALDA PARDO CORREDOR

ESMERALDA PARDO CORREDOR

EL LIBERTADOR
INVESTI ONES Y COBRANZAS

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones.

No. [illegible] 133

DEL ENVÍO
7984

FECHA Y HORA DE ENTREGA
12 | 10 | 07 | 2014

REMITENTE

PROCESO: 2014-0654

[illegible]PARDO CORREDOR
3 # 32-51 OFC 401
[illegible]
CÓD.: 12
[illegible] COMUNICACIO

ador:

Peso (en gramos):
19.00

[illegible]PARDO CORREDOR

DESTINATARIO

NOMBRE: [illegible]
DIRECCION: CALLE 49 D SUR NO 10 E - 10 BLOQUE 1 APTO 101 AGRUP DE
CIUDAD: CARACAS N ETAPA IVZ 37 URBAN GUIPARIA
TELÉFONO:

Observaciones
- ☐ Nomenclatura no ubicada
- ☐ No existe la dirección
- ☐ No habita o no trabaja
- ☐ No firmó la guía de envío
- ☐ Otro ¿Cuál?

TARIFA:
$ 13.000.00

OTROS:
$ 0.00

VALOR TOTAL:
$ 13.020.00

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C.

FORMA IV-037 (Red. Ago./13) (IMP. SEP./10)

al Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas El LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tier precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptad entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABL por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Cont Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el conser asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene pod documentos entregados a al COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a al COMPAÑÍA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA se encuentran debidament paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policia y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPA embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑÍA A NO ENTF metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertir cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las misn naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o p biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑÍA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesari naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a a la COMPAÑÍA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones e condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a al COMPAÑÍA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios contratado con la COMPAÑÍA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policia aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑÍA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplid documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑÍA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑÍA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos c condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SC KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máxim vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMP parcialmente por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declara del envío por parte de autoridades de policia, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás even LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑÍA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo ar anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.

134

No. Consecutivo

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No.19-65 EDIFICIO CAMACOL PISO No.11

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a)
Nombre **NANCY FAJARDO GARCIA**
Dirección: **CALLE 49 D SUR No.10 B-10 BLOQUE 1 APTO 101 AGRUPACION DE VIVIENDA DE LA CARACAS IV ETAPA MANZANA 37 URBANIZACION GUIPARMA BOGOTA D.C.**

Fecha: **DD MM AAAA** 24 JUN 2014

Servicio postal autorizado
INVESTIGACIONES y COBRANZAS EL LIBERTADOR

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD MM AAAA
2014-0654	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**	**11 06 2014**

Demandante
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. vocera del Patrimonio autónomo de administración de Cartera 3-12282 endosataria en propiedad del BANCO AV VILLAS antes CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

Demandado
HECTOR PINZON NIÑO Y NANCY FAJARDO GARCIA

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ___ o dentro de los 5 _X_ 10 __ 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Parte interesada
ESMERALDA PARDO CORREDOR

Nombres y apellidos

Firma
51.775.463 de Bogotá

No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003 NP-01

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

135

Señor:

JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. Vs.
HECTOR PINZON NIÑO Y OTRA
Rad No. 2014-0654
ASUNTO: NOTIFICACION

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito adjuntar:

1. Recibo del correo guía No**. 715957** para el envío del citatorio por la empresa de correo **INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR**.
2. Copia del citatorio cotejado y sellado por dicha empresa de correo.
3. Recibo del correo guía No**. 715959** para el envío del citatorio por la empresa de correo **INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR**.
4. Copia del citatorio cotejado y sellado por dicha empresa de correo.

En consecuencia, dígnese proceder de conformidad, elaborando el respectivo aviso en los términos del Art. 320 del C. de P.C.

Cordialmente,

ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. No. 51.775.463 de Bogotá
T.P. No. 79.450 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
BOGOTA D.C.

10 JUL 2014
12:55pm

136

No. Consecutivo

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No.19-65 EDIFICIO CAMACOL PISO No.11

NOTIFICACION POR AVISO

Señor(a)
Nombre **NANCY FAJARDO GARCIA**
Dirección: **CALLE 49 D SUR No.10 B-10 BLOQUE 1 APTO 101 AGRUPACION DE VIVIENDA DE LA CARACAS IV ETAPA MANZANA 37 URBANIZACION GUIPARMA BOGOTA D.C.**

Fecha: **DD MM AAAA**
___/___/___

Servicio postal autorizado
INVESTIGACIONES y COBRANZAS EL LIBERTADOR

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD MM AAAA
2014-0654	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**	**11 06 2014**

Demandante	Demandado
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. vocera del Patrimonio autónomo de administración de Cartera 3-12282 endosataria en propiedad del BANCO AV VILLAS antes CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS	**HECTOR PINZON NIÑO Y NANCY FAJARDO GARCIA**

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día Once (11) del mes de JUNIO del año 2014, donde se admitió la demanda ____, profirió mandamiento de pago **_X_**, ordenó citarlo ___ o aclaración del mandamiento de pago ____, proferida en el indicado proceso.

(Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso

SI **ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS**, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.
PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO
Anexo: Copia informal: Demanda **_X_** Auto admisorio ____Mandamiento de pago **_X_** Auto aclaratorio mandamiento de pago ____ Auto que ordeno citarlo ___

Dirección del despacho judicial **CARRERA 10 No.19-65 EDIFICIO CAMACOL PISO 11 en Bogotá D.C.**

MIGUEL O. VELASQUEZ
Nombres y apellidos

27-08-14
Yolima Peña V
CC 52710463

Acuerdo 2255 de 2003
NA-01

137

No. Consecutivo

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No.19-65 EDIFICIO CAMACOL PISO No.11

NOTIFICACION POR AVISO

Señor(a)
Nombre **HECTOR PINZON NIÑO**
Dirección: **CALLE 49 D SUR No.10 B-10 BLOQUE 1** **Fecha:**
APTO 101 AGRUPACION DE VIVIENDA DE LA CARACAS **DD MM AAAA**
IV ETAPA MANZANA 37 URBANIZACION GUIPARMA
BOGOTA D.C.
____/____/____
Servicio postal autorizado
INVESTIGACIONES y
COBRANZAS EL LIBERTADOR

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD MM AAAA
2014-0654	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**	**11 06 2014**

Demandante
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. vocera del Patrimonio autónomo de administración de Cartera 3-12282 endosataria en propiedad del BANCO AV VILLAS antes CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

Demandado
HECTOR PINZON NIÑO Y NANCY FAJARDO GARCIA

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día Once (11) del mes de JUNIO del año 2014, donde se admitió la demanda ____, profirió mandamiento de pago **_X___**, ordenó citarlo ___ o aclaración del mandamiento de pago ____, proferida en el indicado proceso.

(Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso

SI **ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS**, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.
PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO
Anexo: Copia informal: Demanda **_X_** Auto admisorio ____Mandamiento de pago **_X__**
Auto aclaratorio mandamiento de pago ____ Auto que ordeno citarlo ___

Dirección del despacho judicial **CARRERA 10 No.19-65 EDIFICIO CAMACOL PISO 11 en Bogotá D.C.**

MIGUEL O. VELASQUEZ M.
Nombres y apellidos

Acuerdo 2255 de 2003
NA-01

27-08-14
Yolima Patiño V
CC 52710463

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 11 de Agosto de 2014 a las 08:49:11 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2014-65503 se calificaron las siguientes matriculas:
40313457

Nro Matricula: 40313457

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: AAA0162ZMRU
MUNICIPIO: USME DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CARRERA 10 B #48- A 51 SUR APTO 101 BLOQUE 1.
2) CL 49D SUR 10B 10 BQ 1 AP 101 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 22-07-2014 Radicacion: 2014-65503
Documento: OFICIO 1754 del: 19-06-2014 JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MIN de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL 2014-00654 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTONOMO DE ADMINISTRACION DE CARTERA 3-1-2282 ENDOSATARIA
EN PROPIEDAD DEL BANCO AV VILLAS NIT 8300540762
A: FAJARDO GARCIA NANCY 52624153 X
A: PINZON NI\O HECTOR 79596315 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia Mes Ano	El Registrador Firma
ABOGA145,		

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40313457

Impreso el 15 de Agosto de 2014 a las 03:01:56 p.m

139

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SURDEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:USME VEREDA:USME
FECHA APERTURA: 08-10-1998 RADICACION: 1998-85392 CON: ESCRITURA DE: 07-10-1998
CODIGO CATASTRAL: **AAA0162ZMRU** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenidos en ESCRITURA Nro 3439 de fecha 28-09-98 en NOTARIA 48 de SANTAFE DE BOGOTA MANZ 37 BLOQ. 1 APT.101 con area de 47.46 MTS2 con coeficiente de 2.06 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:
CONSTRUCCIONES MOLINOS DE LA CARACAS LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A PARDO MORALES Y CIA S. EN C. (FAMPAR S. EN C.) POR ESCRITURA 3531 DEL 29-09-97 NOTARIA 48 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-40289900.-PARDO MORALES Y CIA,.S. EN C.(FAMPAR S.EN C.) POR ESCRITURA N. 2012 DEL 03-12-1992 NOTARIA 46 DE BOGOTA, REGISTRADA EN EL FOLIO 050-40127670, REALIZO ENGLOBE DE LOS PREDIOS QUE ADQUIRIO ASI: EL LOTE N. 5 GUIPARMA, POR COMPRA A PARDO MORALES GUILLERMO, POR LA ESCRITURA N. 2404 DEL 09-10-1992 NOTARIA 45 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-40121742.-B) OTRO GLOBO DE TERRENO POR COMPRA A MORALES GUILLERMO, POR LA ESCRITURA N. 1939 DEL 22-12-1989 NOTARIA 28 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-40036929.-C) OTRO LOTE POR COMPRA AL MISMO PARDO MORALES GUILLERMO POR LA ESCRITURA N. 1939 CITADA, REGISTRADA AL FOLIO 050-40036930.-D) OTRO LOTE POR COMPRA AL MISMO PARDO MORALES GUILLERMO, POR LA ESCRITURA N. 1939 CITADA REGISTRADA AL FOLIO 050-040036931.-ESTE ADQUIRIO POR RESOLUCION CONTRATO SEGUN ESCRITURAS NOS.918, Y 961 DEL 28-09-1949 DE LA NOTARIA 6. DE BOGOTA, CON POSSE ANGULO ALEJANDRO., REGISTRADAS AL FOLIO 050-0575758.-E) OTRO LOTE LO ADQUIRIO PARDO MORALES Y CIA. S. EN C. POR COMPRA A SANTOS LANDINES JAIME, RODRIGO IGNACIO, POR LA ESCRITURA N. 2377 DEL 08-10-92.NOTARIA 45 DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 050-40057613. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A PARDO MORALES GUILLERMO, POR LA ESCRITURA N. 285 DEL 20-12-1990 NOTARIA 46 DE BOGOTA, Y ESTE HUBO COMO SE EXPRESO ANTERIORMENTE.-F) OTRO LOTE LO ADQUIRIO LA SOCIEDAD POR COMPRA A PADILLA RUBIANO GERMAN AUGUSTO, POR LA ESCRITURA N. 2376 DEL 08-10-1992 NOTARIA 45 DE BOGOTA, ESTE HUBO POR COMPRA A PARDO MORALES GUILLERMO POR LA ESCRITURA N. 284 DEL 20-12-1990 NOTARIA 46 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-40057614.-Y ESTE ADQUIRIO COMO SE DIJO ANTERIORMENTE. G) OTRO LOTE LO HUBO POR COMPRA A TORRES PINTO Y CIA. S. EN C. POR LA ESCRITURA N. 754 DEL 27-08-1991 NOTARIA 46 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0692632.-ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR COMPRA A TORRES CARVAJAL FELIX EUGENIO. POR LA ESCRITURA N. 3756 DEL 31-12-1982 NOTARIA 3.DE BOGOTA,ESTA HUBO POR COMPRA A PARDO MORALES GUILLERMO, POR LA ESCRITURA N. 950 DEL 30-04-1962 NOTARIA 6.DE BOGOTA. ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA POR LA ESCRITURA N. 4136 DEL 28-06-1990 NOTARIA 6.DE BOGOTA, EN CUANTO A LOS LINDEROS.-

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION
1) CARRERA 10 B #48- A 51 SUR APTO 101 BLOQUE 1.
2) CL 49D SUR 10B 10 BQ 1 AP 101 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
40289900

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 17-04-1998 Radicacion: 1998-32992 VALOR ACTO: $ 3,600,000,000.00
Documento: ESCRITURA 844 del: 18-03-1998 NOTARIA 48 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40313457

Impreso el 15 de Agosto de 2014 a las 03:01:56 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCCIONES MOLINOS DE LA CARACAS LTDA 800174737 X
A: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. **8600358275**

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 07-10-1998 Radicacion: 1998-85392 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 3439 del: 28-09-1998 NOTARIA 48 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONSTRUCCIONES MOLINOS DE LA CARACAS LTDA. **8001747378**

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 23-08-1999 Radicacion: 1999-55912 VALOR ACTO: $ 27,516,500.00
Documento: ESCRITURA 1355 del: 26-05-1999 NOTARIA 48 de SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO OTORGADO POR CAFAM
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCCIONES MOLINOS DE LA CARACAS LTDA. 8001747378
A: FAJARDO GARCIA NANCY **52624153** **X**
A: PINZON NIÑO HECTOR **79596315** **X**

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 23-08-1999 Radicacion: 1999-55912 VALOR ACTO: $ 18,128,402.00
Documento: ESCRITURA 1355 del: 26-05-1999 NOTARIA 48 de SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FAJARDO GARCIA NANCY 52624153 X
DE: PINZON NIÑO HECTOR 79596315 X
A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 23-08-1999 Radicacion: 1999-55912 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 1355 del: 26-05-1999 NOTARIA 48 de SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
ESPECIFICACION: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FAJARDO GARCIA NANCY 52624153 X
DE: PINZON NIÑO HECTOR 79596315 X
A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 23-08-1999 Radicacion: 1999-55913 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 2147 del: 02-08-1999 NOTARIA 48 de SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
ESPECIFICACION: 915 OTROS ACLARCION A LA ESCRITURA # 1355 DEL 26-05-99, NOT.48 EN EL SENTIDO DE QUE NO SOMENTEN EL INMUEBLE QUE ADQUIEREN A LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR POR ADQUIRIR EN COMUN Y PROINDIVISO,DE CONFORMIDAD CON LA LEY 258/96.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FAJARDO GARCIA NANCY **52624153** **X**
A: PINZON NIÑO HECTOR **79596315** **X**

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 13-07-2000 Radicacion: 2000-46163 VALOR ACTO: $ 3,600,000,000.00

3

140

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: ESCRITURA 1180 del: 25-05-2000 NOTARIA 48 de SANTAFE

Se cancela la anotacion No, 1,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS HOY CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS

A: CONSTRUCCIONES MOLINOS DE LA CARACAS LIMITADA X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 23-05-2002 Radicacion: 2002-37172 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 864 del: 29-04-2002 JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS

A: PINZON NI/O HECTOR X

A: FAJARDO GARCIA NANCY X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 05-02-2004 Radicacion: 2004-7596 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 2968 del: 14-10-2003 NOTARIA 48 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUIDO POR ESCRITURA 3439 DEL 28-09-98. EN CUANTO A SOMETER LA URBANIZACION GUIPARMA IV ETAPA MZ 37 A LA LEY 675 DEL 03-08-2001 NUEVO REGIMEN DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y A LAS DEMAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN. ADICIONEN O REGLAMENTEN. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: URBANIZACION GUIPARMA 1V ETAPA

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 05-03-2008 Radicacion: 2008-22406 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 0288 del: 08-02-2008 JUZGADO 47 CIVIL MPAL. de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 8,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION EMBARGO 2002-555

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS

A: PINZON NI/O HECTOR X

A: FAJARDO GARCIA NANCY X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 22-07-2014 Radicacion: 2014-65503 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 1754 del: 19-06-2014 JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA de BOGOTA D.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL 2014-00654 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE ADMINISTRACION DE CARTERA 3-1-2282 ENDOSATARIA EN PROPIEDAD DEL BANCO AV VILLAS NIT 8300540762

A: FAJARDO GARCIA NANCY 52624153 X

A: PINZON NIÑO HECTOR 79596315 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2007-11595 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

= = = =

2

RO 141

2016211205

BOGOTA DONA SUR LIQUIDO

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Ingreso el 12 de Julio de 2016 a las 07:40:11 a.m.

No. RADICACION: 2016-----5958313

NOMBRE SOLICITANTE: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE

OFICIO No.: 1754 Del 08-06-2016 NOTARIA 24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION PARA F. de BOGOTA D. C.

MATRICULAS 40313457

ACTOS A REGISTRAR

ITEM	TPP	VALOR	DERECHOS
1	CANCELACION	N	16.000
			0
			1.000

Total a Pagar: $ 16.000

FORMA DE PAGO:

EFECTIVO 16.000

2016211210

BOGOTA DONA SUR LIQUIDO

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

Ingreso el 12 de Julio de 2016 a las 07:40:27 a.m.

No. RADICACION: 2016-----5959417

MATRICULA: 50S--40313457

NOMBRE SOLICITANTE: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $11.500

VALIDEZ EL DIA 12-07-2016

FORMA DE PAGO:

EFECTIVO $11.

FIRMA USUARIO DE ACUERDO A LA MATRICULA 07:40

1

142

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 ED. CAMACOL - TELEFAX 3420328

Bogotá D.C., 19 de Junio de 2014

OFICIO No 1754 de 2014

Señor
REGISTRADOR INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA RESPECTIVA
Ciudad.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO 2014-00654.
DTE: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. vocera del patrimonio autónomo de administración de cartera 3-1-2282 endosataria en propiedad del BANCO AV VILLAS antes CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS – NIT. 830.054.076-2
DDO: HECTOR PINZON NIÑO – C.C. 79.596.315 Y NANCY FAJARDO GARCIA – C.C. 52.624.153.

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto calendado once (11) de junio de dos mil catorce, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo sobre el inmueble hipotecado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° **50S-40313457.**

Por lo anterior, sírvase inscribir la medida conforme lo prevé el numeral 1° del Art. 681 del Código de Procedimiento Civil.

Atentamente,

MIGUEL OSWALDO VELÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

l.c.l.w.

Libertad y Orden

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá - Zona Sur
Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
Republica de Colombia

RDOZS 6147

50S2014EE24550
Al contestar cite este código

Bogotá D .C. 20 de agosto de 2014

Señores
JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MINIMA CUANTÍA

CRA 10 NO.19-65 P.11 ED.CAMACOL
BOGOTÁ D.C.

REF : **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No.2014-00654**

DE: **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. COVERS DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE ADMON DE CARTERA 3-1-2282 ENDOSATARIA DE**
CONTRA: **HECTOR PINZÓN NIÑO C.C.79,596,315 Y NANCY FAJARDO GARCIA C.C.52,624,153**

SU OFICIO No . **1754**
DE FECHA **19/06/2014**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 681 del Código de Procedimiento Civil, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribió, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matrícula Inmobiliaria No.50S-40313457 y Recibo de Caja No. 201621209-201621210.

Cordialmente,

EDGAR JOSÉ NAMEN AYUB
Registrador Principal

Turno Documento	2014-65503
Turno Certificado	2014-369417
Folios	5
ELABORÓ:	Luz Alba Duarte

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION SECRETARIA BOGOTA, D.C.

29 AGO 2014

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ

Al Despacho ~~del~~ Señor Juez(a)
Hoy - 8 SEP 2014
Observaciones OTRA OF. REGISTRO.

SECRETARIA

144

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 09 SEP 2014

Ejecutivo Hipotecario No. 2014-00654

Téngase en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar, que el citatorio de que trata el artículo 315 del C. de P.C., respecto a los demandados se surtió en debida forma.

Por otro lado, acreditada como se halla la medida de embargo respecto del bien inmueble, denunciado como propiedad de la parte demandada, y que se identifica con matricula inmobiliaria 50S-40313457, se decreta su secuestro.

Para la práctica de la anterior diligencia, se comisiona al INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA y/o JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ (reparto), con la facultad inclusive de nombrar secuestre y fijar los respectivos honorarios y a quien se le librara despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES.

- **NOTIFICACION POR ESTADO**: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 140 HOY 11 SEP 2014.

El Secretario

MIGUEL OSWALDO VELASQUEZ RINCON Mcm

mcm

145

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

Sr.

GUÍA No. 727987

JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION MINIMA CUANTIA-BOGOTA
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañia Postal de Mensajeria Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envio de el AVISO de acuerdo al artículo 320 C.P.C. (anexo copia del auto a notificar y copia informal de la demanda) con el siguiente

DESTINATARIO HECTOR PINZON NIÑO

DIRECCION CALLE 49 D SUR Nº 10 B - 10 BLOQUE 1 APTO 101 AGRUPACION DE VIVIENDA DE LA CARACAS IV ET MZ 37 URBANIZACION GUIPARMA

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

No. DE PROCESO 2014-0654

FECHA DE ENTREGA 2014/09/03

OBSERVACIONES

RECIBE NANCY FAJARDO GARCIA
CC 52624153 BOGOTA

AC,J

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

ESMERALDA PARDO CORREDOR

ESMERALDA PARDO CORREDOR

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones.

No. 1446

DEL ENVÍO

FECHA Y HORA DE ENTREGA

REMITENTE

PROCESO:

CÓD.: 19

tador:

Peso (en gramos):

DESTINATARIO

NOMBRE:

DIRECCIÓN:

CIUDAD:

TELÉFONO:

Observaciones

- ☐ Nomenclatura no ubicada
- ☐ No existe la dirección
- ☐ No habita o no trabaja
- ☐ No firmó la guía de envío
- ☐ Otro ¿Cuál?

TARIFA:
$

OTROS:
$

VALOR TOTAL:
$

Firma de quien recibió a conformidad:
Nancy Tajado garcia
C.C. 52 624 453 Bogotá

FORMA IV-037 (Res. Ago./13) (IMP. MAYO/14)

al Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERÍA ESPECIALIZADA

Entre Investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑÍA Y EL REMITENTE, hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tie
precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACIÓN. El presente Contrato se entenderá aceptad
entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABL
por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Cont
Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUÍA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consei
asegura que conoce y acepta su contenido, motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poc
documentos entregados a la COMPAÑÍA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA. 2. Que
el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑÍA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA se encuentran debidament
paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPA
embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑÍA A NO ENTI
metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertir
cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las misn
naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o p
biológico de todo tipo como plantas, semillas, embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas, detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBI
REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑÍA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesari
naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑÍA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o, sobre la no información de las condiciones e
condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑÍA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos, los informes y documentos que sean necesarios
contratado con la COMPAÑÍA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑÍA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplid
documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑÍA. SÉPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL
entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑÍA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de
la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o
condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SO
KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máxim
vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPA
parcialmente por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien
entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declara
del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás event
LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑÍA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo art
anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.

147

No. Consecutivo

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No.19-65 EDIFICIO CAMACOL PISO No.11

NOTIFICACION POR AVISO

Señor(a)
Nombre **HECTOR PINZON NIÑO**
Dirección: **CALLE 49 D SUR No.10 B-10 BLOQUE 1 APTO 101 AGRUPACION DE VIVIENDA DE LA CARACAS IV ETAPA MANZANA 37 URBANIZACION GUIPARMA BOGOTA D.C.**

Fecha: DD MM AAAA
07 AGO 2014

Servicio postal autorizado
INVESTIGACIONES y COBRANZAS EL LIBERTADOR

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD MM AAAA
2014-0654	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**	**11 06 2014**

Demandante
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. vocera del Patrimonio autónomo de administración de Cartera 3-12282 endosataria en propiedad del BANCO AV VILLAS antes CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

Demandado
HECTOR PINZON NIÑO Y NANCY FAJARDO GARCIA

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día Once (11) del mes de JUNIO del año 2014, donde se admitió la demanda ____, profirió mandamiento de pago __X___, ordenó citarlo ___ o aclaración del mandamiento de pago ____, proferida en el indicado proceso.

(Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso

SI **ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS**, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.
PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO
Anexo: Copia informal: Demanda _X_ Auto admisorio ____Mandamiento de pago _X__ Auto aclaratorio mandamiento de pago ____ Auto que ordeno citarlo ___

Dirección del despacho judicial **CARRERA 10 No.19-65 EDIFICIO CAMACOL PISO 11 en Bogotá D.C.**

MIGUEL OLIVEROS

Nombres y apellidos

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION SECRETARIA BOGOTA, D.C.

EL LIBERTADOR INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

Acuerdo 2255 de 2003
NA-01

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 JUN 2014

Rad. 2014-0654

Reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias de los artículos 488 y 554 del C. de P.C., y lo dispuesto en el artículo 497 ibidem, el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA cuantía con título HIPOTECARIO a favor de FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. vocera del patrimonio autónomo de administración de cartera 3-1-2282 endosataria en propiedad del BANCO AV VILLAS antes CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS contra HECTOR PINZON NIÑO y NANCY FAJARDO GARCIA, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, paguen las siguientes sumas:

1.- Por 94.705.6326 UNIDADES DE VALOR REAL o su equivalente en moneda nacional, por concepto de saldo insoluto de capital, obligación contenida en la escritura hipotecaria y en el pagaré que conforman la base de esta acción, más los intereses de mora a la tasa del 16.05% efectivo anual, desde la presentación de la demanda, es decir, desde el 6 de junio de 2014 y hasta cuando se verifique su pago.

2.- Por concepto de 5 cuotas de capital a razón de 796.5860 UVR, cada una, de los meses de enero a mayo de 2014, incorporadas en la escritura hipotecaria No. 1355 y en el pagaré que conforman la base de esta acción, más los intereses de mora a la tasa del 16.05% efectivo anual, desde el día 3 de enero de 2014, así sucesivamente mes a mes hasta el 3 de mayo de 2014 y hasta cuando se verifique su pago.

3.- QUINIENTOS TRECE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS ($513.096.oo), por concepto de saldo insoluto de la cuenta por cobrar contenida en el numeral 7 del pagaré que conforma la base de esta acción.

4.- Por concepto de 4 cuotas, a razón de $27.005.oo, cada una, de los meses de enero, marzo, abril y mayo de 2014, representados de la cuenta por cobrar contenida en el numeral 7 en el pagaré que conforman la base de esta acción.

De conformidad con lo previsto en el artículo 555 del C. de P.C., el Juzgado DECRETA el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40313457. Ofíciese a la oficina de instrumentos públicos para los fines pertinentes.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en los términos de los art. 315 a 320 de C. de P.C., haciéndole saber que cuenta con el

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

149

término de cinco días para pagar y/o cinco días para proponer excepciones Numeral 2 del artículo 555 en concordancia con el Art. 509 ibídem.

Reconócese personería a la Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES
JUEZ

Jes

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTA D.C.

Por anotación en el estado No. 095 de fecha 19 JUN 2014 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

El Secretario,

MIGUEL OSWALDO VELASQUEZ RINCÓN

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA- (REPARTO)
E. S. D.

ESMERALDA PARDO CORREDOR, mayor y vecina de la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la cédula de ciudadanía número 51.775.463 expedida en Bogotá y T.P. No.79.450 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada de la **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. en condición de vocera del PATRIMONIO AUTONOMO DE ADMINISTRACION DE CARTERA No. 3-1-2282**, sociedad de Servicios Financieros con domicilio principal en Bogotá D.C., legalmente constituida mediante escritura pública No. 2922 del 30 de septiembre de 1991, otorgada en la Notaría 13 del Círculo de Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento conferido por la Superintendencia Financiera mediante la Resolución No. 3614 del 4 de octubre de 1991, todo lo cual obra en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se anexa al presente, entidad que actúa única y exclusivamente como vocera del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso de Administración de Cartera 3-1-2282, con domicilio principal en Bogotá D.C., según poder especial que me ha conferido su representante, doctor **JUAN CARLOS PEREIRA HERRERA**, mayor de edad, domiciliado en ésta ciudad, presento **DEMANDA EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA** en contra de **HECTOR PINZON NIÑO C.C. No. 79.596.315 y NANCY FAJARDO GARCIA C.C. No. 52.624.153**, mayor(es) de edad, domiciliado(s) y residenciado(s) en Bogotá, actual(es) poseedor(es) y propietario(s) inscrito(s) del bien hipotecado, para que mediante el procedimiento que establece el Tit. XXVII, Cap.VII, Libro 3°, Sección Segunda del C. de P.C., se resuelva:

PRETENSIONES

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

Se sirva decretar la venta en pública subasta del inmueble que se describe por sus linderos en la escritura pública No. **1355 DEL 26 DE MAYO DE 1999 DE LA NOTARIA 48 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.,** a fin de que con el producto de dicha venta, se cancele a mi mandante **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. quién actúa como endosataria del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.,** la obligación (es) que se relaciona (n) a continuación. Para ello solicito se libre MANDAMIENTO EJECUTIVO, a favor de la **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. – FIDUOCCIDENTE S.A.** y en contra de los demandados **HECTOR PINZON NIÑO C.C. No. 79.596.315 y NANCY FAJARDO GARCIA C.C. No. 52.624.153,** por las siguientes cantidades:

I. Por el Pagare No. **153647**

1. **Por el saldo insoluto de la obligación**, del capital consistente en **94705.6326 UVRs** que el día 27 de MAYO de 2014 los UVR mencionados corresponden a **$20.048.321,oo**.

1.1 Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto, convenidos a la tasa del **16.50%** efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

2. **Por el capital de las cuotas en mora** que asciende a **4051.5091 UVR**, equivalentes al 27 de Mayo de 2014 a **$857.668,oo**; cuya discriminación es la siguiente:

Las cuotas que a continuación se discriminan no se encuentran incluidas en el capital insoluto de la obligación hipotecaria; así:

2.1 Por **796.5860 UVR**, equivalentes a **$168.630,oo**, correspondiente a la cuota causada y no pagada el día 2 DE ENERO de 2014.

2.1.1 Por los intereses moratorios, sobre la cuota anterior, convenidos a la tasa del **16.50%** efectivo anual, desde la fecha en que se hicieron exigibles esto es desde el 2 DE ENERO de 2014 y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

2.2 Por **796.5860 UVR**, equivalentes a **$168.630,oo**, correspondiente a la cuota causada y no pagada el día 2 DE FEBRERO de 2014.

2.2.1 Por los intereses moratorios, sobre la cuota anterior, convenidos a la tasa del **16.50%** efectivo anual, desde la fecha en que se hicieron exigibles esto es desde el 2 DE FEBRERO de 2014 y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

2.3 Por **796.5860 UVR**, equivalentes a **$168.630,oo**, correspondiente a la cuota causada y no pagada el día 2 DE MARZO de 2014.

2.3.1 Por los intereses moratorios, sobre la cuota anterior, convenidos a la tasa del **16.50%** efectivo anual, desde la fecha en que se hicieron exigibles esto es desde el 2 DE MARZO de 2014 y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

2.4 Por **796.5860 UVR**, equivalentes a **$168.630,oo**, correspondiente a la cuota causada y no pagada el día 2 DE ABRIL de 2014.

2.4.1 Por los intereses moratorios, sobre la cuota anterior, convenidos a la tasa del **16.50%** efectivo anual, desde la fecha en que se hicieron exigibles esto es desde el 2 DE ABRIL de 2014 y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

2.5 Por **796.5860 UVR**, equivalentes a **$168.630,oo**, correspondiente a la cuota causada y no pagada el día 2 DE MAYO de 2014.

2.5.1 Por los intereses moratorios, sobre la cuota anterior, convenidos a la tasa del **16.50%** efectivo anual, desde la fecha en que se hicieron exigibles esto es desde el 2 DE MAYO de 2014 y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

3. **Por la suma de $513.096,oo correspondiente al saldo insoluto de la cuenta por cobrar contenida en el numeral 7º del pagaré base de la ejecución**.

4. **Por el capital de las cuotas en mora de la cuenta por cobrar contenida en el numeral 7 del pagaré base de la acción** que asciende a **$135.025**; cuya discriminación es la siguiente:

Las cuotas que a continuación se discriminan no se encuentran incluidas en el capital insoluto del concepto indicado; así:

5.1 Por **$27.005,oo**, correspondiente a la cuota causada y no pagada el día 2 de Enero de 2014.

5.2 Por **$27.005,oo**, correspondiente a la cuota causada y no pagada el día 2 de Marzo de 2014.

153

5. Los titulares de la obligación en el numeral 7 del pagaré base de la acción se obligaron a cancelar igualmente una suma denominada cuenta por cobrar, suma que se solicita en los numerales 3 y 4 de las pretensiones de la demanda.

6. El (los) señor (es) **HECTOR PINZON NIÑO C.C. No. 79.596.315 y NANCY FAJARDO GARCIA C.C. No. 52.624.153,** se obligó (aron) a pagar el capital mutuado en 240 cuotas mensuales sucesivas.

7. La parte demandada, **HECTOR PINZON NIÑO C.C. No. 79.596.315 y NANCY FAJARDO GARCIA C.C. No. 52.624.153,** ha incurrido en mora en el pago de las cuotas mensuales convenidas desde el día **2 DE ENERO DE 2014**, razón por la cual, la **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.** entidad que actúa única y exclusivamente como vocera del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso de Administración de Cartera 3-1-2282, haciendo uso de las estipulaciones contenidas en el documento de pagaré, en ejercicio del derecho consignado en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990 y habiéndose pactado con la parte deudora, tal como consta en el pagaré base de esta acción, además de exigir el pago de las cuotas en mora exige la totalidad de la obligación.

8. Como garantía de la obligación adquirida se constituyó hipoteca abierta de primer grado a favor de ***AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO y VIVIENDA*** hoy **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, según consta en la escritura pública No. **1355 DEL 26 DE MAYO DE 1999 DE LA NOTARIA 48 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.**, debidamente registrada al (los) folio (s) de matrícula inmobiliaria Número (s) **50S-40313457**, inmueble ubicado en la ciudad de BOGOTA.

9. De acuerdo con el (los) Folio (s) de Matrícula Inmobiliaria No(s). **50S-40313457**, expedido (s) por la respectiva oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., que acompaño a esta demanda, la parte demandada, **HECTOR PINZON NIÑO C.C. No. 79.596.315 y NANCY FAJARDO GARCIA C.C. No. 52.624.153** es(son) el(los) actual(es) propietario(s) inscrito(s) del bien hipotecado a ***AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO y VIVIENDA*** hoy **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** y cedido a la **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.**

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

NORMAS

Invoco los artículos 1602, 2221, 2224, 2434, 2488 del C.C.; 65,75,554 y s.s. del C. de P.C., 619, 621, 709, 710, 711 y 793 del C. de Co., y concordantes y los decretos 1269 de 1972, 359 de 1973, 664 de 1979, Ley 15 de 1.972 y Ley 546 de 1.999, Decretos 2702 y 2703 de 1999 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Circular Externa No. 007 y 048 de 2.000 expedida por la Superintendencia Bancaria, Decreto 2896 de 1999 y Ley 794 de 2003.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaliza del asunto, la vecindad de las partes y por tratarse de un proceso de **MINIMA CUANTIA**, cuyas pretensiones estimo en menos de $24.640.000,oo, es usted competente.

TIPO DE PROCESO

El ejecutivo con título hipotecario regulado por el Título XXVII, Capítulo VII, Sección Segunda del Libro III del C. de P.C., Artículo 554 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Presento con esta demanda, para que se tengan como pruebas, los siguientes documentos:

Igualmente me permito autorizar como mis dependientes judiciales a **DIANA CONSTANZA CAMARGO GONZALEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía 53.130.914 de Bogotá D.C., **ELIZABETH GARCIA SIERRA**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.022.971.912 de Bogotá D.C., **YOLIMA PALMA VILLEGAS C.C. No. 52.710.463 de Bogotá D.C.** para que revisen las actuaciones judiciales, surtidas dentro del presente proceso una vez sea reconocida como abogada, retire copias auténticas e informales, oficios, despachos comisorios, oficios de depósitos judiciales, señalamiento de fecha, con respecto a comisorios, e incluso para retirar la demanda junto con los anexos, además de las funciones inherentes para el desarrollo de la profesión de abogado.

Sírvase, señor Juez, darle a esta demanda el trámite legal correspondiente.

Del señor Juez,

ESMERALDA PARDO CORREDOR

C.C. No. 51.775.463 de Bogotá

T.P. No.79.450 del C.S.J.

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

15

Sr.

GUÍA No. 727988

JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION MINIMA CUANTIA-BOGOTA
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañia Postal de Mensajeria Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envio de el AVISO de acuerdo al artículo 320 C.P.C. (anexo copia del auto a notificar y copia informal de la demanda) con el siguiente

DESTINATARIO NANCY FAJARDO GARCIA

DIRECCION CALLE 49 D SUR N° 10 B - 10 BLOQUE 1 APTO 101 AGRUPACION DE VIVIENDA DE LA CARACAS IV ET MZ 37 URBANIZACION GUIPARMA

CIUDAD BOGOTA **RESULTADO** EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

No. DE PROCESO 2014-0654

FECHA DE ENTREGA 2014/09/03

OBSERVACIONES

RECIBE NANCY FAJARDO GARCIA
CC 52624153 BOGOTA
AC,J

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

ESMERALDA PARDO CORREDOR

ESMERALDA PARDO CORREDOR

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones.

No. 150

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

FECHA Y HORA DE ENTREGA

REMITENTE

JUZ. | CC | CM | PROCESO:

NOMBRE:
DIRECCIÓN:
CIUDAD:
TELÉFONO:
CÓD.: 14

Recibido por El Libertador:

Peso (en gramos):

Remitente:

DESTINATARIO

NOMBRE:
DIRECCIÓN:
CIUDAD:
TELÉFONO:

Observaciones

- ☐ Nomenclatura no ubicada
- ☐ No existe la dirección
- ☐ No habita o no trabaja
- ☐ No firmó la guía de envío
- ☐ Otro ¿Cuál?

TARIFA:
$

OTROS:
$ 0.00

VALOR TOTAL:
$

Firma de quien recibió a conformidad:
Nancy Tajardo garcia
C.C. 52679152 Bogotá

PROCOFORMAS S.A. - NIT. 800.066.247-9 TEL.: 245 8797 BOGOTÁ, D.C. 004 264 224 - 4

FORMA IV-037 (Red. Ago./13) (IMP. MAYO/14)

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERÍA ESPECIALIZADA

Entre Investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑÍA Y EL REMITENTE, hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en e precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACIÓN. El presente Contrato se entenderá acep entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLIC por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente C Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUÍA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el co asegura que conoce y acepta su contenido, motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene documentos entregados a la COMPAÑÍA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA. 2. el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑÍA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA se encuentran debidam paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COM embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑÍA A NO E metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan conv cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las r naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias biológico de todo tipo como plantas, semillas, embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas, detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑÍA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea nece naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑÍA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o, sobre la no información de las condicione condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑÍA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos, los informes y documentos que sean necesar contratado con la COMPAÑÍA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑÍA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cum documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑÍA. SÉPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE D entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑÍA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA. 10. Si la mercancía, bienes, objet condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES C KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un má vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La CO parcialmente por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, b entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor decl del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás ev LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑÍA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.

No. Consecutivo

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No.19-65 EDIFICIO CAMACOL PISO No.11

NOTIFICACION POR AVISO

Señor(a)
Nombre **NANCY FAJARDO GARCIA**
Dirección: **CALLE 49 D SUR No.10 B-10 BLOQUE 1 APTO 101 AGRUPACION DE VIVIENDA DE LA CARACAS IV ETAPA MANZANA 37 URBANIZACION GUIPARMA BOGOTA D.C.**

Fecha: **DD MM AAAA**
27 AGO 2014

Servicio postal autorizado
INVESTIGACIONES y COBRANZAS EL LIBERTADOR

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD MM AAAA
2014-0654	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**	**11 06 2014**

Demandante
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. vocera del Patrimonio autónomo de administración de Cartera 3-12282 endosataria en propiedad del BANCO AV VILLAS antes CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

Demandado
HECTOR PINZON NIÑO Y NANCY FAJARDO GARCIA

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día Once (11) del mes de JUNIO del año 2014, donde se admitió la demanda ____, profirió mandamiento de pago **_X_**, ordenó citarlo ___ o aclaración del mandamiento de pago ____, proferida en el indicado proceso.

(Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso

SI **ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS**, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.
PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO
Anexo: Copia informal: Demanda **_X_** Auto admisorio ____Mandamiento de pago **_X_**
Auto aclaratorio mandamiento de pago ____ Auto que ordeno citarlo ___

Dirección del despacho judicial: **CARRERA 10 No.19-65 EDIFICIO CAMACOL PISO 11 en Bogotá D.C.**

MIGUEL O.
Nombres y apellidos

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION ORDINARIA JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION SECRETARIA BOGOTA, D.C.

EL LIBERTADOR INVESTIGACIONES Y COBRANZAS COTEJADO Y SELLADO ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

Acuerdo 2255 de 2003
NA-01

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 JUN 2016

Rad. 2014-0654

Reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias de los artículos 488 y 554 del C. de P.C., y lo dispuesto en el artículo 497 ibidem, el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA cuantía con título HIPOTECARIO a favor de FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. vocera del patrimonio autónomo de administración de cartera 3-1-2282 endosataria en propiedad del BANCO AV VILLAS antes CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS contra HECTOR PINZON NIÑO y NANCY FAJARDO GARCIA, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, paguen las siguientes sumas:

1.- Por 94.705.6326 UNIDADES DE VALOR REAL o su equivalente en moneda nacional, por concepto de saldo insoluto de capital, obligación contenida en la escritura hipotecaria y en el pagaré que conforman la base de esta acción, más los intereses de mora a la tasa del 16.05% efectivo anual, desde la presentación de la demanda, es decir, desde el 6 de junio de 2014 y hasta cuando se verifique su pago.

2.- Por concepto de 5 cuotas de capital a razón de 796.5860 UVR, cada una, de los meses de enero a mayo de 2014, incorporadas en la escritura hipotecaria No. 1355 y en el pagaré que conforman la base de esta acción, más los intereses de mora a la tasa del 16.05% efectivo anual, desde el día 3 de enero de 2014, así sucesivamente mes a mes hasta el 3 de mayo de 2014 y hasta cuando se verifique su pago.

3.- QUINIENTOS TRECE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS ($513.096.oo), por concepto de saldo insoluto de la cuenta por cobrar contenida en el numeral 7 del pagaré que conforma la base de esta acción.

4.- Por concepto de 4 cuotas, a razón de $27.005.oo, cada una, de los meses de enero, marzo, abril y mayo de 2014, representados de la cuenta por cobrar contenida en el numeral 7 en el pagaré que conforman la base de esta acción.

De conformidad con lo previsto en el artículo 555 del C. de P.C. el Juzgado DECRETA el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40313457. Ofíciese a la oficina de instrumentos públicos para los fines pertinentes.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en los términos de los art. 315 a 320 de C. de P.C., haciéndole saber que cuenta con el

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

159

término de cinco días para pagar y/o cinco días para proponer excepciones. Numeral 2 del artículo 555 en concordancia con el Art. 509 ibidem.

Reconócese personería a la Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES
JUEZ

Jes

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTA D.C.

Por anotación en el estado No. 095 de fecha 13 JUN 2014 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

El Secretario,

MIGUEL OSWALDO VELASQUEZ RINCÓN

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

160

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA- (REPARTO)
E. S. D.

ESMERALDA PARDO CORREDOR, mayor y vecina de la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la cédula de ciudadanía número 51.775.463 expedida en Bogotá y T.P. No.79.450 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada de la **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. en condición de vocera del PATRIMONIO AUTONOMO DE ADMINISTRACION DE CARTERA No. 3-1-2282**, sociedad de Servicios Financieros con domicilio principal en Bogotá D.C., legalmente constituida mediante escritura pública No. 2922 del 30 de septiembre de 1991, otorgada en la Notaría 13 del Círculo de Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento conferido por la Superintendencia Financiera mediante la Resolución No. 3614 del 4 de octubre de 1991, todo lo cual obra en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se anexa al presente, entidad que actúa única y exclusivamente como vocera del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso de Administración de Cartera 3-1-2282, con domicilio principal en Bogotá D.C., según poder especial que me ha conferido su representante, doctor **JUAN CARLOS PEREIRA HERRERA**, mayor de edad, domiciliado en ésta ciudad, presento **DEMANDA EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA** en contra de **HECTOR PINZON NIÑO C.C. No. 79.596.315 y NANCY FAJARDO GARCIA C.C. No. 52.624.153**, mayor(es) de edad, domiciliado(s) y residenciado(s) en Bogotá, actual(es) poseedor(es) y propietario(s) inscrito(s) del bien hipotecado, para que mediante el procedimiento que establece el Tit. XXVII, Cap.VII, Libro 3°, Sección Segunda del C. de P.C., se resuelva:

PRETENSIONES

Se sirva decretar la venta en pública subasta del inmueble que se describe por sus linderos en la escritura pública No. **1355 DEL 26 DE MAYO DE 1999 DE LA NOTARIA 48 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.,** a fin de que con el producto de dicha venta, se cancele a mi mandante **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. quién actúa como endosataria del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.,** la obligación (es) que se relaciona (n) a continuación. Para ello solicito se libre MANDAMIENTO EJECUTIVO, a favor de la **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. – FIDUOCCIDENTE S.A.** y en contra de los demandados **HECTOR PINZON NIÑO C.C. No. 79.596.315 y NANCY FAJARDO GARCIA C.C. No. 52.624.153,** por las siguientes cantidades:

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

I. Por el Pagare No. **153647**

1. **Por el saldo insoluto de la obligación**, del capital consistente en **94705.6326 UVRs** que el día 27 de MAYO de 2014 los UVR mencionados corresponden a **$20.048.321,oo**.

1.1 Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto, convenidos a la tasa del **16.50%** efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

2. **Por el capital de las cuotas en mora** que asciende a **4051.5091 UVR**, equivalentes al 27 de Mayo de 2014 a **$857.668,oo**; cuya discriminación es la siguiente:

Las cuotas que a continuación se discriminan no se encuentran incluidas en el capital insoluto de la obligación hipotecaria; así:

2.1 Por **796.5860 UVR**, equivalentes a **$168.630,oo**, correspondiente a la cuota causada y no pagada el día 2 DE ENERO de 2014.

2.1.1 Por los intereses moratorios, sobre la cuota anterior, convenidos a la tasa del **16.50%** efectivo anual, desde la fecha en que se hicieron exigibles esto es desde el 2 DE ENERO de 2014 y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

2.2 Por **796.5860 UVR**, equivalentes a **$168.630,oo**, correspondiente a la cuota causada y no pagada el día 2 DE FEBRERO de 2014.

2.2.1 Por los intereses moratorios, sobre la cuota anterior, convenidos a la tasa del **16.50%** efectivo anual, desde la fecha en que se hicieron exigibles esto es desde el 2 DE FEBRERO de 2014 y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

2.3 Por **796.5860 UVR**, equivalentes a **$168.630,oo**, correspondiente a la cuota causada y no pagada el día 2 DE MARZO de 2014.

2.3.1 Por los intereses moratorios, sobre la cuota anterior, convenidos a la tasa del **16.50%** efectivo anual, desde la fecha en que se hicieron exigibles esto es desde el 2 DE MARZO de 2014 y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

2.4 Por **796.5860 UVR**, equivalentes a **$168.630,oo**, correspondiente a la cuota causada y no pagada el día 2 DE ABRIL de 2014.

2.4.1 Por los intereses moratorios, sobre la cuota anterior, convenidos a la tasa del **16.50%** efectivo anual, desde la fecha en que se hicieron exigibles esto es desde el 2 DE ABRIL de 2014 y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

2.5 Por **796.5860 UVR**, equivalentes a **$168.630,oo**, correspondiente a la cuota causada y no pagada el día 2 DE MAYO de 2014.

2.5.1 Por los intereses moratorios, sobre la cuota anterior, convenidos a la tasa del **16.50%** efectivo anual, desde la fecha en que se hicieron exigibles esto es desde el 2 DE MAYO de 2014 y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
ENVIADO AL DESTINATARIO

3. **Por la suma de $513.096,oo correspondiente al saldo insoluto de la cuenta por cobrar contenida en el numeral 7º del pagaré base de la ejecución**.

4. **Por el capital de las cuotas en mora de la cuenta por cobrar contenida en el numeral 7 del pagaré base de la acción** que asciende a **$135.025**; cuya discriminación es la siguiente:

Las cuotas que a continuación se discriminan no se encuentran incluidas en el capital insoluto del concepto indicado; así:

5.1 Por **$27.005,oo**, correspondiente a la cuota causada y no pagada el día 2 de Enero de 2014.

5.2 Por **$27.005,oo**, correspondiente a la cuota causada y no pagada el día 2 de Marzo de 2014.

162

5.3 Por **$27.005,oo**, correspondiente a la cuota causada y no pagada el día 2 de Abril de 2014.

5.4 Por **$27.005,oo**, correspondiente a la cuota causada y no pagada el día 2 de Mayo de 2014.

5. Costas del proceso según regulación de su Despacho.

PETICION ESPECIAL

Decretar la venta en pública subasta del inmueble ubicado en la **CALLE 49 D SUR No. 10 B-10 Bloque 1 Apto. 101 AGRUPACION DE VIVIENDA DE LA CARACAS IV ETAPA MANZANA 37 URBANIZACION GUIPARMA EN BOGOTA D.C.** a fin de que con el producto de dicha venta cancele el pago que aquí se demanda.

Como quiera que se acredita la propiedad del bien hipotecado en cabeza de la parte demandada y la norma especial del Artículo 555 numeral 4º del C. de P.C., lo ordena, solicito que simultáneamente con el mandamiento de pago se decrete el **EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble gravado, informándole que la que la ejecutante **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.** como vocera del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso de Administración de Cartera 3-1-2282, quién actúa como endosataria del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** y disponer lo pertinente para su práctica inmediata.

HECHOS

II. Por el Pagare No. **153647**

1. El (los) señor (es) **HECTOR PINZON NIÑO C.C. No. 79.596.315 y NANCY FAJARDO GARCIA C.C. No. 52.624.153,** recibió (eron) de la ***CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS*** hoy **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.,** a título de mutuo comercial el 1 DE JULIO DE 2011 la cantidad de $23.241.508,oo.

2. La citada parte deudora recibió efectivamente de la ***CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS*** hoy **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.,** en calidad de préstamo, la referida suma, equivalente en dicha fecha a 118449.7355 UVRs.

3. El **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.,** antes **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS,** endosó el Pagaré No. **153647** a la **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.** entidad que actúa única y exclusivamente como vocera del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso de Administración de Cartera 3-1-2282**,** el cual implica también la cesión de la garantía hipotecaria que ampara el crédito aquí incorporado, de conformidad con lo señalado en el art. 15 de la Ley 35 de 1.993.

4. El(los) aquí demandado(s) acepto(aron) y por ende se entiende(n) notificado(s) de la cesión de crédito, tal y como se desprende de la cláusula **NOVENA:** *Que LA PARTE HIPOTECANTE acepta desde ahora, con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, cualquier traspaso que LA CORPORACION haga de la garantía hipotecaria que a su favor se constituye en el presente instrumento, de los créditos que ella ampara y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble.*

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
ENVIADO AL DESTINATARIO

5. Los titulares de la obligación en el numeral 7 del pagaré base de la acción se obligaron a cancelar igualmente una suma denominada cuenta por cobrar, suma que se solicita en los numerales 3 y 4 de las pretensiones de la demanda.

6. El (los) señor (es) **HECTOR PINZON NIÑO C.C. No. 79.596.315 y NANCY FAJARDO GARCIA C.C. No. 52.624.153,** se obligó (aron) a pagar el capital mutuado en 240 cuotas mensuales sucesivas.

7. La parte demandada, **HECTOR PINZON NIÑO C.C. No. 79.596.315 y NANCY FAJARDO GARCIA C.C. No. 52.624.153,** ha incurrido en mora en el pago de las cuotas mensuales convenidas desde el día **2 DE ENERO DE 2014**, razón por la cual, la **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.** entidad que actúa única y exclusivamente como vocera del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso de Administración de Cartera 3-1-2282**,** haciendo uso de las estipulaciones contenidas en el documento de pagaré, en ejercicio del derecho consignado en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990 y habiéndose pactado con la parte deudora, tal como consta en el pagaré base de esta acción, además de exigir el pago de las cuotas en mora exige la totalidad de la obligación.

8. Como garantía de la obligación adquirida se constituyó hipoteca abierta de primer grado a favor de ***AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO y VIVIENDA*** hoy **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, según consta en la escritura pública No. **1355 DEL 26 DE MAYO DE 1999 DE LA NOTARIA 48 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.**, debidamente registrada al (los) folio (s) de matrícula inmobiliaria Número (s) **50S-40313457**, inmueble ubicado en la ciudad de BOGOTA.

9. De acuerdo con el (los) Folio (s) de Matrícula Inmobiliaria No(s). **50S-40313457**, expedido (s) por la respectiva oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., que acompaño a esta demanda, la parte demandada, **HECTOR PINZON NIÑO C.C. No. 79.596.315 y NANCY FAJARDO GARCIA C.C. No. 52.624.153** es(son) el(los) actual(es) propietario(s) inscrito(s) del bien hipotecado a ***AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO y VIVIENDA*** hoy **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** y cedido a la **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.**

EL LIBERTADOR INVESTIGACIONES Y COBRANZAS COTEJADO Y SELLADO ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

NORMAS

Invoco los artículos 1602, 2221, 2224, 2434, 2488 del C.C.; 65,75,554 y s.s. del C. de P.C., 619, 621, 709, 710, 711 y 793 del C. de Co., y concordantes y los decretos 1269 de 1972, 359 de 1973, 664 de 1979, Ley 15 de 1.972 y Ley 546 de 1.999, Decretos 2702 y 2703 de 1999 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Circular Externa No. 007 y 048 de 2.000 expedida por la Superintendencia Bancaria, Decreto 2896 de 1999 y Ley 794 de 2003.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaliza del asunto, la vecindad de las partes y por tratarse de un proceso de **MINIMA CUANTIA**, cuyas pretensiones estimo en menos de $24.640.000,oo, es usted competente.

TIPO DE PROCESO

El ejecutivo con título hipotecario regulado por el Título XXVII, Capítulo VII, Sección Segunda del Libro III del C. de P.C., Artículo 554 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Presento con esta demanda, para que se tengan como pruebas, los siguientes documentos:

Igualmente me permito autorizar como mis dependientes judiciales a **DIANA CONSTANZA CAMARGO GONZALEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía 53.130.914 de Bogotá D.C., **ELIZABETH GARCIA SIERRA**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.022.971.912 de Bogotá D.C., **YOLIMA PALMA VILLEGAS C.C. No. 52.710.463 de Bogotá D.C.** para que revisen las actuaciones judiciales, surtidas dentro del presente proceso una vez sea reconocida como abogada, retire copias auténticas e informales, oficios, despachos comisorios, oficios de depósitos judiciales, señalamiento de fecha, con respecto a comisorios, e incluso para retirar la demanda junto con los anexos, además de las funciones inherentes para el desarrollo de la profesión de abogado.

Sírvase, señor Juez, darle a esta demanda el trámite legal correspondiente.

Del señor Juez,

ESMERALDA PARDO CORREDOR

C.C. No. 51.775.463 de Bogotá

T.P. No.79.450 del C.S.J.

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

165

Señor

JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: *Proceso Ejecutivo Hipotecario de*
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. Vs.
HECTOR PINZON NIÑO Y OTRA
RAD No. 2014-0654
ASUNTO: NOTIFICACION

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito adjuntar la constancia de envío del aviso judicial al demandado y/o acreedor hipotecario ***HECTOR PINZON NIÑO Y NANCY FAJARDO GARCIA***

Por lo anterior solicito a su Despacho se entienda por notificada a la parte demandada y/o acreedor hipotecario ***HECTOR PINZON NIÑO Y NANCY FAJARDO GARCIA,*** en los términos del Art. 320 del CPC, reformado por la Ley 794 de 2.003.

En consecuencia, Señor Juez, dígnese proceder de conformidad dictando la sentencia, toda vez que se reúnen los presupuestos procesales para ello.

Cordialmente,

ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. No. 51.775.463 de Bogotá
T.P. No. 79.450 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
SECRETARIA
BOGOTA, D.C.

12 SEP 2014
2:40pm

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTÁ

Al Despacho del Señor Juez(a)
Hoy 22 SEP 2014
Observaciones TRAMITADOS AVISOS.
SECRETARIA

166

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 23 SEP 2014

Ref. Proceso Ejecutivo hipotecario de **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. vocera del patrimonio autónomo de administración de cartera 3-1—2282 endosataria en propiedad del BANCO AV VILLAS** contra **HECTOR PINZON NIÑO y NANCY FAJARDO GARCIA.** Rad. 2014-0654.

En virtud a que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar Auto conforme al artículo 555 numeral 6 del C. de P.C., modificado por el artículo 38 de la Ley 1395 de 2010.

En escrito incoativo de la presente acción, la ejecutante, por conducto de apoderado judicial, solicitó se librara orden de pago a su favor y contra HECTOR PINZON NIÑO y NANCY FAJARDO GARCIA, por concepto de capital e intereses representado en el pagaré y la escritura pública No. 1355 vistos a folios 2 y s.s. del plenario.

Cumplidos los requisitos legales, mediante providencia de fecha 11 de junio de 2014 (fl. 126), se libró mandamiento de pago en la forma solicitada, por concepto de capital contenido en el título base de la acción, junto con los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal.

Consta en autos que la parte demandada se notificó en los términos de los artículos 315 y 320 del C.P.C., quienes dentro del término legal no pagaron la obligación, ni propusieron medio exceptivo alguno.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 555 ibídem., modificado por el artículo 38 de la ley 1395 de 2010, esto es, ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRÁCTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 521 del C. de P. C, modificado por el artículo 32 de la ley 1395 de 2010.

TERCERO: Ordenar la venta en pública subasta del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40313457, para que con el producto del remate se paguen el crédito y las costas que aquí se persigue, previo su avalúo.

CUARTO: CONDENASE en costas del proceso a la parte demandada, incluyendo en la misma como agencias en derecho la suma de **$**800.000. Tásense.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES
JUEZ

Jes

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTA D.C.

Por anotación en el estado No. 149 de fecha 25 SEP 2014 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

El Secretario,

MIGUEL OSWALDO VELÁSQUEZ RINCÓN

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

167

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2983637481174197 **Nro Matrícula: 50S-40313457**

Impreso el 26 de Septiembre de 2014 a las 08:09:47 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USME VEREDA: USME
FECHA APERTURA: 8/10/1998 RADICACIÓN: 1998-85392 CON: ESCRITURA DE 7/10/1998

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: AAA0162ZMRU
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 3439 DE FECHA 28-09-98 EN NOTARIA 48 DE SANTAFE DE BOGOTA MANZ 37 BLOQ. 1 APT.101 CON AREA DE 47.46 MTS2 CON COEFICIENTE DE 2.06 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACIÓN:

CONSTRUCCIONES MOLINOS DE LA CARACAS LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A PARDO MORALES Y CIA S. EN C. (FAMPAR S. EN C.) POR ESCRITURA 3531 DEL 29-09-97 NOTARIA 48 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-40289900.-PARDO MORALES Y CIA,.S. EN C.(FAMPAR S.EN C.) POR ESCRITURA N. 2012 DEL 03-12-1992 NOTARIA 46 DE BOGOTA, REGISTRADA EN EL FOLIO 050-40127670, REALIZO ENGLOBE DE LOS PREDIOS QUE ADQUIRIO ASI: EL LOTE N. 5 GUIPARMA, POR COMPRA A PARDO MORALES GUILLERMO, POR LA ESCRITURA N. 2404 DEL 09-10-1992 NOTARIA 45 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-40121742.-B) OTRO GLOBO DE TERRENO POR COMPRA A MORALES GUILLERMO, POR LA ESCRITURA N. 1939 DEL 22-12-1989 NOTARIA 28 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-40036929.-C) OTRO LOTE POR COMPRA AL MISMO PARDO MORALES GUILLERMO POR LA ESCRITURA N. 1939 CITADA, REGISTRADA AL FOLIO 050-40036930.-D) OTRO LOTE POR COMPRA AL MISMO PARDO MORALES GUILLERMO, POR LA ESCRITURA N. 1939 CITADA REGISTRADA AL FOLIO 050-040036931.-ESTE ADQUIRIO POR RESOLUCION CONTRATO SEGUN ESCRITURAS NOS.918, Y 961 DEL 28-09-1949 DE LA NOTARIA 6. DE BOGOTA, CON POSSE ANGULO ALEJANDRO., REGISTRADAS AL FOLIO 050-0575758.-E) OTRO LOTE LO ADQUIRIO PARDO MORALES Y CIA. S. EN C. POR COMPRA A SANTOS LANDINES JAIME, RODRIGO IGNACIO, POR LA ESCRITURA N. 2377 DEL 08-10-92.NOTARIA 45 DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 050-40057613. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A PARDO MORALES GUILLERMO, POR LA ESCRITURA N. 285 DEL 20-12-1990 NOTARIA 46 DE BOGOTA, Y ESTE HUBO COMO SE EXPRESO ANTERIORMENTE.-F) OTRO LOTE LO ADQUIRIO LA SOCIEDAD POR COMPRA A PADILLA RUBIANO GERMAN AUGUSTO, POR LA ESCRITURA N. 2376 DEL 08-10-1992 NOTARIA 45 DE BOGOTA, ESTE HUBO POR COMPRA A PARDO MORALES GUILLERMO POR LA ESCRITURA N. 284 DEL 20-12-1990 NOTARIA 46 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-40057614.-Y ESTE ADQUIRIO COMO SE DIJO ANTERIORMENTE. G) OTRO LOTE LO HUBO POR COMPRA A TORRES PINTO Y CIA. S. EN C. POR LA ESCRITURA N. 754 DEL 08-08-1991 NOTARIA 46 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0692632.-ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR COMPRA A TORRES CARVAJAL FELIX EUGENIO. POR LA ESCRITURA N. 3756 DEL 31-12-1982 NOTARIA 3.DE BOGOTA,ESTA HUBO POR COMPRA A PARDO MORALES GUILLERMO, POR LA ESCRITURA N. 950 DEL 30-04-1962 NOTARIA 6.DE BOGOTA, ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA POR LA ESCRITURA N. 4136 DEL 28-06-1990 NOTARIA 6.DE BOGOTA, EN CUANTO A LOS LINDEROS.-

---

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACION

1) CARRERA 10 B #48- A 51 SUR APTO 101 BLOQUE 1.
2) CL 49D SUR 10B 10 BQ 1 AP 101 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

50S-40289900

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 17/4/1998 Radicación 1998-32992

DOC: ESCRITURA 844 DEL: 18/3/1998 NOTARIA 48 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 3.600.000.000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCCIONES MOLINOS DE LA CARACAS LTDA NIT# 800174737 X

A: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT# 8600358275

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2983637481174197 **Nro Matrícula: 50S-40313457**

Impreso el 26 de Septiembre de 2014 a las 08:09:47 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

---

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 7/10/1998** **Radicación 1998-85392**
DOC: ESCRITURA 3439 DEL: 28/9/1998 NOTARIA 48 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONSTRUCCIONES MOLINOS DE LA CARACAS LTDA. **NIT# 8001747378**

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 23/8/1999** **Radicación 1999-55912**
DOC: ESCRITURA 1355 DEL: 26/5/1999 NOTARIA 48 DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $ 27.516.500
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA - VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO OTORGADO POR CAFAM
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCCIONES MOLINOS DE LA CARACAS LTDA. NIT# 8001747378
A: FAJARDO GARCIA NANCY **CC# 52624153** **X**
A: PINZON NI\O HECTOR **CC# 79596315** **X**

ANOTACIÓN: Nro: 4 **Fecha 23/8/1999** **Radicación 1999-55912**
DOC: ESCRITURA 1355 DEL: 26/5/1999 NOTARIA 48 DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $ 18.128.402
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA - ABIERTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FAJARDO GARCIA NANCY CC# 52624153 X
DE: PINZON NI\O HECTOR CC# 79596315 X
A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

ANOTACIÓN: Nro: 5 **Fecha 23/8/1999** **Radicación 1999-55912**
DOC: ESCRITURA 1355 DEL: 26/5/1999 NOTARIA 48 DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FAJARDO GARCIA NANCY CC# 52624153 X
DE: PINZON NI\O HECTOR CC# 79596315 X
A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACIÓN: Nro: 6 **Fecha 23/8/1999** **Radicación 1999-55913**
DOC: ESCRITURA 2147 DEL: 2/8/1999 NOTARIA 48 DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 915 OTROS - ACLARCION A LA ESCRITURA # 1355 DEL 26-05-99, NOT.48 EN EL SENTIDO DE QUE NO SOMENTEN EL INMUEBLE QUE ADQUIEREN A LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR POR ADQUIRIR EN COMUN Y PROINDIVISO,DE CONFORMIDAD CON LA LEY 258/96.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FAJARDO GARCIA NANCY **CC# 52624153** **X**
A: PINZON NI\O HECTOR **CC# 79596315** **X**

ANOTACIÓN: Nro: 7 **Fecha 13/7/2000** **Radicación 2000-46163**
DOC: ESCRITURA 1180 DEL: 25/5/2000 NOTARIA 48 DE SANTAFE VALOR ACTO: $ 3.600.000.000
Se cancela la anotación No, 1
ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS HOY CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS
A: CONSTRUCCIONES MOLINOS DE LA CARACAS LIMITADA **X**

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 298363748117419 7 **Nro Matrícula: 50S-40313457**

Impreso el 26 de Septiembre de 2014 a las 08:09:47 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

---

ANOTACIÓN: Nro: 8 **Fecha 23/5/2002** **Radicación 2002-37172**
DOC: OFICIO 864 DEL: 29/4/2002 JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS
A: FAJARDO GARCIA NANCY X
A: PINZON NI/O HECTOR X

ANOTACIÓN: Nro: 9 **Fecha 5/2/2004** **Radicación 2004-7596**
DOC: ESCRITURA 2968 DEL: 14/10/2003 NOTARIA 48 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - CONSTITUIDO POR ESCRITURA 3439 DEL 28-09-98. EN CUANTO A SOMETER LA URBANIZACION GUIPARMA IV ETAPA MZ 37 A LA LEY 675 DEL 03-08-2001 NUEVO REGIMEN DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y A LAS DEMAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN. ADICIONEN O REGLAMENTEN.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: URBANIZACION GUIPARMA 1V ETAPA

ANOTACIÓN: Nro: 10 **Fecha 5/3/2008** **Radicación 2008-22406**
DOC: OFICIO 0288 DEL: 8/2/2008 JUZGADO 47 CIVIL MPAL. DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 8
ESPECIFICACION: : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - CANCELACION EMBARGO 2002-555
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS
A: FAJARDO GARCIA NANCY X
A: PINZON NI/O HECTOR X

ANOTACIÓN: Nro: 11 **Fecha 22/7/2014** **Radicación 2014-65503**
DOC: OFICIO 1754 DEL: 19/6/2014 JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - 2014-00654
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE ADMINISTRACION DE CARTERA 3-1-2282 ENDOSATARIA EN PROPIEDAD DEL BANCO AV VILLAS NIT 8300540762
A: FAJARDO GARCIA NANCY CC# 52624153 X
A: PINZON NI/O HECTOR CC# 79596315 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18/8/2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

****

****

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

110

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2983637481174197 **Nro Matrícula: 50S-40313457**

Impreso el 26 de Septiembre de 2014 a las 08:09:47 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 21 impreso por: 21
TURNO: 2014-496112 FECHA:26/9/2014
NIS:
Verificar en:
EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador EDGAR JOSE NAMEN AYUB

171

Señor

JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF:	**Proceso Ejecutivo Hipotecario de FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. Vs. *HECTOR PINZON NIÑO y NANCY FAJARDO GARCIA***
	RAD No. 2014-0654 **Asunto: Solicitud secuestro**

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y en atención a la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., me permito solicitar se decrete el secuestro de(los) del inmueble(s) embargado(s) identificado(s) con el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria No(s). **50S-40313457** teniendo en cuenta lo consignado en el certificado de tradición y libertad, para lo cual habrá de comisionarse a la autoridad competente.

En consecuencia, Señor Juez, dígnese proceder de conformidad,

Cordialmente,

ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. No. 51.775.463 de Bogotá
T.P. No. 79.450 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
BOGOTA, D.C.
JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

30 SEP 2014

11:30am

[redacted]

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTA

Al Despacho del Señor Juez(a)

Hoy - 6 OCT 2014

Observaciones PETICION.

SECRETARIA

142

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., 07 OCT 2014

Rad. 2014-0654

Estése la memorialista a lo ordenado en auto visto a folio 144, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

De otra parte, secretaria proceda a elaborar el despacho comisorio ordenado en el auto referido.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES
JUEZ

Jes

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA DE
BOGOTA D.C.

Por anotación en el estado No. 157 de fecha - 9 OCT 2014 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

El Secretario,
MIGUEL OSWALDO VELASQUEZ RINCON

	NOMBRE	HECTOR PINZON NIÑO				
TITULO VALOR	FECHA	SALDO UVR	DÍAS	TASA EFECTIVA MENSUAL	INTERÉS	SALDO TOTAL $
	1	2	3	4	5	7

APITAL ADEUDADO EN UVR		94705.6326						
ALOR DE LA UVR DE 30 DE OCT/14		214.3911						
ADEUDADO CAPITAL EN PESOS		$ 20.304.045						
CAPITAL PAGARE	06-06-14	$ 20.304.045						$ 20.304.045
	30-06-14		24	1,34%	$	217.253	$	217.253
	30-07-14		30	1,34%	$	271.567	$	271.567
	30-08-14		30	1,34%	$	271.567	$	271.567
	30-09-14		30	1,34%	$	271.567	$	271.567
SUB TOTAL							$	**21.335.998**
LOR CUOTA EN MORA UVR		796.5860						
ALOR DE LA UVR DE 30 DE OCT/14		214.3911						
CUOTA MORA EN PESOS		$ 170.780						
UOTAS VENCIDA	02-01-14	$ 170.780						$ 170.780
RESES MORATOI	30-01-14		28	1,34%	$	2.132	$	2.132
	28-02-14		28	1,34%	$	2.132	$	2.132
	30-03-14		30	1,34%	$	2.284	$	2.284
	30-04-14		30	1,34%	$	2.284	$	2.284
	30-05-14		30	1,34%	$	2.284	$	2.284
	30-06-14		30	1,34%	$	2.284	$	2.284
	30-07-14		30	1,34%	$	2.284	$	2.284
	30-08-14		30	1,34%	$	2.284	$	2.284
	30-09-14		30	1,34%	$	2.284	$	2.284
SUB TOTAL							$	**191.033**
LOR CUOTA EN MORA UVR		796.5860						
ALOR DE LA UVR DE 30 DE OCT/14		214.3911						
CUOTA MORA EN PESOS		$ 170.780						
UOTAS VENCIDA	02-02-14	$ 170.780						$ 170.780
RESES MORATOI	28-02-14		26	1,34%	$	1.980	$	1.980
	30-03-14		30	1,34%	$	2.284	$	2.284
	30-04-14		30	1,34%	$	2.284	$	2.284
	30-05-14		30	1,34%	$	2.284	$	2.284
	30-06-14		30	1,34%	$	2.284	$	2.284
	30-07-14		30	1,34%	$	2.284	$	2.284
	30-08-14		30	1,34%	$	2.284	$	2.284
	30-09-14		30	1,34%	$	2.284	$	2.284
SUB TOTAL							$	**188.749**
LOR CUOTA EN MORA UVR		796.5860						
ALOR DE LA UVR DE 30 DE OCT/14		214.3911						
CUOTA MORA EN PESOS		$ 170.780						
UOTAS VENCIDA	02-03-14	$ 170.780						$ 170.780
RESES MORATOI	30-03-14		28	1,34%	$	2.132	$	2.132
	30-04-14		30	1,34%	$	2.284	$	2.284
	30-05-14		30	1,34%	$	2.284	$	2.284
	30-06-14		30	1,34%	$	2.284	$	2.284
	30-07-14		30	1,34%	$	2.284	$	2.284

TITULO VALOR	FECHA	SALDO UVR	DÍAS	TASA EFECTIVA MENSUAL	INTERÉS	SALDO TOTAL $
	1	2	3	4	5	7
	30-08-14		30	1,34%	$ 2.284	$ 2.284
	30-09-14		30	1,34%	$ 2.284	$ 2.284
SUB TOTAL						**$ 186.617**
LOR CUOTA EN MORA UVR		796.5860				
ALOR DE LA UVR DE 30 DE OCT/14		214.3911				
CUOTA MORA EN PESOS		$ 170.780				
CUOTAS VENCIDA:	02-04-14	$ 170.780				$ 170.780
ERESES MORATOI	30-04-14		28	1,34%	$ 2.132	$ 2.132
	30-05-14		30	1,34%	$ 2.284	$ 2.284
	30-06-14		30	1,34%	$ 2.284	$ 2.284
	30-07-14		30	1,34%	$ 2.284	$ 2.284
	30-08-14		30	1,34%	$ 2.284	$ 2.284
	30-09-14		30	1,34%	$ 2.284	$ 2.284
SUB TOTAL						**$ 184.333**
LOR CUOTA EN MORA UVR		796.5860				
ALOR DE LA UVR DE 30 DE OCT/14		214.3911				
CUOTA MORA EN PESOS		$ 170.780				
CUOTAS VENCIDA:	02-05-14	$ 170.780				$ 170.780
ERESES MORATOI	30-05-14		28	1,34%	$ 2.132	$ 2.132
	30-06-14		30	1,34%	$ 2.284	$ 2.284
	30-07-14		30	1,34%	$ 2.284	$ 2.284
	30-08-14		30	1,34%	$ 2.284	$ 2.284
	30-09-14		30	1,34%	$ 2.284	$ 2.284
SUB TOTAL						**$ 182.049**
MENOS ABONOS						**$ 3.000.000**
DACION PAGARE 153647						**$ 22.268.779**
AL CUENTA POR COBRAR						**$ 513.096**
2014 CUENTA POR COBRAR						**$ 27.005**
ERO2014 CUENTA POR COBRAR						**$ 27.005**
ZO 2014 CUENTA POR COBRAR						**$ 27.005**
IL 2014 CUENTA POR COBRAR						**$ 27.005**
N TOTAL LIQUIDACION						**$ 19.889.895**

F15

Señor
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: Ejecutivo Hipotecario de
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.
Vs. HECTOR PINZON NIÑO Y OTRA
RAD No. 2014-0654
ASUNTO: LIQUIDACION DEL CREDITO

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, en anexo adjunto me permito presentar la liquidación del crédito en referencia acorde a lo ordenado en el mandamiento de pago, la sentencia proferida y los abonos realizados con posteridad a la presentación de la demanda, la cual arrojó un valor de **$19.889.895,00** así:

GRAN TOTAL LIQUIDACION PAGARE 153647	***$19.889.895,oo***

En consecuencia Señor Juez, dígnese proceder de conformidad,

Cordialmente,

ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. No. 51.775.463 de Bogota
T.P. No. 79.450 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
BOGOTA, D.C.

24 NOV 2014
12:20 p.m.

En cumplimiento a lo prevenido en el numeral 2° del artículo 521 del C.P.C., se deja a disposición de la parte contraria la anterior liquidación del crédito (f. 173 a 175), por el A término legal fijándose en lista hoy 10 de diciembre de 2.014 a las 8:00 AM., empieza a correr el traslado el 11 de diciembre y vence el 15 de diciembre de 2.014 a las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION BOGOTA, D.C.

MIGUEL OSWALDO VELÁSQUEZ RINCÓN
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTÁ

Al Despacho del Señor Juez(a)
Hoy 16 DIC 2014
Observaciones VENCIDO TRASLADO.

SECRETARIA

174

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ D. C.
ACUERDO 7912 del 9 de Marzo del 2011

Bogotá D. C., 16 de diciembre de 2014.

Ref. Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2014-00654

Teniendo en cuenta que la LIQUIDACIÓN del CRÉDITO presentada por la parte actora –fl. 173-174, se encuentra ajustada a derecho y dentro del término de traslado de la misma no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ALBA LUZ STELLA GAMBOA BETANCOURT

DDG

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
SECRETARIA
Bogotá D.C., 19 DIC 2014
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha
No. 179
MIGUEL OSWALDO VELASQUEZ RINCON
Secretario

178

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía de Bogotá, D. C.

(Acuerdo PSAA10-7912 de 2011. Consejo Superior de la Judicatura)
Código No. 110014003724

Radicado: 2014-654 DE FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. CONTRA HECTOR PINZON NIÑO

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral 4º. Del art. 393 del C. de P.C., me permito practicar la liquidación de costas de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO	**$800.000.oo**
NOTIFICACION	**$40.400.oo**
POLIZA JUDICIAL	
INSCRIPCION EMBARGO	
PUBLICACION EDICTO	
GASTOS PERITO	
HONORARIOS SECUESTRE	
CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA	**$16.000.oo**
ARANCEL JUDICIAL	
VALOR TOTAL	**$856.400.oo**

SON: **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS.**

La anterior liquidación queda a disposición de la partes por el término legal, fijándose en lista hoy 18 de febrero de 2015 a las 8:00 a.m. Empieza a correr el traslado el 19 de febrero de 2015 a las 8:00 a.m. y vence el 23 de febrero de 2015 a las 5:00 p.m.

La Secretaria,

MIREYA CARO MENDOZA

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA BOGOTA, D.C. JUZGADO 24 CIVIL MI...

T/24 0.1?Q? 179

Señor
Juez 24 De Descongestion Municipal de BOGOTA
E.S.D.

Referencia:

Asunto: Cesión de derechos.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Demandante: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A, actuando única y exclusivamente en su condición de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo denominado "Fideicomiso de Administración de Cartera 3-1-2282".
Demandado(s): PINZON NINO HECTOR

Radicado: 2014-0654

Entre los suscritos a saber: i) **RODRIGO MATEUS PRIETO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.432.684 de Bogotá, quien obra en su condición de Representante Legal de la **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.,** sociedad de servicios financieros, constituida por escritura pública No. 2922 del 30 de septiembre de 1991 otorgada en la Notaría Trece de Bogotá, con permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia Bancaria según resolución No. 3614 del 4 de octubre de 1991, con domicilio principal en Bogotá, todo lo cual se acredita con certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta, **entidad que actúa única y exclusivamente en su condición de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo denominado "Fideicomiso de Administración de Cartera 3-1-2282",** que en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **LA CEDENTE** y ii) **JUAN CARLOS PEREIRA HERRERA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 73.147.097 expedida en Cartagena, obrando en nombre y representación de el **BANCO AV VILLAS S.A.**, entidad financiera, constituida por escritura pública No. 5.700 del 24 de octubre de 1.972 otorgada en la Notaría 5ª de Bogotá, con autorización de funcionamiento otorgada por la Ley 546 de 1999, con domicilio principal en Bogotá, todo lo cual consta en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera el cual se adjunta, quien en adelante se denominará **EL CESIONARIO**, hemos convenido instrumentar a través de este documento la cesión de derechos que como acreedor detenta **LA CEDENTE** en relación con el crédito que se relaciona en la cláusula primera de este escrito. Los términos de la cesión son los siguientes:

PRIMERO.-Que **LA CEDENTE** transfiere a **EL CESIONARIO** el crédito que como acreedor hipotecario cobra en el proceso de la referencia, y por lo tanto cede a favor de éste los derechos de crédito involucrados dentro del proceso ejecutivo de la referencia, así como las garantías ejecutadas por **LA CEDENTE** y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal, respecto del total de la obligación que se cobra. Por lo tanto **LA CEDENTE** cede a favor del **CESIONARIO** el crédito No **153647** instrumentado en el pagaré No. **153647** .

SEGUNDO.-Que **LA CESIONARIA** acepta la cesión de los derechos que se derivan del proceso ejecutivo de la referencia sin ninguna reserva o salvedad y se da por notificada la presente cesión, para lo cual a partir de la fecha se entenderá a **EL CESIONARIO** como acreedor del (los) pagaré(s) que se encuentra(n) en cobro judicial en su Despacho.

TERCERO: Que **LA CEDENTE** no se hace responsable frente a **EL CESIONARIO** ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

CUARTO: Que es responsabilidad de **EL CESIONARIO**, la radicación de la presente cesión ante el Juzgado correspondiente, así como la obtención del reconocimiento por parte de éste de la calidad de cesionario dentro del proceso mencionado en la referencia.

QUINTO: Que de conformidad con el texto de las garantias ejecutadas en el presente proceso, el deudor aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto del proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero.

HERNAN JAVIER RIVERA ROJAS
NOTARIO 23 (E)
HERNAN JAVIER RIVERA ROJAS

180

SEXTO: Que **EL CESIONARIO** a través de su representante ratifica al Dr. **ESMERALDA PARDO CORREDOR** , identificado(a) como aparece de su firma en señal de aceptación del presente documento, para que continúe la representación judicial hasta su terminación dentro del proceso de la referencia, a fin de obtener con el producto de la venta del (los) bien(es) propios del (los) deudor(es) y del (los) bien(es)objeto de la garantía que se determina(n) en la demanda, se pague preferencialmente el crédito que es objeto del recaudo, para lo cual confiere, además de la facultades generales de ley, las de transigir, desistir, sustituir con el previo visto bueno del poderdante, proponer nulidades, constar excepciones, interponer los recursos de ley y notificarse en nombre del cesionario, hacer postura por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad la adjudicación de ,los bienes a favor del demandante. Igualmente queda facultado(a) para retirar llegado el caso, los documentos base de la acción.

Con fundamento en lo expuesto elevamos la siguiente:

PETICIÓN

Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener al **CESIONARIO BANCO AV VILLAS** para todos los efectos legales, como titular cesionario de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a LA CEDENTE dentro del presente proceso.

Así mismo **EL CESIONARIO** solicita se reconozca personería jurídica al Dr(a) **ESMERALDA PARDO CORREDOR** para que actúe en su nombre y representación en los términos ya referidos.

ANEXOS

Certificados de existencia y representación legal de LA CEDENTE y EL CESIONARIO.

LA CEDENTE

RODRIGO MATEUS PRIETO
Representante Legal
Fiduciaria de Occidente S.A.
Actuando única y exclusivamente en su condición de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo denominado "Fideicomiso de Administración de Cartera 3-1-2282".

EL CESIONARIO

JUAN CARLOS PEREIRA HERRERA
Representante Legal

Acepto,

ESMERALDA PARDO CORREDOR

En ausencia del *Dr. Rodrigo Mateus,* suscribe este documento la *Dra. Gloria Lida Bohorquez* con C.C. 35.518.068, apoderada de FIDUOCCIDENTE S.A., Fid. 3-1-2282

CC:
TP:

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
Recibido el
Día 20 FEB 2015
Hora 4:53
Recibe

HERNAN JAVIER RIVERA ROJAS
NOTARIO 23 (E)

COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA
EN LA NOTARIA VEINTITRES DE BOGOTA D.C.

Si Juez
Juan Carlos Pereira Herrera
73147004
Cartagena

En el presente ... del ... 4 FEB 2015 ... Bogotá D.C.

NOTARIA VEINTITRES DE CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
NOTARIA 23
Ante la Notaria 23 del circulo de Bogotá, se PRESENTO
BOHORQUEZ OTALORA GLORIA LIDA
Identificado con: C.C. 35518068
Tarjeta Profesional
Quien declara que la firma que aparece en este documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo cual se firma esta diligencia.
El 10/12/2014 crre53f5e3edd3e4

HERNAN JAVIER RIVERA ROJAS
NOTARIO 23 ENCARGADO

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
CERTIFICACION HUELLA
NOTARIA 23
El 10/12/2014
El Suscrito Notario 23 del Circulo de Bogotá, certifica que la huella dactilar que aquí aparece fue impresa por:
BOHORQUEZ OTALORA GLORIA LIDA
Identificado con: C.C. 35518068

5ggfyrbyfrfvvrft

HERNAN JAVIER RIVERA ROJAS
NOTARIO 23 ENCARGADO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA
Al Despacho del Señor Juez(a)
Hoy 24 FEB 2015
Observaciones Cesión crédito y poder folios 1-78
SECRETARIA

163

5. Los titulares de la obligación en el numeral 7 del pagaré base de la acción se obligaron a cancelar igualmente una suma denominada cuenta por cobrar, suma que se solicita en los numerales 3 y 4 de las pretensiones de la demanda.

6. El (los) señor (es) **HECTOR PINZON NIÑO C.C. No. 79.596.315 y NANCY FAJARDO GARCIA C.C. No. 52.624.153,** se obligó (aron) a pagar el capital mutuado en 240 cuotas mensuales sucesivas.

7. La parte demandada, **HECTOR PINZON NIÑO C.C. No. 79.596.315 y NANCY FAJARDO GARCIA C.C. No. 52.624.153,** ha incurrido en mora en el pago de las cuotas mensuales convenidas desde el día **2 DE ENERO DE 2014**, razón por la cual, la **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.** entidad que actúa única y exclusivamente como vocera del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso de Administración de Cartera 3-1-2282, haciendo uso de las estipulaciones contenidas en el documento de pagaré, en ejercicio del derecho consignado en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990 y habiéndose pactado con la parte deudora, tal como consta en el pagaré base de esta acción, además de exigir el pago de las cuotas en mora exige la totalidad de la obligación.

8. Como garantía de la obligación adquirida se constituyó hipoteca abierta de primer grado a favor de ***AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO y VIVIENDA*** hoy **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, según consta en la escritura pública No. **1355 DEL 26 DE MAYO DE 1999 DE LA NOTARIA 48 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.**, debidamente registrada al (los) folio (s) de matrícula inmobiliaria Número (s) **50S-40313457**, inmueble ubicado en la ciudad de BOGOTA.

9. De acuerdo con el (los) Folio (s) de Matrícula Inmobiliaria No(s). **50S-40313457**, expedido (s) por la respectiva oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., que acompaño a esta demanda, la parte demandada, **HECTOR PINZON NIÑO C.C. No. 79.596.315 y NANCY FAJARDO GARCIA C.C. No. 52.624.153** es(son) el(los) actual(es) propietario(s) inscrito(s) del bien hipotecado a ***AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO y VIVIENDA*** hoy **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** y cedido a la **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.**

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

NORMAS

Invoco los artículos 1602, 2221, 2224, 2434, 2488 del C.C.; 65,75,554 y s.s. del C. de P.C., 619, 621, 709, 710, 711 y 793 del C. de Co., y concordantes y los decretos 1269 de 1972, 359 de 1973, 664 de 1979, Ley 15 de 1.972 y Ley 546 de 1.999, Decretos 2702 y 2703 de 1999 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Circular Externa No. 007 y 048 de 2.000 expedida por la Superintendencia Bancaria, Decreto 2896 de 1999 y Ley 794 de 2003.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaliza del asunto, la vecindad de las partes y por tratarse de un proceso de **MINIMA CUANTIA**, cuyas pretensiones estimo en menos de $24.640.000,oo, es usted competente.

TIPO DE PROCESO

El ejecutivo con título hipotecario regulado por el Título XXVII, Capítulo VII, Sección Segunda del Libro III del C. de P.C., Artículo 554 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Presento con esta demanda, para que se tengan como pruebas, los siguientes documentos:

181

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ D. C.
ACUERDO 7912 del 9 de Marzo del 2011

Bogotá D. C., 24 FEB 2015

Ref. Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2014-00654

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, el Despacho DISPONE:

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la cesión del crédito aportada, alléguese certificado de existencia y representación legal del BANCO AV VILLAS S.A., entidad que firmó como cesionaria del crédito.

Cumplido lo anterior se resolverá la cesión de crédito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES

DDG

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
SECRETARIA
Bogotá D.C., 26 FEB 2015
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No. 16
MIREYA CANO MENDOZA
Secretaria

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

132

Certificado Generado con el Pin No: 5150251756787257

Generado el 10 de marzo de 2015 a las 13:13:42

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolucion 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., que podrá girar bajo la denominación de Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco AV Villas o AV Villas.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado, Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5700 del 24 de octubre de 1972 de la Notaría 5 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad anónima de carácter privado Bajo la denominación CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS.

Escritura Pública No 160 del 28 de enero de 2000 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por absorción de AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA, por parte de la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse (autorizado mediante Resolución 030 del 7 de enero del año 2000 por la Superintendencia Bancaria). Así mismo modifica su denominación social por CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS que podrá girar bajo la denominación AV VILLAS.

Escritura Pública No 912 del 21 de marzo de 2002 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza su conversión en banco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 546 de diciembre 23 de 1999, bajo la denominación Banco Comercial AV Villas S.A. Podrá girar bajo la denominación Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco Comercial e Hipotecario AV Villas, Banco AV Villas o AV VILLAS.

Escritura Pública No 1284 del 23 de abril de 2002 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Reforma el artículo 1º de los estatutos en cuanto a la denominación que puede utilizar el Banco, de acuerdo con su naturaleza. En consecuencia, la entidad se denomina Banco Comercial AV Villas S.A.., que podrá girar bajo la denominación de Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco AV Villas o AV Villas.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 546 del 23 de diciembre de 1999

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Banco tendrá un presidente quien será su representante legal, y como tal, ejecutor y gestor de sus negocios y asuntos sociales. Estará directamente subordinado a la Junta Directiva y deberá oír y acatar sus órdenes, cuando de conformidad con los estatutos sea necesario y, en todo caso, obrará de acuerdo con ella. El Presidente tendrá dos suplentes con representación legal: primero y segundo, quienes lo reemplazarán, en su orden, en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, elegidos como el principal. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del Banco a los Vicepresidentes que determine en cada caso. Parágrafo. La sociedad tendrá veinte (20) representantes legales nombrados por la Junta Directiva quienes tendrán por función exclusiva representar al Banco, judicial o extrajudicialmente, en defensa de los intereses de éste. Para tal efecto, en calidad de representantes legales, podrán actuar en las diligencias promovidas por o ante autoridades jurisdiccionales, administrativas y tribunales de arbitramiento y constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para que representen a la entidad. (Escritura Pública 0657 del 10 de marzo de 2006, Notaria 18 de Bogotá.) FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: son funciones del presidente. A) Representar al banco judicial y extrajudicialmente, como persona jurídica y usar de la firma social; b) Convocar a la asamblea general y a la junta directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; c) Presentar a la asamblea de accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha de la corporación; d) Presentar a la junta directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances,

MINHACIENDA TODOS POR UN NUEVO PAÍS

183

Certificado Generado con el Pin No: 5150251756787257

Generado el 10 de marzo de 2015 a las 13:13:42

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

inventarios e informes del banco; e) Mantener a la junta directiva permanente y detalladamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; f) Constituir, mandatarios que representen al banco en los negocios judiciales o extrajudiciales y delegarles las funciones o atribuciones necesarias, de que el mismo goza g) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social, cuya cuantía no exceda de $ 500.000. 00 moneda legal y los que excedan de dicha cuantía cuando para ello haya sido previamente autorizado por la junta directiva. h) Enajenar o gravar todos los bienes sociales, previamente autorizado por la asamblea general de accionistas. i) arbitrar y transigir las diferencias del banco con terceros, previa autorización de la junta directiva. j) Nombrar y remover libremente al personal subalterno necesario para la cumplida administración del banco. k) En el ejercicio de estas facultades, y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, el presidente podrá comprar o adquirir, a cualquier titulo, bienes muebles e inmuebles, vender o enajenar a cualquier titulo los bienes muebles o inmuebles del banco y darlos en prenda o hipoteca, o gravarlos en cualquier forma alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino, dar y recibir en mutuo cantidades de dinero, hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho del banco; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo genero en negocios o asuntos pendientes; representar al banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. l) Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas especificas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita, y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento publico de su gestión. ll). Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; m) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la ley 222 de 1995 ; n) Compilar en un código de buen gobierno, que se presentara a la junta directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la asamblea general de accionistas, los estatutos, y en general las mejores practicas de buen gobierno bancario. Este código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; o. anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el publico; p) Coordinar las reuniones necesarias con los representantes de los fondos de pensiones inversionistas, para hacer seguimiento a los asuntos que por ley deban discutirse ; q). Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, r). Las demás que le confieren las leyes y estos estatutos; s) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para que representen a la entidad.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Camilo Ángel Mejía Fecha de inicio del cargo: 15/09/2007	CC - 70565593	Presidente
Carlos Alberto Vélez Moreno Fecha de inicio del cargo: 08/08/2002	CC - 19454361	Primer Suplente del Presidente
Jorge Raúl García Ramírez Fecha de inicio del cargo: 29/08/2007	CC - 19421196	Segundo Suplente del Presidente
María Del Pilar Rocha Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 01/02/2013	CC - 38232605	Vicepresidente Jurídico - Secretario General
Wilson Matheus Goméz Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 79153447	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología

CERTIFICADO VALIDO CON CARTA DE LA SUPERFINANCIERA

1254

Certificado Generado con el Pin No: 5150251756787257

Generado el 10 de marzo de 2015 a las 13:13:42

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Loryana Lourdes Morales Medina Fecha de inicio del cargo: 05/11/2010	CC - 63496722	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Arinda Margarita Ojeda Parra Fecha de inicio del cargo: 05/11/2010	CC - 51773599	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Sandra Milena Otero Álvarez Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 32885436	Representante Legal para asuntos judiciales y extrajudiciales
Mariluz Cortés Linares Fecha de inicio del cargo: 15/11/2006	CC - 63506783	Representante Legal Para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Martha Lucía Castellanos Beltrán Fecha de inicio del cargo: 06/07/2006	CC - 28947540	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Juan Carlos Pereira Herrera Fecha de inicio del cargo: 15/07/2004	CC - 73147097	Representante Legal para Asuntos Judiciales y extrajudiciales
Maria Del Pilar Castro Santos Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 31882071	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Zuleima Yohanna Hernandez Manjarres Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 44157518	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Bernardo Parra Enríquez Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 10592131	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Betty Alexandra Rivera Ardila Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 52220107	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Olga Janeth Arias Ríos Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 65761162	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Mauricio De Jesús Sierra Luna Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 71616173	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Lidia Esperanza Rodríguez Correa Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 51740621	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Germán Barriga Garavito Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 19266145	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
William Shelton Salazar Fecha de inicio del cargo: 07/09/2012	CC - 79387191	Vicepresidente Comercial Banca Personas

CERTIFICADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

185

Certificado Generado con el Pin No: 5150251756787257

Generado el 10 de marzo de 2015 a las 13:13:42

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CERTIFICADO

186

Señor
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. Vs. HECTOR PINZON NIÑO Y NANCY FAJARDO GARCIA
RAD No. 2014-0654
ASUNTO: DAR CUMPLIMIENTO

ESMERALDA PARDO CORREDOR, en mi condición de apoderada de la parte actora en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito me permito dar cumplimiento a la providencia anterior en el sentido de aportar certificado de existencia y representación legal del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**

En consecuencia, dígnese reconocer la cesión radicada.

Del Señor Juez,

ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. No. 51.775.463 de Bogotá
T.P. No. 79.450 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA BOGOTA, D.C.

10:30.

17 MAR 2015

Señor
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: *Proceso Ejecutivo Hipotecario de*
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. Vs.
HECTOR PINZON NIÑO Y NANCY FAJARDO GARCIA
Rad. No. 2014-0654

ESMERALDA PARDO CORREDOR, apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, manifiesto a su Despacho que **AUTORIZO** a **JENNYFER ALEJANDRA GAMBA CANTOR**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.031.138.721 de Bogotá D.C., para la revisión del proceso, retire copias auténticas e informales, oficios, despachos comisorios, oficios de depósitos judiciales, señalamiento de fecha ante los inspectores de policía, con respecto a comisorios y demás funciones inherentes para el desarrollo de la profesión de abogado.

La anterior **AUTORIZACIÓN,** la suscribo bajo la gravedad de **JURAMENTO** y de mi responsabilidad, a los seis (6) días del mes de MARZO de 2015.

Del Señor Juez,

ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. No. 51.775.463 de Bogotá
T.P. No. 79.450 del C.S.J.

NOTARIA 29
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 (E) DE BOGOTA D.C.

Que: ESMERALDA PARDO CORREDOR quien se identificó con C.C. número. 51775463 y T.P. 79450 C.S.J, declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia, al lado de este sello

NOTARIA 29

9/03/2015
Func.o: JULIO

1886

D E S P A C H O No. 0387

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGA DO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTA, D.C.

Carrera 10 N° 14 - 30 Piso 9 Edif. Jaramillo Montoya – Telefax: 3420328

A L S E Ñ O R
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MELGAR TOLIMA Y/ O INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA.

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2014-00654 de FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. vocera del patrimonio autónomo de administración de cartera 3-1-2282 endosataria en propiedad del BANCO AV VILLAS antes CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS contra HECTOR PINZON NIÑO Y NANCY FAJARDO GARCIA.** Se dictó auto cuya fecha y parte pertinente dice: "JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTA.- de Bogotá D.C. nueve de septiembre del año 2014... Registrado en debida forma el embargo del inmueble identificado con la matricula **N°50S-40313457** de propiedad de la parte demandada, se DECRETA el SECUESTRO, para la práctica de la diligencia se comisiona, con amplias facultades incluso la de designar auxiliar y fijar honorarios, al Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Inspector de Policía de la localidad respectiva de esta ciudad que por reparto corresponda, a quien se le librará despacho comisorio con lo insertos del caso. Por la gestión del secuestre en la diligencia respectiva. NOTIFIQUESE (Fdo) CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES. JUEZ"

I N S E R T O S

Se trata del secuestro del inmueble ubicado en la calle 49 D Sur N° 10 B – 10 Bloque 1 Apto. 101 Agrupación de Vivienda de la Caracas IV etapa manzana 37 Urbanización Guiparma de la ciudad de Bogotá, cuyos linderos y demás especificaciones aparecen en fotocopia que se anexa al presente.

De conformidad con lo establecido en al artículo 33 del código de procedimiento civil, se le adjunta copia del auto que ordena la presente diligencia y fotocopia informal del certificado de tradición y libertad, donde obran los linderos del bien a secuestrar.

El (La) abogado(a) Esmeralda Pardo Corredor identificado (a) con la C.C. N° 51.775.463 de Bogotá y T.P. N° 79.450 del C. S. de la J., quien actúa como apoderado (a) de la parte actora.-

Para que el juez, se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra presente despacho comisorio a los dieciséis (16) días del mes de octubre de dos mil catorce (2014).

Atentamente,

MIGUEL OSWALDO VELÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

Jennifer Gamboa
17 Marzo 15

l.c.l.w.

1891

D E S P A C H O No. 0387

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGA DO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTA, D.C.

Carrera 10 N° 14 - 30 Piso 9 Edif. Jaramillo Montoya – Telefax: 3420328

AL SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MELGAR TOLIMA Y/ O INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA.

HACE SABER:

Que dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2014-00654 de FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. vocera del patrimonio autónomo de administración de cartera 3-1-2282 endosataria en propiedad del BANCO AV VILLAS antes CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS contra HECTOR PINZON NIÑO Y NANCY FAJARDO GARCIA.** Se dictó auto cuya fecha y parte pertinente dice: "JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTA.- de Bogotá D.C. nueve de septiembre del año 2014... Registrado en debida forma el embargo del inmueble identificado con la matricula **N°50S-40313457** de propiedad de la parte demandada, se DECRETA el SECUESTRO, para la práctica de la diligencia se comisiona, con amplias facultades incluso la de designar auxiliar y fijar honorarios, al Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Inspector de Policía de la localidad respectiva de esta ciudad que por reparto corresponda, a quien se le librará despacho comisorio con lo insertos del caso. Por la gestión del secuestre en la diligencia respectiva. NOTIFIQUESE (Fdo) CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES. JUEZ"

I N S E R T O S

Se trata del secuestro del inmueble ubicado en la calle 49 D Sur N° 10 B – 10 Bloque 1 Apto. 101 Agrupación de Vivienda de la Caracas IV etapa manzana 37 Urbanización Guiparma de la ciudad de Bogotá, cuyos linderos y demás especificaciones aparecen en fotocopia que se anexa al presente.

De conformidad con lo establecido en al artículo 33 del código de procedimiento civil, se le adjunta copia del auto que ordena la presente diligencia y fotocopia informal del certificado de tradición y libertad, donde obran los linderos del bien a secuestrar.

El (La) abogado(a) Esmeralda Pardo Corredor identificado (a) con la C.C. N° 51.775.463 de Bogotá y T.P. N° 79.450 del C. S. de la J., quien actúa como apoderado (a) de la parte actora.-

Para que el juez, se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra presente despacho comisorio a los dieciséis (16) días del mes de octubre de dos mil catorce (2014).

Atentamente,

MIGUEL OSWALDO VELÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

Jennifer Gamba
17 Marzo 15

l.c.l.w.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTÁ-

Al Despacho del Señor Juez(a)
Hoy 18 MAR 2015
Observaciones En cumplimiento
auto anterior
SECRETARIA

190

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE MINIMA CUANTIA BOGOTA D.C.

Bogotá D. C., 1 9 MAR 2015

Ejecutivo Singular N° 2014-00654.

Se MODIFICA la liquidación de costas elaborada por la secretaría del juzgado (folio 178), habida cuenta que en el valor correspondiente certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria se incluyó la suma de $16.000.oo siendo el correcto $13.500.oo, igualmente no se tuvo en cuenta el valor de la inscripción del embargo el cual asciende a la suma de $16.000.oo. En consecuencia, la liquidación de costas se modifica en tal sentido y, se aprueba en la suma de **$869.900,00.**

Por otra parte teniendo en cuenta la cesión de crédito visible de folios 179 a 180, y por reunir los requisitos de ley, el Juzgado dispone:

Aceptar la presente cesión de derechos de crédito, téngase como cedente a **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., entidad que actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo denominado "Fideicomiso de Administración de Cartera 3-1-2282"** y como cesionaria del crédito que acá ejecuta el cedente a **BANCO AV VILLAS S.A.**

Finalmente previo a reconocer personería a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR como apoderada judicial del cesionario, alléguese poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES

l.w.

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
SECRETARIA

Bogotá D.C., _____
Notificado el auto anterior por anotación en estado
Nº 42 *de la fecha* 2 0 MAR 2015.

MIREYA CARO MENDOZA
Secretaria

Solicita x Memo Actualizacion del Comisorio estaba Con la Firma del Nuevo Secretario. 191

D E S P A C H O No. 0387

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGA DO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTA, D.C.

Carrera 10 N° 14 - 30 Piso 9 Edif. Jaramillo Montoya – Telefax: 3420328

A L S E Ñ O R
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MELGAR TOLIMA Y/ O INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA.

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2014-00654 de FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. vocera del patrimonio autónomo de administración de cartera 3-1-2282 endosataria en propiedad del BANCO AV VILLAS antes CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS contra HECTOR PINZON NIÑO Y NANCY FAJARDO GARCIA.** Se dictó auto cuya fecha y parte pertinente dice: "JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTA.- de Bogotá D.C. nueve de septiembre del año 2014... Registrado en debida forma el embargo del inmueble identificado con la matricula **N°50S-40313457** de propiedad de la parte demandada, se DECRETA el SECUESTRO, para la práctica de la diligencia se comisiona, con amplias facultades incluso la de designar auxiliar y fijar honorarios, al Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Inspector de Policía de la localidad respectiva de esta ciudad que por reparto corresponda, a quien se le librará despacho comisorio con lo insertos del caso. Por la gestión del secuestre en la diligencia respectiva. NOTIFIQUESE (Fdo) CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES. JUEZ"

I N S E R T O S

Se trata del secuestro del inmueble ubicado en la calle 49 D Sur N° 10 B – 10 Bloque 1 Apto. 101 Agrupación de Vivienda de la Caracas IV etapa manzana 37 Urbanización Guiparma de la ciudad de Bogotá, cuyos linderos y demás especificaciones aparecen en fotocopia que se anexa al presente.

De conformidad con lo establecido en al artículo 33 del código de procedimiento civil, se le adjunta copia del auto que ordena la presente diligencia y fotocopia informal del certificado de tradición y libertad, donde obran los linderos del bien a secuestrar.

El (La) abogado(a) Esmeralda Pardo Corredor identificado (a) con la C.C. N° 51.775.463 de Bogotá y T.P. N° 79.450 del C. S. de la J., quien actúa como apoderado (a) de la parte actora.-

Para que el juez, se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra presente despacho comisorio a los dieciséis (16) días del mes de octubre de dos mil catorce (2014).

Atentamente,

MIGUEL OSWALDO VELASQUEZ RINCÓN
Secretario

l.c.l.w.

192

Señor
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: *Proceso Ejecutivo Hipotecario de* ***BANCO AV VILLAS S.A. como cesionario de la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. Vs. HECTOR PINZON NIÑO Y NANCY FAJARDO GARCIA RAD. No.2014-0654***

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente concurro a su Despacho para solicitarle la actualización del despacho comisorio ya que por un error involuntario se elaboró el mismo dirigido al Juez Civil Municipal de Melgar Tolima, siendo correctamente Juez Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.

Por lo anterior hago devolución del despacho comisorio No. 0387 para que se actualice y se corrija en los términos referidos anteriormente.

En consecuencia Señor Juez, dígnese proceder de conformidad,

Cordialmente.

ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. No. 51.775.463 de Bogotá
T.P. No. 79.450 del C.S.J.

21 ABR

193

Señor
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: Proceso ejecutivo con título hipotecario de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**
Vs.
HECTOR PINZON NIÑO Y NANCY FAJARDO GARCIA
RAD No. 2014-0654

MARTHA LUCIA CASTELLANOS BELTRAN, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.947.540 expedida en Cajamarca (Tolima), obrando en calidad de Representante Legal para asuntos judiciales y extrajudiciales del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, establecimiento de ahorro y crédito legalmente constituido, con domicilio principal en Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, entidad convertida en Banco, de conformidad con la Ley 546 de 1999,mediante escritura pública No. 912 del 21 de Marzo de 2002 de la Notaria 23 de Bogotá D.C., manifiesto a usted, que confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora **ESMERALDA PARDO CORREDOR,** identificada con la cédula de ciudadanía número 51.775.463 expedida en Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. 79.450 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en los términos del Artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y en beneficio de los intereses del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.,** antes CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS, continúe y lleve hasta su terminación el proceso **EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO** de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil en contra de, **HECTOR PINZON NIÑO Y NANCY FAJARDO GARCIA.**

Faculto a mi apoderada para transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir el presente poder con previo visto bueno del suscrito, terminar e interponer los recursos que considere necesarios, solicitar fecha de remate, actuar y hacer postura dentro de la diligencia de remate, solicitar adjudicación del inmueble y en general adelantar todas las actuaciones necesarias para llevar a término el proceso.

Del Señor Juez, atentamente,

MARTHA LUCIA CASTELLANOS BELTRAN
C.C. No. 28.947.540 de Cajamarca (Tolima)

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO VEINTISE...
21 ABR 2015
Recibido
En
Folios 445

Acepto,

ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. No. 51.775.463 de Bogotá
T.P. No. 79.450 del C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ
Al Despacho del Señor Juez(a)
Hoy 23 ABR 2015
Observaciones
Secretario

COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA
LA NOTARÍA SEPTIMA DE BOGOTÁ, D.C.
Da fe que el anterior escrito dirigido a: SR. Juez
fue presentado personalmente por: Martha Lucia Castellanos Beltran
quien exhibió la C.C. No. 28 947 540
de Cajamarca T.P. No.
y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.
Firmante
Bogotá D.C.
14 ABR 2015

NOTARIA 29
Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 (E) DE BOGOTA D.C.

Que: ESMERALDA PARDO CORREDOR quien se identificó con C.C. número. 51775463 y T.P. 79450 C.S.J, declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia, al lado de este sello

NOTARIA 29

15/04/2015
Func.o: JULIO

192

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ D. C.
ACUERDO 7912 del 9 de Marzo del 2011

Bogotá D. C.,

23 AGO 2015

Ref. Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2014-00654

Visto el memorial poder que antecede, reconócese personería a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada judicial de la entidad cesionaria BANCO AV VILLAS S.A., en los términos y para los fines del poder conferido –fl. 193.

Por otra parte por secretaría actualícese el Despacho Comisorio emitido, en los términos de la solicitud visible a folio 192, así mismo aclárese que se comisiona a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTION DE DESPACHOS COMISORIOS, y no como se indicó en el auto calendado 09 de septiembre de 2014 –fl. 144. Ofíciese-

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES

DDG

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
SECRETARIA

Bogotá D.C., 24 AGO 2015
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No. 69

MIREYA CARO MENDOZA
Secretaria

195.

D E S P A C H O No. 0133

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGA DO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTA, D.C.

Carrera 10 N° 14 - 30 Piso 9 Edif. Jaramillo Montoya – Telefax: 3420328

A L S E Ñ O R
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION Y/ O INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA.

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2014-00654 de FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. vocera del patrimonio autónomo de administración de cartera 3-1-2282 endosatario en propiedad del BANCO AV VILLAS antes CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS contra HECTOR PINZON NIÑO Y NANCY FAJARDO GARCIA.** Se dictaron autos cuya fecha y parte pertinente dice: "JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTA.- de Bogotá D.C. nueve de septiembre de 2014 y Veintitrés de abril de 2015... Registrado en debida forma el embargo del inmueble identificado con la matricula **N°50S-40313457** de propiedad de la parte demandada, se DECRETA el SECUESTRO, para la práctica de la diligencia se comisiona, con amplias facultades incluso la de designar auxiliar y fijar honorarios, al Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Inspector de Policía de la localidad respectiva de esta ciudad que por reparto corresponda, a quien se le librará despacho comisorio con lo insertos del caso. Por la gestión del secuestre en la diligencia respectiva. NOTIFIQUESE (Fdo.) CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES. JUEZ"

I N S E R T O S

Se trata del secuestro del inmueble ubicado en la calle 49 D Sur N° 10 B – 10 Bloque 1 Apto. 101 Agrupación de Vivienda de la Caracas IV etapa manzana 37 Urbanización Guiparma de la ciudad de Bogotá, cuyos linderos y demás especificaciones aparecen en fotocopia que se anexa al presente.

De conformidad con lo establecido en al artículo 33 del código de procedimiento civil, se le adjunta copia del auto que ordena la presente diligencia y fotocopia informal del certificado de tradición y libertad, donde obran los linderos del bien a secuestrar.

El (La) abogado(a) ESMERALDA PARDO CORREDOR identificado (a) con la C.C. N° 51.775.463 de Bogotá y T.P. N° 79.450 del C. S. de la J., quien actúa como apoderado (a) de la parte actora.-

Para que el juez, se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra presente despacho comisorio a los cuatro (04) días del mes de Mayo de dos mil quince (2015).

Atentamente,

MIREYA CARO MENDOZA
Secretaria

Jennifer Cumbe
1031138721
16-7-15
Actuando de Comisionada

l.f.r.g.

196

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No.: 1028112

Registro Alfanumérico

Fecha: 26/08/2015

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Articulo 157 "Derecho Constitucional de Habeas Data".

Información Jurídica

Matrícula Inmobiliaria	Escritura Pública y/o Otros	Fecha Documento	Notaría
050S40313457	1355	26/05/1999	48

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.
KR 10B 49B 51 SUR AP 101

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

Dirección(es) anterior(es):

CL 49D SUR 10B 10 BQ 1 AP 101 FECHA:28/05/2013

Código de sector catastral: 001429 86 04 001 01001

Cédula(s) Catastral(es) 00142986040010 1001

CHIP: AAA0162ZMRU

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	$ 51,148,000	2015

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No.070 /2011 del IGAC..
MAYOR INFORMACION: Correo electrónico uaecd@catastrobogota.gov.co Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Atención a Comunidades: 2347600 Ext.7600

EXPEDIDA, A LOS 26 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2015

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN USUARIO (C)

*** Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número: 201510281127**

1

197. Copias

Señor
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: *Proceso Ejecutivo Hipotecario de*
BANCO AV VILLAS S.A. como cesionario de
~~***FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. Vs.***~~
HECTOR PINZON NIÑO Y NANCY FAJARDO GARCIA
Rad. No. 2014-0654
ASUNTO: ACTUALIZACION AVALUO

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y en los términos del artículo 516 del C. de P.C., me permito adjuntar el certificado catastral expedido por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL** correspondiente al inmueble materia de la hipoteca para el año 2015; así:

- Matrícula **50S-40313457** $51.148.000,oo incrementado en un 50%, cuyo valor ascendería a **($76.722.000,oo)**

TOTAL AVALUO $76.722.000,oo

SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE

Del Señor Juez,

ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. No. 51.775.463 de Bogotá
T.P. No. 79.450 del C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA
Al Despacho del Señor Juez(a)
Hoy 04 SEP 2015.
Observación
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D. C., 04 SEP 2015

Ejecutivo Hipotecario Nº 2014-00654.

No se tiene en cuenta el avalúo presentado por la parte actora, toda vez que a la fecha no se ha efectuado el secuestro del bien inmueble objeto de cautela (Artículo 516 del C. de P.C.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Notificado el auto anterior por anotación en estado Nº 100 *de la fecha* 08 SEP 2015. *Fijado a las 8:00 A.M.*

MIRETA CARO MENDOZA
Secretaria

l.w.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial
Bogotá, D.C. - Cundinamarca

22 JUL 2015

DATOS PARA RADICACIÓN DE PROCESO

JURISDICCIÓN: _____

Grupo / Clase de Proceso: ☐ — 20100408 to 133

No. de Cuadernos: _____ Folios Correspondientes: _____

DEMANDANTE (S)

Fiduciana	de	occidente	
Nombre (s)	1er Apellido	2º Apellido	No. C.C. Nit

Dirección Notificación: _____ Teléfono: _____

APODERADO

Esmeralda	Pardo	Corredor	51775463/79950
Nombre (s)	1er Apellido	2º Apellido	No. C.C. / T.P.

Dirección Notificación: Cra 13 Nº 32-93 ofc 401 Teléfono: 3405560

DEMANDADO (S)

Hector	Pinzon	Niño.	
Nombre (s)	1er Apellido	2º Apellido	No. C.C. Nit

inm
133
24 cms

Dirección Notificación: cl 49 D Sur #108 10 urb. Golepala Teléfono: C T y L. *

ANEXOS _____

Radicado Proceso ☐

_____
Firma Apoderado
T.P. No

199

D E S P A C H O No. 0133

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGA DO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTA, D.C.

Carrera 10 N° 14 - 30 Piso 9 Edif. Jaramillo Montoya – Telefax: 3420328

A L S E Ñ O R
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION Y/ O INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA.

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2014-00654 de FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. vocera del patrimonio autónomo de administración de cartera 3-1-2282 endosatario en propiedad del BANCO AV VILLAS antes CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS contra HECTOR PINZON NIÑO Y NANCY FAJARDO GARCIA.** Se dictaron autos cuya fecha y parte pertinente dice: "JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTA.- de Bogotá D.C. nueve de septiembre de 2014 y Veintitrés de abril de 2015... Registrado en debida forma el embargo del inmueble identificado con la matricula **N°50S-40313457** de propiedad de la parte demandada, se DECRETA el SECUESTRO, para la práctica de la diligencia se comisiona, con amplias facultades incluso la de designar auxiliar y fijar honorarios, al Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Inspector de Policía de la localidad respectiva de esta ciudad que por reparto corresponda, a quien se le librará despacho comisorio con lo insertos del caso. Por la gestión del secuestre en la diligencia respectiva. NOTIFIQUESE (Fdo.) CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES. JUEZ"

I N S E R T O S

Se trata del secuestro del inmueble ubicado en la calle 49 D Sur N° 10 B – 10 Bloque 1 Apto. 101 Agrupación de Vivienda de la Caracas IV etapa manzana 37 Urbanización Guiparma de la ciudad de Bogotá, cuyos linderos y demás especificaciones aparecen en fotocopia que se anexa al presente.

De conformidad con lo establecido en al artículo 33 del código de procedimiento civil, se le adjunta copia del auto que ordena la presente diligencia y fotocopia informal del certificado de tradición y libertad, donde obran los linderos del bien a secuestrar.

El (La) abogado(a) ESMERALDA PARDO CORREDOR identificado (a) con la C.C. N° 51.775.463 de Bogotá y T.P. N° 79.450 del C. S. de la J., quien actúa como apoderado (a) de la parte actora.-

Para que el juez, se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra presente despacho comisorio a los cuatro (04) días del mes de Mayo de dos mil quince (2015).

Atentamente,

MIRIAM CARO MENDOZA
Secretaria

l.f.r.g.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

200
2

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2983637481174197 **Nro Matrícula: 50S-40313457**

Impreso el 26 de Septiembre de 2014 a las 08:09:47 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USME VEREDA: USME
FECHA APERTURA: 8/10/1998 RADICACIÓN: 1998-85392 CON: ESCRITURA DE 7/10/1998

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: AAA0162ZMRU
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 3439 DE FECHA 28-09-98 EN NOTARIA 48 DE SANTAFE DE BOGOTA MANZ 37 BLOQ. 1 APT.101 CON AREA DE 47.46 MTS2 CON COEFICIENTE DE 2.06 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACIÓN:

CONSTRUCCIONES MOLINOS DE LA CARACAS LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A PARDO MORALES Y CIA S. EN C. (FAMPAR S. EN C.) POR ESCRITURA 3531 DEL 29-09-97 NOTARIA 48 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-40289900.-PARDO MORALES Y CIA,.S. EN C.(FAMPAR S.EN C.) POR ESCRITURA N. 2012 DEL 03-12-1992 NOTARIA 46 DE BOGOTA, REGISTRADA EN EL FOLIO 050-40127670, REALIZO ENGLOBE DE LOS PREDIOS QUE ADQUIRIO ASI: EL LOTE N. 5 GUIPARMA, POR COMPRA A PARDO MORALES GUILLERMO, POR LA ESCRITURA N. 2404 DEL 09-10-1992 NOTARIA 45 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-40121742.-B) OTRO GLOBO DE TERRENO POR COMPRA A MORALES GUILLERMO, POR LA ESCRITURA N. 1939 DEL 22-12-1989 NOTARIA 28 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-40036929.-C) OTRO LOTE POR COMPRA AL MISMO PARDO MORALES GUILLERMO POR LA ESCRITURA N. 1939 CITADA, REGISTRADA AL FOLIO 050-40036930.-D) OTRO LOTE POR COMPRA AL MISMO PARDO MORALES GUILLERMO, POR LA ESCRITURA N. 1939 CITADA REGISTRADA AL FOLIO 050-040036931.-ESTE ADQUIRIO POR RESOLUCION CONTRATO SEGUN ESCRITURAS NOS.918, Y 961 DEL 28-09-1949 DE LA NOTARIA 6. DE BOGOTA, CON POSSE ANGULO ALEJANDRO., REGISTRADAS AL FOLIO 050-0575758.-E) OTRO LOTE LO ADQUIRIO PARDO MORALES Y CIA. S. EN C. POR COMPRA A SANTOS LANDINES JAIME, RODRIGO IGNACIO, POR LA ESCRITURA N. 2377 DEL 08-10-92.NOTARIA 45 DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 050-40057613. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A PARDO MORALES GUILLERMO, POR LA ESCRITURA N. 285 DEL 20-12-1990 NOTARIA 46 DE BOGOTA, Y ESTE HUBO COMO SE EXPRESO ANTERIORMENTE.-F) OTRO LOTE LO ADQUIRIO LA SOCIEDAD POR COMPRA A PADILLA RUBIANO GERMAN AUGUSTO, POR LA ESCRITURA N. 2376 DEL 08-10-1992 NOTARIA 45 DE BOGOTA, ESTE HUBO POR COMPRA A PARDO MORALES GUILLERMO POR LA ESCRITURA N. 284 DEL 20-12-1990 NOTARIA 46 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-40057614.-Y ESTE ADQUIRIO COMO SE DIJO ANTERIORMENTE. G) OTRO LOTE LO HUBO POR COMPRA A TORRES PINTO Y CIA. S. EN C. POR LA ESCRITURA N. 754 DEL 1991 NOTARIA 46 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0692632.-ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR COMPRA A TORRES CARVAJAL FELIX EUGENIO. POR LA ESCRITURA N. 3756 DEL 31-12-1982 NOTARIA 3.DE BOGOTA,ESTA HUBO POR COMPRA A PARDO MORALES GUILLERMO, POR LA ESCRITURA N. 950 DEL 30-04-1962 NOTARIA 6.DE BOGOTA, ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA POR LA ESCRITURA N. 4136 DEL 28-06-1990 NOTARIA 6.DE BOGOTA, EN CUANTO A LOS LINDEROS.-

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACION

1) CARRERA 10 B #48- A 51 SUR APTO 101 BLOQUE 1.
2) CL 49D SUR 10B 10 BQ 1 AP 101 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

50S-40289900

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 17/4/1998** **Radicación 1998-32992**

DOC: ESCRITURA 844 DEL: 18/3/1998 NOTARIA 48 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 3.600.000.000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCCIONES MOLINOS DE LA CARACAS LTDA NIT# 800174737 X

A: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. **NIT# 8600358275**

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2983637481174197 **Nro Matrícula: 50S-40313457**

Impreso el 26 de Septiembre de 2014 a las 08:09:47 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

---

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 7/10/1998** **Radicación 1998-85392**
DOC: ESCRITURA 3439 DEL: 28/9/1998 NOTARIA 48 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONSTRUCCIONES MOLINOS DE LA CARACAS LTDA. **NIT# 8001747378**

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 23/8/1999** **Radicación 1999-55912**
DOC: ESCRITURA 1355 DEL: 26/5/1999 NOTARIA 48 DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $ 27.516.500
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA - VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO OTORGADO POR CAFAM
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCCIONES MOLINOS DE LA CARACAS LTDA. NIT# 8001747378
A: FAJARDO GARCIA NANCY **CC# 52624153** **X**
A: PINZON NIÑO HECTOR **CC# 79596315** **X**

ANOTACIÓN: Nro: 4 **Fecha 23/8/1999** **Radicación 1999-55912**
DOC: ESCRITURA 1355 DEL: 26/5/1999 NOTARIA 48 DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $ 18.128.402
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA - ABIERTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FAJARDO GARCIA NANCY CC# 52624153 X
DE: PINZON NIÑO HECTOR CC# 79596315 X
A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

ANOTACIÓN: Nro: 5 **Fecha 23/8/1999** **Radicación 1999-55912**
DOC: ESCRITURA 1355 DEL: 26/5/1999 NOTARIA 48 DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
FAJARDO GARCIA NANCY CC# 52624153 X
NZON NIÑO HECTOR CC# 79596315 X
A: OR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACIÓN: Nro: 6 **Fecha 23/8/1999** **Radicación 1999-55913**
DOC: ESCRITURA 2147 DEL: 2/8/1999 NOTARIA 48 DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 915 OTROS - ACLARCION A LA ESCRITURA # 1355 DEL 26-05-99, NOT.48 EN EL SENTIDO DE QUE NO SOMENTEN EL INMUEBLE QUE ADQUIEREN A LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR POR ADQUIRIR EN COMUN Y PROINDIVISO,DE CONFORMIDAD CON LA LEY 258/96.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FAJARDO GARCIA NANCY **CC# 52624153** **X**
A: PINZON NIÑO HECTOR **CC# 79596315** **X**

ANOTACIÓN: Nro: 7 **Fecha 13/7/2000** **Radicación 2000-46163**
DOC: ESCRITURA 1180 DEL: 25/5/2000 NOTARIA 48 DE SANTAFE VALOR ACTO: $ 3.600.000.000
Se cancela la anotación No, 1
ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS HOY CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS
A: CONSTRUCCIONES MOLINOS DE LA CARACAS LIMITADA **X**

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2983637481174197 **Nro Matrícula: 50S-40313457**

Impreso el 26 de Septiembre de 2014 a las 08:09:47 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

---

ANOTACIÓN: Nro: 8 **Fecha 23/5/2002** **Radicación 2002-37172**
DOC: OFICIO 864 DEL: 29/4/2002 JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS
A: FAJARDO GARCIA NANCY X
A: PINZON NI/O HECTOR X

ANOTACIÓN: Nro: 9 **Fecha 5/2/2004** **Radicación 2004-7596**
DOC: ESCRITURA 2968 DEL: 14/10/2003 NOTARIA 48 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - CONSTITUIDO POR ESCRITURA 3439 DEL 28-09-98. EN CUANTO A SOMETER LA URBANIZACION GUIPARMA IV ETAPA MZ 37 A LA LEY 675 DEL 03-08-2001 NUEVO REGIMEN DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y A LAS DEMAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN. ADICIONEN O REGLAMENTEN.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: URBANIZACION GUIPARMA 1V ETAPA

ANOTACIÓN: Nro: 10 **Fecha 5/3/2008** **Radicación 2008-22406**
DOC: OFICIO 0288 DEL: 8/2/2008 JUZGADO 47 CIVIL MPAL. DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No. 8
ESPECIFICACION: : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - CANCELACION EMBARGO 2002-555
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS
A: FAJARDO GARCIA NANCY X
A: PINZON NI/O HECTOR X

ANOTACIÓN: Nro: 11 **Fecha 22/7/2014** **Radicación 2014-65503**
DOC: OFICIO 1754 DEL: 19/6/2014 JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - 2014-00654
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE ADMINISTRACION DE CARTERA 3-1-2282 ENDOSATARIA EN PROPIEDAD DEL BANCO AV VILLAS NIT 8300540762
A: FAJARDO GARCIA NANCY CC# 52624153 X
A: PINZON NI\O HECTOR CC# 79596315 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18/8/2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

****

****

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2983637481174197 **Nro Matrícula: 50S-40313457**

Impreso el 26 de Septiembre de 2014 a las 08:09:47 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El Interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 21 impreso por: 21
TURNO: 2014-496112 FECHA:26/9/2014
:
Verificar en:
EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador EDGAR JOSE NAMEN AYUB

EX Nº 3115927

ESCRITURA NUMERO: No. 1355

MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO - - -

EX Nº 3115928

linderos de la manzana son:----------

POR EL NORTE: Línea recta entre los puntos 48 a 61 en 54.00 metros con la Carrera 10C.----------

POR EL ORIENTE: Línea recta entre los puntos 61 A 64 en 24.00 metros con la Calle 48A Sur.----------

POR EL SUR: Línea recta entre los puntos 62 a 64 en 54.00 metros con la Carrera 10 B. ----------

POR EL OCCIDENTE: Línea recta entre los puntos 48 a 62 en 24.00 metros con la zona verde No. 2, de la Urbanización GUIPARMA.----------

PARAGRAFO 1: La **Agrupación de Vivienda MOLINOS DE LA CARACAS IV ETAPA, MANZANA 37,** hace parte del globo de terreno de mayor extensión, denominado URBANIZACION GUIPARMA.----------

PARAGRAFO 2: El inmueble objeto de la presente COMPRAVENTA, se identifica, se describe y se alindera así: ----------

APARTAMENTO No. 101, BLOQUE No. 01 .----------

DIRECCION: CARRERA 10B No. 48 A 51 SUR.----------

DEPENDENCIAS: Sala comedor, tres (3) alcobas, baño, cocina y patio.----------

AREA, LOCALIZACION Y LINDEROS:

MANZANA 37.----------

BLOQUE NUMERO UNO (1) - APARTAMENTO CIENTO UNO (101):

Tiene su acceso por la Carrera 10B No. 48A- 51 Sur. Tiene un área total de 69.19 M2, un área libre de 13.125 M2, un área construida de 56.07 M2 y un área privada de 47.46 M2; después de descontar ductos, muros estructurales, muros de fachada y divisorios comunes de por medio, los cuales son de propiedad común y por lo tanto no pueden ser demolidos ni módificados.----------

Se encuentra localizado en el primer piso, y sus linderos son: ----------

EXCARTON LTDA.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

1.- Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea recta y en distancia de 3.35 mts, con área común, hall de acceso al bloque y hall de acceso a los apartamentos. ------

2.- Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea quebrada y en distancias sucesivas aproximadas de 1.05 mts, 0.45 mts, 1.3125 mts, 2.85 mts, 0.15 mts, 2.85 mts, 2.70 mts, con área de uso público; vía peatonal Carrera 10B.----------

3.- Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea recta seccionada y en distancias sucesivas aproximadas de 3.27 mts, 1.20 mts, 0.57 mts, 0.70 mts, 0.15 mts, 0.65 mts, 2.17 mts, 0.15 mts, 1.45 mts, 1.20 mts, 1.45 mts, 0.60 mts, 0.15 mts, 0.60 mts, 0.70 mts, 1.50 mts, 0.15 mts, 1.50 mts, 2.83 mts, con área de uso público; andén que lo separa de la zona verde. ----------

4.- Del punto cuatro (4) al punto cinco (5) en línea recta seccionada y en distancias sucesivas aproximadas de 2.30 mts, 2.98 mts, 0.15 mts, 2.98 mts, 1.77 mts, 2.51 mts, 0.37 mts, 0.80 mts, 0.15 mts, 0.88 mts, 0.49 mts, 2.55 mts, 1.40 mts; con área privada, patio del mismo apartamento.---------

5.- Del punto cinco (5) y encierra en el punto uno (1) en línea quebrada y en distancias sucesivas aproximadas de 4.60 mts, 1.10 mts, 0.15 mts, 0.5375 métros; parte con área privada; apartamento número 102 del mismo bloque y parte con área común; escalera y hall de acceso a los apartamentos. ---

LINDEROS VERTICALES. NADIR: Placa común subsuelo o terreno común.----------

CENIT: Placa común al medio con el segundo piso.----------

PATIO: Este apartamento tiene un patio con área libre privada de 13.125 M2 y un área privada cubierta de 4.88 M2; Después de descontar ductos, muros estructurales, de fachada y divisorios comunes, de por medio; los cuales son de propiedad común y por lo tanto no pueden ser demolidos ni modificados. ----------

EX Nº 3115929

REPUBLICA DE COLOMBIA PAPEL NOTARIAL

1.- Partiendo del punto (1) al punto dos (2) en línea recta y en distancia de 2.91 mts, con área de uso público, andén que lo separa de zona verde. ----------

2.- Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea quebrada y en distancias sucesivas de 4.285 mts, 0.06 mts, 1.55 mts; con área privada; patio del apartamento 102 del bloque 8.----------

3.- Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea recta y en distancia de 2.85 mts; con área privada patio del apartamento 102 del mismo bloque. ----------

4.- Del punto cuatro (4) y encierra en el punto uno (1) en línea recta y en distancia de 5.835, con área privada construida del mismo apartamento.----------

LINDEROS VERTICALES. NADIR: Placa común con el subsuelo común.----------

CENIT: Parte con aire común a partir de los 2.20 mts. de altura y parte con placa común a medio con el segundo piso.

No obstante, la cabida y linderos mencionados, la venta se hace como cuerpo cierto.----------

Con respecto a los acabados, son los descritos en el Reglamento de Propiedad Horizontal.----------

PARAGRAFO 3: El inmueble objeto de esta compraventa tiene asignado el **FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 50S-40313457** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santafé de Bogotá, el cual hace parte de un lote de mayor extensión con folio de matrícula inmobiliaria Nº 50S-40289900 y éste a la vez hace parte, con mayor extensión, de la Cédula Catastral US 6798. LA VENDEDORA está debidamente autorizada para anunciar y enajenar el plan de vivienda del cual forma parte integrante el inmueble materia del presente contrato, por LA ALCALDIA MAYOR DE SANTAFE DE BOGOTA, de

EMCARTON LTDA.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

conformidad con el Artículo 120 de la ley Trecientos Ochenta y Ocho (388) del 18 de Julio de 1.997, denominada ley de Ordenamiento Territorial, según Radicación Nº 4000980147 del 20 de Noviembre de 1998.----------

PARAGRAFO 4º: El inmueble objeto de la venta de que trata el presente contrato es una **VIVIENDA DE INTERES SOCIAL** según declaratoria de Elegibilidad Nº 210 expedida por el INURBE el 3 de Diciembre de1998, obtenida con el subsidio familiar de Vivienda otorgado a **HECTOR PINZON NIÑO y NANCY FAJARDO GARCIA,** con Números de cédulas 79.596.315 y 52.624.153 expedidas en Bogotá, por la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - CAFAM.**----------

PARAGRAFO 5º: De acuerdo con el Artículo 8 Capítulo II de la Ley 3 de 1991, el Subsidio Familiar de Vivienda será restituible a la entidad otorgante cuando EL (LA, LOS, LAS) COMPRADOR (A, ES, AS) transfiera(n) el dominio de la solución de vivienda o deje (n) de residir en ella antes de haber transcurrido cinco (5) años desde la fecha de susignación, sin mediar permiso especifico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por el reglamento. También será restituible el Subsidio, si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del Subsidio y quedará inhabilitado por el término de diez años para volver a solicitarlo, de acuerdo al Artículo 30 de la Ley 3ª. de 1.991.----------

PARAGRAFO 6º: EL (LA, LOS, LAS) COMPRADOR (A, ES, AS) manifiesta(n) que de conformidad con el Artículo 60 de la Ley 9ª. de 1989, y el Artículo 38 de la Ley 3ª. de 1991 en su calidad de adquiriente(s) del inmueble prometido en venta constituyen sobre dicho bien patrimonio de familia inembargable en los términos establecidos en el Artículo 2º. de la Ley 91 de 1936, que en favor de sus hijos menores

144
207

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 09 SEP 2014

Ejecutivo Hipotecario No. 2014-00654

Téngase en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar, que el citatorio de que trata el artículo 315 del C. de P.C., respecto a los demandados se surtió en debida forma.

Por otro lado, acreditada como se halla la medida de embargo respecto del bien inmueble, denunciado como propiedad de la parte demandada, y que se identifica con matricula inmobiliaria 50S-40313457, se decreta su secuestro.

Para la práctica de la anterior diligencia, se comisiona al INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA y/o JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ (reparto), con la facultad inclusive de nombrar secuestre y fijar los respectivos honorarios y a quien se le librara despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES.

- **NOTIFICACION POR ESTADO**: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 140 HOY 11 SEP 2014.

El Secretario

MIGUEL OSWALDO VELASQUEZ RINCON Mcm

Scanned by CamScanner

192 223

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ D. C.
ACUERDO 7912 del 9 de Marzo del 2011

Bogotá D. C.,

23 ABR 2015

Ref. Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2014-00654

Visto el memorial poder que antecede, reconócese personería a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada judicial de la entidad cesionaria BANCO AV VILLAS S.A., en los términos y para los fines del poder conferido –fl. 193.

Por otra parte por secretaría actualícese el Despacho Comisorio emitido, en los términos de la solicitud visible a folio 192, así mismo aclárese que se comisiona a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTION DE DESPACHOS COMISORIOS, y no como se indicó en el auto calendado 09 de septiembre de 2014 –fl. 144. Ofíciese-

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
SECRETARÍA
Bogotá D.C., 27 ABR 2015
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No. 60
MIREYA CARO MENDOZA
Secretaria

Scanned by CamScanner

Pa

Fidu Occ Hector Pinzon Niño

(1)

209

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA DESPACHOS COMISORIOS – MUNICIPAL – 011 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

CARLOS ANDRES FORERO HERNANDEZ, CÉDULA CIUDADANIA 1014179819, CARRERA 71 D NO. 4 - 58. BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 7491770,

En el proceso número: 11001400801120140065400

03/08/2015 09:38:04 a.m.

Agréguese al expediente como prueba.

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ
Juez

12 210

INFORME - Al despacho de la señora Juez, el presente despacho comisorio el cual correspondió por reparto hoy, Julio 31 de 2015. Sírvase proveer.

La Escribiente,

CAROL ALICIA HERRERA HERNANDEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

Bogotá D.C., Julio treinta y uno (31) de dos mil quince (2015)

Auxíliese el anterior despacho comisorio No. 133

En consecuencia, para llevar a efecto la diligencia de) SECUESTRO DE INMUEBLE (X) EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES MUEBLES Y ENSERES ( ) SECUESTRO DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ( ) se señala la hora de las 8:00 a.m., en adelante del día **DOCE (12) DE AGOSTO DE 2015.**

Por la oficina Judicial, comuníquese telegráficamente el señalamiento de la fecha al secuestre Empresa y/o señor (a) Carlos Andres Forero H., designado por el Juez Comitente ( ) por el Juzgado de Descongestión ( ) relevado por no figurar Activo en la lista de auxiliares ( ) relevado por no figurar acta de nombramiento ( ) e infórmesele que si acepta el cargo debe tomar posesión del mismo el día de la diligencia. Ofíciese.

La parte interesada debe allegar al momento de la diligencia, so pena de no realizarse la misma: certificado de tradición y libertad Actualizado (X) Auto que decreta la medida cautelar ( ) certificado de cámara y comercio ( ) inventario y certificado de tradición del Vehículo ( ) Copia del contrato ( ), copia diligencia de secuestro, de remate, auto aprobatorio ( ), copia de sentencia y edicto ( ) otro

---

Cumplida la comisión, devuélvase el despacho a la oficina de origen, previa las constancias del caso en los libros radicadores.

La Juez,

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GÓMEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó a las partes por anotación hecha en el Estado No. **16** de hoy Agosto 4 de 2015

CAROL A. HERRERA HERNANDEZ
Secretaria Ad-hoc

211

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUDICIALES PARA LOS JUECES CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA

06 AGO 2015

DESPACHOS COMISORIOS

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
BOGOTA - CUNDINAMARCA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUECES CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTA
CARRERA 10 N 14-33 PISO 1

06 AGO 2015

Telegrama: 11762

SEÑOR(A): **CARLOS ANDRES FORERO HERNANDEZ --- CARRERA 13 NO.44-34 APTO 206**

REF. **Despacho Comisorio N. 2010448**

Proceso No. 201400654 del JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

COMUNICOLE QUE COMO HA SIDO DESIGNADO AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN EL CARGO DE SECUESTRE DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. DEBE PRESENTARSE EN EL JUZGADO JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL COMISORIOS DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C. EL DÍA 12-AUG-2015 8:00 AM. PARA PRACTICAR LA DILIGENCIA. SO PENA DE SER EXCLUIDO(A) DE LA LISTA DE AUXILIARES ACTIVOS, COMO ESTÁ PREVISTO EN EL ARTÍCULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CÓDIGO DE PROCESAMIENTO CIVIL.

YENNY ANDREA BARRIOS BARRERA
Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUDICIALES PARA LOS JUECES CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA

212

Señor:

Juez 11 Civil Descongestión

E. S. D.

REF: Despacho Comisorio No. 133

Juzgado 24 Civil M Descongestión

Proceso 2014-00654 **de**

Banco Comercial Avillas **Vs.**

Hector Ramiro Mtro. Nancy Fajardo

ESMERALDA PARDO CORREDOR, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.775.463 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 79.450 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, manifiesto que **SUSTITUYO** el poder a mi conferido a OFELIA DAVILA LANCHER, identificado con la Cédula de Ciudadanía numero 28307081 de Fuente Dé y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 112147 del Consejo Superior de la Judicatura, para que intervenga en la diligencia de SECUESTRO **DE INMUEBLE** del bien inmueble ubicado en la _____.

Cordialmente,

ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. No. 51.775.463 de Bogotá
T.P. No. 79.450 del CSJ.

Acepto,

C.C. No. 28307081 de Bogotá
T. P. No. 112147 del C. S. de la Jud.

NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C.
DOCUMENTO CON PRESENTACION PERSONAL
NOTARIA 29 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

NOTARIA 29
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO
NOTARIO 29 DE BOGOTA D.C.

Que: ESMERALDA PARDO CORREDOR quien se identificó con C.C. número. 51775463 y T.P. 79450 C.S.J, declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia, al lado de este sello

NOTARIA 29

4/08/2015
Func.o: JULIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
CIRC DE BOGOTA D.C.
DANIEL R. PALACIOS RUBIO

JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 3

213

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLE

DESPACHO COMISORIO No. **JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTION BOGOTA**
PROCESO HIPOTECARIO 2014-654 **RADICADO: 2010448**
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A. **DEMANDADO: HECTOR PINZON NIÑO Y OTRA**

En Bogotá, a los DOCE (12) días del mes AGOSTO de dos mil quince (2015), siendo las ocho (8:00) A. M., fecha y hora señalada en auto anterior, la suscrita Juez Once Civil Municipal de Descongestión, en asocio de su escribiente nominado a quien se le posesionó y recibió el juramento de rigor y bajo la gravedad de juramento prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone y ,se constituye en audiencia pública, a la cual comparece la Doctora OFELIA AVILA LANCHEROS con la C.C. No. 28307881 y T. P. No. 112542 del CSJ, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante conforme a poder de sustitución adjunta, por lo que el Despacho le reconoce personería en los términos del poder conferido por la Dra ESMERALDA PARDO CORREDOR. **Se deja constancia que el auxiliar de la justicia nombrado no se hizo presente en la fecha y hora programada, pese a que se le envió comunicación telegráfica por lo tanto a solicitud de la parte actora se releva y se designa al auxiliar presentado por ésta previa verificación de que se encuentra activo en la lista de auxiliares de la justicia**, empresa TR ASESORIAS JURIDICAS SAS con NIT 900.673.861-7 conforme a la autorización anexa Bogotá y licencia vigente, quien manifiesta que acepta el cargo y bajo la gravedad del juramento promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el mismo le impone, estar residenciado en la de esta ciudad, lugar donde recibe notificaciones esto es en la Carrera 72 F BIS No. 39 A 36 SUR y Teléfono 3184009229. El personal antes nombrado procede a trasladarse al lugar donde habrá de realizarse la misma, esto es **CALLE 49 D SUR No. 10 B 10 MZ 37 APARTAMENTO 101**, lugar donde somos atendidos por la DEMANDADA señora NANCY FAJARDO GARCIA identificada con C.C. 52624153, a quien se le entera del objeto de la diligencia permite el ingreso del personal del Juzgado al interior del inmueble en calidad de autorizada por la demandada para atender la diligencia. En este estado de la diligencia el despacho concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora quien manifestó:" Encontrándonos en el sitio objeto de la diligencia y ser el inmueble objeto de la medida de secuestro respetuosamente solicito al despacho sea declarado legalmente secuestrado el mismo. Acto seguido se procede a alinderar e identificar el inmueble, **POR EL NORTE:** con pared que lo separa de las escaleras de acceso a la edificación. **POR EL SUR:** Con anden de circulación peatonal del mismo conjunto. **POR EL ORIENTE:** Con hall de ingreso y en parte con el apartamento 102. **POR EL OCCIDENTE:** Con zona verde interna del conjunto. **NADIR:** Con placa de concreto que lo separa del subsuelo. **CENIT:** Con placa de concreto que lo separa del apartamento 201. Se trata de un **APARTAMENTO** cuyas dependencias son: puerta de acceso metálica de una hoja que conduce a un espacio para sala comedor, una cocina semi integral con patio y zona de lavandería, tres habitaciones, la principal con baño privado, un baño social con sus accesorios. Los pisos en baldosa, las paredes estucadas y pintadas en veneciano, los techos estucados y pintados con arreglos en drywall. Cuenta con los servicios públicos de agua, luz y gas natural. Su estado de conservación es REGULAR. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S- 40313457** de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos. El despacho como quiera que se trata de los mismos inmuebles objeto de la presente comisión los cuales se encuentra debidamente embargados totalmente y quedaron plenamente identificados y alinderados habiéndose fallado la oposición presentada, procede este a **DECLARAR LEGALMENTE SECUESTRADO EL INMUEBLE** y procede a efectuar entrega del mismo al secuestre designado quien manifiesta: "RECIBO en forma REAL Y MATERIAL EL INMUEBLE cautelado por el Despacho, y de la misma procedo a constituir deposito provisional gratuito y a mi orden en cabeza de la demandada, oportunamente rendiré los informes respectivos al juzgado de conocimiento y solicito se hagan las advertencias de Ley." El Despacho deja constancia que hace las advertencias de ley a la depositaria. El Juzgado fija como honorarios al secuestre la suma de $200.000.oo, los cuales son cancelados previos descuentos de ley. No siendo otro el objeto de la presente diligencia y cumplidas las formalidades de ley, se termina y se firma una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron.

LA JUEZ,

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 3

La apoderada de la parte actora

OFELIA AVILA LANCHEROS

Quien atendió la diligencia,

NANCY FAJARDO GARCIA
(DEPOSITARIA)

El secuestre,

TR ASESORIAS JURIDICAS S.A.S

La secretaria ad –hoc,

CAROL ALICIA HERRERA HERNANDEZ

TR
ASESOROAS JURIDICAS

Doctor (a):
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCOGESTION DE BOGOTA.
E. S. D.

REF: DESPACHO COMISORIO No.

Del Juzgado de Origen No.

LAURA KATHERINE RODRIGUEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá 1.030.570.119 de Bogotá D.C representante legal de la empresa **TR ASESORIAS JURIDICAS** con Nit.: 900673861-7 otorgo poder para que represente a esta empresa en la diligencia de secuestro en el despacho comisorio de la referencia al señor(a): Jhon freddy Sisa Merchan identificado con la cedula de ciudadanía No: 79801422.

Me permito anexar:

Copia de Cámara y comercio.

Del señor(a) Juez,

LAURA KATHERINE RODRIGUZ RODRIGUEZ,
C.C. 1.030.570.119 de Bogotá
Representante Legal

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales
para Juzgados Civiles, Laborales y de Familia
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
Laura katherine R.
Quien se identificó con C C No 1030570119
T P No _____ Bogotá D.C.
Responsable Centro de Servicios
JENNY ROCIO CEPEDA GU

Acepto,

C.C.: 79801422.BTA

Email: phinmobiliaria@hotmail.com Tel: 311 521 58 24 – 321 269 07 47

215/17

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 0468175628E37D

28 DE JULIO DE 2015 HORA 09:29:07

R046817562 PAGINA: 1 de 2

* *

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TR ASESORIAS JURIDICAS S A S
N.I.T. : 900673861-7 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02386909 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2013

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :12 DE MAYO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 72 F BIS NO. 39 B 38 SUR IN 2
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : lauritaelectrasix@hotmail.com
DIRECCION COMERCIAL : CR 72 F BIS NO. 39 B 38 SUR IN 2
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : lauritaelectrasix@hotmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01781040 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA TR ASESORIAS JURIDICAS S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
02	2015/07/06	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/07/08	01954751

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

Validez de Constanza del Pilar Puentes Trujillo

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PUEDE REALIZAR, EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, COMERCIAL O CIVIL Y EN ESPECIAL: DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO CON INTERÉS, EN LA MODALIDAD DE PAGO POR ABONO DENTRO DEL MARCO LEGAL, ASÍ COMO EL COBRO DE CARTERA Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y COMERCIALES. ASESORÍAS JURÍDICAS, COMERCIALES, CONTABLES E INMOBILIARIAS. INSCRIPCIÓN EN LA LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA, PARA LOS CARGOS DE SECUESTRE Y PERITO DE BIENES INMUEBLES, MUEBLES Y ENSERES, MAQUINARIA PESADA E INDUSTRIAL, AUTOMOTORES Y EN LOS DIFERENTES CARGOS, INGENIERÍA INDUSTRIA Y DERECHO A NIVEL NACIONAL ANTE LA RAMA JUDICIAL Y DEMÁS ORGANISMOS JURÍDICOS, ADMINISTRATIVOS Y DE CONTROL. PRESTAR SERVICIO DE SUMINISTRO DE SECUESTRES, PERITOS Y DEMÁS AUXILIARES DE LA JUSTICIA RECONOCIDOS EN LA RANA JUDICIAL. GESTIONAR ANTE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PÓLIZA REQUERIDA PARA OBTENER LA LICENCIA PARA DESEMPEÑAR FUNCIONES COMO SECUESTRE Y DEMÁS PÓLIZAS INHERENTES AL CARGO. LA SOCIEDAD PODRÁ SER GARANTE CON TODOS SUS ACTIVOS ANTE LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS CON RELACIÓN A SU OBJETO. LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR CUALQUIER TIPO DE CONTRATOS RELACIONADOS CON ASESORÍAS JURÍDICAS, CONTABLES, COMERCIALES; FINANCIERAS INMOBILIARIAS; ARQUITECTÓNICAS, OBRAS CIVILES, CONTRATO DE OBRA, LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, CONTRATOS DE SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS, INTERVENTORÍA CON ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS A NIVEL NACIONAL. COMPRAR, VENDER, PERMUTAR, CONSTITUIR DEPÓSITOS, CONTRATOS DE COMODATOS, HIPOTECAS, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, COMERCIALES VEHÍCULOS, MAQUINARIA PESADA E INDUSTRIAL, ASÍ COMO REALIZAR FUNCIONES DE PERITAJE Y AVALUÓ, PARTICIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. LA SOCIEDAD PODRÁ COMPRAR Y VENDER DERECHOS LITIGIOSOS, DE CRÉDITO Y CONOCER DE TODO AQUELLO QUE INTERESE AL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE ABOGADO Y DEMÁS DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY. ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA. ACTIVIDADES JURÍDICAS. ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURÍA DE LIBROS Y AUDITORÍA; ASESORAMIENTO EN MATERIA DE IMPUESTOS. ESTUDIO DE MERCADOS Y REALIZACIÓN DE ENCUESTAS DE OPINIÓN PÚBLICA ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL Y EN MATERIA DE GESTIÓN. ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE ASESORAMIENTO TÉCNICO. PUBLICIDAD OBTENCIÓN Y SUMINISTRO DE PERSONAL OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES NCP. OTROS TIPOS DE COMERCIO AL POR MENOR NO REALIZADO EN ESTABLECIMIENTOS. ACTIVIDADES DE SERVICIOS AUXILIARES DEL ESTABLECIMIENTO Y GESTIÓN DE PLANES D+ SEGUROS.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $10,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 10.00
VALOR NOMINAL	: $1,000,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $10,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 10.00
VALOR NOMINAL	: $1,000,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $10,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 10.00
VALOR NOMINAL	: $1,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTÁ EN CABEZA DEL REPRESENTANTE LEGAL.

(12) 216

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 0468175628E37D

28 DE JULIO DE 2015 HORA 09:29:07

R046817562 PAGINA: 2 de 2

* *

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01781040 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
RODRIGUEZ RODRIGUEZ LAURA KATHERINE	C.C. 000001030570119

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL PUEDE CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL Y SU SUPLENTE, PUEDEN SER PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, SON ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, POR EL PERIODO QUE LIBREMENTE DETERMINE LA ASAMBLEA O EN FORMA INDEFINIDA, SI ASÍ LO DISPONE, Y SIN PERJUICIO DE QUE LOS NOMBRAMIENTOS SEAN REVOCADOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 8 DE JULIO DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : $ 4,500

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza Pinto L.

217

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

Bogotá DC 24/08/2015 12:21:04 p.m.
DESAJ-11-CSDC 8615
R./ 2010448

Doctor(a):
Juez 024 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá
Distrito Capital - Bogotá

Asunto: Despacho Comisorio No. 2010448

De manera atenta y en cumplimiento del Articulo 4 numeral 4 del Acuerdo 7703 del 2011 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se hace la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el Juzgado 011 Civil Municipal Comisorios Descongestión de Bogotá D.C..

Sin otro particular me es grato suscribirme de usted.

Atentamente,

YENNY ANDREA BARRIOS BARRERA
Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos

Al Despacho del 10 SEP 2015
Folios
Observaciones: Devuelvase De

118

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D. C.,

Ejecutivo Hipotecario Nº 2014-00654.

Para los fines previstos en el artículo 34 del C.P.C., téngase por incorporado al proceso el anterior despacho comisorio debidamente diligenciado.

Ordénese al secuestre que en el término de diez (10) días, se sirva prestar caución por la suma de $ 950.000. Telegrafíese.

Igualmente requiérase al secuestre para que rinda cuentas de su gestión. Telegrafíese.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Notificado el auto anterior por anotación en Estado Nº 118 de la fecha 17 SEP 2015. Fijado a las 8:00 A.M.

MIREYA CARO MENDOZA
Secretaria

l.w.

2210

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

POLIZA DE SEGURO JUDICIAL
ARTICULO VARIOS

HOJA No.1

No. POLIZA **NB-100274370** No. ANEXO 0 No. CERTIFICADO **70442064**
FECHA EXPEDICION 05/10/2015 No. FORMULARIO
SUC. EXPEDIDORA BOGOTA DIRECCION CALLE 33 NO.6B-24 PISO 1
TELEFONO 6113304

seguros mundial
tu compañía siempre
NIT 860.037.013-6
www.mundialseguros.com.co

TOMADOR **TR ASESORIAS JURIDICAS SAS** NIT 900.673.861-7
DIRECCION CRA 72 F BIS NO 72-39 TELEFONO

OBJETO DEL CONTRATO

219

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 024 CIVIL MUNCIPAL DE DESCONGESTIÓN
CARRERA 10 Nº 14-30 PISO 9 ED. JARAMILLO MONTOYA
BOGOTÁ DC.

T No. 25

25 SEP 2015

Señor(a)
REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES
TR ASESORIAS JURIDICAS SAS
CARRERA 72 F BIS Nº 39 A – 36 SUR
Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO 2014-00654 DE FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. vocera del patrimonio autónomo de administración de cartera 3-1-2282 endosataria en propiedad del BANCO AV. VILLAS antes CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS CONTRA HECTOR PINZON NIÑO y NANCY FAJARDO GARCIA.

COMUNICOLE QUE MEDIANTE AUTO CALENDADO 15 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, ORDENO REQUERIRLOS PARA QUE EN EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS, PRESTE CAUCION POR LA SUMA DE $950.000 E IGUALMENTE PARA QUE RINDA CUENTAS DE SU GESTION.

ATENTAMENTE,

MIREYA CARO MENDOZA
Secretaria

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 2 Y 3
TELÉFONO: 2855600 FAX: 2851220
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

- CLIENTE -

TOMADOR O APODERADO

Tc: 221.

Señor
Juez 24 Civil Municipal De Descongestión De Bogotá

E. S. D.

REF: 2014-654

DE: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A

VS: HECTOR PINZON NIÑO

LAURA KATHERINE RODRIGUEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma actuando como representante legal de **TR ASESORIAS JURIDICAS S.A.S** con NIT 900673861-7, respetuosamente aporto la póliza judicial de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A No.NB-100274370 con N° de certificación 70442064.

Afirmo bajo la gravedad del juramento, No encontrarme incurso dentro de ninguna de las causales de inhabilidad y cumpliré bien y fielmente con los deberes que el cargo se impone.

Recibo Notificaciones en la CARRERA 72 F BIS N° 39B 38 SUR
Tel.:3184009599

Del señor Juez,

Atentamente.

R.L
LAURA KATHERINE RODRIGUEZ RODRIGUEZ
C.C. 1.030.570.1119 de Bogotá.
TR ASESORIAS JURIDICAS S.A.S
NIT 900673861-7

222

Señor
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: *Proceso Ejecutivo Hipotecario de*
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. Vs.
HECTOR PINZON NIÑO y NANCY FAJARDO GARCIA
Rad. No. 2014-0654
ASUNTO: SOLICITUD

ESMERALDA PARDO CORREDOR, en mi condición de apoderada de la parte actora, por medio del presente escrito me permito solicitar se de trámite al memorial radicado el 2 de Septiembre de 2015, en la secretaría de su Despacho donde se aportaba el avalúo catastral del inmueble materia de la hipoteca.

En consecuencia, Señor Juez, dígnese proceder de conformidad.

Cordialmente,

ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. No. 51.775.463 de Bogotá
T.P. No. 79.450 del C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

Al Despacho del Señor Juez(a)
Hoy 20 OCT 2015
Observaciones Pasa y Solicita pide actor
SECRETARIA

223

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D. C.,

Ejecutivo Hipotecario Nº 2014-00654.

Memorialista tenga en cuenta que mediante proveído de fecha 04 de septiembre de 2015 el Despacho realizó pronunciamiento respecto del avalúo presentado donde dispuso no tenerlo en cuenta porque no se había realizado el secuestro del bien inmueble.

No obstante lo anterior y como quiera que ya se realizó el secuestro del inmueble el Juzgado dispone correr traslado a la parte demandada del avalúo visible a folios 196 y 197, por el término legal de tres (03) días (Artículo 516 del C. de P.C.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Notificado el auto anterior por anotación en estado Nº 132 de la fecha 22 OCT 2015 *. Fijado a las 8:00 A.M.*

MIREYA CARO MENDOZA
Secretaria

l.w.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTA

Al Despacho del Señor Juez(a)
Hoy 29 OCT 2015
Observaciones Vence Término
Unlead
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D. C.,

Ejecutivo Hipotecario Nº 2014-00654.

Como quiera que el avaluó obrante a folio 197, no fue objetado por las partes y teniendo en cuenta que el mismo se encuentra ajustado a derecho el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Notificado el auto anterior por anotación en estado 139 de la fecha 03 NOV 2015 *Fijado a las 8:00 A.M.*

MIREYA CARO MENDOZA
Secretaria

l.w.

225

Señor
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: *Proceso Ejecutivo Hipotecario de* ***BANCO AV VILLAS S.A. como cesionario de la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. Vs. HECTOR PINZON NIÑO Y NANCY FAJARDO GARCIA***
Rad. No. 2014-0654
Asunto: Solicitud remate

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar se fije fecha y hora para llevar a cabo el remate del inmueble materia de la medida cautelar, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

En consecuencia, Señor Juez, dígnese proceder de conformidad,

Cordialmente,

ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. No. 51.775.463 de Bogotá
T.P. No. 79.450 del C.S.J.

01 folio f

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

Al Despacho de la señora Juez hoy 14 de diciembre de 2015, para avocar las presentes diligencias, en virtud de los Acuerdos PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, PSAA15-1402 de 26 de noviembre de 2015 y PSAA15-10414 de 30 de noviembre de 2015, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvase proveer.

MIREYA CARO MENDOZA

SECRETARIA

26

228

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

227

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÙLTIPLE DE BOGOTA D. C.

Bogotá D. C.,

Ref. Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2014-00654.

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra y para los fines procesales a que haya lugar.

En atención a la manifestación obrante a folio 225 del plenario, el Despacho señala la hora de 10:00 del día 7 del mes de Abril del año 2016, para llevar a cabo la diligencia de REMATE del bien inmueble legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del mismo, en el Banco Agrario de Colombia.

La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida al menos una (1) hora.

Por Secretaría elabórese el aviso correspondiente y hágase entrega del mismo para su publicación. Ofíciese.

La parte actora debe aportar el certificado de libertad y tradición del bien inmueble objeto de subasta expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES
JUEZ

DDG

227

Señor:
JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTA D.C.
-ANTES JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
E. S. D.

REF: Ejecutivo Hipotecario de BANCO AV VILLAS S.A. como cesionario de FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. Vs. HECTOR PINZON NIÑO Y NANCY FAJARDO GARCIA
RAD No. 2014-0654

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar se fije nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble objeto de hipoteca.

En consecuencia, Señor Juez, dígnese proceder de conformidad.

Cordialmente,

ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. 51.775.463 de Bogotá
T.P. 79.450 del C.S.J.

J.16 PEQ CAU CON BOG

2016*184411*27 822595

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Al depacho de la señora Juez
☐ 1. Se subsanó en tiempo allego copias
☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
☐ 4. Venció el término traslado de Recurso de Reposición
☐ 5. Venció el término de traslado anterior, la(s) parte(s) se pronunció(aron) en tiempo; SI☐ NO☐
☐ 6. Venció el término probatorio
☐ 7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado(a) no compareció publicaciones en tiempo SI☐NO☐
☐ 8. Dando cumplimiento al auto anterior
☐ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
☐ 10. Descorriendo traslado en tiempo SI☐NO☐
☐ 11. Notificado un demandado, faltan otro(s) SI☐NO☐
☐ 12. otros

Bogotá, D.C. 22 JUN 2016

SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

230

JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

Bogotá D. C., 27 de junio de 2016.

Ref. Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2014-00654.

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en proveído fechado 11 de abril de 2016, donde se fijó fecha para llevar a cabo el remate solicitado el día 18 de julio de 2016, a la hora de las 10:00, razón por la cual deberá proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES
JUEZ

DDG

JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. 28 de junio de 2016.
No. de Estado 35
MIREYA CARO MENDOZA
Secretaria

731

AVISO DE REMATE

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. CARRERA 10 No 14-30 PISO 9 ED JARAMILLO MONTOYA

H A C E S A B E R

Que por auto de fecha once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016), se ha señalado la hora de las diez de la mañana (10:00 A.M.), del día veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016) a fin de llevar a cabo diligencia de **REMATE** dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2014-00654** de **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. vocera del patrimonio autónomo de administración de cartera 3-1-2282 endosataria en propiedad del BANCO AV VILLAS antes CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS** en contra de **HECTOR PINZON NIÑO y NANCY FAJARDO GARCIA** del siguiente bien:

Se trata del inmueble ubicado en la **KR 10 B Nº 49 B – 51 SUR AP 101,** inscrito con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40313457,** de esta ciudad, avaluado en la suma de.....**$76.722.000.oo.**

SON: SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS.

El (la) secuestre designado (a) y posesionado (a) dentro del presente asunto y quien mostrara los bienes objeto de remate es **TR ASESORIAS JURIDICAS S.A.S,** con dirección de domicilio CARRERA 72 F BIS Nº 39 A – 36 SUR, teléfono 3184009229.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% del mismo en el Banco Agrario de Colombia.

La licitación comenzará a la hora y día señalados y no se cerrará sino después de transcurrida una (1) hora desde el comienzo de la licitación.

Para los efectos que prevé el art. 452 del C.G.P., se expide el presente **AVISO DE REMATE** para su publicación y radiodifusión hoy treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016), siendo las ocho de la mañana (8:00A.M.)

MIREYA CARO MENDOZA
Secretaria

l.c.l.w.

AVISO DE REMATE

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. CARRERA 10 No 14-30 PISO 9 ED JARAMILLO MONTOYA

H A C E S A B E R

Que por auto de fecha once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016), se ha señalado la hora de las diez de la mañana (10:00 A.M.), del día veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016) a fin de llevar a cabo diligencia de **REMATE** dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2014-00654** de **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. vocera del patrimonio autónomo de administración de cartera 3-1-2282 endosataria en propiedad del BANCO AV VILLAS antes CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS** en contra de **HECTOR PINZON NIÑO y NANCY FAJARDO GARCIA** del siguiente bien:

Se trata del inmueble ubicado en la **KR 10 B Nº 49 B – 51 SUR AP 101,** inscrito con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40313457,** de esta ciudad, avaluado en la suma de.....**$76.722.000.oo.**

SON: SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS.

El (la) secuestre designado (a) y posesionado (a) dentro del presente asunto y quien mostrara los bienes objeto de remate es **TR ASESORIAS JURIDICAS S.A.S,** con dirección de domicilio CARRERA 72 F BIS Nº 39 A – 36 SUR, teléfono 3184009229.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% del mismo en el Banco Agrario de Colombia.

La licitación comenzará a la hora y día señalados y no se cerrará sino después de transcurrida una (1) hora desde el comienzo de la licitación.

Para los efectos que prevé el art. 452 del C.G.P., se expide el presente **AVISO DE REMATE** para su publicación y radiodifusión hoy treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016), siendo las ocho de la mañana (8:00A.M.)

MIREYA CARO MENDOZA
Secretaria

l.c.l.w.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Al depacho de la señora Juez
☐ 1. Se subsanó en tiempo allego copias
☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
☐ 4. Venció el término traslada de Recurso de Reposición
☐ 5. Venció el teermino de traslado anterior, la(s) parte(s) se pronunció(aron) en tiempo; SI☐ NO☐
☐ 6. Venció el término probatorio
☐ 7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado(a) no compareció publicaciones en tiempo SI☐NO☐
☐ 8. Dando cumplimiento al auto anterior
☐ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
☐ 10. Descorriendo traslado en tiempo SI☐NO☐
☐ 11. Notificado un demandado, faltan otro(s) SI☐NO☐
☐ 12. otros

Bogotá, D.C. 03 AGO 2016

SECRETARIA

133

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

Bogotá D. C., 05 de agosto de 2016.

Ref. Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2014-00654.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que en el auto calendado 27 de junio se indicó mal la fecha en que se había señalado para realizar audiencia de remate el Juzgado dispone:

Señalar la hora de 10:00 del día 25 del mes de Noviembre del año 2016, para llevar a cabo la diligencia de REMATE del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.50S-40313457, legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del mismo, en el Banco Agrario de Colombia.

La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida al menos una (1) hora.

Por Secretaría elabórese el aviso correspondiente y hágase entrega del mismo para su publicación. Ofíciese.

La parte actora debe aportar el certificado de libertad y tradición del bien inmueble objeto de subasta expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha de remate.

El remate se llevará a cabo conforme a los lineamientos dados del Art. 452 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES
JUEZ

LW

JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C..
Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha. 09 de agosto de 2016.
No. de Estado 51

234

AVISO DE REMATE

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. CARRERA 10 No 14-30 PISO 9 ED JARAMILLO MONTOYA

H A C E S A B E R

Que por auto de fecha cinco (05) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se ha señalado la hora de las diez de la mañana (10:00 A.M.), del día veinticinco (25) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) a fin de llevar a cabo diligencia de **REMATE** dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2014-00654** de **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. vocera del patrimonio autónomo de administración de cartera 3-1-2282 endosataria en propiedad del BANCO AV VILLAS antes CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS** en contra de **HECTOR PINZON NIÑO y NANCY FAJARDO GARCIA** del siguiente bien:

Se trata del inmueble ubicado en la **CARRERA 10 B N° 48 A – 51 SUR APTO 101 BLOQUE 1 y/o CL 49 D SUR N° 10 B 10 BQ 1 AP 101 (Dirección catastral),** inscrito con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40313457,** de esta ciudad, avaluado en la suma de.....**$76.722.000.oo.**

SON: SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS.

El (la) secuestre designado (a) y posesionado (a) dentro del presente asunto y quien mostrara los bienes objeto de remate es **TR ASESORIAS JURIDICAS S.A.S,** con dirección de domicilio CARRERA 72 F BIS N° 39 A – 36 SUR, teléfono 3184009229.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% del mismo en el Banco Agrario de Colombia.

La licitación comenzará a la hora y día señalados y no se cerrará sino después de transcurrida una (1) hora desde el comienzo de la licitación.

Para los efectos que prevé el art. 452 del C.G.P., se expide el presente **AVISO DE REMATE** para su publicación y radiodifusión hoy primero (01) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), siendo las ocho de la mañana (8:00A.M.)

03 Nov 2016
Lina Rodriguez
1071166004.

l.c.l.w.

Mireya Caro Mendoza
Secretaria

235

Señor
JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: **Proceso Ejecutivo Hipotecario de**
BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. como cesionario de
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. Vs.
HECTOR PINZON NIÑO Y NANCY FAJARDO GARCIA
RAD No. 2014-0654

ESMERALDA PARDO CORREDOR, apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, manifiesto a su Despacho que **AUTORIZO** a **LINA FERNANDA RODRIGUEZ BECERRA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía numero 1.071.166.004 de La Calera y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 258.463 del Consejo Superior de la Judicatura para la revisión del proceso, retire copias auténticas e informales, oficios, avisos, despachos comisorios, oficios de depósitos judiciales, señalamiento de fecha ante los inspectores de policía, con respecto a comisorios y demás funciones inherentes para el desarrollo de la profesión de abogado.

La anterior **AUTORIZACIÓN,** la suscribo bajo la gravedad de **JURAMENTO** y de mi responsabilidad, a los 5 días del mes de OCTUBRE de 2016.

Del Señor Juez,

ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. No. 51.775.463 de Bogotá
T.P. No. 79.450 del C.S.J.

NOTARIA 29
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 (E) DE BOGOTA D.C.

Que: ESMERALDA PARDO CORREDOR quien se identificó con C.C. número. 51775463 y T.P. 79450 C.S.J, declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia, al lado de este sello

NOTARIA 29

6/10/2016
Func.o: JULIO

136

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE REMATE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO Nº 2014-00654 DE FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA 3-1-2282 ENDOSATARIA EN PROPIEDAD DEL BANCO AV VILLAS ANTES CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS S.A. CONTRA HÉCTOR PINZÓN NIÑO Y NANCY FAJARDO GARCÍA.

En Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2.016), siendo la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.), día y hora señalados en auto anterior, la suscrita Juez Dieciséis de Descongestión Civil Municipal de Bogotá D.C., se constituyó en audiencia pública con la expresada finalidad, sin que se pueda llevar a cabo la misma toda vez que, la parte actora no allegó la respectivas publicaciones y en constancia se extiende la presente acta. No siendo otro el objeto se termina y firma por los que en ella intervinieron.

La Juez,

CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES

La Secretaria,

MIREYA CARO MENDOZA

137

Señor:
JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: Ejecutivo Hipotecario de* AV VILLAS COMO CESIONARIO DE FIDUCIARIA DE OCCIENTE S.A. *Vs.
HECTOR PINZON NIÑO Y NANCY FAJARDO GARCIA
RAD No. 2014-0654

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar se fije nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble objeto de hipoteca.

En consecuencia, Señor Juez, dígnese proceder de conformidad.

Cordialmente,

ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. 51.775.463 de Bogotá
T.P. 79.450 del C.S.J.

JDO.16 CM.DESCONGEST.

20EC'16AM11:08 886556

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Al depacho de la señora Juez
☐ 1. Se subsanó en tiempo allego copias
☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
☐ 4. Venció el término traslada de Recurso de Reposición
☐ 5. Venció el téermino de traslado anterior, la(s) parte(s) se pronuncio(aron) en tiempo; SI☐ NO☐
☐ 6. Venció el término probatorio
☐ 7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado(a) no compareció publicaciones en tiempo SI☐ NO☐
☐ 8. Dando cumplimiento al auto anterior
☑ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
☐ 10. Descorriendo traslado en tiempo SI☐NO ☐
☐ 11. Notificado un demandado, faltan otro(s) SI☐NO ☐
☐ 12. otros

Bogotá, D.C. 18 ENE 2017

SECRETARIA

230

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

Bogotá D. C., 20 de enero de 2017.

Ref. Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2014-00654.

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante, señálese la hora de las 10:00 del día 18 del mes de Abril del año 2017, con el fin que tenga lugar la diligencia de REMATE en pública subasta del bien inmueble, secuestrado y debidamente avaluado dentro del presente proceso, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40313457.**

Se advierte a los postores, conforme lo prevé el artículo 452 del C. G. del P., que en su parte pertinente indica: "Transcurrida una hora desde el inicio de la audiencia, el Juez o el encargado de realizar la subasta, abrirá los sobres y leerá las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el presente artículo. A continuación adjudicará al mejor postor los bienes materia del remate".

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% como porcentaje legal.

La parte demandante, la secretaría y los interesados deberán proceder conforme lo indica el artículo 450 Ibídem. Líbrese el respetivo aviso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES
JUEZ

DDG

JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha. 23 de enero de 2017.
No. de Estado 005
MIREYA CARO MENDOZA
Secretaria

239

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL

En el día de hoy 18 de Abril de 2017, la suscrita certifica que la diligencia señalada mediante auto de fecha 20 de enero de 2017, que se refiere al remate dentro del número de radicado 2014-00654; no se llevó a cabo por cuanto llegada la hora señalada no se hicieron presentes postores, ni se allegaron las correspondientes publicaciones. La anterior se expide para que obre en el expediente y disponga lo pertinente el Despacho.

LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado 16 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CAUSAS Y COMPETENCIA
MUNICIPAL DE DESCONGESTION BOGOTÁ D.C.

Al despacho de
☐ 1. Se subsanó en
☐ 2. No se dio cumplimiento
☐ 3. La providencia
☐ 4. Venció el traslado
☐ 5. Venció el término
se pronunció
☐ 6. Venció el término
☐ 7. El término del emplazamiento
no compareció
☐ 8. Dando cumplimiento
☐ 9. Se presentó
☐ 10. Descorriendo
☐ 11. Notificado
☐ 12. otros

19 MAY 2017

SECRETARIA

240

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

Bogotá D. C., 31 de mayo de 2017.

Ref. Ejecutivo Hipotecario 2014-00654.

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

Permanezca el expediente en la secretaría del Despacho a disposición de las partes.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES
JUEZ

L.M.

JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha. 01 de junio de 2017.
No. de Estado 055

LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS
Secretaria

241

JDO.16 CM.DESCONGEST.

Señor
JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

4JUL'17PM 3:19 009886

REF: *Proceso Ejecutivo Hipotecario de* ***AV VILLAS como CESIONARIO DE FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. Vs. HECTOR PINZON NIÑO Y NANCY FAJARDO GARCIA***
Rad. No. 2014-0654
Asunto: Solicitud remate

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar se fije nueva fecha y hora para llevar a cabo el remate de(los) inmueble(s) materia de la medida cautelar, los cuales se encuentran debidamente embargado(s), secuestrado(s) y avaluado(s).

En consecuencia, Señor Juez, dígnese proceder de conformidad,

Cordialmente,

ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. No. 51.775.463 de Bogotá
T.P. No. 79.450 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Al despacho de la señora Juez
☐ 1. Se subsanó en tiempo allego copias
☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
☐ 3. La providencia debe darse por ejecutoriada
☐ 4. Venció el término traslado Recurso de Reposición
☐ 5. Venció el termino de traslado anterior, la(s) parte(s) se pronunció(aron) en tiempo; SI☐ NO☐
☐ 6. Venció el termino probatorio
☐ 7. El termino del emplazamiento venció el (los) emplazado(a) no compareció publicaciones en tiempo SI☐ NO☐
☐ 8. Dando cumplimiento al auto anterior
☐ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
☐ 10. Descomende traslado en tiempo SI☐ NO☐
☐ 11. Notificado un demandado, faltan otro(s) SI☐ NO ☐
☐ 12. otros

Bogotá, D.C. 07 JUL 2017

SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

Bogotá D. C., 12 de julio de 2017

Ref. Ejecutivo Hipotecario No. 2014-00654.

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

Como quiera que el avalúo aprobado en el presente asunto cuenta con más de un año, previo a señalar nuevamente fecha y hora para adelantar diligencia de remate se insta a las partes para que procedan con la actualización del avalúo de los bienes objeto de medida cautelar.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES
JUEZ

L.W.

JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 13 de julio de 2017
No. de Estado 67

LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS
Secretaria

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No.: 1040445

Registro Alfanumérico

Fecha: **02/08/2017**

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Articulo 157 "Derecho Constitucional de Habeas Data".

Información Jurídica

Matrícula Inmobiliaria	Escritura Pública y/o Otros	Fecha Documento	Notaría
050S40313457	1355	26/05/1999	48

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.
KR 10B 49B 51 SUR AP 101 - Código postal: **111831**

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

Dirección(es) anterior(es):

CL 49D SUR 10B 10 BQ 1 AP 101 FECHA:28/05/2013

Código de sector catastral:	Cédula(s) Catastral(es)
001429 86 04 001 01001	00142986040010 1001

CHIP: AAA0162ZMRU
Número Predial Nal: 110010114182900860004901010001

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	$ 56,320,000	2017

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Punto de Servicio: SuperCADE. Tel. 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 02 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2017

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO

*** Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: D344FB138521**

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

244

Señor
JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: *Proceso Ejecutivo Hipotecario de*
BANCO AV VILLAS S.A. como cesionario de
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. Vs.
HECTOR PINZON NIÑO Y NANCY FAJARDO GARCIA
Rad. No. 2014-0654
ASUNTO: AVALUO

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y en los términos del Artículo 444 del C. G. del P., me permito adjuntar el certificado catastral expedido por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL** correspondiente al inmueble materia de la hipoteca para el año 2017; así:

- Matrícula **50S-40313457** $56.320.000,oo incrementado en un 50%, cuyo valor ascendería a **($84.480.000,oo)**

TOTAL AVALUO $84.480.000,oo

OCHENTA y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE

Del Señor Juez,

ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. No. 51.775.463 de Bogotá
T.P. No. 79.450 del C.S.J.

JDO.16 CM.DESCONGEST.
11AUG'17AM11:45 010510

JUZGADOS DES... TRASLADO Y COMPETENCIA
...TA D.C.

...

...

...

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D. C.

Bogotá D. C., 13 de septiembre de 2017

Ref. Ejecutivo Hipotecario No. 2014-00654.

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

Del avalúo presentado por la parte actora, se corre traslado por el término legal de tres (03) días (artículo 440 C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES
JUEZ

L.W.

JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación
en estado
de la fecha 14 de septiembre de 2017
No. de Estado 90

LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BOGOTÁ D.C.

18 OCT 2017

SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

Bogotá D. C., 30 de octubre de 2017

Ref. Ejecutivo Hipotecario 2014-00654.

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

Como quiera que el avalúo presentado por la parte demandante no fue objetado en su oportunidad y el mismo se encuentra ajustado a derecho el Despacho le imparte su APROBACION.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES
JUEZ

L.W.

JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 31 de octubre de 2017
No. de Estado 106

LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS
Secretaria

241

Señor
JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: *Proceso Ejecutivo Hipotecario de* ***AV VILLAS como CESIONARIO DE FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. Vs. HECTOR PINZON NIÑO Y NANCY FAJARDO GARCIA***
Rad. No. 2014-0654
Asunto: Solicitud remate

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar se fije nueva fecha y hora para llevar a cabo el remate de(los) inmueble(s) materia de la medida cautelar, los cuales se encuentran debidamente embargado(s), secuestrado(s) y avaluado(s).

En consecuencia, Señor Juez, dígnese proceder de conformidad,

Cordialmente,

ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. No. 51.775.463 de Bogotá
T.P. No. 79.450 del C.S.J.

Anexa J

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION CAUSAS Y COMPETENCIA
BOGOTÁ D.C.

Al despacho de la señora Juez
☐ 1. Se suspende en tiempo diligencia
☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
☐ 3. La apoderada de la parte demandante solicita
☐ 4. Venció el término de traslado de liquidación
☐ 5. Venció el traslado y no objetado por la(s) parte(s)
Se presentó memorial de fecha SI ☐ NO ☐
☐ 6. Vencido el término probatorio
☐ 7. El demandado (a) [illegible] SI ☐ NO ☐
☐ 8. Cumplido el [illegible]
☐ 9. Se encuentra [illegible]
☐ 10. Documento [illegible]
☐ 11. Notificado [illegible] SI ☐ NO ☐
☐ 12. otro

Bogotá D.C. 15 NOV 2017

SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

Bogotá D. C., 24 de noviembre de 2017

Ref. Ejecutivo Hipotecario No. 2014-00654.

Atendiendo la petición elevada por la parte demandante, el Despacho procede a señalar la hora de 10:00 del día 12 del mes de Diciembre del año 2018, para llevar a cabo la diligencia de REMATE del bien inmueble legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del mismo, en el Banco Agrario de Colombia.

La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida al menos una (1) hora.

Por Secretaría elabórese el aviso correspondiente y hágase entrega del mismo para su publicación. Ofíciese.

La parte actora debe aportar el certificado de libertad y tradición del bien inmueble objeto de subasta expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES
JUEZ

L.W.

JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 27 de noviembre de 2017
No. de Estado 114

LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS
Secretaria

AVISO DE REMATE

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

CARRERA 10 No 14-30 PISO 9 ED JARAMILLO MONTOYA

H A C E S A B E R

Que por auto de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), se ha señalado la hora de las diez de la mañana (10:00 A.M.), del día nueve (09) de marzo de dos mil diecisiete (2017) a fin de llevar a cabo diligencia de **REMATE** dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2014-00654** de **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A vocera del patrimonio autónomo de administración de cartera 3-1-2282 endosataria en propiedad del BANCO AV VILLAS antes CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS** en contra de **HECTOR PINZON NIÑO C.C. No. 79.596.315 Y NANCY FAJARDO GARCIA C.C. No. 52.624.153** del siguiente bien:

Se trata del inmueble ubicado en **CARRERA 10 Nº 48 A – 51 SUR AP 101 BLOQUE 1 y/o cl 49 d sur No. 10 B 10 BQ 1 AP 101 (DIRECCION CATASTRAL)**, inscrito a folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40313457,** de esta ciudad, avaluado en la suma de **$76.722.000.oo**

SON: SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS M/CTE.

El (a) secuestre designado (a) y posesionado (a) dentro del presente asunto y quien mostrara los bienes objeto de remate es **TR ASESORIAS JURIDICAS S.A.S,** con dirección de domicilio CARRERA 72 F BIS Nº 39 A – 36 SUR, teléfono 3184009229

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% del mismo en el Banco Agrario de Colombia.

La licitación comenzará a la hora y día señalados y no se cerrará sino después de transcurrida una (1) hora desde el comienzo de la licitación.

Para los efectos que prevé el art. 452 del C.G.P., se expide el presente **AVISO DE REMATE** para su publicación y radiodifusión hoy primero (01) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), siendo las ocho de la mañana (8:00A.M.)

LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS
Secretaria

AVISO DE REMATE

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

CARRERA 10 No 14-30 PISO 9 ED JARAMILLO MONTOYA

H A C E S A B E R

Que por auto de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), se ha señalado la hora de las diez de la mañana (10:00 A.M.), del día nueve (09) de marzo de dos mil diecisiete (2017) a fin de llevar a cabo diligencia de **REMATE** dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2014-00654** de **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A vocera del patrimonio autónomo de administración de cartera 3-1-2282 endosataria en propiedad del BANCO AV VILLAS antes CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS** en contra de **HECTOR PINZON NIÑO C.C. No. 79.596.315 Y NANCY FAJARDO GARCIA C.C. No. 52.624.153** del siguiente bien:

Se trata del inmueble ubicado en **CARRERA 10 Nº 48 A – 51 SUR AP 101 BLOQUE 1 y/o cl 49 d sur No. 10 B 10 BQ 1 AP 101 (DIRECCION CATASTRAL)**, inscrito a folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40313457,** de esta ciudad, avaluado en la suma de **$76.722.000.oo**

SON: SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS M/CTE.

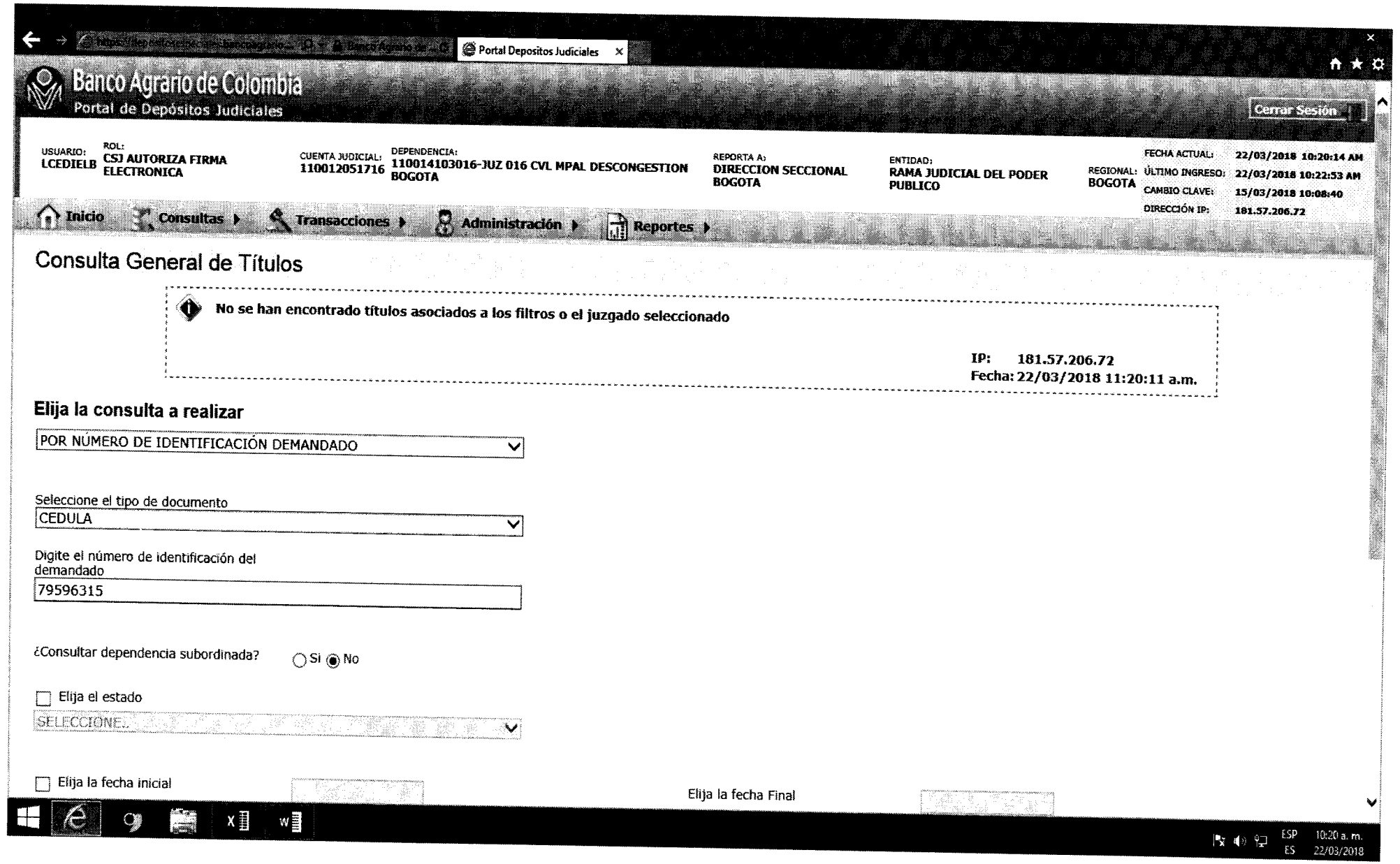
El (a) secuestre designado (a) y posesionado (a) dentro del presente asunto y quien mostrara los bienes objeto de remate es **TR ASESORIAS JURIDICAS S.A.S,** con dirección de domicilio CARRERA 72 F BIS Nº 39 A – 36 SUR, teléfono 3184009229

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% del mismo en el Banco Agrario de Colombia.

La licitación comenzará a la hora y día señalados y no se cerrará sino después de transcurrida una (1) hora desde el comienzo de la licitación.

Para los efectos que prevé el art. 452 del C.G.P., se expide el presente **AVISO DE REMATE** para su publicación y radiodifusión hoy primero (01) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), siendo las ocho de la mañana (8:00A.M.)

LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS
Secretaria


Portal Depositos Judiciales
Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales
Cerrar Sesión
USUARIO: LCEDIELB
ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA
CUENTA JUDICIAL: 110012051716
DEPENDENCIA: 110014103016-JUZ 016 CVL MPAL DESCONGESTION BOGOTA
REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA
ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
REGIONAL: BOGOTA
FECHA ACTUAL: 22/03/2018 10:20:14 AM
ÚLTIMO INGRESO: 22/03/2018 10:22:53 AM
CAMBIO CLAVE: 15/03/2018 10:08:40
DIRECCIÓN IP: 181.57.206.72
Inicio
Consultas
Transacciones
Administración
Reportes
Consulta General de Títulos
No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado
IP: 181.57.206.72
Fecha: 22/03/2018 11:20:11 a.m.
Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO
Seleccione el tipo de documento
CEDULA
Digite el número de identificación del demandado
79596315
¿Consultar dependencia subordinada? Si No
Elija el estado
SELECCIONE..
Elija la fecha inicial
Elija la fecha Final
ESP
ES
10:20 a. m.
22/03/2018

JUZGADO

11 ABR 2018

SIN PUBLICACIONES,
NO SE DIO CUMPLIMIENTO
AL AUTO ANTERIOR.

20

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Dieciséis de Descongestión Civil Municipal
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 ABR 2018

Rad. Ejecutivo 2014-00654.

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

Permanezca el expediente en secretaría a disposición de las partes.

Cúmplase

Claudia Ximena Soto Torres
Juez

LW

255

Señor
JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

JDO.16 CM.DESCONGEST.

29MAY'18AM11:34 814734

REF: *Proceso Ejecutivo Hipotecario de* ***AV VILLAS como CESIONARIO DE FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. Vs. HECTOR PINZON NIÑO Y NANCY FAJARDO GARCIA***
Rad. No. 2014-0654
Asunto: Solicitud remate

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar se fije nueva fecha y hora para llevar a cabo el remate de(los) inmueble(s) materia de la medida cautelar, los cuales se encuentran debidamente embargado(s), secuestrado(s) y avaluado(s).

En consecuencia, Señor Juez, dígnese proceder de conformidad,

Cordialmente,

ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. No. 51.775.463 de Bogotá
T.P. No. 79.450 del C.S.J.

Sc.YP

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Dieciséis de Descongestión Civil Municipal
Bogotá D.C.

0 4 JUL 2018

Bogotá D.C.

Rad. Ejecutivo 2014-00654.

Atendiendo la petición elevada por la parte demandante, el Despacho procede a señalar la hora de 10:00 del día 23 del mes de Agosto del año 2018, para llevar a cabo la diligencia de REMATE del bien inmueble legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del mismo, en el Banco Agrario de Colombia.

La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida al menos una (1) hora.

Por Secretaría elabórese el aviso correspondiente y hágase entrega del mismo para su publicación. Ofíciese.

La parte actora debe aportar el certificado de libertad y tradición del bien inmueble objeto de subasta expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha de remate.

Notifíquese

Claudia Ximena Soto Torres
Juez

LW

JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 0 5 JUL 2018
No. de Estado 61
LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS
Secretaria

255

AVISO DE REMATE

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

CARRERA 10 No 14-30 PISO 9 ED JARAMILLO MONTOYA

H A C E S A B E R

Que por auto de fecha cuatro (04) de julio de dos mil dieciocho (2018), se ha señalado la hora de las diez de la mañana (10:00 A.M.), del día veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a fin de llevar a cabo diligencia de **REMATE** dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2014-00654** de **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. vocera del patrimonio autónomo de administración de cartera 3-1-2282 endosataria en propiedad del BANCO AV VILLAS antes CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS** en contra de **HECTOR PINZON NIÑO C.C. No. 79.596.315 Y NANCY FAJARDO GARCIA C.C. No. 52.624.153** del siguiente bien:

Se trata del inmueble ubicado en **KR 10 Nº 49 B – 51 SUR AP 101**, inscrito a folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-403135457,** de Bogotá - Cundinamarca, avaluado en la suma de **$76.722.000.oo**

SON: SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS M/CTE.

El (a) secuestre designado (a) y posesionado (a) dentro del presente asunto y quien mostrara los bienes objeto de remate es **TR ASESORIAS JURIDICAS S.A.S,** con dirección de domicilio CARRERA 72 F BIS Nº 39 A – 36 SUR, teléfono 3184009229

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% del mismo en el Banco Agrario de Colombia.

La licitación comenzará a la hora y día señalados y no se cerrará sino después de transcurrida una (1) hora desde el comienzo de la licitación.

Para los efectos que prevé el art. 452 del C.G.P., se expide el presente **AVISO DE REMATE** para su publicación y radiodifusión hoy trece (13) de julio de dos mil dieciocho (2018), siendo las ocho de la mañana (8:00A.M.)

LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS
Secretaria

AVISO DE REMATE

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

CARRERA 10 No 14-30 PISO 9 ED JARAMILLO MONTOYA

H A C E S A B E R

Que por auto de fecha cuatro (04) de julio de dos mil dieciocho (2018), se ha señalado la hora de las diez de la mañana (10:00 A.M.), del día veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a fin de llevar a cabo diligencia de **REMATE** dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2014-00654** de **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. vocera del patrimonio autónomo de administración de cartera 3-1-2282 endosataria en propiedad del BANCO AV VILLAS antes CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS** en contra de **HECTOR PINZON NIÑO C.C. No. 79.596.315 Y NANCY FAJARDO GARCIA C.C. No. 52.624.153** del siguiente bien:

Se trata del inmueble ubicado en **KR 10 Nº 49 B – 51 SUR AP 101**, inscrito a folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-403135457,** de Bogotá - Cundinamarca, avaluado en la suma de **$76.722.000.oo**

SON: SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS M/CTE.

El (a) secuestre designado (a) y posesionado (a) dentro del presente asunto y quien mostrara los bienes objeto de remate es **TR ASESORIAS JURIDICAS S.A.S,** con dirección de domicilio CARRERA 72 F BIS Nº 39 A – 36 SUR, teléfono 3184009229

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% del mismo en el Banco Agrario de Colombia.

La licitación comenzará a la hora y día señalados y no se cerrará sino después de transcurrida una (1) hora desde el comienzo de la licitación.

Para los efectos que prevé el art. 452 del C.G.P., se expide el presente **AVISO DE REMATE** para su publicación y radiodifusión hoy trece (13) de julio de dos mil dieciocho (2018), siendo las ocho de la mañana (8:00A.M.)

LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS
Secretaria

256

Señor
JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: *Proceso Ejecutivo Hipotecario de* ***AV VILLAS como CESIONARIO DE FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. Vs. HECTOR PINZON NIÑO Y NANCY FAJARDO GARCIA***
Rad. No. 2014-0654
Asunto: Solicitud remate

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar se fije nueva fecha y hora para llevar a cabo el remate de(los) inmueble(s) materia de la medida cautelar, los cuales se encuentran debidamente embargado(s), secuestrado(s) y avaluado(s).

En consecuencia, Señor Juez, dígnese proceder de conformidad,

Cordialmente,

ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. No. 51.775.463 de Bogotá
T.P. No. 79.450 del C.S.J.

Sc.YP

J.16 PEQ CAU CON MULT
C
[illegible]

2 2 ENE 2019

257

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 ENE 2019

Rad. Ejecutivo 2014-0654

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

Señalar la hora de las 10:00, del día 12, del mes de marzo del presente año, con el fin que tenga lugar la diligencia de REMATE en pública subasta de la cuota parte del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40313457,** embargado, secuestrado y debidamente avaluado dentro del presente proceso.

Se advierte a los postores, conforme lo prevé el artículo 452 del C. G. del P., que en su parte pertinente indica: "Transcurrida una hora desde el inicio de la audiencia, el Juez o el encargado de realizar la subasta, abrirá los sobres y leerá las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el presente artículo. A continuación adjudicará al mejor postor los bienes materia del remate".

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% como porcentaje legal.

Por secretaría elabórese el aviso correspondiente y hágase entrega del mismo para su publicación.

El remate se llevará a cabo conforme a los lineamientos dados por el Art. 448 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 452 *Ibídem.*

Notifíquese

Claudia Ximena Soto Torres
Juez

JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 28 ENE 2019
No. de Estado -08-

LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS
Secretaria

AVISO DE REMATE

258

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

CARRERA 10 No 14-30 PISO 9 ED JARAMILLO MONTOYA

H A C E S A B E R

Que por auto de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve (2019), se ha señalado la hora de las diez de la mañana (10:00 A.M.), del día doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a fin de llevar a cabo diligencia de **REMATE** dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2014-00654** de **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A vocera del patrimonio autónomo de administración de cartera 3-1-2282 endosataria en propiedad del BANCO AV VILLAS antes CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS** en contra de **HECTOR PINZON NIÑO C.C. No. 79.596.315 Y NANCY FAJARDO GARCIA C.C. No. 52.624.153** del siguiente bien:

Se trata del inmueble ubicado en la **Calle 49d SUR N° 10 B – 37 APTO 101, segunda dirección CRA 10B N° 48ª – 51 SUR apartamento 101, bloque 1, Agrupación de vivienda molinos de las caracas IV etapa, manzana 37, urbanización guiparma de Bogotá, calle 49d sur N° 10b – 10 Bq 1 Apto 101 (dirección catastral)** inscrito a folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-403135457,** de Bogotá - Cundinamarca, avaluado en la suma de **$76.722.000.oo**

SON: SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS M/CTE.

El (a) secuestre designado (a) y posesionado (a) dentro del presente asunto y quien mostrara los bienes objeto de remate es **TR ASESORIAS JURIDICAS S.A.S,** con dirección de domicilio CARRERA 72 F BIS N° 39 A – 36 SUR, teléfono 3184009229

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% del mismo en el Banco Agrario de Colombia.

La licitación comenzará a la hora y día señalados y no se cerrará sino después de transcurrida una (1) hora desde el comienzo de la licitación.

Para los efectos que prevé el art. 452 del C.G.P., se expide el presente **AVISO DE REMATE** para su publicación y radiodifusión hoy quince (15) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019).

LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS
Secretaria

AT

258

AVISO DE REMATE

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

CARRERA 10 No 14-30 PISO 9 ED JARAMILLO MONTOYA

H A C E S A B E R

Que por auto de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve (2019), se ha señalado la hora de las diez de la mañana (10:00 A.M.), del día doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a fin de llevar a cabo diligencia de **REMATE** dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2014-00654** de **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A vocera del patrimonio autónomo de administración de cartera 3-1-2282 endosataria en propiedad del BANCO AV VILLAS antes CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS** en contra de **HECTOR PINZON NIÑO C.C. No. 79.596.315 Y NANCY FAJARDO GARCIA C.C. No. 52.624.153** del siguiente bien:

Se trata del inmueble ubicado en la **Calle 49d SUR N° 10 B – 37 APTO 101, segunda dirección CRA 10B N° 48ª – 51 SUR apartamento 101, bloque 1, Agrupación de vivienda molinos de las caracas IV etapa, manzana 37, urbanización guiparma de Bogotá, calle 49d sur N° 10b – 10 Bq 1 Apto 101 (dirección catastral)** inscrito a folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-403135457,** de Bogotá - Cundinamarca, avaluado en la suma de **$76.722.000.oo**

SON: SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS M/CTE.

El (a) secuestre designado (a) y posesionado (a) dentro del presente asunto y quien mostrara los bienes objeto de remate es **TR ASESORIAS JURIDICAS S.A.S,** con dirección de domicilio CARRERA 72 F BIS N° 39 A – 36 SUR, teléfono 3184009229

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% del mismo en el Banco Agrario de Colombia.

La licitación comenzará a la hora y día señalados y no se cerrará sino después de transcurrida una (1) hora desde el comienzo de la licitación.

Para los efectos que prevé el art. 452 del C.G.P., se expide el presente **AVISO DE REMATE** para su publicación y radiodifusión hoy quince (15) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019).

LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS
Secretaria

AT

259

AVISO DE REMATE

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

CARRERA 10 No 14-30 PISO 9 ED JARAMILLO MONTOYA

H A C E S A B E R

Que por auto de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve (2019), se ha señalado la hora de las diez de la mañana (10:00 A.M.), del día doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a fin de llevar a cabo diligencia de **REMATE** dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2014-00654** de **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A vocera del patrimonio autónomo de administración de cartera 3-1-2282 endosataria en propiedad del BANCO AV VILLAS antes CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS** en contra de **HECTOR PINZON NIÑO C.C. No. 79.596.315 Y NANCY FAJARDO GARCIA C.C. No. 52.624.153** del siguiente bien:

Se trata del inmueble ubicado en la **Calle 49d SUR N° 10 B – 37 APTO 101, segunda dirección CRA 10B N° 48ª – 51 SUR apartamento 101, bloque 1, Agrupación de vivienda molinos de las caracas IV etapa, manzana 37, urbanización guiparma de Bogotá, calle 49d sur N° 10b – 10 Bq 1 Apto 101 (dirección catastral)** inscrito a folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-403135457,** de Bogotá - Cundinamarca, avaluado en la suma de **$76.722.000.oo**

SON: SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS M/CTE.

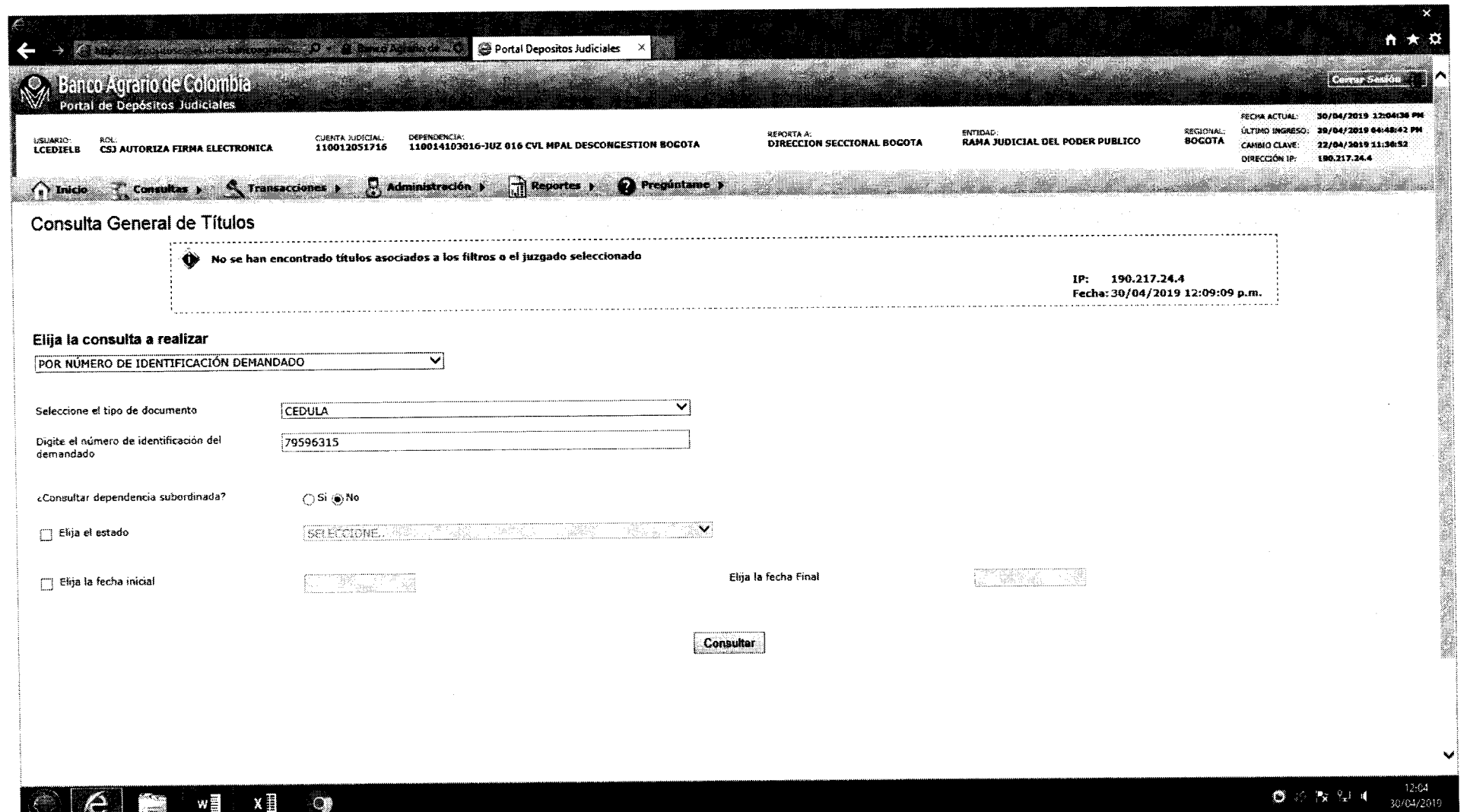
El (a) secuestre designado (a) y posesionado (a) dentro del presente asunto y quien mostrara los bienes objeto de remate es **TR ASESORIAS JURIDICAS S.A.S,** con dirección de domicilio CARRERA 72 F BIS N° 39 A – 36 SUR, teléfono 3184009229
Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% del mismo en el Banco Agrario de Colombia.

La licitación comenzará a la hora y día señalados y no se cerrará sino después de transcurrida una (1) hora desde el comienzo de la licitación.

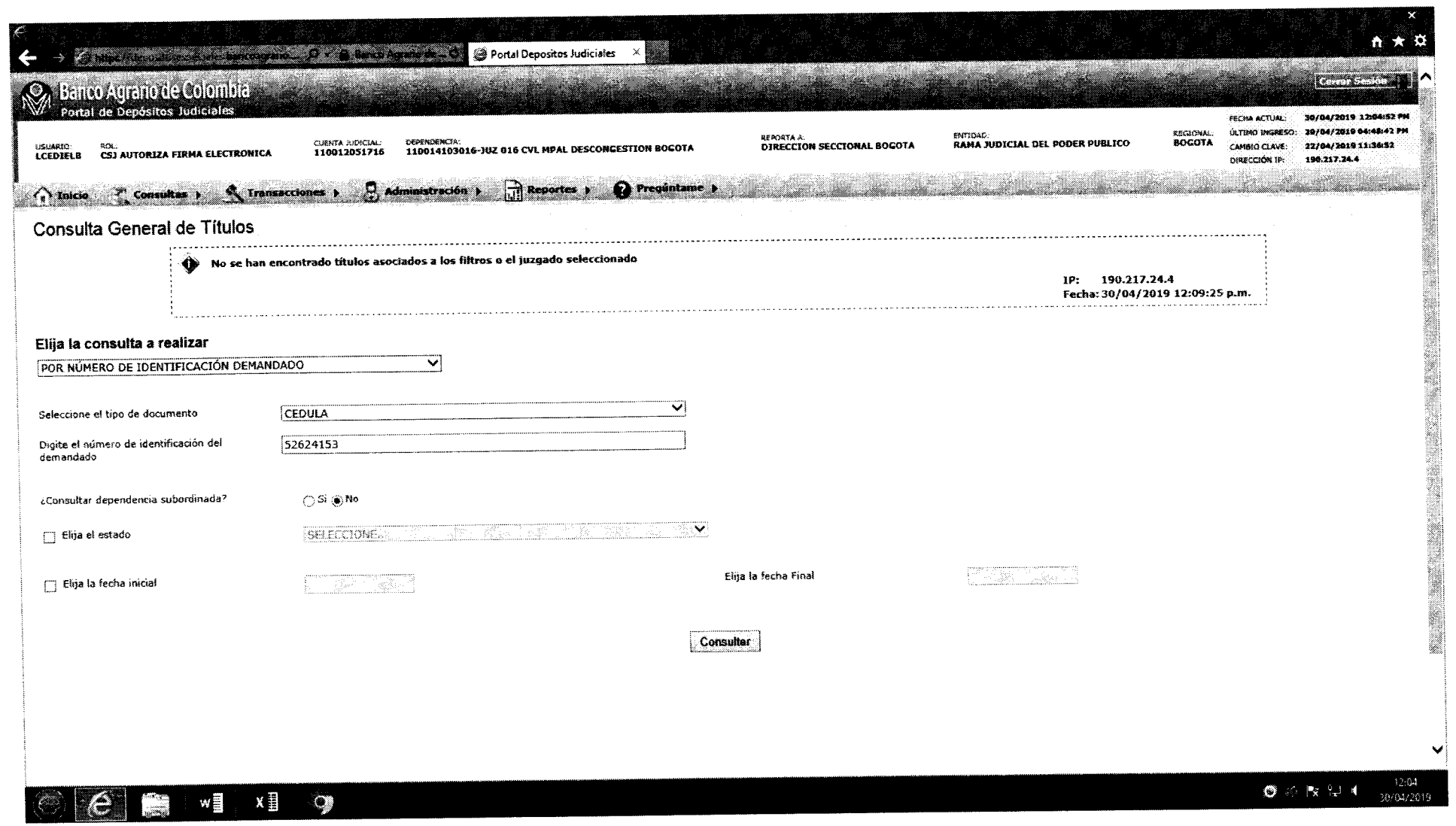
Para los efectos que prevé el art. 452 del C.G.P., se expide el presente **AVISO DE REMATE** para su publicación y radiodifusión hoy quince (15) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019).

LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS
Secretaria

AT


Portal Depositos Judiciales
Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales
Cerrar Sesión
USUARIO: LCEDIELB
ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA
CUENTA JUDICIAL: 110012051716
DEPENDENCIA: 110014103616-JUZ 016 CVL MPAL DESCONGESTION BOGOTA
REMOTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA
ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
REGIONAL: BOGOTA
FECHA ACTUAL: 30/04/2019 12:04:38 PM
ULTIMO INGRESO: 30/04/2019 04:58:41 PM
CAMBIO CLAVE: 22/04/2019 11:38:53
DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
Inicio
Consultas
Transacciones
Administración
Reportes
Preguntanos
Consulta General de Títulos
No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado
IP: 190.217.24.4
Fecha: 30/04/2019 12:09:09 p.m.
Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO
Seleccione el tipo de documento
CEDULA
Digite el número de identificación del demandado
79596315
¿Consultar dependencia subordinada?
Si
No
Elija el estado
SELECCIONE...
Elija la fecha inicial
Elija la fecha Final
Consultar
12:04
30/04/2019

092


Portal Depositos Judiciales
Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales
Cerrar Sesión
USUARIO: LCEDIELB
ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA
CUENTA JUDICIAL: 110012051716
DEPENDENCIA: 110014103016-JUZ 016 CVL MPAL DESCONGESTION BOGOTA
REPOSITA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA
ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
REGIONAL: BOGOTA
FECHA ACTUAL: 30/04/2019 12:04:02 PM
ULTIMO INGRESO: 30/04/2019 04:48:47 PM
CAMBIO CLAVE: 22/04/2019 11:38:53
DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
Inicio
Consultas
Transacciones
Administración
Reportes
Pregúntame
Consulta General de Títulos
No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado
IP: 190.217.24.4
Fecha: 30/04/2019 12:09:25 p.m.
Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO
Seleccione el tipo de documento
CEDULA
Digite el número de identificación del demandado
52624153
¿Consultar dependencia subordinada?
Si
No
Elija el estado
SELECCIONE...
Elija la fecha inicial
Elija la fecha Final
Consultar
12:04
30/04/2019

767

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá D.C.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

HACE CONSTAR

Que el presente proceso cumple con los requisititos de los acuerdos los acuerdos 9984, 10678 y 11032 para remitir a la oficina de ejecución civil municipal.

Así mismo se pone en conocimiento que debido al cese de actividades promovido por el sindicato Vocero Judicial este despacho no corrió términos del 08 de noviembre de 2018 hasta el 19 de diciembre de 2018.

La presente se expide a los 30 días del mes de abril de 2019

LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS

SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA: 3 - 5 - 19

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LISTA DE CHEQUEO

REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA	07 Civil
JUZGADO DE ORIGEN	016 de p. e.
NÚMERO DE PROCESO	11001400301420160065401

PARTES DEL PROCESO

DEMANDANTE	Fiduciaria de occidente SA
DEMANDADO	Hector pinzon niño

TÍTULO VALOR

CLASE	CANTIDAD
Pagaré.	

CUADERNOS Y FOLIOS

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	95			CUADERNO 5			
CUADERNO 2				CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS							

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses		✓
Cumple requisitos para desistimiento tácito		✓
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito	✓	
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución		✓
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		✓
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.	✓	
La liquidación de costas esta en firme.		
Se realizo el oficio al pagador, entiedad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.		
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no titulos.		
Traslado de proceso portal web.		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:	SI	NO
	✓	

REVISADO POR:	APROBADO POR:
Asistente Administrativo grado 5 – 6 Sustanciador - Escribiente	Profesional universitario grado 12 - 17

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 20/May/2019 Página: 1

11-001-41-89016-2014-00654-00

CORPORACION **GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	CD.DESP	SECUENCIA	**FECHA DE REPAR:**
REPARTIDO AL DESPACHO	014	19505	20/May/2019

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	**NOMBRE**	**PARTE**
52624153	NANCY FAJARDO GARCIA	DEMANDADO
79596315	HECTOR PINZON NIÑO	DEMANDADO

u7971 C01012-OF3361

REPARTIDO

EMPLEADO

016-2014-00654-00- J. 14 C.M.E.S

11001418901620140065400

764

265

Señor
JUEZ 14 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
-JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
D.C.
E. S. D.

J-22

37445 15-JUL-'19 12:39
OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

5991-45-14

REF: *Proceso Ejecutivo Hipotecario de* ***AV VILLAS como CESIONARIO DE FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. Vs. HECTOR PINZON NIÑO Y NANCY FAJARDO GARCIA***
Rad. No. 2014-0654
Asunto: Solicitud remate

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar se fije nueva fecha y hora para llevar a cabo el remate de(los) inmueble(s) materia de la medida cautelar, los cuales se encuentran debidamente embargado(s), secuestrado(s) y avaluado(s).

En consecuencia, Señor Juez, dígnese proceder de conformidad,

Cordialmente,

ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. No. 51.775.463 de Bogotá
T.P. No. 79.450 del C.S.J.

Sc.YP

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

09 16 JUL 2019

Al Despacho
Con
Entrada No.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No. 016 2014 00654

Conforme lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Estrado Judicial, con base a lo establecido en los Acuerdos PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013 y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, avoca conocimiento del proceso en referencia, proveniente del Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bogotá.

Atendiendo la documentación que preceden[1], se dispone:

Previo a continuar con la programación de la fecha para la celebración de la almoneda, se conmina al apoderada judicial de la parte ejecutante para que **actualice el valor del crédito**, pues la última liquidación aportada al plenario data de diciembre 16 de 2014[2], más de cinco años atrás y es necesario saber con exactitud el valor actual del crédito para señalar fecha de remate del bien embargado. De igual modo, deberá presentar el avalúo del inmueble con los valores reales para este año.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 139 hoy 9 de agosto de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DAG

[1] Ver folios 265 C-Ppal.
[2] Ver folios 177 C- Ppal.

Señor
JUEZ 14 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: *Proceso Ejecutivo Hipotecario de*
BANCO AV VILLAS S.A. como cesionario de
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. Vs.
HECTOR PINZON NIÑO Y NANCY FAJARDO GARCIA
Rad. No. 16-2014-0654
ASUNTO: ACTUALIZACION AVALUO

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y en los términos del Numeral 4° del Artículo 444 del C. G. del P., me permito allegar la factura de impuesto predial unificado la cual contiene el valor del avalúo catastral del inmueble objeto de medida cautelar para la vigencia 2020; así:

- Matrícula **50S-40313457** $76.740.000,oo incrementado en un 50%, cuyo valor ascendería a **($115.110.000,oo)**

TOTAL AVALUO $115.110.000,oo

CIENTO QUINCE MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE

Del Señor Juez,

ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. No. 51.775.463 de Bogotá
T.P. No. 79.450 del C.S.J.

AÑO GRAVABLE 2020

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Factura
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo **20010889914** | **401**
Factura Número: 2020201041606798216
Código QR Indicaciones de uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2. DIRECCIÓN	3. MATRÍCULA INMOBILIARIA
AAA0162ZMRU	KR 10B 49B 51 SUR AP 101	050S40313457

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	52624153	NANCY FAJARDO GARCIA	50	PROPIETARIO	KR 10B 49B 51 SUR AP 101	BOGOTA, D.C. (Bogota,
CC	79596315	HECTOR PINZON NIÑO	50	PROPIETARIO	KR 10B 49B 51 SUR AP 101	BOGOTA, D.C. (Bogota,

11.

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. AVALUO CATASTRAL	13. DESTINO HACENDARIO	14. TARIFA	15. % EXENCIÓN	16. % EXCLUSIÓN
76,740,000	61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	1	0	

17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL	19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO
77,000	0	77,000

D. PAGO

DESCRIPCIÓN		HASTA 05/06/2020 (dd/mm/aaaa)	HASTA 26/06/2020 (dd/mm/aaaa)
20. VALOR A PAGAR	VP	77,000	77,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	8,000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	69,000	77,000
E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO			
24. PAGO VOLUNTARIO	AV	8,000	8,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	77,000	85,000

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APORTE VOLUNTARIO

☐ HASTA 05/06/2020 (dd/mm/aaaa)

BOGOTA SOLIDARIA EN CASA

(415)7707202600856(8020)200108899141995319 41(3900)00000000077000(96)20200605

☐ HASTA 26/06/2020 (dd/mm/aaaa)

BOGOTA SOLIDARIA EN CASA

(415)7707202600856(8020)200108899141115515 93(3900)00000000085000(96)20200626

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APORTE VOLUNTARIO

☐ HASTA 05/06/2020 (dd/mm/aaaa)

(415)7707202600856(8020)200108899140152370 96(3900)00000000069000(96)20200605

☐ HASTA 26/06/2020 (dd/mm/aaaa)

(415)7707202600856(8020)200108899140168980 18(3900)00000000077000(96)20200626

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

CONTRIBUYENTE

MEMORIAL SOLICITANDO SE DE TRAMITE AL AVALUO / PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO RAD. 2014-654

contacto epardocoabogados <contacto@epardocoabogados.com>

Jue 8/10/2020 8:50 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (524 KB)

MEMORIAL SOLICITANDO SE CONTINUE TRAMITE.pdf;

Cordial saludo

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, solicitó a su despacho se dé trámite a la solicitud del avalúo, para lo cual adjunto envío memorial para su respectivo trámite.

--

ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. 51.775.463 DE BOGOTA
T.P. 79.450 DEL C.S.J. Apoderada de la parte Actora

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
99408 6-OCT-'20 13:47

269

Señor
JUEZ 14 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
-JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

NANCY HAVERRA
RADICADO
5681 - 256 - 14

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de AV VILLAS como CESIONARIO DE FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. Vs. HECTOR PINZON NIÑO Y NANCY FAJARDO GARCIA
Rad. No. 2014-0654
ASUNTO: SOLICITUD DE IMPULSO PROCESO

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar a su Despacho se imprima trámite y resuelva sobre el memorial radicado en la secretaría de ejecución el 16 de Julio del año en curso, donde se presentaba la actualización del avalúo del inmueble objeto de la hipoteca.

En consecuencia, Señor Juez, dígnese proceder de conformidad,

Cordialmente,

ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. No. 51.775.463 de Bogotá
T.P. No. 79.450 del C.S.J.
Sc. YP

Roundcube Webmail :: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO RAD. 14-2016-654 - Google Chrome
emailmg.ipage.com/roundcube/?_task=mail&_caps=pdf%3D1%2Cflash%3D0%2Ctiff%3D0%2Cwebp%3D1&_uid=9419&_mbox=INBOX...
Cerrar

Redactar | Responder | Responder a todos | Reenviar | Eliminar | Mover | Imprimir | Marcar | Más

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO RAD. 14-2016-654

Mensaje 1 de 972

De: **ASISTENTE ADMINISTRATIVA <contacto@epardocoabogados.com>**
Destinatario: **servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Fecha: **Hoy 17:13**

Cordial saludo,

MEMORIAL ADJUNTAR ACTU...

Esmeralda Pardo Corredor como apoderada de la parte actora, me permito solicitar actualizacion del avaluo al proceso en referencia, para su respectivo trámite.

Cordialmente,

ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. 51.775.463 DE BOGOTA
T.P. 79.450 DEL C.S.J.
Apoderada de la parte Actora

15 OCT 2020

Al Despacho del señor (a) Juez
Observaciones
El (la) Secretario (a)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintidós (22) de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No. 016 2014 00654

Conforme a lo dispuesto en el artículo 444 (regla 2ª) del Código General del Proceso, se **da traslado** por el término de tres días del avalúo de la totalidad del **bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40313457** presentado por la parte ejecutante a folios 267 y 268 el cual asciende a la suma de ciento quince millones ciento diez mil pesos moneda corriente ($115`110.000).

Cumplido lo anterior, reingrésense las diligencias al Despacho.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

DAG

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 134 hoy 23 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Catorce Civil
Municipal de Ejecución
Bogotá D.C.

03 NOV 2020

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 016 – 2014 – 00654

Comoquiera que el avalúo del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. **50S – 40313457** no fue objetado en la oportunidad correspondiente, este Despacho, con base en lo normado en el artículo 444 (regla 4ª) del Código General del Proceso, le **imparte aprobación** en la suma de **ciento quince millones ciento diez mil pesos moneda corriente ($115.110.000)**.

Notifíquese,

JOAQUIN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 146

Fijado hoy *13 de noviembre de 2020*, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MEMORIAL SOLICITANDO NUEVA FECHA DE REMATE RAD.2014-0654

contacto epardocoabogados <contacto@epardocoabogados.com>

Mar 3/11/2020 3:31 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (240 KB)

MEMORIAL SOLICITAR NUEVA FECHA DE REMATE .pdf;

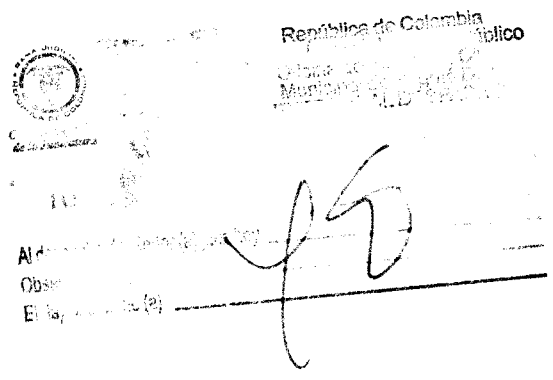
Cordial saludo,

Esmeralda Pardo Corredor como apoderada de la parte actora, me permito adjuntar memorial solicitando fecha de remate del proceso en referencia,

cordialmente

--

ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. 51.775.463 DE BOGOTA
T.P. 79.450 DEL C.S.J. Apoderada de la parte Actora



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 016 2014 00654

Previo a continuar con la fijación de fecha para almoneda[1], se conmina a la apoderada de la parte actora dar estricto cumplimiento a lo ordenado en providencia de agosto 8 de 2019[2]

Notifíquese,

JOAQUIN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

DAG

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 156 hoy 1 de diciembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

[1] Ver folios 274 C-Ppal.
[2] Ver folios 266 C-Ppal.

MEMORIAL SOLICITANDO NUEVA FECHA DE REMATE RAD.2014-0654

contacto epardocoabogados <contacto@epardocoabogados.com>

Mar 3/11/2020 3:31 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (240 KB)

MEMORIAL SOLICITAR NUEVA FECHA DE REMATE .pdf;

Cordial saludo,

Esmeralda Pardo Corredor como apoderada de la parte actora, me permito adjuntar memorial solicitando fecha de remate del proceso en referencia,

cordialmente

--

ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. 51.775.463 DE BOGOTA
T.P. 79.450 DEL C.S.J. Apoderada de la parte Actora

República de Colombia
...blico

...

88621 5-NOV-'20 14:07

88621 5-NOV-'20 14:07

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

6333-124

Desp - f2

14

3-11-20

Señor
JUEZ 14 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
-JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: *Proceso Ejecutivo Hipotecario de* ***AV VILLAS como CESIONARIO DE FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. Vs. HECTOR PINZON NIÑO Y NANCY FAJARDO GARCIA***
Rad. No. 2014-0654
Asunto: Solicitud remate

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar se fije nueva fecha y hora para llevar a cabo el remate de(los) inmueble(s) materia de la medida cautelar, los cuales se encuentran debidamente embargado(s), secuestrado(s) y avaluado(s).

En consecuencia, Señor Juez, dígnese proceder de conformidad,

Cordialmente,

ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. No. 51.775.463 de Bogotá
T.P. No. 79.450 del C.S.J.
Sc.YP

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 016 2014 00654

Previo a continuar con la fijación de fecha para almoneda[1], se conmina a la apoderada de la parte actora dar estricto cumplimiento a lo ordenado en providencia de agosto 8 de 2019[2]

Notifíquese,

JOAQUIN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

DAG

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 156 hoy 1 de diciembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

[1] Ver folios 274 C-Ppal.
[2] Ver folios 266 C-Ppal.

275

REF: Proceso Ejecutivo de AV VILLAS S.A. Vs. HECTOR PINZON NIÑO Y NANCY FAJARDO GARCIA RAD No. 11001418901620140065400 ASUNTO: SOLICITUD OFICIAR A LA DSADJ-CERTIFICADO CATASTRAL 2022

contacto epardocoabogados <contacto@epardocoabogados.com>
Jue 24/03/2022 8:25

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Adjunto memorial para el trámite correspondiente.
--

ESMERALDA PARDO CORREDOR
CC 51775463 DE BOGOTA
TP 79450 DEL CSJ Apoderada de la parte Actora

NANCY CHAVERRA
F
U
RADICADO
2840. 239. 14

2 PR.

176

Señor:
JUEZ (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo de AV VILLAS S.A. Vs.
HECTOR PINZON NIÑO Y NANCY FAJARDO GARCIA
RAD No. 11001418901620140065400
ASUNTO: SOLICITUD OFICIAR A LA DSADJ-CERTIFICADO CATASTRAL 2022

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente me permito solicitar se oficie a la **DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BOGOTA-CUNDINAMARCA** de la ciudad de **BOGOTÁ D.C** a fin de obtener el certificado catastral del año 2022 del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40313457, objeto de garantía real.

Lo anterior en atención a que la Oficina de Catastro se abstiene de expedir el citado certificado a persona diferente del propietario a menos que se trate de orden judicial, la UAECD, indica que se suscribió convenio con la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BOGOTA-CUNDINAMARCA, para que sea esta entidad la que se encargue de entregar la información física, jurídica y económica de los predios del distrito capital inscritos en la base catastral.

En consecuencia, dígnese proceder de conformidad.

Cordialmente,

ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. No. 51.775.463 de Bogotá
T.P. No. 79.450 del C.S.J.

Mile Rodriguez
10-03-22

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
INTRADA AL DESPACHO
5
Al despacho del señor(a) juez hoy
Observaciones
El(la) Secretario(a)

FORMATO DE SOLICITUD CERTIFICADO CATASTRO DISTRITAL AUTORIZACIÓN CONSULTA DE LA INFORMACIÓN PREDIAL DE LA UAECD

Juzgado o Dependencia que requiere la información:	Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Dirección del Juzgado/Dependencia: (que requiere la información)	Carrera 10 No. 14-33
Teléfono del Juzgado/Dependencia: (que requiere la información)	
Correo electrónico del Juzgado/Dependencia: (que requiere la información)	j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Radicado del Proceso Judicial en virtud del cual se requiere la información:	11001418901620140065400
Identificación del predio del cual requiere el certificado: **Nota**: Para la búsqueda puede proporcionar la Dirección o CHIP en formato AAA####XXXX, o matrícula en formato 050Z######## donde Z es la Zona registral. ***Ejemplo:*** *Matrícula inmobiliaria 050S40520360.* Entre más datos se proporcione más criterios de búsqueda se tendrán para identificar el inmueble.	Matricula inmobiliaria 50S - 40313457 DIRECCIÓN CATASTRAL: CL 49D SUR 10B 10 BQ 1 AP 101
Indicar el año del cual requiere la certificación:	2022
Indicar el tipo de información que necesita:	• AVALÚOS ☒ • USOS ☐ • HISTORIAL A. TERRENO ☐ • HISTORIAL A. CONSTRUIDA ☐
FIRMA:	
Nombres y Apellidos del Juez/Titular:	MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
Despacho:	Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

278

UAECD
Catastro Bogotá

CERTIFICACIÓN CATASTRAL

Radicación N°: 2022-262137

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 1149 de 2021 Artículo 69 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Expedida el: 21 de abril de 2022 **Hora: 03:01:07 pm**

Identificadores prediales:

CHIP: AAA0162ZMRU — Cédula(s) catastral(es): 00142986040010100 1

Código de sector catastral: 00142986040010100 1 — Número predial nacional: 1100101141829008600049010100 01

Nomenclatura:

Dirección Principal: KR 10B 49B 51 SUR AP 101 — Código postal: 111831

Dirección secundaria y/o incluye :

Nomenclatura anterior:

Fecha: 28/05/2013 Dirección: CL 49D SUR 10B 10 BQ 1 AP 101

Terreno vigencia actual:

Año vigencia: 2022 Área: 23.73

Construcción vigencia actual:

Año vigencia: 2022 Área: 47.46

Destino económico vigencia actual:

Año vigencia: 2022 Código: 01 Descripción: RESIDENCIAL

Uso predominante del predio vigencia actual:

Año vigencia: 2022 Código: 037 Descripción: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS PH

Aspecto económico del predio

Avalúo vigencia actual:

Año vigencia: 2022 Valor avalúo catastral: $77,647,000.00

Usos del predio vigencia actual:

Año vigencia	Código	Descripción	Área
2022	037	HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS PH	47.46

Avalúo vigencias anteriores:

Año vigencia: 2021 Valor avalúo catastral: $77,231,000.00

Nota: La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No. 1149/2021 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias. Punto de Servicio: SuperCADE. Tel.6012347600 Ext 7600

Glosario de documento

Identificadores prediales	CHIP	Código homologado de identificación predial, es un código único que asigna la Unidad Administrativa Especial de Catastro a cada predio que se inscribe en la base predial catastral de Bogotá.
	Cédula catastral	Conjunto de números o caracteres que identifican a cada inmueble incorporado en el censo predial y que a su vez lo georeferencia. Con el código de sector permite el registro físico de la historia del predio, donde se van anexando las novedades que a través del tiempo se pres
	Código de sector	Identificador catastral de 18 posiciones numéricas que permite determinar la ubicación geográfica del predio con respecto al plano general del Distrito Capital.
	Número predial nacional	Código numérico asignado a cada predio según modelo determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
Nomenclatura	Dirección principal	Nomenclatura domiciliaria inscrita en la base predial catastral, corresponde al acceso principal del predio.
	Direccion secundaria y/o incluye	Nomenclatura domiciliaria adicional a la principal inscrita en la base predial catastral. La secundaria es asignada a los accesos localizados sobre la misma vía de la nomenclatura principal y la incluye, corresponde a accesos sobre vía diferente a donde se ubica el acceso principal del
	Código postal	Esquema que asigna a distintas zonas o lugares de un país un código de seis dígitos; junto con la dirección sirve para facilitar y mecanizar la entrega de correo como una carta.
Nomenclatura anterior	Nomenclatura anterior	Nomenclatura que en algún momento tuvo el predio y se encontraba inscrita en la base predial catastral.
Aspecto físico	Área de terreno	Extensión superficiaria del terreno de un predio, se expresa en metros cuadrados y corresponde a la información del año en que se expide el documento.
	Área de construcción	Área total construida de un predio, se calcula mediante la suma de las áreas de las diferentes edificaciones que se encuentran en el predio.
	Destino económico	Es la clasificación para fines estadísticos que se da a cada inmueble en su conjunto (terreno, construcciones o edificaciones), de conformidad con la actividad predominante que en el se desarrolle. Corresponde a la información de la(las) vigencia(s) (años) que se indica(n).
	Uso predominante	Es la actividad económica principal que se le está dando a la construcción en un predio cuando presenta varios usos al momento de su reconocimiento. Corresponde a la información de la vigencia (año) indicada.
	Vigencia área de terreno	Año para el cual figura el área de terreno indicada.
	Vigencia área de construcción	Año para el cual figura el área de construcción indicada.
	Usos del predio	Usos que tiene registrado el predio en la vigencia(s) indicada(s).
Aspecto económico	Avalúo	Valor de un predio, obtenido mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario.
	Vigencia	Año para el que está definido el avalúo catastral. Los avalúos catastrales entran en vigencia el primero de enero del año siguiente a aquel en que fueron ejecutados.
Código de verificación	Código de verificación	Código aleatorio asignado a las certificaciones que expide la UAECD con el cual es posible validar posteriormente la autenticidad de la certificación.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal: 111311
Torre A Pisos 11y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 6012347600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámtes en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co

COMPAÑÍA ISO 9001:2015 CERTIFICADA
Certificado No. SG-2020004574

BOGOTÁ

279

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación Nro. 016-**2014-00654-**00

En atención a la solicitud que antecede, se pone en conocimiento de las partes la certificación catastral del bien inmueble con M.I. 50S – 40313457.

Aunado a lo anterior, en virtud del principio de economía procesal y conforme a lo dispuesto en el numeral 2, artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de diez días del avalúo del bien inmueble con M.I. 50S – 40313457, el cual asciende a la suma de $116.470.500 pesos, conforme al cálculo realizado por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 060, de fecha 25 de abril de 2022, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

AV VILLAS Vs. HECTOR PINZON NIÑO NANCY FAJARDO GARCIA RAD No. 11001418901620140065400 ASUNTO: SOLICITUD FECHA DE REMATE

280

contacto epardocoabogados <contacto@epardocoabogados.com>
Jue 12/05/2022 9:46

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C
E. S. D.

REF: *Ejecutivo Hipotecario de AV VILLAS Vs.*
HECTOR PINZON NIÑO NANCY FAJARDO GARCIA
RAD No. *11001418901620140065400*
ASUNTO: *SOLICITUD FECHA DE REMATE*

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente me permito solicitar fecha de remate.

--

ESMERALDA PARDO CORREDOR
CC 51775463 DE BOGOTA
TP 79450 DEL CSJ Apoderada de la parte Actora

JF. EJEC. CIVIL MPAL.
04039 15-MAY-'22 15:21

4536-334-014

287

Señor
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C
E. S. D.

REF: *Ejecutivo Hipotecario de AV VILLAS Vs.*
HECTOR PINZON NIÑO NANCY FAJARDO GARCIA
RAD No. *11001418901620140065400*
ASUNTO: *SOLICITUD FECHA DE REMATE*

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente me permito solicitar fecha de remate.

En consecuencia, Señor Juez, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. No. 51.775.463 de Bogotá
T.P. No. 79.450 del C.S.J.

Mile Rodriguez
12-05-22

282

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicación Nro. 016-2014-00654-00

En virtud a la solicitud elevada por la apoderada judicial del extremo demandante en escrito que antecede previo a continuar con la fijación de fecha para remate, se conmina a la apoderada de la parte actora a dar cumplimiento a lo ordenado mediante autos de fechas 8 de agosto de 2019 obrante a folio 266 y 30 de noviembre de 2020,obrante a folio 274 de la misma encuadernación., esto es, actualizar la liquidación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 080, de fecha 23 de mayo de 2022, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.

JUZGADO DE ORIGEN:
JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

DEMANDANTE:
COMBUSTIBLES DE COLOMBIA S.A. COMBUSCOL

DEMANDADO:
T ONLINE COLOMBIA TOC LIMITADA T ONLINE COLOMBIA Y CARLOS A. RODRIGUEZ M.

CLASE DE PROCESO:
EJECUTIVO SINGULAR

NUMERO DEL CUADERNO:
1

RADICADO:

2014-00473

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.

JUZGADO DE ORIGEN:
JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

DEMANDANTE:
COMBUSTIBLES DE COLOMBIA S.A. COMBUSCOL

DEMANDADO:
T ONLINE COLOMBIA TOC LIMITADA T ONLINE COLOMBIA Y CARLOS A. RODRIGUEZ M.

CLASE DE PROCESO:
EJECUTIVO SINGULAR

NUMERO DEL CUADERNO:
1

RADICADO:

2014-00473